REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
OFICINA JUDICIAL SECCIONAL PEREIRA

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 10/5/2021 Página 1

NUMERO DE RADICACIÓN **66001310500120210037700**

CORPORACION JUZGADOS DEL CIRCUITO
GRUPO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
CD. DESP 001
SECUENCIA: 3284
FECHA DE REPARTO 10/5/2021 2:41:07p. m.
REPARTIDO AL DESPACHO

JUZGADO 1 LABORAL DE PEREIRA

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLLIDO	PARTE
01			
15897907	GERMAN AMADOR LOPEZ LOPEZ		DEMANDANTE

LINK ENVIADO POR CORREO ELECTRONICO 1 ARCHIVO PDF

C20001-OJ01A02

mhernang EMPLEADO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
OFICINA JUDICIAL SECCIONAL PEREIRA

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 10/5/2021 Página 1

NUMERO DE RADICACIÓN **66001310500120210037700**

CORPORACION JUZGADOS DEL CIRCUITO
GRUPO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
CD. DESP 001
SECUENCIA: 3284
FECHA DE REPARTO 10/5/2021 2:41:07p. m.
REPARTIDO AL DESPACHO

JUZGADO 1 LABORAL DE PEREIRA

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLLIDO	PARTE
01			
15897907	GERMAN AMADOR LOPEZ LOPEZ		DEMANDANTE

LINK ENVIADO POR CORREO ELECTRONICO 1 ARCHIVO PDF

C20001-OJ01A02

mhernang EMPLEADO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
OFICINA JUDICIAL SECCIONAL PEREIRA

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 10/5/2021 Página 1

NUMERO DE RADICACIÓN **66001310500120210037700**

CORPORACION JUZGADOS DEL CIRCUITO
GRUPO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
CD. DESP 001
SECUENCIA: 3284
FECHA DE REPARTO 10/5/2021 2:41:07p. m.
REPARTIDO AL DESPACHO

JUZGADO 1 LABORAL DE PEREIRA

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLLIDO	PARTE
01			
15897907	GERMAN AMADOR LOPEZ LOPEZ		DEMANDANTE

LINK ENVIADO POR CORREO ELECTRONICO 1 ARCHIVO PDF

C20001-OJ01A02

mhernang EMPLEADO

Fwd: NOTIFICACION PERSONAL-2021-308
Notificaciones Judiciales Colpensiones <buzonjudicialinterno@colpensiones.gov.co>
Mar 28/06/2022 15:29
Para:

- Radicacion Judicial 3 <radicacionjudicial3@syc.com.co>

DEMANDA

---------- Forwarded message ---------
De: **Juzgado 01 Laboral Circuito - Caldas - Manizales** <jlcto01mzl@notificacionesrj.gov.co>
Date: mar, 28 jun 2022 a las 13:48
Subject: NOTIFICACION PERSONAL-2021-308
To: Luis Carlos Pereira Jimenez <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>, procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>, Paula Liliana Restrepo Reyes <prestrepoy@procuraduria.gov.co>, Laura Katherine Miranda Contreras <notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>

Manizales, 28 de junio de 2022

Señor (a)
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR
E-mail: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Radicación:	**2021-308**
Proceso:	**ORDINARIO**
Demandante(s):	**GERMAN AMADOR LÓPEZ LÓPEZ 15897907**
Demandado(s):	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S,A**

Por medio de la presente le **NOTIFICO** el **Auto Interlocutorio N° 1257 del 15 DE JUNIO DE 2022** proferido por el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES** mediante el cual **ADMITIÓ** la demanda de la referencia, **para que dé respuesta por intermedio de abogado** al correo electrónico de ese Despacho Judicial Lcto01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el decreto 806 del 2020 adoptado como legislación permanente con la ley 2213 del 13 de junio de 2022 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, y especialmente lo dispuesto en el Artículo 8:

> ***"Artículo 8. Notificaciones personales.*** *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se*

realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

***La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**. (Subrayado y negrilla propios)*

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

***Parágrafo 1.** Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.*

***Parágrafo 2.** La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes' sociales."*

En concordancia con lo anterior anexo lo enunciado. 2021-308

-

-

CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
SECRETARIA

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. Este correo electronico y cualquier archivo transmitido con el son confidenciales y destinados exclusivamente al uso de la persona o entidad a la que van dirigidas. Si usted ha recibido este mensaje

por error, por favor notifique al administrador del sistema. Este mensaje contiene informacion confidencial y esta dirigido solo a la persona nombrada. Si usted no es el destinatario senalado no deberia difundir distribuir o copiar este e-mail. Por favor si usted ha recibido este correo electronico por error, eliminelo de su sistema. Si usted no es el destinatario indicado, se le notifica que revelar, copiar, distribuir o tomar cualquier accion basada en el contenido de esta informacion esta estrictamente prohibida. Sistemas y Computadores S.A. Eco-parque Empresarial Natura Torre 3 Piso 8 - Anillo vial K2.1 via Floridablanca Giron Santander Colombia - www.syc.com.co This email and any files transmitted with it are confidential and intended solely for the use of the individual or entity to whom they are addressed. If you have received this email in error please notify the system manager. This message contains confidential information and is intended only for the individual named. If you are not the named addressee you should not disseminate, distribute or copy this e-mail. Please delete this e-mail from your system if you have received this e-mail by mistake. If you are not the intended recipient you are notified that disclosing, copying, distributing or taking any action in reliance on the contents of this information is strictly prohibited. Sistemas y Computadores S.A. Ecoparque Empresarial Natura Torre 3 Piso 8 - Anillo vial K2.1 via Floridablanca Giron Santander Colombia - www.syc.com.co \n \n Nota: Las tildes y caracteres distintos al alfabeto latino basico se han eliminado por temas de compatibilidad.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 11/nov./2021 Página 1

NUMERO DE RADICACIÓN **66001310500120210037701** numero corte 91983

CORPORACION GRUPO CONFLICTOS DE COMPETENCIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CD. DESP SECUENCIA: FECHA DE REPARTO

REPARTIDO AL DESPACHO 002 6740 11/nov./2021

DR.FERNANDO CASTILLO CADENA

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLLIDO	PARTE
15897907	GERMAN AMADOR LOPEZ LOPEZ		DEMANDANTE
8001443313	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA: PORVENIR S.A.		DEMANDADO
9003360047	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES		DEMANDADO

C01001-SL257838

FabianCF

EMPLEADO

COLPENSIONES
2022_8719498
28/06/2022 4:56:32 p. m.
ROTONDA VIRTUAL DESPACHOS JUDICIALES
BOGOTA D.C
Dem. Jud. Y tutelas
No Folios: 349
20228719498

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN PERSONAL Nº 289

Manizales, 28 de junio de 2022

Señor (a)
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
E-mail: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Radicación:	**2021-308**
Proceso:	**ORDINARIO**
Demandante(s):	**GERMAN AMADOR LÓPEZ LÓPEZ 15897907**
Demandado(s):	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S,A**

Por medio de la presente le **NOTIFICO** el **Auto Interlocutorio N° 1257 del 15 DE JUNIO DE 2022** proferido por el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES** mediante el cual **ADMITIÓ** la demanda de la referencia, **para que dé respuesta por intermedio de abogado** al correo electrónico de ese Despacho Judicial Lcto01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el decreto 806 del 2020 adoptado como legislación permanente con la ley 2213 del 13 de junio de 2022 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, y especialmente lo dispuesto en el Artículo 8:

> *"**Artículo 8. Notificaciones personales**. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*
>
> *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*
>
> ***La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**. (Subrayado y negrilla propios)*
>
> *Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.*
>
> *Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró*

de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. *Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.*

Parágrafo 2. *La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes' sociales."*

En concordancia con lo anterior anexo lo enunciado.

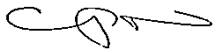

CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
OFICINA JUDICIAL SECCIONAL MANIZALES

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 29/jun./2021 Página 1

NUMERO DE RADICACIÓN **17001310500120210030800**

CORPORACION
JUZGADOS DEL CIRCUITO DE MANIZALES

GRUPO ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA

REPARTIDO AL DESPACHO	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
	001	1006	29/06/2021 3:25:29p. m.

JUZGADO 1 LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALE

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLLIDO	PARTE
15897907	GERMAN AMADOR - LOPEZ LOPEZ		ACTOR
31428230	MARGARITA MARIA - FRANCO MONTAÑO		APODERADO

C07003-OJ01X04

cnorenag

EMPLEADO

DEMANDA RECIBIDA POR VENTANILLA VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN PERSONAL Nº 290

Manizales, 28 de junio de 2022

Señor (a)
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A
E-mail: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

Radicación:	**2021-308**
Proceso:	**ORDINARIO**
Demandante(s):	**GERMAN AMADOR LÓPEZ LÓPEZ 15897907**
Demandado(s):	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S,A**

Por medio de la presente le **NOTIFICO** el **Auto Interlocutorio N° 1257 del 15 DE JUNIO DE 2022** proferido por el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES** mediante el cual **ADMITIÓ** la demanda de la referencia, **para que dé respuesta por intermedio de abogado** al correo electrónico de ese Despacho Judicial Lcto01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el decreto 806 del 2020 adoptado como legislación permanente con la ley 2213 del 13 de junio de 2022 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, y especialmente lo dispuesto en el Artículo 8:

> *"**Artículo 8. Notificaciones personales**. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*
>
> *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*
>
> ***La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**. (Subrayado y negrilla propios)*
>
> *Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.*

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. *Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.*

Parágrafo 2. *La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes' sociales."*

En concordancia con lo anterior anexo lo enunciado.

CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
SECRETARIA

DIECISIETE (17) Archivos digitales

República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

DR. FERNANDO CASTILLO CADENA

Magistrado ponente

CONFLICTO DE COMPETENCIA

DEMANDANTE: GERMAN AMADOR LOPEZ LOPEZ

DEMANDADOS: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Radicado interno n.° 91983

Reparto realizado el 11/11/2021

Código único nacional de radicación (CUNR)

66001310500120210037 7-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 1° LABORAL DEL CIRCUITO
Pereira - Risaralda

Oficio No. 0960
Noviembre 08 de 2021

Honorable
SALA DE CASACION LABORAL-
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
secretarialaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA	:	REMISION PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	:	GERMAN AMADOR LOPEZ LOPEZ
DEMANDADO	:	COLPENSIONES Y OTROS
RADICADO	:	66001-31-05-001-**2021-00377**-00

Cordial saludo,

Me permito remitir el expediente digital del Proceso de la referencia lo anterior conforme a lo ordenado mediante auto interlocutorio No. 1280 del cuatro (04) de noviembre del año en curso, en el cual se planteó el conflicto negativo de competencias con el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Manizales, disponiendo así su remisión.

Vinculo expediente digital: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/lcto01per_cendoj_ramajudicial_gov_co/EuP72tOhHHxMo1RP8WQ5RbMBu2slO1YOVEw9Jzkr70M63A?e=2MHfdT

Atentamente,

Firmado Por:

Sandra Patricia Gil Restrepo
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Pereira - Risaralda

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 1° LABORAL DEL CIRCUITO
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
adf3527ccd05ce3c8da2fb3bc5ea74a15c232a355b16bbb8b80950f809e64795
Documento generado en 09/11/2021 08:29:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NUMERO DE RADICACIÓN DEL JUZGADO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL
MANIZALES CALDAS

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

JURISDICCIÓN:

GRUPO / CLASE DE PROCESO LAB CORPORACIÓN ESPECIALIDAD

Nº. CUADERNOS FOLIOS CORRESPONDIENTES

DEMANDANTE

GERMAN AMADOR	**LOPEZ**	**LOPEZ**	**15.897.907**
Nombre(s)	1º. Apellido	2º. Apellido	Nº. C.C. o Nit

CARRERA 7 No 10-07 CHINCHINA CALDAS

Dirección Notificación Teléfono(s)

MARGARITA MARIA	**FRANCO**	**MONTAÑO**	**31.428.230**
Nombre(s)	**1º. Apellido**	**2º. Apellido**	Nº. C.C. o Nit

EDIFICIO BANCO UNION COLOMBIANO CRA 8 No 20-67 OFICINA 503 **122312 del C.S de J**

Dirección Notificación Teléfono(s) Tarjeta Profe

DEMANDADO(S)

AFP COLFONDOS

Nombre(s) 1º. Apellido 2º. Apellido Nº. C.C. o Nit

CALLE67No7-94BOGOTA

COLPENSIONES

Nombre(s) 1º. Apellido 2º. Apellido Nº. C.C. o Nit

CARRERA 22 No 29-31 local 3 CENTRO COMERCIAL PARQUE CALDAS

Dirección Notificación

AFP PORVENIR

Nombre(s) 1º. Apellido 2º. Apellido Nº. C.C. o Nit

CARRERA 23 No 60-18 manizales

Dirección Notificación Teléfono(s) Tarjeta Prof

ANEXOS

1. FOTOCOPIA DE CEDULA
2. DERECHO DE PETICION COLFONDOS Y PORVENIR
3. RESPUESTA COLFONDOS Y PORVENIR
4. CARTA DE COLPENSIONES
5. CERTIFICADO REPRESENTACION COLFONDOS Y PORVENIR

Señor
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO -REPARTO.
E. S. D.

ASUNTO: PODER ESPECIAL

GERMAN AMADOR LOPEZ LOPEZ , mayor y vecino de Pereira, Identificado como aparece al pie de mi firma, a usted muy comedidamente, me permito manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Dra. **MARGARITA MARIA FRANCO MONTAÑO** abogada titulada y en ejercicio, identificada con CC N° 31.428.230 y T.P. N° 122312 del C.S de J, mayor y vecina del municipio de Pereira para que en mi nombre y representación inicie y lleve a término PROCESO ORDINARIO LABORAL de PRIMERA INSTANCIA contra la AFP SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. representada legalmente por el señor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o quien haga sus veces al momento de la notificación, y contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces al momento de la notificación, en aras de obtener Principalmente la indemnización total de perjuicios de la AFP PORVENIR S.A PENSIONES Y CESANTÍAS o subsidiariamente se declare la ineficacia del traslado a la AFP, ordenando el regreso a prima media con Prestación Definida.

La apoderada queda facultada para presentar demanda, desistir, transigir, conciliar, sustituir poder, reasumir poder, recibir el pago de las condenas y costas procesales y en general para todo aquello inherente a la buena representación de mis intereses.

Atentamente,

GERMAN AMADOR LOPEZ LOPEZ
C.C. 15.897.907
Correo electrónico: amadorlopez01@hotmail.com

ACEPTO,

Margarita M Franco Montaño
MARGARITA MARIA FRANCO MONTAÑO
CC N° 31.428.230
T.P. N 122312 del C.S de J
Correo electrónico: info@enlacepensional.com

NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE PEREIRA
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Autenticación Biometrica Decreto-Ley 019 de 2012
Notaría-Quinta PEREIRA, 2021-06-02 12:00:47 Documento: 87lI0
Ante JULIANA CHICA CUBILLOS NOTARIA (E) 5 DEL CIRCULO DE PEREIRA compareció
LOPEZ LOPEZ GERMAN AMADOR
Identificado con C.C. 15897907
Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biograficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento
70-5cd10628
Firma compareciente
JULIANA CHICA CUBILLOS
NOTARIA (E) 5 DEL CIRCULO DE PEREIRA
Milena Castro

Notaría Quinta del Círculo de Pereira
NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE PEREIRA
JULIANA CHICA CUBILLOS
NOTARIA(E)

ENLACE PENSIONAL Y JURÍDICO
Asesoría Integral en Seguridad Social

Señor(a)
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE PEREIRA – REPARTO –
E.S.D.

Ref.: Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **GERMAN AMADOR LOPEZ LOPEZ C.C. 15.897.907**
Demandados: **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

MARGARITA MARIA FRANCO MONTAÑO, abogada titulada y en ejercicio, identificada con CC N° 31:428.230 y T.P. N° 122312 del C.S de J, mayor y vecina del municipio de Pereira, por medio del presente escrito y de conformidad al poder que me fuera otorgado por el señor **GERMAN AMADDOR LOPEZ LOPEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.897.907 instauro demanda ordinaria laboral de primera instancia contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** representada legalmente por el señor **Alfonso Foucrier Viana** o quien haga sus veces al momento de la notificación del auto admisorio, contra **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** Representada legalmente por el señor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o por quien haga sus veces al momento de la notificación y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o quién haga sus veces al momento de la notificación del auto admisorio, con el objeto que principalmente se condene a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y LA AFP PORVENIR** a la indemnización total de perjuicios o subsidiariamente se declare la ineficacia del traslado a la **AFP,** ordenando el regreso al Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Lo anterior con fundamento en lo siguiente:

DESIGNACIÓN DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES

DEMANDANTE: **GERMAN AMADOR LOPEZ LOPEZ** identificado con la C.C. No. 15.897.907 - correo electrónico: amadorlopez01@hotmail.com

DEMANDADOS: **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.,** representada legalmente y judicialmente por el Dr. **ALIN ENRIQUE FOUCRIER VIANA** en su calidad de Representante Legal o por quien haga sus veces, quien se localiza en CALLE 67 No 7-94 Bogotá - procesosjudiciales@colfondos.com.co

LA SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. representada legalmente por el señor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o quien haga sus veces, quien se localiza en carrera 23 No 60-28 Manizales. CORREO ELECTRONICO: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo,

Representada legalmente por la Dra. **ADRIANA MARÍA GUZMÁN** o por quien haga sus veces, quien se localiza en la CARRERA 22 No 29-31 local 3 centro comercial parque caldas - notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

INTERVINIENTE: **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, el cual podrá intervenir según las facultades conferidas en la Ley 1564 de 2012, tal como lo estipula el artículo 610 y ss. del Código General del Proceso. La presente entidad se localiza en Cra. 7 #No. 75 - 66, Bogotá, Cundinamarca.

Además, puede ser notificada en el correo electrónico conciliaextrajudicial@defensajuridica.gov.co o a través de la página web: www.defensajuridica.gov.co

CAPITULO I
HECHOS

PRIMERO: el señor **GERMAN AMADOR LOPEZ LOPEZ,** quien se identifica con C.C. 15.897.907 nació el día 15 de enero de 1954

SEGUNDO: el señor **GERMAN AMADOR LOPEZ LOPEZ** se afilió al Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

TERCERO: el señor **GERMAN AMADOR LOPEZ LOPEZ** se afilio en **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A,** el mes de julio de 1.999.

CUARTO: el señor **GERMAN AMADOR LOPEZ LOPEZ** desde agosto de 1.999 realizo sus cotizaciones en seguridad social a pensión, en **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**

QUINTO: el señor **GERMAN AMADOR LOPEZ LOPEZ** manifiesta que en el momento de su afiliación en **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A,** no obtuvo un consentimiento informado, puesto que no se le explicaron las condiciones, riesgos y consecuencias de su afiliación al régimen, es decir no se le brindo una información clara, cierta, comprensible y oportuna.

SEXTO: el señor **GERMAN AMADOR LOPEZ LOPEZ** interpuso derecho de petición ante **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A** solicitando diferentes documentos, entre ellos los relacionados con la vinculación en la **AFP**, proyecciones de posibles mesadas pensionales y la solicitud de dejar sin efecto la afiliación que hizo a la **AFP** ya que no existió un consentimiento informado.

SEPTIMO: COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A en la respuesta del derecho de petición establece que no accederá a la solicitud de dejar sin efecto la afiliación y remite los documentos que se anexan a la demanda.

OCTAVO: En documento proferido por **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A**. se dice en el numeral 2: *"..2. Respecto a la solicitud de copia de los documentos en los que se soporte la asesoría brindada por el asesor comercial de colfondos al momento de su afiliación, le comunicamos que para la época, ésta se suministraba de manera verbal directamente en la interacción que se realizaba*

entre el cliente y el asesor comercial, por lo que no contamos con soporte físico de dicha asesoría firmado..."

NOVENO: 26 de junio de 2000, el señor GERMAN AMADOR LOPEZ LOPEZ firma formulario de afiliación con la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

DECIMO: El día 19 de febrero de 2020 la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, NIEGA LA SOLICITUD de traslado de mi poderdante en el Régimen de Ahorro Individual al de Prima Media con Prestación Definida argumentando lo siguiente: *"No es procedente dar trámite a su solicitud, por cuanto la información consultada indica que se encuentra a diez años o menos del requisito de tiempo para pensionarse."*

DECIMO PRIMERO: el señor **GERMAN AMADOR LOPEZ LOPEZ** actualmente se encuentra pensionado en **LA SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

DECIMO SEGUNDO: el señor **GERMAN AMADOR LOPEZ LOPEZ** recibe como concepto de mesada pensional en **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A,** la suma de dinero de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS ($908.526.) M/cte**

DECIMO TERCERO: Si el señor **GERMAN AMADOR LOPEZ LOPEZ** no se hubiera trasladado del régimen de Prima Media con Prestación Definida, estuviera percibiendo una mesada pensional superior a la que percibe del RAIS

DECIMO CUARTO La señora **GERMAN AMADOR LOPEZ LOPEZ** manifiesta que fue engañado en su buena fe, al no obtener un consentimiento informado, generando ello un perjuicio en la cuantía de su mesada pensional.

CAPITULO II
PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos expuestos, muy comedidamente solicito al señor Juez, previo reconocimiento de mi personería jurídica para actuar como apoderado de la parte demandante, y cumplido los trámites del proceso ordinario laboral de primera instancia, se concedan las siguientes pretensiones:

A) PRETENSIONES PRINCIPALES:

DECLARATIVAS

PRIMERA: DECLARESE que **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, y LA AFP PORVENIR** incumplieron su deber de información con el señor **GERMAN AMADOR LOPEZ LOPEZ** en el momento de su afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS).

SEGUNDA: DECLARESE que, debido al incumplimiento en el deber de información, en el cual incurrió **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y LA SOCOIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** el señor **GERMAN AMADOR LOPEZ LOPEZ** sufrió un perjuicio en la cuantía de su pensión.

CONDENATORIAS

PRIMERA: CONDENESE a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, y a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESNTIAS PORVENIR S.A.** a la indemnización total de perjuicios, ocasionados al señor **GERMAN AMADOR LOPEZ LOPEZ**, por el perjuicio en la cuantía de su pensión.

SEGUNDA: CONDÉNESE a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS** al pago de las costas procesales que genere el presente proceso.

TERCERA: CONDÉNESE a lo extra y ultra petita debatido y probado en el proceso.

B) PRETENSIONES SUBSIDIARIAS:

En ocasión del que el despacho no acceda a mis pretensiones principales y en los términos del numeral 2, del artículo 25 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, me permito solicitar amablemente que, de forma subsidiaria, se concedan las siguientes pretensiones:

DECLARATIVAS

PRIMERA: DECLÁRESE la ineficacia del traslado que hizo el señor **GERMAN AMADOR LOPEZ LOPEZ** a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

SEGUNDA: DECLÁRESE la ineficacia del traslado que hizo el señor GERMAN AMADOR LOPEZ LOPEZ a LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

TERCERA: declarase la libertad del señor **GERMAN AMADOR LOPEZ LOPEZ** de afiliarse al Régimen de Prima Media con Prestación Definida al declararse la ineficacia del traslado a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIS PORVENIR S.A.**

CONDENATORIAS

PRIMERA: CONDÉNESE a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – "COLPENSIONES"** a recibir al señor **GERMAN AMADOR LOPEZ LOPEZ** como afiliado cotizante.

SEGUNDA: CONDÉNESE a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. a liberar de sus bases de datos a la señora **LUZ FANORIS MUÑOZ SERNA** y hacer el respectivo traslado de sus de sus cotizaciones al Régimen de Prima Media con Prestación Definida – Administradora Colombiana de Pensiones **"COLPENSIONES".**

TERCERA: CONDÉNESE a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. Y A LA AFP PORVENIR S.A.** al pago de las costas procesales que genere el presente proceso.

CUARTA: CONDÉNESE a lo extra y ultra petita debatido y probado en el proceso.

CAPITULO III.
FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

La Honorable Corte Suprema de Justicia Sala Laboral Casación se ha pronunciado en reiteradas ocasiones respecto a los vicios de consentimiento en el momento de traslado del régimen de prima media con prestación definida (RPMPD) al régimen de ahorro individual con solidaridad (RAIS)

Por ello, es menester traer a colación las providencias más relevantes que tienen relación fáctica y jurídica al caso concreto, las cuales como se verán a continuación se han reiterado hasta la fecha.

La Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Laboral, sentencia con radicado no. 33083, acta no. 39 de 22 de noviembre de 2011 – **M.P: ELSY DEL PILAR CUELLO CALDERÓN**, se refirió a la obligación que tienen los fondos de pensiones de proporcionar a los afiliados una información completa, lo cual había sido expuesto previamente en las sentencias del 9 de septiembre de 2008, radicaciones 31989 y 31314, dijo:

"...la responsabilidad de las administradoras de pensiones es de carácter profesional, la que le impone el deber de cumplir puntualmente las obligaciones que taxativamente le señalan las normas, en especial las de los artículos 14 y 15 del Decreto 656 de 1994, cumplirlas todas con suma diligencia, con prudencia y pericia, y además todas aquellas que se le integran por fuerza de la naturaleza de las mismas, como lo manda el artículo 1603 del C.C., regla válida para las obligaciones cualquiera que fuere su fuente, legal, reglamentaria o contractual...

....En estas condiciones el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue; de esta manera la diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada....

...Se ha de señalar que la actuación viciada de traslado del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual, no se convalida por los traslados de administradoras dentro de este último régimen; ciertamente, la decisión de escoger entre una y otra administradora de ahorro individual, no implica la ratificación de la decisión de cambio de régimen que conlleva modificar sensiblemente el contenido de los derechos prestacionales....

Igualmente en la sentencia radicación no. 31314 - acta no. 41 del 06 de diciembre del 2011 –**M.P**ELSY DEL PILAR CUELLO CALDERÓN, se reiteró lo establecido en la 31989 de 8 de septiembre de 2008, en la que se aclaró:

"...Las consecuencias de la nulidad de la vinculación respecto a las prestaciones acaecidas no es plenamente retroactiva como lo determina la normatividad del derecho privado, la que no tienen cabida enteramente en el derecho social, de manera que a diferencia de propender por el retorno al estado original, al momento en que se formalizó el acto anulado, mediante la restitución completa de las prestaciones que uno y otro hubieren dado o recibido, ha de valer el carácter tutelar y preservar situaciones consolidadas ya en el ámbito del derecho laboral ora en el de la seguridad social; en la doctrina es indiscutido que la nulidad del contrato de trabajo, no priva al trabajador del derecho a su remuneración; o que en materia de seguridad social, en el laboral administrativo, según el mandato expreso del artículo 136 del C.C.A. el trabajador o el afiliado de buena fe, tiene el derecho a conservar, sin deber de restituir las prestaciones que le hubieren sido pagadas.

En el sub lite, la anulación de la vinculación ha de obrar sin perjuicio de dejar incólume la situación consolidada por el otorgamiento de las mesadas pensionales; el afiliado, que lo fue de buena fe, no está en el deber de restituir las mesadas pensionales a su administradora y ésta debe asumir lo erogado por ella como un deterioro de la cosa entregada en administración;

Conforme a lo anterior es claro que hace más de una década el tribunal pacto un criterio claro respecto al suministró de la información adecuada, suficiente y cierta para el traslado de régimen pensional, consagrando que dicha obligación es innata de las administradoras de pensiones con fundamento en la normatividad existente en dicha fecha y en la actualidad, por lo cual se debía brindar un *traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada* y esta sería la forma idónea de demostrar que dicho engaño en el traslado no existió. Así mismo, se plasmaron las consecuencias de la nulidad en la vinculación que es no producir sus efectos propios, sino los que en su lugar establecen la ley.

Posteriormente, el día 3 de septiembre del 2014, con la magistrada ponente ELSY DEL PILAR CUELLO CALDERÓN, la corte suprema de justicia sala de casación laboral, expide la sentencia **SL12136-2014**, radicado 46292, en la cual menciona:

"...A juicio de esta Sala no podría argüirse que existe una manifestación libre y voluntaria cuando las personas desconocen sobre la incidencia que aquella pueda tener frente a sus derechos prestacionales, ni puede estimarse satisfecho tal requisito con una simple expresión genérica; de allí que desde el inicio haya correspondido a las Administradoras de Fondos de Pensiones dar cuenta de que documentaron clara y suficientemente los efectos que acarrea el cambio de régimen, so pena de declarar ineficaz ese tránsito....

....Para este tipo de asuntos, se repite, tales asertos no comprenden solo los beneficios que dispense el régimen al que pretende trasladarse, que puede ser cualquiera de los dos (prima media con prestación definida o ahorro individual con solidaridad), sino además el monto de la pensión que en cada uno de ellos se proyecte, la diferencia en el pago de los aportes que allí se realizarían, las implicaciones y la conveniencia o no de la eventual decisión y obviamente la declaración de aceptación de esa situación. Esas reglas básicas, permiten en caso de controversia estimar si el traslado cumplió los mínimos de transparencia, y de contera, sirven de soporte para considerar si el régimen de transición le continuaba o no siendo aplicable..."

Con base en dicha providencia es notorio que el máximo órgano de la jurisdicción laboral gemina sus sentencias previas y fortalece la línea en este tema, referenciando que para poder concluir si el traslado es valido, es necesario determinar si en realidad el traslado fue libre y voluntario, para lo cual es necesario que exista un consentimiento informado, que ocurre cuando la AFP demuestre que al afiliado se le brindo una asesoría que estuvo acompañada de una información precisa, en la que se delimiten los alcances positivos y negativos en su adopción, so pena de que se declare la ineficacia de la afiliación.

El catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), la corte suprema de justicia sala de casación laboral, nuevamente casa una sentencia referente al tema de debate, la sentencia **SL4964-2018** radicación n.° 54814 - Acta 43 –**M.P GERARDO BOTERO ZULUAGA,** en la cual reitera su precedente judicial en esta materia y además deja claro que el requisito de la carga de la prueba que recae sobre las AFP no se cumple simplemente aportando el formulario de afiliación, si no que lo elementos materiales probatorios que se presenten deben demostrar plenamente el consentimiento informado, de esta forma cito:

"....Sobre el particular, es de señalar que esta Sala de la Corte, en la sentencia CSJ SL19447-2017, sostuvo que el sistema general de pensiones tiene como objeto, garantizar a la población de las contingencias de vejez, invalidez y muerte, mediante el reconocimiento de las prestaciones, así como la ampliación progresiva en su cobertura, y estando enmarcado en que, conforme el literal b) del artículo 13 de la ley en cita, la elección de cualquiera de los dos regímenes debe ser libre y voluntaria, lo que se exige no es cualquier tipo de asesoría, sino aquella que permita el ejercicio de la libertad informada, cuya infracción castiga la propia normativa en la medida en que indica que si el empleador o cualquier persona natural o jurídica la desconoce, se hace merecedor de las sanciones previstas en el inciso 1 del precepto 271 ibídem, esto es que «el empleador y en general

cualquier persona natural o jurídica que impida o atente en cualquier forma contra el derecho del trabajador a su afiliación y selección de organismos e instituciones del Sistema de Seguridad Social Integral se hará acreedor, en cada caso y por cada afiliado a una multa impuesta por las autoridades del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o del Ministerio de la Salud según el caso, que no podrá ser inferior a un salario mínimo mensual vigente, ni exceder cincuenta veces dicho salario. El valor de estas multas se destinará al Fondo de Solidaridad Pensional o a la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía del Sistema General de Seguridad Social en Salud, respectivamente».

Asi mismo, tal disposición prevé las consecuencias en la infracción de la información veraz cual es, que «La afiliación respectiva quedará sin efecto y podrá realizarse nuevamente en forma libre y espontánea por parte del trabajador».

...Así, que es la propia ley la que sanciona, con severidad, el incumplimiento íntegro de los deberes de información que les atañe e incluso, para la controversia aquí suscitada ello era determinante, de un lado porque la simple manifestación genérica de aceptar las condiciones, no era suficiente, y de otro, correspondía dar cuenta de que se actuó diligentemente, no solo por la propia imposición que trae consigo la referida norma, sino porque en los términos del artículo 1604 del Código Civil, la prueba de la diligencia y cuidado incumbe a quien debió emplearlo, y en este específico caso ellas no se agotan solo con traer a colación los documentos suscritos, sino la evidencia de que la asesoría brindada era suficiente para la persona, y esto no se satisfacía únicamente con llenar los espacios vacíos de un documento, sino con la evidencia real sobre que la información plasmada correspondiera a la realidad y atendiera las pautas para que se adoptara una decisión completamente libre, en las voces del referido artículo 13 de la Ley 100 de 1993...

...para esta Sala de la Corte es claro, que es la AFP a quien incumbe acreditar que cumplió con el deber de asesoría e información a quienes tienen la intención de ser sus nuevos afiliados, la que debe comprender todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional, tal y como se sostuvo por esta Corporación en la sentencia CSJ SL, 9 sep. 2008, rad. 31989 «Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad»...

"...conforme lo discurrido queda claro que existirá ineficacia de la afiliación cuando quiera que i) la insuficiencia de la información genere lesiones injustificadas en el derecho pensional del afiliado, impidiéndole su acceso al derecho; ii) no será suficiente la simple suscripción del formulario, sino el cotejo con la información brindada, la cual debe corresponder a la realidad; iii) en los términos del artículo 1604 del Código Civil corresponde a las Administradoras de Fondo de Pensiones allegar prueba sobre los datos proporcionados a los afiliados, los cuales, de no ser ciertos, tendrán además las sanciones pecuniarias del artículo 271 de Ley 100 de 1993, y en los que debe constar los aspectos positivos y negativos de la vinculación y la incidencia en el derecho pensional."

"...no es dable argumentar que existió una decisión informada y consciente, y por ende una manifestación libre y voluntaria por parte del afiliado para trasladarse de régimen, exigencia que no pueda considerarse satisfecha con el simple diligenciamiento del formato diseñado por la entidad para esos efectos y plasmarse en él la correspondiente firma del trabajador, puesto que es obligación del fondo de pensiones dar cuenta de que lo documentaron de manera clara y suficientemente y los efectos que puede ello acarrear, omisión que conduce inexorablemente a la declaratoria de ineficacia del traslado, tal y como lo de manera pacífica ha dicho la jurisprudencia de esta Sala, entre otras en la sentencia CSJ SL17595-2017, en donde su puntualizó:

"....los deberes y obligaciones que la jurisprudencia ha trazado en aquellos casos de traslado entre regímenes, entre los cuales se destaca: (i) la información que comprende todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional; (ii) el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad; (iii) una

información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica (sentencia CSJ SL, del 9 de sep. 2008, rad. 31989).

Pudiéndose traer a colación la sentencia CSJ SL17595-2017, donde se rememoró la CSJ SL, 06 de Dic. 2011, rad. 31314 y CSJ SL, 8 sep. 2008, rad. 31989, en la que se dijo:

"...La administradora tiene el deber de devolver al sistema todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del actor, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses como los dispone el artículo 1746 del C.C., esto es, con los rendimientos que se hubieren causado,...

"...Como la nulidad fue conducta indebida de la administradora ésta debe asumir a su cargo los deterioros sufridos por el bien administrado, esto es, las mermas sufridas en el capital destinado a la financiación de la pensión de vejez, ya por pago de mesadas pensionales en el sistema de ahorro individual, ora por los gastos de administración en que hubiere incurrido, los cuales serán asumidos por la Administradora a cargo de su propio patrimonio, siguiendo para el efecto las reglas del artículo 963 del C.C...."

Debido al auge en los últimos años de demandas de ineficacia y/o nulidad de la afiliación que se presentaron en los diferentes juzgados laborales del territorio colombiano, la honorable corte suprema de justicia sala de casación laboral, expidió la sentencia **SL 1452-2019** del 03 de abril de 2019 - radicación n.° 68852 - acta 12 - **M.P** CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO que es de suma importancia en materia de ineficacia y/o nulidad de la afiliación, la cual mantuvo en firme la postura estipulada en los pronunciamientos anteriores en este tema y unificó diferentes aspectos que estaban generando controversias en juzgados y tribunales del territorio nacional.

Dicha sentencia tiene tanta relevancia que a la fecha sigue siendo reiterada por la misma corte, como lo ha sido en las sentencias **SL1689-2019**del 08 de mayo de 2019 - radicación n.° 65791- acta 16 - **M.P** CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO y **SL1688-2019**del 08 de mayo de 2019 - radicación n.° 68838- acta 16 - **M.P** CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO..

En dichas providencias se plasma:

"...Con el fin de ofrecer una mirada completa a los problemas jurídicos que plantea la recurrente, la Corte analizará (i) la obligación relativa al deber de información a cargo de las administradoras de fondos de pensiones, y (ii) si para dar por satisfecho ese deber, es suficiente con diligenciar el formato de afiliación. Así mismo, (iii) determinará quién tiene la carga de la prueba en estos eventos, y (iv) si la ineficacia de la afiliación solo tiene cabida cuando el afiliado tiene una expectativa de pensión o un derecho causado.

En ese orden, concluyó que:

(i) Las AFP, desde su creación, tenían el deber de brindar información a los afiliados o usuarios del sistema pensional, a fin de que estos pudiesen adoptar una decisión consciente y realmente libre sobre su futuro pensional -artículos 13 literal b), 271 y 272 de la Ley 100 de 1993, 97, numeral 1.° del Decreto 663 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 797 de 2003 y demás disposiciones constitucionales relativas al derecho a la información, no menoscabo de derechos laborales y autonomía personal-. Posteriormente, se agregó a dicho deber la obligación de otorgar asesoría y buen consejo -artículo

3.°, literal c) de la Ley 1328 de 2009, Decreto 2241 de 2010- y, finalmente, se impuso la exigencia de doble asesoría -Ley 1748 de 2014, artículo 3.°del Decreto 2071 de 2015, Circular Externa n.° 016 de 2016 de la Superintendencia Financiera. Obligaciones que deben ser acatadas en un todo, a fin de que los usuarios del sistema puedan adoptar una decisión consciente y realmente libre sobre su futuro pensional.

(ii) En el campo de la seguridad social, existe un verdadero e ineludible deber de obtener un consentimiento informado (CSJ SL19447-2017), pues dicho procedimiento garantiza, antes de aceptar un ofrecimiento o un servicio, que el usuario comprende las condiciones, riesgos y consecuencias de su afiliación al régimen; esto es que, previamente a tal acto, aquel recibió información clara, cierta, comprensible y oportuna. Luego, el simple consentimiento vertido en el formulario de afiliación es insuficiente para dar por demostrado el deber de información.

(iii) La aseveración del afiliado de no haber recibido información corresponde a un supuesto negativo indefinido que solo puede desvirtuarlo el fondo de pensiones mediante la prueba que acredite que cumplió esta obligación, por cuanto la documentación soporte del traslado debe conservarla en sus archivos, y en tanto es la obligada a observar el deber de brindar información y probar ante las autoridades administrativas y judiciales su pleno cumplimiento.

(iv) Ni la legislación ni la jurisprudencia establecen que se debe contar con una expectativa pensional o derecho causado para que proceda la ineficacia del traslado a una AFP por incumplimiento del deber de información; de modo que procede sin importar si se tiene o no un derecho consolidado, se tiene o no un beneficio transicional, o si está próximo o no a pensionarse, dado que la violación del deber de información se predica frente a la validez del acto jurídico de traslado, considerado en sí mismo.

De hecho, la regla jurisprudencial identificable en las sentencias CSJ SL 31989, 9 sep. 2008, CSJ SL 31314, 9 sep. 2008 y CSJ SL 33083, 22 nov. 2011, así como en las proferidas a la fecha CSJ SL12136-2014, CSJ SL19447-2017, CSJ SL4964-2018 y CSJ SL4989-2018, es que las administradoras de fondos de pensiones deben suministrar al afiliado información clara, cierta, comprensible y oportuna de las características, condiciones, beneficios, diferencias, riesgos y consecuencias del cambio de régimen pensional y, además, que en estos procesos opera una inversión de la carga de la prueba en favor del afiliado...."

Con fundamento en dicha sentencia de unificación y en las cuales fue reiterada por la misma corte, el máximo órgano de la jurisdicción ordinario laboral fue enfático y claro en establecer:

1) Las AFP desde su creación hasta la fecha tienen la obligación relativa al deber de información.
2) El cumplimiento del deber de información no se satisface con el simple diligenciamiento del formato de afiliación.
3) Las AFP tienen la carga de la prueba para demostrar que cumplió con el deber de la información.
4) Para la ineficacia de la afiliación no es requisito que el afiliado tenga una expectativa de pensión o un derecho causado.

La corte suprema de justicia sala de casación laboral, generando una seguridad jurídica en materia de precedentes, siguió reproduciendo sus conceptos estipulados en la sentencia de unificación y en la sentencia **SL 1421- 2019**del 10 de abril de 2019 -radicación n.° 56174 - acta 13 -**M.P** GERARDO BOTERO ZULUAGA, menciono:

"...En cuanto al cumplimiento de los deberes de información por parte de las AFP y su acreditación en el proceso, esta Sala en la sentencia CSJ SL4964-2018, afirmó que las simples manifestaciones genéricas del afiliado de aceptar las condiciones del traslado no

eran suficientes y quien debía probar la diligencia y cuidado era quien estaba obligado a emplearla, en este caso la AFP..."

"...la Sala en la sentencia CSJ SL, 3 sep. 2014, rad. 46292, determinó que no solamente debe orientarse al afiliado hacia los beneficios que brinda el régimen al que pretende trasladarse, que puede ser cualquiera de los dos (prima media con prestación definida o ahorro individual con solidaridad), sino además el monto de la pensión que en cada uno de ellos se proyecte, la diferencia en el pago de los aportes que allí se realizarían, las implicaciones y la conveniencia o no de la eventual decisión y obviamente la declaración de aceptación de esa situación. Esas reglas básicas, permiten en caso de controversia estimar si el traslado cumplió los mínimos de transparencia, y de contera..."

"...Bajo el anterior contexto, queda claro que existirá ineficacia de la afiliación cuando quiera que i) la insuficiencia de la información afecte los intereses del afiliado en procura de reivindicar su derecho o el acceso al mismo; ii) no será suficiente la simple suscripción del formulario, sino el cotejo con la información brindada, la cual debe corresponder a la realidad; iii) en los términos del artículo 1604 del Código Civil, corresponde a las Administradoras de Fondo de Pensiones allegar prueba sobre los datos proporcionados a los afiliados, los cuales, de no ser ciertos, tendrán además las sanciones pecuniarias del artículo 271 de Ley 100 de 1993, y en los que debe constar los aspectos positivos y negativos de la vinculación y la incidencia en el derecho pensional..."

Así mismo, debido a la obstinación de las AFP, estableciendo que con el simple formulario de afiliación se demostraba que la AFP cumplió con el deber de información y que el efecto de este incumplimiento no debía ser la ineficacia de la afiliación si no otros, se casó y emitió la sentencia**SL4360-2019** del 09 de octubre de 2019 - radicación n.° 68852- acta 36 - **M.P** CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO, en la cual la corte suprema de justicia sala laboral casación, volvió a repetir su postura respecto este tema así:

"...En su decisión, en esencia, la Sala explicó que: (i) desde la creación de las administradoras de fondos de pensiones, con la expedición de la Ley 100 de 1993, estas tienen el deber de brindar información a los afiliados o usuarios sobre el sistema pensional; (ii) el grado de intensidad de esta obligación se ha transformado con el paso del tiempo, de modo que corresponde a los jueces evaluar su cumplimiento con el momento histórico en que debía cumplirse; (iii) el simple consentimiento vertido en el formulario de afiliación no es suficiente para acreditar el cumplimiento del deber de información y, por tanto, se requiere de un «consentimiento informado»; (iv) la carga de la prueba de este corresponde al fondo de pensiones, y (v) la violación al deber de información puede darse incluso si la persona tiene o no un derecho consolidado, es o no beneficiario del régimen de transición o está cerca o no de pensionarse. Esto, desde luego, conforme a las particulares de cada asunto. .."

Y debido al empeño de las AFP intentando demeritar dicha postura, decidió aclarar lo siguiente:

"...la Corte analizará tres subtemas: (1) el formulario de afiliación proforma aprobado por la Superintendencia Financiera y su aptitud para liberar a PROTECCION S.A. de su obligación de dar información; (2) la ineficacia como respuesta jurídica a la transgresión de esta obligación, y las (3) implicaciones prácticas de la ineficacia del traslado.

1. ***El formulario proforma aprobado por la Superintendencia Financiera no exime a las administradoras de pensiones de cumplir con su deber de información***
   ...no es plausible asumir que la firma del formulario de afiliación implica la aceptación de que el afiliado recibió información oportuna y suficiente sobre las consecuencias del cambio de régimen. El derecho del trabajo y de la seguridad social se construye sobre realidades y verdades; por consiguiente, es inaceptable que bajo el escudo de un formalismo las administradoras se excusen del cumplimiento de sus deberes y responsabilidades legales.

2. La consecuencia de la inobservancia del deber de información: ineficacia del acto jurídico de cambio de régimen

...En las sentencias CSJ SL1688-2019, CSJ SL1689-2019 y CSJ SL3464-2019 esta Sala precisó que la sanción impuesta por el ordenamiento jurídico a la afiliación desinformada es la ineficacia en sentido estricto o exclusión de todo efecto al traslado. Por ello, el examen del acto de cambio de régimen pensional, por transgresión del deber de información, debe abordarse desde esta institución y no desde el régimen de las nulidades o inexistencia...

3. Implicaciones prácticas de la ineficacia del traslado

...En la medida en que el legislador no previó un camino específico para declarar la ineficacia distinto al de la nulidad, la Sala en sentencias CSJ SL1688-2019 y CSJ SL3464-2019 explicó que las consecuencias prácticas de la primera declaración son idénticas a la de la segunda (vuelta al statu quo ante). Con asidero en este argumento, la Sala Civil de esta Corporación igualmente ha afirmado que «cualquiera sea la forma en que se haya declarado la ineficacia jurídica (entendida en su acepción general), bien porque falte uno de sus requisitos estructurales, o porque adolezca de defectos o vicios que lo invalidan, o porque una disposición legal específica prevea una circunstancia que lo vuelva ineficaz, la consecuencia jurídica siempre es la misma: declarar que el negocio jurídico no se ha celebrado jamás» (CSJ SC3201-2018)....

Por último, respecto al término de prescripción para declarar la ineficacia del traslado entre regímenes pensionales, la corte suprema de justicia sala de casación laboral se ha pronunciado en diferentes providencias pactando que la declaratoria de ineficacia del cambio de régimen pensional, es imprescriptible, por consiguiente la excepciones que se propongan solicitando la prescripción son improcedentes.

Entre sus pronunciamientos se resaltan los siguientes:

<u>En la sentencia SL1688-2019 del 08 de mayo de 2019 - radicación n.° 68838- acta 16 - **M.P** CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO, menciono:</u>

....los afiliados al sistema general de pensiones pueden solicitar, en cualquier tiempo, que se declare la ineficacia del traslado entre regímenes pensionales y, por esa vía, que se reconozca a cuál de los dos regímenes pensionales (RPMPD o RAIS) se encuentran afiliados. Lo expuesto no es algo nuevo en la jurisprudencia del trabajo, pues incluso desde la sentencia CSJ SL795-2013 ya la Corte había adoctrinado que «el asegurado está legitimado para interponer, en cualquier tiempo, reclamos relacionados con la afiliación, las cotizaciones, el ingreso base de cotización y todos aquellos componentes de la pensión». Esta misma postura, fue expuesta por la Sala en reciente providencia CSJ SL1421-2019..."

Así mismo, en la sentencia **SL 1421** del 10 de abril de 2019 - radicación n.° 56174 - acta 13 - - **M.P** GERARDO BOTERO ZULUAGA, estipulo:

"...destaca la Sala la inoperancia del medio exceptivo, frente a nulidad del traslado, no solo por su nexo de causalidad con un derecho fundamental irrenunciable e imprescriptible, acorde a los lineamientos normativos del artículo 48 de la Constitución Nacional, sino por el carácter declarativo que ostenta la pretensión inicial, en sí misma, acaecimiento ultimo frente al que además no resulta dable alegar el fenómeno advertido, en tanto los sustentos facticos que soportan la pretensión se hayan encaminados a demostrar su existencia e inexistencia como acto jurídico, lo que a su vez da lugar a consolidar el estado de pensionado, y en consecuencia propiciar la posibilidad del disfrute de un derecho económico no susceptible de extinción por el trascurso del tiempo. Ver sentencia CSJ SL 8. mar. 2013 rad. 49741..."

Y sus últimos conceptos respecto al fenómeno de la prescripción en la declaratoria de ineficacia del cambio de régimen pensional, se pactó en las sentencias **SL3464-2019** del 14 de agosto de 2019 - radicación n.° 76284 - acta 28 - **M.P** CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO y la sentencia **SL4360-2019** del 09 de octubre de

2019 - radicación n.° 68852- acta 36 - - **M.P** CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO, lo siguiente:

"...Ahora, en atención a que las entidades demandadas formularon la excepción de prescripción de la acción, debe tenerse presente que de acuerdo con las sentencias CSJ SL1421-2019, CSJ SL1688-2019 y CSJ SL1689-2019, la acción encaminada a la declaratoria de ineficacia del cambio de régimen pensional es imprescriptible..."

Con fundamento en las providencias relatadas con antelación, es evidente que la jurisdicción ordinaria laboral en cabeza de la honorable CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA LABORAL ha establecido una línea jurisprudencia muy sólida, respecto la declaratoria de la ineficacia y/o nulidad de la afiliación en el traslado de régimen, creando así un precedente judicial, el cual deben considerar las autoridades judiciales al momento de emitir un fallo, puesto que este tiene su origen en el principio staredecisis o estar a lo decidido, el cual se basa en la aplicación de criterios adoptados en decisiones anteriores a casos que se presenten en situaciones posteriores y con circunstancias similares.

Por último, es menester tener presente el reciente pronunciamiento emitido por la honorable corte suprema de justicia sala laboral casación, en la sentencia **SL373-2021**, en la cual consagro:

"...Lo anterior, no significa que el pensionado que se considere lesionado en su derecho no pueda obtener su reparación. Es un principio general del derecho aquel según el cual quien comete un daño por culpa, está obligado a repararlo (art. 2341 CC). Por consiguiente, si un pensionado considera que la administradora incumplió su deber de información (culpa) y, por ello, sufrió un perjuicio en la cuantía de su pensión, tiene derecho a demandar la indemnización total de perjuicios a cargo de la administradora.

El artículo 16 de la Ley 446 de 1998 consagra el principio de reparación integral en la valoración de los daños. Este principio conmina al juez a valorar la totalidad de los daños irrogados a la víctima y en función de esta apreciación, adoptar las medidas compensatorias que juzgue conveniente según la situación particular del afectado. Es decir, el juez, en vista a reparar integralmente los perjuicios ocasionados, debe explorar y utilizar todas aquellas medidas que considere necesarias para el pleno y satisfactorio restablecimiento de los derechos conculcados..."

Con fundamento en lo anterior, es claro que, si no se accede la ineficacia de la afiliación, pero se evidencia que la administradora de fondos de pensiones, incumplió el deber de información en el momento del trasladó de régimen pensional de un afiliado; esta se encuentra en la obligación de efectuar la indemnización total de perjuicios, por el daño causado en la mesada pensional de dicho afiliado.

Con base en lo previamente expuesto y confrontándolo en el caso concreto se concluye lo siguiente: Los documentos que reposan en el expediente de mi poderdante, no se evidencia ningún documento que demuestre que existió un consentimiento informado en el momento de la afiliación, ya que no se le explico al demandante las condiciones, riesgos y consecuencias de su afiliación al régimen, es decir no se le brindo una información clara, cierta, comprensible y oportuna.
Por lo anterior, en el caso concreto la demandada incumplió su deber de información, al no obtener de mi poderdante un consentimiento informado, generando ello, un perjuicio en la cuantía de la mesada pensional de mi mandante.

Ergo, solicito amablemente al despacho que principalmente debido a la afectación que la demandada género en la cuantía de la mesada pensional de mi poderdante, se proceda conceder mis pretensiones principales, por ende, se condene a la demandada a la reparación integral de perjuicios.

Igualmente, en ocasión del que el despacho no acepte mis pretensiones principales de la indemnización total de perjuicios, solicito conceder mis pretensiones subsidiarias, las cuales consisten en declarar ineficacia de los traslados con fundamento en artículos 13 literal b y 271 de la ley 100 de 1993 y la jurisprudencia de la honorable corte suprema de justicia sala laboral casación relatada previamente.

CAPITULO IV.
PRUEBAS

- **INTERROGATORIO DE PARTE SOLICITADO**

Sírvase hacer comparecer a este Despacho al representante legal de la entidad demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y LA AFP PORVENIR SA.** para que deponga sobre los hechos de la demanda, reservándome el derecho de adjuntar el interrogatorio en sobre cerrado antes de la práctica de la diligencia o el de realizarlo verbalmente el día de la audiencia.

NOMBRES DE LOS TESTIGOS Y LUGAR DE NOTIFICACION:

COLFONDOS S.A: Representante legal y judicialmente por el Dr. ALAIN ENRIQUE FOUCRIER VIANA en Su calidad de Representante Legal o por quien haga sus veces, quien se podrá notificar en la Avenida Circunvalar Calle 67 No. 7-94 Bogotá - procesosjudiciales@colfondos.com.co

LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. representada legalmente por el señor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, en su calidad de representante legal o quien haga sus veces, quien se podrá notificar en la carrera 23 No 60-18 Manizales Correo electrónico: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

- **DOCUMENTALES APORTADAS**

Allego como prueba los siguientes documentos y solicito al Despacho tenerlos y practicar como pruebas copia de los siguientes documentos:

1. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor **GERMAN AMADOR LOPEZ LOPEZ.**
2. Derecho de petición radicado en **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**

2. Respuesta a Derecho de petición presentado a **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**
3. Formulario de afiliación del señor **GERMAN AMADOR LOPEZ LOPEZ en COLFONDOS S,A. PENSIONES Y CESANTIAS.**
4. **Derecho de petición radicado en la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**
5. **Respuesta a derecho de petición por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**
6. **Formulario de afiliación del señor GERMAN AMADOR LOPEZ LOPEZ en la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**
7. **Relación de aportes del señor GERMAN AMADOR LOPEZ LOPEZ en la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**
8. **CARTA DE COLPENSIONES NEGANDO EL TRASLADO-**

9. **Certificado de representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**
10. **Certificado de representación de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

GERMAN AMADOR LOPEZ LOPEZ

Previo cumplimiento de los requisitos legales, solicito a su despacho que se ordene a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS Y PORVENIR S.A. ,** que, al momento de la contestación de la presente demanda, ponga a disposición del proceso los siguientes documentos:

A. Proyección que se le efectuó a la actora al momento de realizar el traslado de régimen, respecto de los beneficios y las consecuencias del traslado de régimen de ahorro individual con solidaridad al régimen de prima media con prestación definida.
B. Proyección y el comparativo respecto de cuál sería el monto de la pensión de la actora en ambos regímenes presentada al momento de la vinculación.
C. Constancia del **CONSENTIMIENTO INFORMADO** presentado a mi representada al momento de la vinculación.
D. Copia del formulario firmado al momento de la vinculación por parte del señor **GERMAN AMADOR LOPEZ LOPEZ** a esa **AFP.**

Los cuales fueron solicitados mediante derecho de petición

CAPITULO V.
PROCEDIMIENTO

A la presente demanda debe dársele el trámite de un proceso ordinario laboral de primera instancia, conforme lo establece el artículo 38 de la Ley 712 de 2001.

CAPITULO VI
COMPETENCIA

Conforme al ARTÍCULO 11. COMPETENCIA EN LOS PROCESOS CONTRA LAS ENTIDADES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. (Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 712 de 2001) Es Usted competente, señor Juez, para conocer de la presente demanda debido que Pereira, Risaralda es el del lugar donde se ha surtido la reclamación del respectivo derecho.

CAPITULO VII
ANEXO

Me permito anexar los documentos aducidos como prueba, copia de la demanda con sus anexos para la parte demandada y copia para el archivo del Juzgado. Así mismo anexo poder a mí conferido por La señora **LUZ FANORIS MUÑOZ SERNA** para adelantar el presente proceso ordinario laboral de primera instancia.

CAPITULO VIII.
NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: Recibirá notificaciones en carrera 7 No 10-07 Chinchiná caldas correo electrónico: amadorlopez01@hotmail.com

APODERADO: Las recibirá en la Cra 8 # 20-67 Oficina 503 Edificio Banco Unión

Colombiano, Pereira, Risaralda, teléfono 3127149672 correo electrónico info@enlacepensional.com.

DEMANDADO: La parte demandada recibirá notificaciones en:

LA AFP COLFONDOS S.A, Calle 67 No. 7-94 Bogotá. procesosjudiciales@colfondos.com.co

LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A en la calle 23 No 60-18 Manizales. notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLPENSIONES, Cra. 12 #18 - 101, Pereira, Risaralda o email: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

La **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, se localiza en la calle 70 Nro. 4–60, Bogotá o en el e-mail conciliaextrajudicial@defensajuridica.gov.co o a través de la página web: www.defensajuridica.gov.co

Los correos electrónicos suministrados corresponden a los que aparecen en la página web de las entidades, certificados de existencia y representación legal igualmente lo confirma la firma de abogados TOUS quienes son los apoderados de la parte demandada en la región.

Al señor Juez,

Margarita M Franco Montaño

MARGARITA MARIA FRANCO MONTAÑO
CC N° 31.428.230
T.P. N° 122312 del C.S de J.

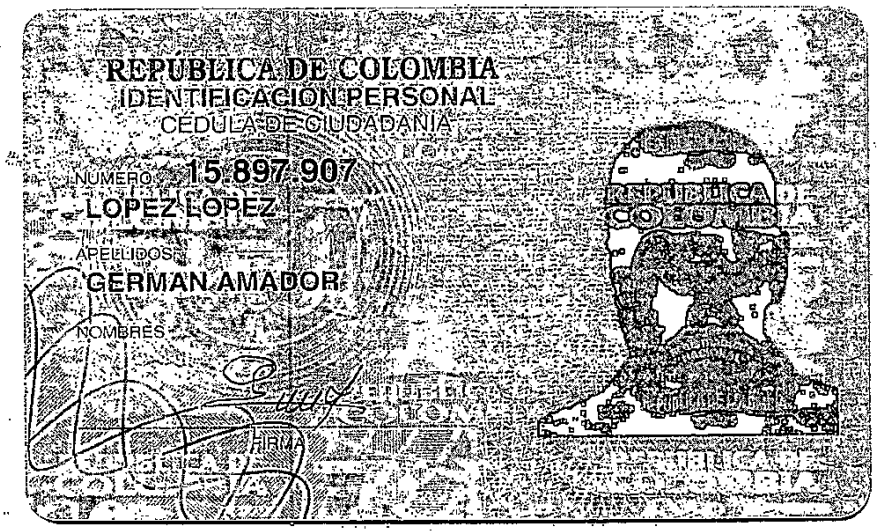

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 15.897.907

LOPEZ LOPEZ

APELLIDOS

GERMAN AMADOR

NOMBRES

FIRMA

REPÚBLICA COLOMBIA

ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 15-ENE-1954

CHINCHINA
(CALDAS)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.72 ESTATURA

O+ G.S. RH

M SEXO

14-MAR-1975 CHINCHINA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA

A-0903400-01201124-M-0015897907-20210114 0073091310A 2 8501264779

ESTADO CIVIL

FABIO ERNESTO PANTOJA MEDINA
Abogado

Señores

AFP COLFONDOS.

Ciudad

ASUNTO: DERECHO DE PETICION- SOLICITUD INFORMACION.

HUMBERTO DE JESUS HENAO ALARCON, identificado con C.C. No. 70.107.750, en mi calidad de apoderado, con poder especial, amplio y suficiente del señor **GERMÁN AMADOR LÓPEZ LÓPEZ,** mayor de edad identificado con C.C. No. 15.897.907 solicito a ustedes:

- Copia de la historia laboral de mi poderdante

- Copia de la proyección de la posible mesada pensional realizada por el asesor en el momento de llevar a cabo la asesoría para efectos del traslado.

-Solicito, a hoy Proyección de la posible mesada pensional, tanto en esta AFP como en Colpensiones al cumplimiento de los 62 años.

- Solicito copia de todos los documentos que reposan en el archivo personal de mi poderdante en esa AFP.

- Solicito información documentada acerca de las asesorías y re-asesorías realizadas al momento de efectuar el traslado a esa AFP de mi poderdante.

- Solicito constancia del consentimiento informado y el buen consejo suministrado por parte del asesor de esa AFP al momento de efectuar la asesoría para el respectivo traslado de mi poderdante.

- Solicito información sobre el asesor que llevó a cabo el traslado de mi poderdante a esa AFP, tales como nombre del asesor, estudios realizados por el mismo y documentos que certifiquen la capacitación brindada por esa AFP que fueran garantía para que el asesor brindara una asesoría completa, oportuna y confiable acerca del cambio de régimen pensional.

Solicitar de manera especial sea anulada la afiliación que hice a esa AFP ya que existieron vicios en el consentimiento de afiliación.

Y en general solicito todo aquello inherente a la buena representación de mis intereses.

FUNDAMENTOS LEGALES

Invoco como fundamentos de derecho el artículo 23 de la constitución política de 1991; el artículo 5 del Código Contencioso Administrativo.

Constitución Política:

ARTICULO 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.

El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales".

Código Contencioso Administrativo:

Ley 1755 de 2015 TITULO II CAPITULO I

Artículo 13,14,15,16 °. Peticiones escritas y verbales.

Toda persona podrá hacer peticiones respetuosas a las autoridades, verbalmente o por escrito, a través de cualquier medio.

Las escritas deberán contener, por lo menos:

1. La designación de la autoridad a la que se dirigen.

2. Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante o apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y la dirección.

3. El objeto de la petición.

4. Las razones en que se apoya.

5. La relación de documentos que se acompañan.

6. La firma del peticionario, cuando fuere el caso.

NOTIFICACIONES

EL SUSCRITO: Carrera 8 No 20-67 Oficina 606 Edificio Banco Unión Colombiano- de la ciudad de Pereira teléfono 3207307325-3115992663, correo electrónico y hag1523@hotmail.com.

Atentamente,

HUMBERTO DE JESUS HENAO ALARCON.

C.C. No. 70,107,750 De Medellín.

Colfondos
Pensiones y Cesantías
del grupo Scotiabank

Bogotá D.C.,02 de febrero de 2018

Señor.
Humberto de Jesus Henao Alarcon
Apoderado
Hag1523@hotmail.com

Ref.: Derecho de Petición 180129-001193 C.C 15897907

Reciba un cordial saludo de Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías.

De acuerdo con su solicitud, radicada el día 18 de enero de 2018 nos permitimos informarle lo siguiente:

El señor German Amador Lopez Lopez identificado con número de cédula 15.897.907, presenta cuenta activa en el Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por Colfondos S.A, desde 01 de Agosto de 1999 hastã el 31 de Julio de 2000, posterior a ello la cuenta con fines pensionales fue trasladada a la Administradora de Pensiones Horizonte hoy Porvenir.

Ahora bien, respecto a los puntos de su derecho de petición, nos permitimos remitir las respuestas a continuación:

1. Remitimos relación de los aportes trasladados conforme a la información que remitimos al Sistema de Información de los Afiliados a los Fondos de Pensión (SIAFP), la historia laboral se encuentra conforme a los parámetros establecidos entre las Administradoras de Pensiones.

2. Respecto a la copia de las proyecciones realizadas al momento de la afiliación del señor German, nos permitimos comunicarle que dicha información se entregaba de manera verbal al momento de la asesoría, por lo que no contamos con el soporte solicitado.

3. En cuanto a la solicitud de proyección de la expectativa pensional del señor German, le indicamos que no podemos acceder de manera favorable, ya que como se indicó anteriormente el señor se encuentra trasladado, de manera que no contamos con el total de la información, por lo tanto, le sugerimos radicar su petición a la entidad a la cual el señor Lopez se encuentra afiliado actualmente, a quien le compete atender todas las solicitudes, quejas y reclamos en calidad de afiliado de la misma.

4. En relación con la solicitud de copia de los documentos en los que se soporte la asesoría brindada por parte del asesor comercial de Colfondos al momento de la afiliación del señor German, le comunicamos que dicha información para la época se suministraba de manera verbal, directamente en la interacción que se realizaba entre el cliente y el asesor comercial, por lo que no contamos con soporte físico de la asesoría brindada, y que este firmado por él, siendo el único soporte el formulario de afiliación mediante el cual el señor German manifestó aceptar, conocer y comprender las ventajas y desventajas del traslado de régimen al suscribir libre y voluntariamente el formulario de afiliación No. 7113349 del cual adjuntamos copia.

   Lo anterior de acuerdo a lo establecido por el artículo 11 del Decreto 692 de 1994, que indica:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

"...Diligenciamiento de la selección y vinculación. La selección del régimen implica la aceptación de las condiciones propias de éste, para acceder a las pensiones de vejez, invalidez y sobrevivientes, y demás prestaciones económicas a que haya lugar.

La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos en los artículos anteriores es libre y voluntaria por parte del afiliado. Tratándose de trabajadores con vinculación contractual, legal o reglamentaria, la selección efectuada deberá ser informada por escrito al empleador al momento de la vinculación o cuando se traslade de régimen o de administradora, con el objeto de que éste efectúe las cotizaciones a que haya lugar..."

5. Por otra parte, y con relación a las re asesorías, si bien usted no desea que le manifestemos si esas nuevas asesorías fueron o no solicitadas por el señor German, estamos en la obligación de aclararle, que esta administradora de pensiones ha definido que ese tipo de asesorías se brinden a petición del interesado, por lo que le confirmo que no se registra en nuestro sistema información que el señor Lopez nos haya requerido con anterioridad solicitando recibir este tipo de asesorías.

   Sin embargo y de manera que nuestros afiliados e interesados en general puedan tener acceso a la información sobre la diferencia entre regímenes, y demás aspectos que connotan esta importante asesoría, Colfondos S.A., tiene disponible en su portal de internet www.colfondos.com.co toda la información necesaria, la cual puede ser consultada por usted o cualquiera de nuestros afiliados, en el momento que lo deseen.

6. Para este punto, reiteramos que dicha información se entregaba de manera verbal, de manera que no contamos con soporte del mismo.

7. Esta Administradora de pensiones, no está autorizada a entregar ningún tipo de información de nuestros empleados a terceros; lo anterior en concordancia con la política de confidencialidad de la información.

8. Finalmente, informamos que en cuanto a la solicitud de anulación en la afiliación, por la omisión en el deber de informar sobre los beneficios, ventajas y desventajas del régimen de ahorro individual le informamos que dentro del cumplimiento de las políticas sobre la información que deben brindar nuestros asesores a los afiliados, se establece que todos nuestros ejecutivos comerciales deben brindar una asesoría clara y precisa sobre el funcionamiento de nuestros productos basados en las condiciones y normas de Ley que se encuentren vigentes al momento de la asesoría.

   Por lo tanto, se puede concluir que nuestro asesor, le explicó a él afiliado, las condiciones propias de este producto, las cuales él manifestó entender y aceptar al suscribir libre y voluntariamente el formulario de afiliación número 7113349.

   Por otra parte, respecto al retracto de la afiliación en Colfondos S.A, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo I, artículo 03 del Decreto 1161 de junio 03 de 1994, no procedería la solicitud de anulación o de retracto.

   "Artículo 3º. Traslado de regímenes. Se entenderá permitido el retracto del afiliado en todos los casos de selección con el objeto de proteger la libertad de escogencia dentro del Sistema General de Pensiones, de una administradora de cualquiera de los regímenes o de un plan o fondo de pensiones, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual aquel haya manifestado por escrito la correspondiente selección."

   Por la razón expuesta, su solicitud no puede ser atendida por Colfondos S.A, dado que él señor German, firmo la solicitud de afiliación como traslado de régimen el día 01 de Agosto de 1999.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Colfondos
Pensiones y Cesantías
del grupo Scotiabank

Cualquier inquietud adicional no dude en escribirnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com.co, sección "Canales de servicio" o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá 7484888, Barranquilla 3869888, Bucaramanga 6985888, Cali 4899888, Cartagena 6949888, Medellín 6042888, Resto del país 01 800 05 10000.

Cordialmente,

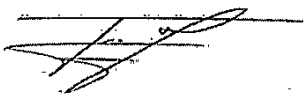

Jaider Alfonso Forero Martinez
Coordinador de Servicio al Cliente
Elaboró: A. Suarez

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

"Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita, y ser voceros ante Colfondos, lo cual implica la posibilidad de dirigir en cualquier momento a su Junta Directiva, recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones, el afiliado únicamente deberá describir los hechos, así como sus datos de identificación y contacto con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero: Consuelo Rodríguez Valero (cfinanciero@defensoria.com.co), Suplente: Nicolás Pavel Cortes Alonso (cfinanciero@defensoria.com.co). - Dirección: Calle 12 B No. 7-90 Piso 2, en Bogotá, Tel.: 7 456300 Ext. 4910 – 4911 - 4830 - 4959 - 3412; Fax.: 7 456300 Ext. 3473 Horario de Atención: lunes a viernes de 9:00 a.m. a 4:00 p.m. en jornada continua."

= 8973080 =

SOLICITUD DE VINCULACION O TRASLADO AL FONDO DE CESANTIAS Y PENSIONES OBLIGATORIAS

623730

COLFONDOS Pensiones y Cesantías

PERIODO DE COTIZACION (AAAA/MM): 199907 | PRIMER PAGO (AAAA/MM): 199908 | FECHA DE SUSCRIPCION (AA/MM/DD): 990616 | No. 7113349

P. OBLIGATORIAS: VINCULACION ○ | TRASLADO REGIMEN ○ | TRASLADO AFP ◉ | ADMDORA ANTERIOR: I.S.S. | CODIGO CIUDAD: 17001

CESANTIAS: VINCULACION INICIAL ○ | TRASLADO AFP ○ | ADMDORA ANTERIOR | CODIGO CIUDAD

DATOS DEL AFILIADO

NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 15897907 | T.I. C.C. C.E.: C | FECHA DE NACIMIENTO (AAAA/MM/DD): 1954/01/13 | NACIONALIDAD: COLOMBIANO | TIPO DE TRABAJADOR: DEP ○ INDE. ○

PRIMER APELLIDO: LOPEZ | SEGUNDO APELLIDO: LOPEZ | PRIMER NOMBRE: CESAR

SEGUNDO NOMBRE: ALBERTO | ENVIO DE CORRESPONDENCIA: RES. ○ LUGAR DE TRABAJO ○ AA ○ | NUMERO APARTADO | CODIGO CIUDAD APARTADO | SEXO: ◉ ○

DIRECCION RESIDENCIA: CRA 9A 17 68

CODIGO CIUDAD RESIDENCIA: 17174 | CIUDAD - DEPARTAMENTO: CHINCHINA - Caldas. | TELEFONO: 8507879 | ESTA OBLIGADO A DECLARAR RENTA: ○ SI ◉ NO | SERVIDOR: PUBLICO ○ PRIVADO ○

DIRECCION DE LUGAR DE TRABAJO: PLAZA DE MERCADO

CODIGO CIUDAD TRABAJO: 17174 | CIUDAD - DEPARTAMENTO: CHINCHINA - Caldas. | TELEFONO: 8506299 | CODIGO ACTIVIDAD ECONOMICA

COTIZACION DE MAS DE 150 SEMANAS: SI ◉ | No ○ | I.S.S. ○ | CAJAS ○ | CUANTAS SEMANAS: 450 | OTRO CUAL

DATOS DEL VINCULO LABORAL

OCUPACION O CARGO ACTUAL: AUX. PLAZA MERCADO | SALARIO O INGRESO MENSUAL: 347697 | SALARIO INTEGRAL: SI ○ No ◉ | IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR: 890801133-8 | N.I.T. C.C. C.E.: 0

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL EMPLEADOR: MUNICIPIO CHINCHINA

DIRECCION OFICINA PRINCIPAL EN SU CIUDAD: PALACIO MUNICIPAL 2do PISO

CODIGO CIUDAD: 17174 | CIUDAD - DEPARTAMENTO: CHINCHINA - C. | FECHA DE INGRESO (AAAA/MM/DD): 1999 07 12 | TELEFONO 1: 8506299 | TELEFONO 2

CUENTA CREDITO AUTOMATICO CESANTIAS | TIPO CUENTA: AHORROS ○ CTA CORRIENTE | ENTIDAD

SI TIENE MAS DE UN (1) EMPLEADOR, FAVOR DILIGENCIE LOS DATOS EN UNA SOLICITUD ADICIONAL

BENEFICIARIOS DE LA PENSION

PRIMER APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEXO	NUMERO DE IDENTIFICACION	TIPO DOC	FECHA NACIMIENTO (AAAA/MM/DD)	PORCENTAJE
		○ ○				
		○ ○				
		○ ○				
		○ ○				
		○ ○				

COD. PARENTESCO: 01 CONYUGE 02 COMPAÑERO(A) PERMANENTE 03 PADRES 04 HIJOS 05 HIJOS INVALIDOS 06 HNOS. INVALIDOS

LOS BENEFICIARIOS ANTERIORMENTE RELACIONADOS SERAN VERIFICADOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES

VOLUNTAD DE AFILIACION

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS ANTECEDENTES DEL AFILIADO INCLUIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO SON LOS QUE CORresponden A LA INFORMACION QUE ME HA SIDO SUMINISTRADA

JEFE DE PERSONAL

FIRMA Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE DEL EMPLEADOR

PENSIONES OBLIGATORIAS

HAGO CONSTAR QUE LA SELECCION DEL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD LA HE EFECTUADO DE FORMA LIBRE, ESPONTANEA Y SIN PRESIONES.
MANIFIESTO QUE ME SUSCRIBO A LA COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. COLFONDOS PARA QUE ADMINISTRE MIS APORTES PENSIONALES Y QUE LOS DATOS AQUI REPORTADOS SON VERDADEROS

X

FIRMA Y NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL AFILIADO

CESANTIAS

POR MEDIO DE LA PRESENTE, COMUNICO A USTED(ES) QUE HE ESCOGIDO A LA COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. COLFONDOS, COMO LA SOCIEDAD QUE DESEO ADMINISTRE MI CESANTIA. PARA TAL EFECTO LE SOLICITO DE SERVIR REALIZAR EL DEPOSITO CORRESPONDIENTE EN DICHA ENTIDAD

FIRMA Y DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL AFILIADO

DATOS AREA COMERCIAL

NOMBRE DEL ASESOR: Luis C. Duque R. | NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 15900286

NOMBRE DEL INSPECTOR: María Gladys Ayala | NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 24316297

ADMINISTRADORA DE CESANTIAS QUE REALIZA EL TRASLADO | FECHA DE LIQUIDACION

ESPACIO PARA LA COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. COLFONDOS

COLFONDOS S. A.
M. VELEZ A.
SELLO Y FIRMA AUTORIZADA

RECUERDE QUE ES MUY IMPORTANTE LA VENTA, CON LA INFORMACION DE LOS REFERIDOS

PRIMER APELLIDO REFERIDO 1 | PRIMER NOMBRE REFERIDO | TELEFONO RESIDENCIA | CODIGO CIUDAD

DIRECCION OFICINA REFERIDO 1 | TELEFONO OFICINA

PRIMER APELLIDO REFERIDO 2 | PRIMER NOMBRE REFERIDO | TELEFONO RESIDENCIA | CODIGO CIUDAD

DIRECCION OFICINA REFERIDO 2 | TELEFONO OFICINA

ENLACE PENSIONAL Y JURÍDICO
Asesoría Integral en Seguridad Social

Radicado - Porvenir S.A.
0105672022583400

Señores
AFP PORVENIR
Ciudad

ASUNTO: DERECHO DE PETICION- SOLICITUD INFORMACION.

HUMBERTO DE JESUS HENAO ALARCON identificada con C.C. 70.107.750 .. en mi calidad de apoderado, con poder especial, amplio y suficiente del señor **GERMAN AMADOR LOPEZ LOPEZ,** mayor de edad identificado con C.C. No 15.897.907, solicito a ustedes:

1. Copia de la historia laboral de mi poderdante
2. Copia de la proyección de la posible mesada pensional realizada por el asesor en el momento de llevar a cabo la asesoría para efectos del traslado.
3. -Solicito, a hoy Proyección de la posible mesada pensional, tanto en esta AFP como en Colpensiones al cumplimiento de los 62 años.
4. Solicito copia de todos los documentos que reposan en el archivo personal de mi poderdante en esa AFP.
5. Solicito información documentada acerca de las asesorías y re-asesorías realizadas al momento de efectuar el traslado a esa AFP de mi poderdante.
6. Solicito constancia del consentimiento informado y el buen consejo suministrado por parte del asesor de la AFP **PORVENIR** al momento de efectuar la asesoría para el respectivo traslado de mi poderdante el señor **GERMAN AMADOR LOPEZ LOPEZ**
7. Solicito información sobre el asesor que llevó a cabo el traslado de mi poderdante a esa AFP, tales como nombre del asesor, estudios realizados por el mismo y documentos que certifiquen la capacitación brindada por esa AFP que fueran garantía para que el asesor brindara una asesoría completa, oportuna y confiable acerca del cambio de régimen pensional.
8. Solicitar de manera especial sea anulada la afiliación que hice a esa AFP ya que existieron vicios en el consentimiento de afiliación.
9. Y en general solicito todo aquello inherente a la buena representación de mis intereses.

FUNDAMENTOS LEGALES

Invoco como fundamentos de derecho el artículo 23 de la constitución política de 1991; el artículo 5 del Código Contencioso Administrativo.

Constitución Política:

ARTICULO 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.

El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales".

Código Contencioso Administrativo:

porvenir
sólo hay uno
Oficina Pereira Centro
MOD. 1 28 FEB 2020 MOD. 1
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

Ley 1755 de 2015 TITULO II CAPITULO I

Artículo 13, 14, 15,16 º. Peticiones escritas y verbales.

Toda persona podrá hacer peticiones respetuosas a las autoridades, verbalmente o por escrito, a través de cualquier medio.

Las escritas deberán contener, por lo menos:

1. La designación de la autoridad a la que se dirigen.

2. Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante o apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y la dirección.

3. El objeto de la petición.

4. Las razones en que se apoya.

5. La relación de documentos que se acompañan.

6. La firma del peticionario, cuando fuere el caso.

NOTIFICACIONES

EL SUSCRITO: Cra 8 # 20-67 Oficina 503 Edificio Banco Unión Colombiano, Pereira, Risaralda, teléfono 3115992663 -3255266 correo electrónico henao1958@hotmail.com

Atentamente,

HUMBETO DE JESUS HENAO ALARCON
C.C N° ~~70.107.750~~

porvenir

104

Bogotá D.C., 2020-03-11

Señor
HUMBERTO DE JESÚS HENAO ALARCON
Henao1958@hotmail.com

Ref. Rad. Porvenir: 0105672022583400
CC: 15897907,
T.N: 10018979
COR-BENEF

Reciba un saludo cordial

De acuerdo a su solicitud como apoderado del señor GERMAN AMADOR LOPEZ LOPEZ relacionada con historia laboral, información del asesor comercial que llevo a cabo el proceso de traslado de Régimen, proyección pensional de su poderdante, le informamos y anexamos lo siguiente:

1. Adjuntamos relación histórica del movimiento de la cuenta de ahorro individual, en el cual se registra mes a mes y en forma detallada: fecha del movimiento (fecha de pago), períodos cotizados, NIT y nombre del empleador y liquidación del bono pensional generada por la Oficina de Bonos Pensionales adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

2. Es importante aclarar que para la fecha del traslado de régimen del señor Mercado Cervera, no era mandatorio la entrega de proyecciones pensionales; por cuanto la remisión como tal de simulaciones pensionales a los afiliados o potenciales afiliados que los soliciten, sólo es obligatoria a partir del 26 de Diciembre de 2014, fecha de publicación del Decreto Reglamentario 1748 de 2014, que para una mayor claridad transcribo a continuación.

> *"**ARTÍCULO 2o.** Las Administradoras de Fondos de Pensiones del Régimen de Ahorro Individual tendrán la obligación de poner a disposición de sus afiliados a través de los distintos canales que dispongan las administradoras y, trimestralmente, a través de extractos que serán enviados al afiliado por el medio que este escoja, la siguiente información:*
>
> *(...)*
>
> *El afiliado podrá solicitar una proyección de su expectativa pensional a la Administradora en la que se encuentre afiliado. Para ello suministrará a la administradora respectiva la información*

adicional que requiera sobre su situación familiar y beneficiarios, entre otros factores necesarios para la estimación. La proyección de la expectativa pensional se calculará con base en las normas legales existentes. El afiliado tiene derecho a contar con asesoría personalizada para este efecto."

Por lo anteriormente expuesto, esta Administradora le remite como evidencia de la asesoría prestada en su momento al señor Lopez Lopez, el formulario de vinculación suscrito por él, único documento que reposa en nuestros archivos en lo que se refiere a la asesoría suministrada, la cual reiteramos se realizó de manera verbal.

3. Con respecto a proyección pensional, no es posible remitir la misma, teniendo en cuenta que la reclamación pensional por vejez solicitada por su poderdante se encuentra definida, se viene pagando desde julio del año 2017 y el sistema operativamente no permite cargarla.

   En referencia a su solicitud relacionada con la determinación del monto de la mesada pensional en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, le manifestamos que esta Sociedad Administradora debe abstenerse de emitir un pronunciamiento en dicho sentido, puesto que dicha determinación es propia de ese régimen de pensiones, toda vez que las variables utilizadas en el monto de la mesada pensional difieren de las que por Ley corresponde emplear a los fondos privados de pensiones, como Porvenir S.A.

4. Se adjunta formulación de vinculación al Fondo de Pensiones Obligatorias.

5. En lo que respecta a los documentos de las asesorías, re asesorías, cálculos matemáticos y/o proyecciones pensionales antes de efectuarse el cambio de Régimen dejamos claro que no existe un documento físico que soporte dicha explicación, dado que la asesoría se brinda de manera verbal en el momento de la vinculación; sin embargo dejamos claro que en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) el cálculo de la mesada pensional se efectúa de acuerdo con el capital acumulado en su cuenta de ahorro individual así como el bono pensional al cual tiene derecho más los rendimientos.

   Es importante precisar que el monto de las mesadas pensionales para cada régimen pensional varía, es así como en el Régimen de Prima Media (RPM) depende de los ingresos de los últimos años, circunstancia que en el momento del traslado al RAIS no es conocida, mientras que en el RAIS depende del capital acumulado en su cuenta de ahorro individual.

   Es decir, si por ejemplo una persona en los diez años anteriores para cumplir la edad de pensión, tiene un ingreso bajo, en el RPM su pensión será probablemente más baja que el monto de la pensión que tendría en el RAIS. Es decir, cada caso es diferente y es difícil de prever el nivel de ingreso que una persona puede tener al final de su etapa laboral.

6. Ahora bien, es de suma importancia resaltar PORVENIR S.A., ha actuado conforme a derecho y sus asesores han prestado siempre una asesoría completa y oportuna como lo manifestó su poderdante en el formulario de afiliación suscrito, todo ello como consecuencia de las capacitaciones que en forma permanente se realizaban en esa Administradora y se siguen realizando a través de PORVENIR S.A.

7. Por otra parte, la información del funcionario que llevo a cabo la afiliación de su poderdante y la capacitación dada por esta Administradora al mismo, dicha información pertenece a la reserva bancaria de esta Entidad, por lo tanto, no es posible suministrar dicha información.

8. De acuerdo con la reglamentación vigente no existe trámite interno alguno para las Administradoras de Fondos de Pensiones que permita anular o desvincular a un afiliado del Sistema General de Pensiones por fuera del término legalmente establecido, esto sólo podrá llevarse a efecto a través de una autoridad judicial.

9. Se concluye entonces que el señor Lopez Lopez se encuentra afiliado al RAIS a través del Fondo de Pensiones Porvenir con prestación definida la cual paga Porvenir, (adjuntamos carta definición), no siendo posible por las razones expuestas la anulación.

Para nosotros es muy importante haber atendido su solicitud.

PAOLA ANDREA ÁLVAREZ CARVAJAL
Atención Integral a Clientes
PAAC/Andrés R.

No permita que un tramitador le cobre dinero, usted puede hacer sus trámites en Porvenir sin costo. Si alguien le cobra, o tiene denuncias relacionadas con fraudes o ética de nuestros empleados, denúncielo ingresando a: www.porvenir.com.co/web/acerca-de-porvenir/linea-etica o comunicándose al teléfono en Bogotá 3393000 Ext. 77777.

Nuestros afiliados cuentan con un Defensor del Consumidor Financiero, Dra. Ana María Giraldo Rincón ubicado en la carrera 11A N° 96 - 51 oficina 203 en Bogotá, Teléfono: 6108161, defensoriaporvenir@ustarizabogados.com, quien dará trámite a su queja de forma objetiva y gratuita.

HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

www.horizonte.com.co

DE PENSIONES OBLIGATORIAS Y AL FONDO DE CESANTÍAS

DILIGENCIAR EN LETRA IMPRENTA Y DE ACUERDO CON LAS INSTRUCCIONES DEL RESPALDO

No. 99- 1034602

USO INTERNO 5545074

FECHA DE DILIGENCIAMIENTO	PRIMERA COTIZACIÓN	MES PRIMER PAGO	CIUDAD O MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
2 0 0 0 0 6 2 8	A A A A M M	A A A A M M	chinchina	caldas

PENSIONES OBLIGATORIAS ( ) VINCULACIÓN INICIAL (X) TRASLADO AFP ( ) T. RÉGIMEN ADMINISTRADORA ANTERIOR colfondos

CESANTÍAS ( ) VINCULACIÓN INICIAL ( ) TRASLADO AFPC ADMINISTRADORA ANTERIOR

PARA ENTIDADES DE SALUD Y ENTIDADES TERRITORIALES, ESPECIFICAR TIPO DE RÉGIMEN: ( ) LIQUIDACIÓN ANUAL ( ) RETROACTIVO

A. INFORMACIÓN DEL TRABAJADOR

NÚMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD	T.I. C.C. C.E.	FECHA DE NACIMIENTO	NACIONALIDAD	SEXO
15897907	(X)	1951 A M D 15	colombiana	(X) M ( ) F

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
lopez	lopez	hermon amador

DIRECCIÓN DE RESIDENCIA	CIUDAD O MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	TELÉFONO
kra 9° # 921 verdun	chinchina	caldas	8507871

ENVÍO DE CORRESPONDENCIA (X) RESIDENCIA ( ) LUGAR DE TRABAJO A.A. _____ DE _____ E-MAIL

TIPO DE TRABAJADOR	¿HA COTIZADO MÁS DE 150 SEMANAS?	TIEMPO TOTAL DE COTIZACIÓN	CUÁL(ES) CAJA(S)
( ) INDEPENDIENTE ( ) INDEPENDIENTE Y DEPENDIENTE (X) DEPENDIENTE	ISS (SI) (NO) CAJAS (SI) (NO)	AÑOS _____ MESES _____	

B. INFORMACIÓN VÍNCULO LABORAL

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEADOR	NIT. C.C. C.E.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL EMPLEADOR
890000193-1	(X)	municipio de chinchina

OCUPACIÓN O CARGO ACTUAL	SALARIO O INGRESO MENSUAL	INTEGRAL SI NO	ÁREA O DEPENDENCIA	FECHA DE VINCULACIÓN
auxiliar administracion	$ 355000		bodega	A A A A M M D D

DIRECCIÓN LUGAR DE TRABAJO	CIUDAD O MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	TELÉFONO
plaza de mercado	chinchina	caldas	8506299

DIRECCIÓN DEL ÁREA DE NÓMINA	CIUDAD O MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	TELÉFONO
palacio municipal	chinchina	caldas	8506299

CLASIFICACIÓN DE LA EMPRESA: CÓDIGO CIIU _____ CÓDIGO SEGMENTO _____ CÓDIGO SUBSEGMENTO _____

C. APORTE VOLUNTARIO

(SI) (NO) _____ % DEL SALARIO VALOR FIJO $ _____ FECHA DE INICIO DESCUENTO

( ) ANUAL ( ) SEMESTRAL ( ) MENSUAL OTRA _____ A A A A M M D D

D. INFORMACIÓN DE BENEFICIARIOS

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	SEXO M	SEXO F	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	C.C. T.I. R.C. C.E.	FECHA DE NACIMIENTO AÑO	FECHA DE NACIMIENTO MES	FECHA DE NACIMIENTO DÍA	CÓDIGO PARENTESCO
lopez	lopez	maria dinfa					A A A A	M M	D D	03
							A A A A	M M	D D	
							A A A A	M M	D D	

LOS BENEFICIARIOS ANTERIORMENTE RELACIONADOS SERÁN VERIFICADOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES

VOLUNTAD DE AFILIADO Y EMPLEADOR: Me comprometo con Horizonte Pensiones y Cesantías S.A. a cumplir las condiciones que elegí y actualizar anualmente la información arriba consignada.

ESPACIO PARA EL EMPLEADOR

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS ANTECEDENTES DEL TRABAJADOR INCLUIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO SON LOS QUE CORRESPONDEN A LA INFORMACIÓN QUE ME HA SIDO SUMINISTRADA.

NOMBRE

CARGO

FIRMA Y SELLO DEL REPRESENTANTE LEGAL

VOLUNTAD DE AFILIACIÓN - PENSIONES OBLIGATORIAS

HAGO CONSTAR QUE LA SELECCIÓN DEL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD LA HE EFECTUADO EN FORMA LIBRE, ESPONTÁNEA Y SIN PRESIONES. MANIFIESTO QUE HE ELEGIDO A LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS HORIZONTE S.A. PARA QUE ADMINISTRE MIS APORTES PENSIONALES Y QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA SOLICITUD SON VERDADEROS.

FIRMA DEL AFILIADO

C.C. 15897907

HUELLA DACTILAR ÍNDICE DERECHO

VOLUNTAD DE AFILIACIÓN - CESANTÍAS

POR MEDIO DE LA PRESENTE COMUNICO A USTEDES QUE HE ESCOGIDO A LA COMPAÑÍA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. COMO LA SOCIEDAD QUE DEBE ADMINISTRAR MI CESANTÍA, PARA TAL EFECTO LE SOLICITO SE SIRVA REALIZAR EL DEPÓSITO CORRESPONDIENTE A DICHA ENTIDAD.

FIRMA DEL AFILIADO

C.C.

HUELLA DACTILAR ÍNDICE DERECHO

IMPRESO POR FOSYGA LTDA. NIT. 830.33239-1 TEL. 653 6741 BOGOTÁ

E. ESPACIO PARA LA ADMINISTRADORA

ASESOR COMERCIAL		DIRECTOR COMERCIAL		ZONA	
NOMBRE	Beatriz Vargas	NOMBRE	Dora Navarro R	CANAL	
CÉDULA	24162431	CÉDULA	39077216	NOMBRE CANAL	
FIRMA		FIRMA			

F. REFERIDOS

NOMBRE COMPLETO	TELÉFONO(S) OFICINA	DIRECCIÓN OFICINA	TELÉFONO RESIDENCIA
1.			
2.			

porvenir
sólo hay uno

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS
Relacion de aportes

Cédula	15897907	Nombre	GERMAN AMADOR LOPEZ LOPEZ	Numero Cuenta	6359062
Dirección	CR 21 23 04	Ciudad	PEREIRA	Departamento	RISARALDA
Estado Afiliado	PRESTACION_DEFINIDA	SubEstado Afiliado	VEJEZ_CON_RETIRO_P	Fecha Generación Informe	2020/03/11
Fecha Afiliación	2000/06/28	Fecha Efectividad Afiliación	2000/08/01	Tipo de Vinculación	TRASLADO DE AFP

Fecha Pago	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	IBC	Dias Cotizados	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion
2001/02/01	200008	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	336,170	28	33,617	11,767	0	0	0	0	0	3,918
2005/06/08	200008	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	9,190	1	1,883	658	0	0	0	0	0	2,793
2001/02/20	200009	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	336,900	28	33,690	11,791	0	0	0	0	0	3,918
2005/02/17	200009	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	8,843	1	1,810	634	0	0	0	0	0	2,432
2001/03/21	200010	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	347,890	29	34,789	12,176	0	0	0	0	0	3,916
2005/06/08	200010	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	3,364	1	690	242	0	0	0	0	0	989
2001/05/09	200011	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	346,920	29	34,692	12,143	0	0	0	0	0	4,792
2005/06/08	200011	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	121	1	26	9	0	0	0	0	0	0
2005/06/08	200011	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	3,711	1	761	266	0	0	0	0	0	1,107
2001/06/01	200012	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	324,700	27	32,470	11,365	0	0	0	0	0	3,993
2001/06/20	200012	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	14,704	1	3,009	1,053	0	0	0	0	0	68
2001/07/04	200101	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	385,810	27	38,581	13,503	0	0	0	0	0	8,709
2005/06/08	200101	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	18,113	1	4,049	1,417	0	0	0	0	0	5,472
2005/06/08	200101	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	76	1	0	0	0	0	0	0	0	16
2001/10/02	200102	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	348,770	25	34,877	12,207	0	0	0	0	0	12,193
2005/05/06	200102	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	34,663	1	7,752	2,714	0	0	0	0	0	10,075
2005/06/08	200103	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	355,000	30	35,500	12,425	0	0	0	0	0	50,328

Fecha Pago	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	IBC	Dias Cotizados	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion
2005/06/08	200104	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	354,792	30	35,479	12,418	0	0	0	0	0	49,292
2005/05/06	200105	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	354,792	30	35,479	12,418	0	0	0	0	0	47,245
2005/06/08	200106	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	354,792	30	35,479	12,418	0	0	0	0	0	47,245
2005/06/08	200107	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	354,792	30	35,479	12,418	0	0	0	0	0	46,272
2005/06/08	200108	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	354,792	30	35,479	12,418	0	0	0	0	0	45,231
2005/07/07	200109	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	354,792	30	35,479	12,418	0	0	0	0	0	44,116
2005/07/07	200110	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	354,792	30	35,479	12,418	0	0	0	0	0	43,103
2005/07/07	200111	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	354,792	30	35,479	12,418	0	0	0	0	0	42,089
2005/05/06	200112	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	354,792	30	35,479	12,418	0	0	0	0	0	40,131
2002/03/13	200201	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	436,170	28	43,617	15,148	0	0	0	0	0	3,345
2005/07/27	200201	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	1,277	1	0	0	0	0	0	0	0	287
2005/07/27	200201	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	371	1	0	0	0	0	0	0	0	82
2005/07/27	200201	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	21	1	0	0	0	0	0	0	0	6
2005/07/27	200201	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	21	1	0	0	0	0	0	0	0	3
2005/07/27	200201	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	515	1	0	0	0	0	0	0	0	113
2005/07/27	200201	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	41	1	0	0	0	0	0	0	0	1
2005/07/27	200201	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	41	1	0	0	0	0	0	0	0	11
2005/07/27	200201	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	515	1	0	0	0	0	0	0	0	1
2005/07/27	200201	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	21	1	0	0	0	0	0	0	0	2
2005/07/27	200201	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	41	1	0	0	0	0	0	0	0	8
2005/07/27	200201	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	41	1	0	0	0	0	0	0	0	10
2005/07/27	200201	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	515	1	0	0	0	0	0	0	0	116
2005/07/27	200201	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	536	1	0	0	0	0	0	0	0	120
2005/07/27	200201	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	21	1	0	0	0	0	0	0	0	2
2005/06/04	200201	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	11,309	1	2,527	884	0	0	0	0	0	2,001

Fecha Pago	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	IBC	Dias Cotizados	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion
2005/08/04	200202	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	460,570	30	46,057	16,120	0	0	0	0	0	52,047
2005/08/04	200203	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	460,570	30	46,149	16,028	0	0	0	0	0	50,774
2005/08/04	200204	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	460,507	30	46,057	16,120	0	0	0	0	0	49,458
2005/08/04	200205	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	460,570	30	46,057	16,120	0	0	0	0	0	48,057
2005/08/04	200206	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	460,570	30	46,057	16,120	0	0	0	0	0	46,911
2005/08/04	200207	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	460,570	30	46,057	16,120	0	0	0	0	0	45,637
2005/08/04	200208	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	460,570	30	46,057	16,120	0	0	0	0	0	44,363
2005/08/04	200209	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	460,570	30	46,057	16,120	0	0	0	0	0	43,132
2005/08/04	200210	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	460,570	30	46,057	16,120	0	0	0	0	0	41,689
2005/08/04	200211	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	460,570	30	46,057	16,120	0	0	0	0	0	40,543
2005/08/04	200212	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	460,570	30	46,057	16,120	0	0	0	0	0	39,227
2003/02/11	200301	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	460,569	30	46,019	16,107	0	0	0	0	0	49
2003/11/11	200301	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	177	1	37	13	0	0	0	0	0	9
2003/03/06	200302	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	460,569	30	46,056	13,817	0	2,303	0	0	0	0
2003/04/04	200303	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	460,569	30	46,056	13,817	0	2,303	0	0	0	0
2003/05/07	200304	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	460,569	30	46,056	13,817	0	2,303	0	0	0	0
2003/06/06	200305	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	460,569	30	46,056	13,817	0	2,303	0	0	0	0
2003/07/04	200306	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	460,569	30	46,056	13,817	0	2,303	0	0	0	0
2003/08/08	200307	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	460,569	30	46,056	13,817	0	2,303	0	0	0	0
2003/09/04	200308	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	460,569	30	46,056	13,817	0	2,303	0	0	0	0
2003/10/07	200309	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	460,569	30	46,057	13,817	0	2,303	0	0	0	0
2003/11/07	200310	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	460,569	30	46,056	13,817	0	2,303	0	0	0	0
2003/12/04	200311	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	460,569	30	46,056	13,817	0	2,303	0	0	0	0
2004/01/09	200312	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	460,569	30	46,056	13,817	0	2,303	0	0	0	0
2004/02/06	200401	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	492,809	30	49,281	14,784	0	7,392	0	0	0	0

Fecha Pago	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	IBC	Dias Cotizados	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion
2004/03/04	200402	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	492,809	30	49,281	14,784	0	7,392	0	0	0	0
2004/04/06	200403	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	492,809	30	49,281	14,784	0	7,392	0	0	0	0
2004/05/06	200404	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	492,809	30	49,281	14,784	0	7,392	0	0	0	0
2004/06/04	200405	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	492,809	30	49,281	14,784	0	7,392	0	0	0	0
2004/07/07	200406	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	492,809	30	49,281	14,784	0	7,392	0	0	0	0
2004/08/06	200407	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	492,809	30	49,281	14,784	0	7,392	0	0	0	0
2004/09/07	200408	890801133	MUNICIPIO DE-CHINCHINA	492,809	30	49,281	14,784	0	7,392	0	0	0	0
2004/10/08	200409	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	492,809	30	49,281	14,784	0	7,392	0	0	0	0
2004/12/09	200410	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	492,809	30	48,233	14,470	0	7,392	0	0	0	1,328
2005/08/04	200410	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	30	1	4	2	0	0	0	0	0	0
2005/08/04	200410	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	89	1	17	4	0	0	0	0	0	0
2005/08/04	200410	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	30	1	4	2	0	0	0	0	0	0
2005/08/04	200410	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	60	1	12	3	0	0	0	0	0	0
2005/08/04	200410	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	30	1	4	2	0	0	0	0	0	0
2005/08/04	200410	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	30	1	6	2	0	0	0	0	0	0
2005/08/04	200410	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	1,014	1	168	43	0	0	0	0	0	0
2005/08/04	200410	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	30	1	4	2	0	0	0	0	0	0
2005/08/04	200410	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	30	1	4	2	0	0	0	0	0	0
2005/08/04	200410	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	746	1	125	32	0	0	0	0	0	0
2005/08/04	200410	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	30	1	4	2	0	0	0	0	0	0
2005/08/04	200410	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	686	1	115	30	0	0	0	0	0	0
2005/08/04	200410	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	30	1	4	1	0	0	0	0	0	0
2005/08/04	200410	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	30	1	4	2	0	0	0	0	0	0
2005/08/04	200410	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	30	1	4	2	0	0	0	0	0	0
2005/08/04	200410	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	30	1	6	2	0	0	0	0	0	0

Fecha Pago	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	IBC	Dias Cotizados	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion
2005/08/04	200410	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	30	1	4	2	0	0	0	0	0	0
2005/08/04	200410	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	30	1	4	1	0	0	0	0	0	0
2005/08/04	200410	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	60	1	12	4	0	0	0	0	0	0
2005/08/04	200410	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	239	1	41	11	0	0	0	0	0	0
2005/08/04	200410	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	30	1	6	2	0	0	0	0	0	0
2005/08/04	200410	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	30	1	4	2	0	0	0	0	0	0
2005/08/04	200410	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	806	1	134	35	0	0	0	0	0	0
2005/08/04	200410	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	865	1	145	38	0	0	0	0	0	0
2005/08/04	200410	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	30	1	4	2	0	0	0	0	0	0
2005/08/04	200410	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	30	1	6	2	0	0	0	0	0	0
2005/08/04	200410	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	955	1	158	41	0	0	0	0	0	0
2005/09/02	200410	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	418	1	69	17	0	0	0	0	0	0
2005/03/02	200411	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	492,809	30	46,005	13,802	0	7,392	0	0	0	4,155
2005/08/04	200411	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	30	1	4	2	0	0	0	0	0	0
2005/08/04	200411	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	806	1	132	34	0	0	0	0	0	0
2005/08/04	200411	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	30	1	4	2	0	0	0	0	0	0
2005/08/04	200411	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	30	1	4	2	0	0	0	0	0	0
2005/08/04	200411	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	30	1	4	2	0	0	0	0	0	0
2005/08/04	200411	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	30	1	4	2	0	0	0	0	0	0
2005/08/04	200411	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	30	1	4	2	0	0	0	0	0	0
2005/08/04	200411	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	30	1	4	2	0	0	0	0	0	0
2005/08/04	200411	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	507	1	85	22	0	0	0	0	0	0
2005/08/04	200411	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	716	1	119	31	0	0	0	0	0	0
2005/08/04	200411	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	2,059	1	338	101	0	0	0	0	0	341
2005/08/04	200411	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	30	1	6	2	0	0	0	0	0	0

Fecha Pago	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	IBC	Dias Cotizados	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion.
2005/08/04	200411	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	30	1	4	2	0	0	0	0	0	0
2005/08/04	200411	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	30	1	4	2	0	0	0	0	0	0
2005/08/04	200411	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	30	1	4	2	0	0	0	0	0	0
2005/08/04	200411	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	716	1	119	30	0	0	0	0	0	0
2005/08/04	200411	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	119	1	18	4	0	0	0	0	0	0
2005/08/04	200411	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	776	1	127	34	0	0	0	0	0	0
2005/08/04	200411	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	30	1	4	2	0	0	0	0	0	0
2005/08/04	200411	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	13,246	1	2,186	656	0	0	0	0	0	0
2005/08/04	200411	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	30	1	4	0	0	0	0	0	0	0
2005/08/04	200411	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	686	1	114	30	0	0	0	0	0	0
2005/03/02	200412	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	492,809	30	49,281	14,784	0	7,392	0	0	0	2,503
2005/03/10	200501	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	524,793	30	52,011	14,861	0	7,872	0	0	0	1,654
2005/08/04	200501	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	95	1	17	4	0	0	0	0	0	0
2005/08/04	200501	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	32	1	5	2	0	0	0	0	0	0
2005/08/04	200501	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	286	1	51	13	0	0	0	0	0	0
2005/08/04	200501	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	350	1	62	15	0	0	0	0	0	0
2005/08/04	200501	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	32	1	5	2	0	0	0	0	0	0
2006/10/06	200501	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	16,977	1	2,940	840	0	0	0	0	0	1,226
2005/03/15	200502	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	524,793	30	53,050	15,157	0	7,872	0	0	0	386
2006/12/05	200502	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	11,763	1	2,038	583	0	0	0	0	0	920
2005/04/14	200503	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	524,793	30	53,571	15,306	0	7,872	0	0	0	331
2005/08/04	200503	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	1,780	1	308	77	0	0	0	0	0	148
2005/09/27	200503	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	7,312	1	1,269	317	0	0	0	0	0	0
2005/05/13	200504	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	524,793	30	53,225	15,208	0	7,872	0	0	0	165
2005/07/27	200504	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	6,390	1	1,106	277	0	0	0	0	0	121

Fecha Pago	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	IBC	Dias Cotizados	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion
2006/12/05	200504	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	4,546	1	787	225	0	0	0	0	0	280
2005/06/10	200505	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	524,793	30	53,080	15,165	0	7,872	0	0	0	56
2005/08/04	200505	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	2,448	1	427	107	0	0	0	0	0	95
2005/11/04	200505	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	9,442	1	1,639	410	0	0	0	0	0	0
2005/07/12	200506	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	524,793	30	53,074	15,163	0	7,872	0	0	0	53
2006/12/05	200506	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	11,636	1	2,015	576	0	0	0	0	0	738
2005/08/05	200507	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	524,793	30	53,117	15,176	0	7,872	0	0	0	0
2006/12/05	200507	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	11,381	1	1,972	563	0	0	0	0	0	683
2005/10/04	200508	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	524,793	30	51,933	14,838	0	7,872	0	0	0	1,397
2006/12/05	200508	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	18,217	1	3,155	902	0	0	0	0	0	967
2005/11/25	200509	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	553,657	30	56,217	16,062	0	8,305	0	0	0	2,422
2006/12/05	200509	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	10,491	1	1,916	548	0	0	0	0	0	516
2005/11/25	200510	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	553,657	30	57,464	16,418	0	8,305	0	0	0	861
2006/06/09	200510	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	1,590	1	292	73	0	0	0	0	0	0
2006/06/09	200510	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	2,162	1	397	99	0	0	0	0	0	0
2005/12/13	200511	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	553,657	30	57,966	16,562	0	8,305	0	0	0	215
2006/06/09	200511	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	954	1	172	43	0	0	0	0	0	0
2006/03/17	200512	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	553,657	30	55,451	15,844	0	8,305	0	0	0	3,448
2006/12/05	200512	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	14,656	1	2,681	767	0	0	0	0	0	504
2006/02/15	200601	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	553,657	30	60,596	16,526	0	8,305	0	0	0	390
2006/06/09	200601	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	1,768	1	314	75	0	0	0	0	0	0
2006/03/06	200602	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	553,657	30	60,902	16,609	0	8,305	0	0	0	0
2006/04/05	200603	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	553,657	30	60,902	16,609	0	8,305	0	0	0	0
2006/05/05	200604	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	553,657	30	60,902	16,609	0	8,305	0	0	0	0
2006/06/07	200605	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	553,657	30	60,902	16,609	0	8,305	0	0	0	0

Fecha Pago	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	IBC	Dias Cotizados	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion
2006/07/13	200606	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	589,645	30	64,776	17,666	0	8,845	0	0	0	105
2006/08/03	200607	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	589,645	30	64,860	17,689	0	8,845	0	0	0	0
2006/09/06	200608	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	589,645	30	64,860	17,689	0	8,845	0	0	0	0
2006/10/05	200609	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	589,645	30	64,860	17,689	0	8,845	0	0	0	0
2006/11/07	200610	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	589,645	30	64,860	17,689	0	8,845	0	0	0	0
2006/12/11	200611	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	590,000	30	64,861	17,689	0	8,850	0	0	0	0
2007/01/02	200611	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	2,355	1	0	0	0	0	0	259	0	0
2007/01/05	200612	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	590,000	30	64,861	17,689	0	8,850	0	0	0	0
2007/02/08	200701	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	590,000	30	64,861	17,689	0	8,850	0	0	0	0
2007/02/21	200701	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	1,282	1	0	0	0	0	0	141	0	0
2007/03/05	200702	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	590,000	30	64,861	17,689	0	8,850	0	0	0	0
2007/04/03	200703	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	590,000	30	64,861	17,689	0	8,850	0	0	0	0
2007/05/10	200704	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	590,000	30	64,861	17,689	0	8,850	0	0	0	56
2007/11/26	200704	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	1,373	1	0	0	0	0	0	151	0	0
2007/06/07	200705	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	590,000	30	64,861	17,689	0	8,850	0	0	0	112
2007/07/04	200706	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	627,000	30	68,981	18,814	0	9,405	0	0	0	0
2007/08/03	200707	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	627,000	30	68,981	18,814	0	9,405	0	0	0	0
2007/09/06	200708	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	627,000	30	68,981	18,812	0	9,405	0	0	0	67
2007/10/03	200709	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	627,000	30	68,981	18,814	0	9,405	0	0	0	0
2007/11/06	200710	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	627,000	30	68,981	18,814	0	9,405	0	0	0	0
2007/12/06	200711	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	627,000	30	68,981	18,814	0	9,405	0	0	0	74
2008/01/16	200712	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	627,000	30	68,960	18,808	0	9,405	0	0	0	909
2008/02/12	200801	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	627,000	30	72,089	18,806	0	9,405	0	0	0	546
2008/03/05	200802	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	627,000	30	72,089	18,806	0	9,405	0	0	0	0
2008/04/08	200803	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	627,000	30	72,087	18,806	0	9,405	0	0	0	392

Fecha Pago	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	IBC	Dias Cotizados	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion
2008/05/07	200804	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	460,000	22	52,900	13,800	0	6,900	0	0	0	0

SOLICITADO POR	intranetdr 172.27.3.1
FECHA Y HORA	11/03/2020 02:37:41
ENTIDAD	SOC ADM DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO - OFICINA DE BONOS PENSIONALES LIQUIDACION

DATOS AFILIADO

Documento	C 15897907	Género	MASCULINO	Fecha Nacimiento (DD/MM/AAAA)	15/01/1954
AFP Solicitante	PORVENIR	Tipo Bono-Modalidad/Versión	A 2/3	AFP Afiliado	PORVENIR (3)
Fecha Afiliación RAI (DD/MM/AAAA)	16/06/1999	Fecha Selección Régimen (DD/MM/AAAA)	01/08/1999		

ORIGEN DE NOMBRES	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
Solicitud	LOPEZ	LOPEZ	GERMAN	AMADOR
ISS/COLPENSIONES	LOPEZ	LOPEZ	GERMAN	AMADOR
Documento Alterno No.				

DATOS SOLICITUD

Fecha Última Solicitud (DD/MM/AAAA)	13/07/2016	Consecutivo	31	Número Liquidación	29	Fecha Proceso (DD/MM/AAAA)	13/07/2016	Tipo Solicitud	Emisión
Medio Recepción	Sistema Linea			Solicitado por	JENNY LADY REYES RESTREPO				
Cargo	ANALISTA I - COORDINACIÓN BONOS PENSIONALES	Teléfono	3393000	Archivo				Registro	
Motivo reproceso	EMISION NACION CON CUOTA PARTE-RED. VENCIDA								
Archivo Respuesta	RAOP0320160713.000000			Fecha Respuesta (DD/MM/AAAA)	13/07/2016				

HISTORIA LABORAL

HISTORIA VALIDA PARA BONO

HISTORIA LABORAL MASIVO ISS/COLPENSIONES 1967 - 1994

NIT/PATRONAL	PATRONAL: 3030109624 (11 - FACTURACION CAN)				NOMBRE EMPLEADOR	DIAZ JARAMILLO ALVARO F
Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	01/02/1973	01/08/1974	S	S	$ 660	3615.

NIT/PATRONAL	PATRONAL: 3012400070 (11 - FACTURACION CAN)				NOMBRE EMPLEADOR	INDUSTRIAS B C A
Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	08/07/1974	31/10/1974	S	S	$ 930	3615.
LABORAL	01/11/1974	19/12/1974	S	S	$ 1,290	3615.

NIT/PATRONAL	PATRONAL: 3012400547 (11 - FACTURACION CAN)				NOMBRE EMPLEADOR	CONFECCIONES PERDOMO
Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	12/09/1975	14/06/1976	S	S	$ 1,290	

NIT/PATRONAL	PATRONAL: 3014001166 (11 - FACTURACION CAN)				NOMBRE EMPLEADOR	MEDINA ECHEVERRY CIRO M
Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	19/07/1976	14/01/1977	S	S	$ 1,290	

NIT/PATRONAL	PATRONAL: 3010101549 (11 - FACTURACION CAN)				NOMBRE EMPLEADOR	ANINFA LOPEZ DE LOPEZ
Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	15/04/1983	31/12/1983	S	S	$ 9,480	
LABORAL	01/01/1984	01/07/1984	S	S	$ 11,850	
LABORAL	22/09/1986	31/12/1986	S	S	$ 17,790	
LABORAL	01/01/1987	12/10/1987	S	S	$ 21,420	

NIT/PATRONAL	PATRONAL: 7017200003 (12 - SISTEMA ALA)				NOMBRE EMPLEADOR	ALMACAFE S A
Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	01/02/1989	31/05/1989	S	S	$ 37,086	

NIT/PATRONAL	PATRONAL: 1107200089 (12 - SISTEMA ALA)				NOMBRE EMPLEADOR	ALMACAFE S A
Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	01/06/1989	31/07/1989	S	S	$ 37,086	

NIT/PATRONAL	PATRONAL: 7177102145 (11 - FACTURACION CAN)	NOMBRE EMPLEADOR	JOZAME AMAR TONY

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	28/01/1994	31/03/1994	S	S	$ 107,675	3814,
LABORAL	01/04/1994	31/12/1994	S	S	$ 98,700	3814,

HISTORIA LABORAL MASIVO ISS/COLPENSIONES POSTERIOR A 1994

NIT/PATRONAL	NIT: 890801133	NOMBRE EMPLEADOR	MUNICIPIO DE CHINCHINA

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	12/04/1999	30/04/1999	S	S	$ 220,000	
LABORAL	01/05/1999	30/06/1999	S	S	$ 348,000	

NIT/PATRONAL	NIT: 10256129	NOMBRE EMPLEADOR	JOZAME AMAR TOMMY

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	01/02/1995	28/02/1995	S	S	$ 118,934	
LABORAL	01/03/1995	30/04/1995	S	S	$ 119,000	

NIT/PATRONAL	NIT: 15897907	NOMBRE EMPLEADOR	LOPEZ LOPEZ GERMAN AMADOR

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	05/04/1995	30/04/1995	S	S	$ 119,000	
LABORAL	01/05/1995	31/05/1995	S	S	$ 238,000	
LABORAL	01/06/1995	30/06/1995	S	S	$ 237,866	
LABORAL	01/07/1995	30/11/1995	S	S	$ 238,000	
LABORAL	01/12/1995	01/12/1995	S	S	$ 7,929	
LABORAL	01/09/1996	31/12/1996	S	S	$ 142,125	
LABORAL	01/01/1997	30/04/1997	S	S	$ 172,005	
LABORAL	01/05/1997	30/06/1997	S	S	$ 172,000	
LABORAL	01/07/1997	31/12/1997	S	S	$ 172,005	
LABORAL	01/01/1998	31/03/1998	S	S	$ 204,000	
LABORAL	01/05/1998	31/05/1998	S	S	$ 204,000	
LABORAL	01/07/1998	31/08/1998	S	S	$ 204,000	

NIT/PATRONAL	NIT: 800214986	NOMBRE EMPLEADOR	PROFESIONALES DEL TRANSPORTE LTDA

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	06/12/1995	31/12/1995	S	S	$ 103,000	
LABORAL	01/01/1996	31/01/1996	S	S	$ 142,125	
LABORAL	01/02/1996	13/02/1996	S	S	$ 62,000	

NIT/PATRONAL	NIT: 4411755	NOMBRE EMPLEADOR	LOPEZ JOSE FERNELLY

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	24/09/1998	30/09/1998	S	S	$ 47,600	
LABORAL	01/10/1998	31/12/1998	S	S	$ 204,000	
LABORAL	01/01/1999	28/02/1999	S	S	$ 236,500	
LABORAL	01/03/1999	28/03/1999	S	S	$ 236,000	

CERTIFICADO POR FONDOS DE PENSIONES RAI / CENISS

NIT/PATRONAL	890801167	NOMBRE EMPLEADOR	INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones	Origen Información
LABORAL	09/10/1979	06/10/1981	S	N	$ 0		CENISS

NIT/PATRONAL	890801133	NOMBRE EMPLEADOR	MUNICIPIO DE CHINCHINA

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones	Origen Información
LABORAL	27/06/1990	29/06/1992	S	N	$ 0		CENISS
LABORAL	30/06/1992	11/02/1993	S	N	$ 77,000		CENISS

HISTORIA NO VALIDA PARA BONO

HISTORIA LABORAL MASIVO ISS/COLPENSIONES POSTERIOR A 1994

NIT/PATRONAL	NIT: 15897907	NOMBRE EMPLEADOR	LOPEZ LOPEZ GERMAN AMADOR

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	01/05/1995	31/05/1995	S	S	$ 0	3835,

NIT/PATRONAL	NIT: 4411755	NOMBRE EMPLEADOR	LOPEZ JOSE FERMELLY

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	01/04/1999	30/04/1999	S	S	$ 0	3835,

NIT/PATRONAL	NIT: 890801133	NOMBRE EMPLEADOR	MUNICIPIO DE CHINCHINA

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones

LABORAL	01/07/1999	30/09/1999	S	S	$ 0	3835,3830,

CONVENCIONES DE ERRORES/OBSERVACIONES

ERROR/OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN
3615	**OBSERVACIÓN:** DEBE EXISTIR PERMISO DE TRABAJO POR SER TRABAJADOR MENOR DE EDAD.
3814	**OBSERVACIÓN:** EL ARCHIVO LABORALMASIVO DEL ISS/COLPENSIONES 1967-1994 PRESENTA UN INGRESO SIN RETIRO Y ESTÁ EN LA TABLA RELACIONES LABORALES CON TIPO DE AFILIACIÓN EN PENSIÓN (1: PENSION, SALUD, RIESGO; 2: PENSION,4: PENSION RIESGOS PROFESIONALES,7: PENSION, SALUD), SE ASUME EL 31 DE DICIEMBRE DE 1994 COMO FECHA DE RETIRO
3830	**OBSERVACIÓN:** NOVEDAD DE HISTORIA LABORAL ISS/COLPENSIONES O NO ISS/COLPENSIONES POSTERIOR A LA FECHA DE CORTE NO SE TIENE EN CUENTA PARA BONO PENSIONAL .
3835	**INCONSISTENCIA:** EL ARCHIVO LABORAL MASIVO DEL ISS/COLPENSIONES REPORTA COMO DIAS TRABAJADOS 0 PARA HISTORIA LABORAL POST94. **SOLUCIÓN:** SI LA NOVEDAD NO ES CIERTA LA AFP DEBE REPORTAR LA INCONSISTENCIA A COLPENSIONES PARA SU RESPECTIVA CORRECCION.

INFORMACION PRESTACIONES ISS/COLPENSIONES

DOCUMENTO	NIT PENSIONANTE	NOMBRE PENSIONANTE	TIPO PRESTACIÓN	FECHA PRESTACIÓN (DD/MM/AAAA)	ORIGEN INFORMACION	TIPO SEGURO	NUMERO AFILIACION ISS	EXCLUIDO ISS/COLPENSIONES	FECHA INGRESO NOMINA ISS/COLPENSIONES

INDICIOS PRESTACIONES. LA INFORMACION REGISTRADA COMO INDICIO NO ESTA CERTIFICADA POR LA ENTIDAD PENSIONANTE. ESTA INFORMACION DEBE SER CONFIRMADA Y VERIFICADA POR LAS ADMINISTRADORAS DE PENSIONES QUE CONSULTAN LA APLICACION DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA, DIRECTAMENTE CON LA ENTIDAD PENSIONANTE O LA FUENTE DE INFORMACION.

DOCUMENTO	NIT PENSIONANTE	NOMBRE PENSIONANTE	TIPO PRESTACIÓN	FECHA PRESTACIÓN (DD/MM/AAAA)	ORIGEN INFORMACION
C 15897907	800144331	SOC ADM DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A	EN TRAMITE VEJEZ		ARCHIVO ENVIADO POR ASOFONDOS

INFORMACIÓN DE PRESTACIÓN CERTIFICADA POR LA AFP

DOCUMENTO	NIT PENSIONANTE	NOMBRE PENSIONANTE	TIPO PRESTACIÓN	FECHA PRESTACIÓN (DD/MM/AAAA)	CERTIF

LIQUIDACION BONO

Tipo Bono	A	Modalidad	2	Versión	3
Fecha Base (DD/MM/AAAA)	30/06/1992	Tiempo Válido Para Bono (sin traslapos)	5,493(dias) , 785(semanas)	Tiempo Total Trabajado	5,493
Salario Base	$77,000	Empleadores Salario Base	MUNICIPIO DE CHINCHINA		
Fecha Corte (DD/MM/AAAA)	01/08/1999	Fecha Redención Normal (DD/MM/AAAA)	15/01/2016	Tasa Interes (%)	3.0
Fecha Siniestro(DD/MM/AAAA)		Causal Redención			
Valor Bruto A F.C.	$19,244,866	Valor Emi, Reco o Red en Versión Ant. a F.C.		Valor Neto Versión A F.C.	$19,244,866
Valor Cupones Emitidos por la Nación a F.E.	$51,756,000				

CUOTAS PARTES

TIPO	NIT / NOMBRE	ESTADO CUPON	DIAS A CARGO	VALOR BRUTO CUPON	VALOR CUPON VERSION ANTERIOR	VALOR FECHA CORTE	PORCENTAJE	VALOR EMISION	VALOR REDENCION	VALOR NETO PAGADO	REINTEGRO A F. PAGO
Emisor	1 NACION	CNF EMI RED	2,218			$8,279,503	43	$32,161,000	$32,161,000	$32,161,000	0
Contribuyente	900336004 ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	CNF EMI RED COMP	1,585			$5,044,405	26	$19,595,000	$19,595,000	$19,595,000	0
Contribuyente	890801167 INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS	RECO REDI ENTIDAD	729			$2,554,070	13	0	$9,995,000	$9,995,000	0
Contribuyente	890801133 MUNICIPIO DE CHINCHINA	REDIMIDO FONPET	961			$3,366,888	17	$13,143,000	$13,472,000	$13,472,000	0
TOTALES						$19,244,866		$64,899,000	$75,223,000	$75,223,000	0

HISTORIA LABORAL CUOTA PARTE | HISTORIA LABORAL SIN TRASLAPOS | DETALLE CALCULO | MOSTRAR ENTIDADES ASUMIDAS | BENEFICIARIO CON GARANTIA DE PENSION MINIMA OTORGADA

547

24
4208014016702600

BOGOTA, 06 de julio de 2017

Señor(a)
GERMAN AMADOR LOPEZ LOPEZ
germanlopez4924@hotmail.com
120 1/3

Ref. Rad. Porvenir. N.A.
Solicitud por: VEJEZ
Afiliado: GERMAN AMADOR LOPEZ LOPEZ
CC: 15.897.907
T.N. N.A
COR - BEN

Porvenir S.A. le da un saludo cordial

En esta oportunidad nos complace comunicarle que su solicitud de pensión de vejez ha sido **APROBADA**, teniendo en cuenta el reconocimiento de la **Garantía de Pensión Mínima** por parte de la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por haber cumplido la edad de pensión y haber cotizado 1232 semanas.

A continuación detallamos la información que usted debe conocer y los pasos a seguir:

1. ¿Cuál es el valor de la mesada? Para el año 2017 el valor de la mesada será de $ 737.717,00, valor que corresponde a un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.

2. ¿La mesada tiene algún descuento? Sí, se aplica un descuento del 12% sobre el valor total de la mesada para el pago de salud, que en su caso corresponde a la suma de $ 88.526,00, es decir que el valor neto que recibirá mensualmente será de $ 649.191,00.

Este descuento le permite acceder a los servicios en la Entidad Promotora de Salud (EPS) y se debe aplicar independientemente si usted ya es cotizante a salud como empleado,o como beneficiario de algún cotizante, dado que el aporte a salud se hace por la totalidad de los ingresos que usted recibe.

3. ¿Qué pagos va a recibir a partir de este momento?

- Un pago único por valor de $13.782.207,oo que corresponde a las mesadas reconocidas desde el día 16 de Enero de 2016, mes de cumplimento de requisitos, hasta el mes de Julio de 2017, mes en la que se aprueba su solicitud y este pago se realizó en cheque, el cual se encuentra disponible para reclamar en nuestra Oficina Porvenir, MANIZALES.
- A partir del siguiente mes recibirá mensualmente por concepto de mesada el valor de $649.191,00, pago que se realizará máximo el día 10 de cada mes. Este valor se ajustará anualmente con base en el incremento del salario mínimo.
- En el mes de Diciembre de cada año recibirá la mesada adicional (mesada 13).

4. Los beneficiarios tenidos en cuenta para la aprobación de la pensión son:

<u>Próximos pasos que usted debe realizar</u>

1. Cuenta para realizar el pago de la mesada

Lo invitamos a que realice la apertura de una **cuenta bancaria pensional** con la cual obtendrá los

siguientes beneficios:

- Sin cuota de manejo
- La cuenta es exenta del gravamen de cobro de transacciones financieras (4*1000)
- Tiene beneficios especiales en créditos de consumo y tarjetas de crédito.
- Es opcional el manejo de retiros con tarjeta débito o talonario.

Diríjase a cualquiera de las oficinas a nivel nacional del Banco de Bogotá, Banco Popular, Bancolombia, BBVA donde debe informar que el pagador de su pensión será Porvenir S.A. a través del Fondo de Retiro Programado con NIT 900.394.960-0 anexando:

- Copia de esta comunicación.
- Copia de su documento de identidad ampliado al 150%.

Una vez realizada la apertura de la cuenta pensional solicite una certificación de la cuenta y entréguela en la Oficina de Porvenir más cercana o envíela por correo certificado.

Si usted tiene una cuenta bancaria y la informó al momento de radicar su solicitud, en esta cuenta le realizaremos el pago de sus mesadas, si no la informó le agradecemos solicitar una certificación bancaria de su cuenta y entregarla en la Oficina de Porvenir más cercana o enviarla por correo certificado.

2. Afiliación a la EPS

Si usted se encuentra afiliado(a) a una EPS, o al Sisben o es Beneficiario en salud deberá:

- Dirigirse a su EPS y actualizar su afiliación en calidad de pensionado, informando que el pagador de su mesada es el **Fondo de Pensiones Porvenir con NIT 800.224.808** y adjuntando copia de esta comunicación.
- Entregar la copia de la actualización de la afiliación en la Oficina Porvenir más cercana o enviarla por correo certificado.

La actualización o afiliación a la EPS deberá realizarla los primeros cinco (5) días hábiles del próximo mes, solicitando al Asesor de la EPS que la vigencia sea a partir de Septiembre de 2017.

Recuerde que si en un futuro, decide trasladarse de EPS, debe informarnos su traslado de forma oportuna en la Oficina Porvenir más cercana o enviar copia de la afiliación por correo certificado, anexando la constancia de aceptación y aprobación de traslado; lo anterior garantizará la prestación de sus servicios de salud.

Es fundamental que realice los trámites correspondientes de la cuenta bancaria pensional y la EPS para recibir los beneficios del pago de la pensión y de los servicios de salud de manera oportuna.

Tenga la tranquilidad que lo acompañaremos en esta nueva etapa de su vida y que nuestros canales de servicio estarán a su disposición: www.porvenir.com.co, Línea de Servicio al Cliente en Bogotá 3906881 o a nivel nacional sin costo 01800517170 y oficinas nivel nacional.

Reciba un saludo cordial.

En archivo adjunto encontrara respuesta a su requerimiento.

Para nosotros es muy importante haber atendido su solicitud.

PAOLA ANDREA ?LVAREZ CARVAJAL

Atención Integral a Clientes

PAAC/.

No permita que un tramitador le cobre dinero, usted puede hacer sus trámites en Porvenir sin costo. Si alguien le cobra, o tiene denuncias relacionadas con fraudes o ética de nuestros empleados, denúncielo ingresando a: www.porvenir.com.co/web/acerca-de-porvenir/linea-etica o comunicándose al teléfono en Bogotá 3393000 Ext. 77777.

Nuestros afiliados cuentan con un Defensor del Consumidor Financiero, Dra. Ana María Giraldo Rincón ubicado en la carrera 11A N° 96 - 51 oficina 203 en Bogotá, Teléfono: 6108161, defensoriaporvenir@ustarizabogados.com, quien dará trámite a su queja de forma objetiva y gratuita.

Radicado de salida: 4207412068624900

Colpensiones
Ven por tu futuro ya

MANIZALES, 19 de Febrero de 2020 2020_2295356-22253527

Señor (a):
GERMAN AMADOR LOPEZ LOPEZ
CALLE 76 # 19 A 21
MANIZALES - CALDAS

Referencia: Radicado No. 2020_2295356 del 19 de Febrero de 2020
Ciudadano: GERMAN AMADOR LOPEZ LOPEZ
Identificación: C.C. 15897907
Tipo de Trámite: AFILIACIONES - Traslado de Régimen

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES.

Nos permitimos informarle que su solicitud radicada como se indica en la referencia, no ha sido aceptada.

Lo anterior por los siguientes motivos:

Motivos de Rechazo
No es procedente dar trámite a su solicitud, por cuanto la información consultada indica que ya se encuentra pensionado o en tramite de pensión, en el régimen de Ahorro Individual Con solidaridad. No obstante si la prestación es de Sobrevivencia o una Sustitución Pensional, es necesario que allegue copia del acto administrativo del reconocimiento de Pensión de Sobrevivencia o Sustitución.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909; en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Atentamente,

Paola Andrea Rivera P.
PAOLA ANDREA RIVERA PENAGOS,
Directora de Atención y Servicio

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Unico Empresarial

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2021 Hora: 12:26:37
Recibo No. BA21000743
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21000743A251C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
Sigla: COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS
Nit: 800.149.496-2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00479284
Fecha de matrícula: 26 de noviembre de 1991
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 19 de marzo de 2020
Grupo NIIF: Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: jemartinez@colfondos.com.co
Teléfono comercial 1: 3765155
Teléfono comercial 2: 3765066
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: procesosjudiciales@colfondos.com.co
Teléfono para notificación 1: 3765155
Teléfono para notificación 2: 3765066

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2021 Hora: 12:26:37
Recibo No. BA21000743
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21000743A251C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Agencias: Bogotá (Calle 94, puente Aranda, Calle 21, Floresta, Calle 67, Salitre COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS).

Que por Acta No. 146 de la Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 19 de abril de 2004 bajo el número 115767 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Medellín, Cali, Cartagena, Manizales, Pereira, Ibagué, Santa Marta, Montería, Barranquilla y Bucaramanga.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 0000146 de Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 25 de octubre de 2004 bajo el número 00119267 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Valledupar ,Rionegro, Apartado, Neiva, Duitama y Buga.

REFORMAS ESPECIALES

Que por Escritura Pública No. 3491 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 02 de mayo de 2007, inscrita el 14 de mayo de 2007 bajo el número 1130677 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS., por el de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS

CERTIFICA:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2021 Hora: 12:26:37
Recibo No. BA21000743
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21000743A251C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No.5534 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 03 de julio de 2007, inscrita el 23 de julio de 2007 bajo el número 128 del libro XVII, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S. A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos años contados a partir del 13 de junio de 2007, la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá y aclarada por escritura pública 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., inscrita el 5 de agosto de 2010 bajo el número 01403690 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: CITI COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS la compañía podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑIA COLOMBIANAN ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3586 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. Del 14 de diciembre de 2012, inscrita el 19 de diciembre de 2012, bajo el número 01691020 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS sigla COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 2 de noviembre de 2050.

OBJETO SOCIAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2021 Hora: 12:26:37
Recibo No. BA21000743
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21000743A251C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Objeto Social: 5.1 La sociedad tendrá por objeto el ejercicio de todas o algunas de las actividades legalmente permitidas a las administradoras de fondos de pensiones y cesantías, y en desarrollo de las mismas, podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier índole que guarden relación directa con ellas. 5.2. La sociedad también desarrollará sus actividades de conformidad con las funciones social y ecológica que la constitución política asigna a la empresa y a la propiedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	: $40.000.000.000,00
No. de acciones	: 40.000.000,00
Valor nominal	: $1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	: $34.666.325.000,00
No. de acciones	: 34.666.325,00
Valor nominal	: $1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	: $34.666.325.000,00
No. de acciones	: 34.666.325,00
Valor nominal	: $1.000,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE		IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Bezanilla	Mena	P.P. No. 000000F13911312

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2021 Hora: 12:26:37
Recibo No. BA21000743
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21000743A251C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Renglon	Alejandro Fernandez De Castro Peñafiel León	P.P. No. 000000P17478536
Tercer Renglon	Montoya Alvarez Leonor	C.C. No. 000000041472374
Cuarto Renglon	Muzard Le Minihy De La Villeherve Patrick Jean Oliver	P.P. No. 000000F25594345
Quinto Renglon	González Figari Pablo Vicente	P.P. No. 000000P16804583
Sexto Renglon	Fradique Mendez Lopez Carlos Fradique	C.C. No. 000000079469076
Septimo Renglon	Legher Aguilar David	C.C. No. 000000098546433
Octavo Renglon	Obregon Trillos Manuel Francisco	C.C. No. 000000079151183
Noveno Renglon	Zea Gomez Camilo	C.C. No. 000000080502722
Decimo Renglon	Avila Pinto Luis Ricardo	C.C. No. 000000079152010

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Costabal Gonzalez Cristian	P.P. No. 000000P05224266
Segundo Renglon	Imbarack Charad Felipe Antonio	P.P. No. 000000F28463105
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	**********
Cuarto Renglon	Valdes Lira Jose Miguel Luis	P.P. No. 000000F18271222
Quinto Renglon	Gallagher Blamberg David Ariel	P.P. No. 000000F16533483
Sexto Renglon	Laguado Giraldo Dario	C.C. No. 000000080083899
Septimo Renglon	Yukelson Sebastian Diego	P.P. No. 000000AAF006583
Octavo Renglon	Orjuela Bernal Rene Armando	C.C. No. 000000019306034
Noveno Renglon	Muñoz Jassir Edgar Elias	C.C. No. 000000079796500
Decimo Renglon	Lasprilla Michaelis Martha Elisa	C.C. No. 000000041536892

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2021 Hora: 12:26:37
Recibo No. BA21000743
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21000743A251C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Acta No. 62 del 14 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2013 con el No. 01724747 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Obregon Trillos Manuel Francisco	C.C. No. 000000079151183

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Orjuela Bernal Rene Armando	C.C. No. 000000019306034

Mediante Acta No. 69 del 1 de abril de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de diciembre de 2016 con el No. 02165493 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Montoya Alvarez Leonor	C.C. No. 000000041472374

Mediante Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2019 con el No. 02535856 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Bezanilla Mena Alejandro	P.P. No. 000000F13911312
Segundo Renglon	Fernandez De Castro Peñafiel León	P.P. No. 000000P17478536
Cuarto Renglon	Muzard Le Minihy De La Villeherve	P.P. No. 000000F25594345

	Patrick Jean Oliver		
Quinto Renglon	González Pablo Vicente	Figari	P.P. No. 000000P16804583
Sexto Renglon	Fradique Lopez Fradique	Mendez Carlos	C.C. No. 000000079469076
Septimo Renglon	Legher Aguilar David		C.C. No. 000000098546433

Mediante Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2020 con el No. 02547586 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Costabal Gonzalez Cristian	P.P. No. 000000P05224266
Segundo Renglon	Imbarack Charad Felipe Antonio	P.P. No. 000000F28463105
Cuarto Renglon	Valdes Lira Jose Miguel Luis	P.P. No. 000000F18271222
Quinto Renglon	Gallagher Blamberg David Ariel	P.P. No. 000000F16533483
Septimo Renglon	Yukelson Sebastian Diego	P.P. No. 000000AAF006583

Mediante Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2020 con el No. 02579729 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Laguado Giraldo Dario	C.C. No. 000000080083899

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2021 Hora: 12:26:37
Recibo No. BA21000743
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21000743A251C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Acta No. 25 del 3 de julio de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de septiembre de 2020 con el No. 02614452 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Avila Pinto Luis Ricardo	C.C. No. 000000079152010

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Lasprilla Michaelis Martha Elisa	C.C. No. 000000041536892

Mediante Acta No. 29 del 3 de julio de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de septiembre de 2020 con el No. 02614453 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Zea Gomez Camilo	C.C. No. 000000080502722

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Muñoz Jassir Edgar Elias	C.C. No. 000000079796500

Que por Documento Privado No. sin num del 16 de julio de 2020, inscrito el 10 de septiembre de 2020, bajo el No. 02614454 del libro IX, Muñoz Jassir Edgar Elias renunció al cargo de Noveno Renglón Suplente de la Junta Directiva de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

Mediante Acta No. 79 del 15 de noviembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre

de 2020 con el No. 02616996 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	**********

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 62 del 14 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2013 con el No. 01724763 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.,	N.I.T. No. 000008600008464

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 24 de enero de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de enero de 2019 con el No. 02416879 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Capera Valbuena Hovana Catherine	C.C. No. 000000052229246 T.P. No. 88093-T

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 9 de agosto de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de agosto de 2019 con el No. 02494995 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Ramirez Becerra Martha Liliana	C.C. No. 000000052806498 T.P. No. 131911-T

PODERES

Que por Escritura Pública No. 7702 del 31 de octubre de 2006 de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2021 Hora: 12:26:37
Recibo No. BA21000743
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21000743A251C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Notaría 37 de Bogotá D.C., inscrita el 03 de noviembre de 2006 bajo el No. 11254 del libro V, compareció Jaime Restrepo Pinzon, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.415. 785 de Usaquén, quien obra en nombre y representación de la COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a Lina Margarita Lengua Caballero, identificada con C.C. No. 50. 956. 303 de Cerete (Córdoba) y tarjeta profesional de abogado No. 88.204 del C.S. de la J., para ejecutar conjuntamente y/o separadamente los siguiente actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representan. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general las apoderadas quedan ampliamente facultadas para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiónes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultadas expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código. Civil, que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) por la revocación del

mandante; 4) por la renuncia del mandatario.

CERTIFICA:

Que mediante Escritura Pública No.0912 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del o9 de febrero de 2007, inscrita el 16 de febrero de 2007 bajo el No.11556 del libro V, aclarado por escritura pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrito el 2 de octubre de 2018 , bajo el número 00040150 del libro V, compareció, Jorge Eduardo Ramirez Herrera, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número de 19.449.085 de Bogotá, D.E., quien suplente del presidente en calidad de vicepresidente de operaciones y tecnología, obra en nombre y ,representación de la COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. COLFONDOS le otorga poder a la Doctora Myriam Liliana Lopez Vela, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.478 de Bogotá, con tarjeta profesional No.104.390 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejecute los actos que se mencionan a continuación siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los empleadores afiliados al Fondo de Pensiones obligatorias de COLFONDOS, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993:-representar a la sociedad en las diligencias administrativas ante el ministerio de protección social y en especial asistir en representación del Fondo de Pensiones obligatoria COLFONDOS a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad.-representar por si o por intermedio de apoderado especial al Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, ante las autoridades judiciales y administrativas, en los procesos concursales, para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993. -inicie y promueva en nombre del Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de portes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.- Constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que el Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, tenga interés en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.- asista en representación del Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos laborales y ejecutivos civiles por los despachos judiciales en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad

vigente.-recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o daciones en pago, con que se pretenda cumplir parcial o totalmente cualquier obligación con el Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, relacionada con el pago de aportes pensionales.1.Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a las sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4. Actuar corno representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Iguálmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir y sustituir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario

o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICA:

que por Escritura Pública No. 296 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017269 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Diana Marcela Meneses Hoyos, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.747.804 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o Fondos de Pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 294 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017271 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Martha Rocio Rodriguez Ramos, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.095.116 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI

COLFONDOS, los contratos de retiro programado con los afiliados o sus beneficiarios a quienes le sea reconocida la calidad de pensionados del Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, y que elijan la modalidad de retiro programado para recibir su mesada pensional. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o fondos de pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 3. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliacion y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2082 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 09 de septiembre de 2010, inscrita el 17 de septiembre de 2010 bajo el No. 00018475 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente, por medio de la presente

escritura pública, confiere poder general a Jeimmy Carolina Buitrago Peralta identificada con la cédula de ciudadanía No.53.140.467 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general las apoderadas quedan ampliamente facultadas para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiónes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultadas expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2069 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 08 de septiembre de 2010, inscrita el 21 de septiembre de 2010 bajo el No. 00018495 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Andrea Garcia

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2021 Hora: 12:26:37
Recibo No. BA21000743
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21000743A251C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Hurtado identificada con la cédula de ciudadanía número 66.924.010 para ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencias, autos o decisiónes judiciales o administrativos en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio de protección social, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Misterio Público. 4. En general la apoderada queda ampliamente facultada para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiónes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente queda facultada expresamente para desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y la mandataria o apoderada queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia de la mandataria.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018722 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la

presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder,compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Adolfo de Jesus Tous Salgado identificado con cédula ciudadanía No. 8.285.008 de Medellín, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo

el No. 00018723 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Andres Gonzales Heano identificado con cédula ciudadanía No. 10.004.318 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y

ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018724 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder,compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Luis Ferney Gonzales Parra identificado con cédula ciudadanía No. 10.020.115 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato;

3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018725 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Paulina Tous Gaviria identificada con cédula ciudadanía No. 42.137.888 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excépciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere

con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018726 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040784 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a German Humberto Becerra Martinez identificado con cédula ciudadanía No. 71.604.795 de Medellín, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para

confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Adición: 1) representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital

de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018729 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040784 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Gloria Florez Florez identificada con cédula ciudadanía No. 41.697.939 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen

éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Adición: 1) representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte-Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para

interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del código civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018730 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el No. 00040784 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Iveth Cristina Camargo Castellanos identificada con cédula ciudadanía No. 22.637.975 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el

futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mándato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para

conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del código civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018732 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder,compareció Francisco Jose Cortes Mateus

identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Piedad Mercedes Canchano Polo identificada con cédula ciudadanía No. 45.475.750 de Cartagena, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 340 de la Notaría veinticinco de Bogotá D.C., del 16 de febrero de 2011, inscrita el 24 de febrero de 2011 bajo el No. 00019382 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá

en su calidad de suplente del presidente en calidad de director de derecho provisional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Andres Mauricio Grisales Florez identificado con cédula ciudadanía No. 75.090.743 para representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal, o del Distrito Capital de Bogotá ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencias, actos o decisiones judiciales o administrativos en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.-. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.-, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.- en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio de protección social, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o demandas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5: igualmente, queda facultado expresamente para desistir, conciliar, confesar; y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para qué fue constituido;2) Por la expiración de termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; n) por la renuncia del mandatario

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3327 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 19 de noviembre de 2011, inscrita el 28 de diciembre de 2011 bajo el No.00021335 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez

identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Edwin Alexander Mojica Goyeneche identificado con cédula ciudadanía No. 80.236.166 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 170.848 del CSJ para ejecutar los siguientes (SIC): 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante, u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional y, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconstrucción, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte; renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda amplia facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir reasumir el presente mandato Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato:. El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2. Por la expiración del termino o por el evento de la condición (SIC) terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante (SIC) mandatario.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 435 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 26 de febrero de 2013, inscrita el 11 de marzo de 2013 bajo el No. 00024781 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus

identificado con cédula de ciudadanía No. 79.788.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Erik Giovanny Gamboa Hernandez identificado con cédula ciudadanía No. 79.622.009 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional 148.301 del Consejo Superior de la Judicatura, para ejecutar las siguientes facultades o ejecución de los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. E igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Párrafo. Finalmente manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2051 de la Notaría veinticinco de Bogotá D.C., del 30 de julio de 2013, inscrita el 12 de agosto de

2013, bajo el No. 00025979 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Carold Juliana Monroy Moreno, identificada con cédula ciudadanía No. 52.456.659 de Bogotá D.C. Y tarjeta profesional No. 143.582 del Consejo Superior de la Judicatura, con las siguientes facultades o ejecución de los siguientes actos: representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentratizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3378 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.,

del 20 de noviembre de 2013, inscrita el 04 de diciembre de 2013 bajo los Nos. 00026818, 00026819, 00026820, 00026821, 00026823, 00026824, 00026825, 00026826, 00026827, 00026828, 00026830, 00026831, 00026832, 00026833, 00026834, 00026838, 00026839, 00026840, 00026841, 00026842, 00026843, 00026844, 00026845, 00026846 y 00026847, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, que se protocolizan con este instrumento, a otorgar poder amplio y suficiente a los abogados: Hilda Estela Becerra Martinez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.503.585 de Medellín, T.P. No. 61.901 del C.S.J., Claudia Janneth Londoño Perez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.798.770 de Bello. T.P. No. 226.335 del C.S.J., Sara Alejandra Rojas Ruiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1'010.169.346 de Bogotá., T.P. No. 226.132 del C.S.J., Luis Felipe Arana Madriñan identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.157.258 de Bogotá. T.P. No. 54.805 C.S.J., Astrid Veronica Vidal Campo identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.325.896 de Popayán. T.P. No.212.604 C.S.J., Federico Urdinola Lenis identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.309.563 de Palmira. T.P. No. 182.606 C.S.J., Orlin Gaviris Caicedo Hurtado identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.919.935 de Tumaco, Nariño. T.P. No. 132.025 C.S.J., Juan Guillermo Herrera identificado con la cédula de ciudadanía No. 70'091.081 de Medellín T.P. 32,681 C.S.J., Luis Fernando Marin Orozco identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.379.539 de andes, Antioquia. T.P. 159.695 C.S.J., Andrea Castrillon Zuluaga identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.258.464 de Medellín. T.P. 171.696 C.S.J., Fanny Trujillo Rodriguez identificada con la cédula de ciudadanía No. 31280445 de Cali T.P. 63.738 C.S.J., Hugo Gonzalez Ovalle identificado con la cédula de ciudadanía No. 6094173 de Cali T.P. No. 105.406 C.S.J., Lucia del Rosario Vargas identificada con la cédula de ciudadanía No. 36'175.987 de Neiva T.P. 41.912 C.S.J., Yezid Garcia Arenas identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.394.569 de Ibague T.P. 132.890 C.S.J., Miguel Angel

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2021 Hora: 12:26:37
Recibo No. BA21000743
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21000743A251C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Arjona Hincapie identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.154.826 de Monteria T.P. 12,942 C.S.J., Claudia Patricia Castaño Duque identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.315.133 de Manizales. T.P. 70.953 C.S.J., Monica Andrea Lozano Torres identificada con la cédula de ciudadanía No. 40783806 de Florencia T.P. 112.483 C.S.J., Carlo Gustavo Garcia Mendez identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.475.103 de Bucaramanga T.P. 96.936 C.S.J., Yeudi Vallejo Sanchez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.963.537 de Bogotá, T.P. 124.221 C.S.J., Mauricio Zuluaga Machado identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.988.681 de Bogotá D.C. T.P. 123.446 C.S.J., Liliana Betancur Uribe identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.350.544 de Itagüi. T.P. No. 132.104 C.S.J., Juan Fernando Granados Toro identificado con la cédula de ciudadanía No. 79870592 de Bogotá, t.P 114.233 C.S.J., Diana Carolina Fuquen Avella identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.377.900 de Sogamoso T.P. 114.130 C.S.J., Francisco JOSE CORTES MATEUS identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá. T.P. 91.276 C.S.J., los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o. En los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación,

de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir; conciliar, confesar y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Lucia del Rosario Vargas, Miguel Angel Arjona Hincapie, Monica Andrea Lozano Torres, Carlo Gustavo Garcia Mendez, Yeudi Vallejo Sanchez, Liliana Betancur Uribe, Juan Fernando Granados Toro y Andrea Castrillon Zuluaga. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

CERTIFICA:

que por Escritura Pública No. 0629 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 11 de marzo de 2014, inscrita el 20 de marzo de 2014 bajo los números 00027597, 00027598, 00027599, 00027600, 00027601 00027602, 00027603, 00027604, 00027605 y 00027608 del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50956303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Alejandro Miguel Castellanos Lopez identificado con la cédula de ciudadanía número 79.985.203 T.P. 115.849; Maria Katherine Tamayo Vallejo identificada con la cédula de

ciudadanía número 1.010.165.377 de Bogotá T.P. 174.482; Maria Teresa Gonzalez Soledad identificada con la cédula de ciudadanía número 40.043.858 de Tunja T.P. 140.963; Ismael Orlando Babativa Hilarion identificado con la cédula de ciudadanía número 79.889.501 de Bogotá T.P. 151.778; Jorge Enrique Martinez Sierra identificado con la cédula de ciudadanía número 79.914.477 de Bogotá T.P. 158.703; Angela Natalia Villamil Santamaria identificada con la cédula de ciudadanía número 53.117.323 de Bogotá T.P. 178.338; Jahel Andrea Ochoa Granados identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.412.942 de Bogotá T.P. 188.324, Julian Andres Garcia Zapata, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 98.771.679 de Medellín, T.P. No. 175.752, Edgar Elias Muñoz identificado con la cédula de ciudadanía número 79.796.500 de Bogotá T.P. 120889 y Vanessa Corella Ortiz identificada con la cédula de ciudadanía número 59.833 de Medellín T.P. No. 138.013, para : 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas la acciones necesarias-o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado

queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2332 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2014, inscrita el 8 de octubre de 2014 bajo el No. 00029183 del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder amplio y suficiente a Maribel Robayo Tellez, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.235.745 de Bogotá D.C., con las siguientes facultades o para la ejecución de los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter

administrativo. 5. En general la apoderada queda ampliamente facultada para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultada expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo. Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y la mandataria o apoderada queda advertida del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0996 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 27 de abril de 2015, inscrita el 13 de mayo de 2015 bajo los números 00031031, 00031034, 00031036,00031038, 00031039, 00031041, 00031046, 00031049 y 00031050 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Diana Patricia Morales Castrillon, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.288.871; Maria Andrea Charry identificada con la cédula de ciudadanía número 37.510.938; Maria Claudia Fernandez identificada con la cédula de ciudadanía número 64.572.692; Andres Mauricio Grasales Florez identificado con la cédula de ciudadanía número 75.090.743; Paolo Osvaldo Bianchi Banfi identificado con la cédula de ciudadanía número 6.883.955; Maria Cecilia Castrillon Ramirez identificada con la cédula de ciudadanía número 42.886.531; Blanca Margarita Arismendy Echeverri identificada

con la cédula de ciudadanía número 22.069.225; Yezid Garcia arenas identificado con la cédula de ciudadanía número 93.394.569 y Sandra Lilian Santader identificada con la cédula de ciudadanía número 40.397.648; los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A., pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato- mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2021 Hora: 12:26:37
Recibo No. BA21000743
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21000743A251C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Yezid Garcia arenas. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 00371 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 16 de febrero de 2016, inscrita el 14 de septiembre de 2016 bajo los números 00035523, 00035524 y 00035525 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder amplio y suficiente a Geidi del Carmen Barraza Mulford, identificada con el número de cédula 36.554.300 de santa marta, con tarjeta profesional 135.898 del Consejo Superior de la Judicatura y Paola Andrea Arteaga Piedrahita identificada con el número de cédula 1.152.442.765 con tarjeta profesional 240.056 del Consejo Superior de la Judicatura. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o

administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Geidi del Carmen Barraza Mulford. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

CERTIFICA:

que por Escritura Pública No. 1622 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 20 de junio de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo el No. 00036274 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Luz Adriana Montaño Bustamante, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.331.314 de Manizales. La nombrada podrá ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. Pensiones Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades d carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias d conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas la actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferid y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos

del poder nacional departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confie con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -De la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato, 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2953 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 31 de octubre de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo los nos. 00036276, 00036277 y 00036278 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a: otorgar poder general a Diana Patricia Oyola Ramirez, identificada con C.C.52.493.782, tarjeta profesional No. 267684, Mery Leonor Lopez Cardenas, identificada con C.C. 1.015.392.620, para ejecutar los siguientes actos: 1 .Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados a nivel nacional, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, litisconsorcio necesario o facultativo, coadyuvante u opositor, accionante o accionado en tutela. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, , impugnaciones acciones de tutela, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, contestar demandas, acciones de tutela, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2021 Hora: 12:26:37
Recibo No. BA21000743
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21000743A251C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante cualquier organismo judicial, ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir, recibir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato- el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 584 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 13 de marzo de 2017 inscrita el 03 de abril de 2017 bajo el No. 00037086, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaria 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a: Roberto Carlos Llamas Martinez, identificado con el número de cédula 73.191.919 de Cartagena, con tarjeta profesional 233.384 del CSJ, John Walter Buitrago Peralta identificado con la cédula de ciudadanía número 1.016.019.370 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 267.511 del CSJ; Deiby Canizalez Erazo, identificada con el número de cédula 29.952.124 de Yotoco, con tarjeta profesional 132.014 del CSJ; Yina Paola Ramirez Molano; identificada con el número de cédula 53.133.891 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 254.377, del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura,

Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativaslante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Roberto Carlos Llamas Martinez y John Walter Buitrago Peralta. Quienes en adelante podrán ejecutar

además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

CERTIFICA:

que por Escritura Pública No. 585 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 13 de marzo de 2017 inscrita el 03 de abril de 2017 bajo el No. 00037087, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció con minuta enviada por e-mail Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Sindi Dayana Sepulveda Pino, identificada con el número de cédula 1.128.387.018 de Medellín, con tarjeta profesional 252.754 del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público el orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en os que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes

administrativas 2nte el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por fa renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3200 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 04 de diciembre de 2017, inscrita el 19 de diciembre de 2017 bajo el registro no 00038473 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia. Quien actúa en su calidad del representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS. Otorga poder amplio y suficiente a Cesar Alberto Robles Diaz, identificado con el número de cédula

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2021 Hora: 12:26:37
Recibo No. BA21000743
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21000743A251C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

77.092.497 de Valledupar-Cesar, con tarjeta profesional No. 205.631 del CSJ, Katherine Uribe Trejos, identificada con la cédula de ciudadanía número. 1.0287.018.538 de Apartadó. Con tarjeta profesional 291,557 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos- y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A: PENSIONES Y CESANTÍAS. Asistir en nombre s representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en- los -que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación de decisión de excepciones y saneamiento del litigio (Ley 712 dé 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades dela ley. 5. En general el -apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales. O emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, - municipal -o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario apoderado queda

advertido del alcance del artículo 2.189 del Código7 Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el despeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del termino por el evento de la condición prefijados para la terminación-del mandato; 3),Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4031 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 03 de octubre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040782 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Luz Adriana Vidal Velez, identificada con el número de cédula 1.130.591.929 de Bogotá, con tarjeta profesional 207.744 del CSJ; Maria Elizabeth Zuñida de Munera, identificada con el número de cédula 41.599.079 de Bogotá, con tarjeta profesional 64.937 del CSJ; Dilma Lineth Patiño Ipus, identificada con el número de cédula 1.061.370.120 de viterbo boyacá, con tarjeta profesional 295.789 del CSJ; los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y

CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) en general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": el mandato termina: 1) por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4467 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 09 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040783 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Diana del Pilar Guzman Sanchez identificada con el número de cédula 1010176305 de Bogotá, con tarjeta profesional 295.092 del CSJ; Paola Andrea Amaya Rodriguez identificada con el número de cédula 35263144 de Villavicencio, con tarjeta profesional 1214.875 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4.) actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) POR el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2021 Hora: 12:26:37
Recibo No. BA21000743
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21000743A251C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 28 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040785 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: otorga poder amplio y suficiente a Carlos Alberto Hernandez Pava identificado con el número de cédula 1.129.582.283 de Barranquilla, con tarjeta profesional No. 211.782 del CSJ; Martha Elena Bermudez Castellar, identificada con el número de cédula 1.143.374.236 de Cartagena con tarjeta profesional No. 288.709 del csj. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte-Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de

excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) en general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2513 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 24 de julio de 2019, inscrita el 14 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00042020 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a unos apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a: Brandon Steven Cortes Galvis identificado con cédula ciudadanía No. 1.032.487.864 de Bogotá D.C.; Johan Federico Martinez Tovar identificado con cédula ciudadanía No. 1.013.643.704 Bogotá D.C.; Jair Fernando Atuesta Rey, identificado con cédula ciudadania No. 91.510.758 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 219.124

del CSJ, Juan Sebastián Arévalo Buitrago, identificado con cédula ciudadanía No. 1.023.011.757 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional No. 275.001 del CSJ, Janeth Eliani Zabaleta Suarez identificada con cédula ciudadanía No. 1.027.966.924 de Apartado, Tarjea Profesional No 243.961 del CSJ, Maria Eugenia Flórez Genes, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.101.450.667 de San Onofre, tarjeta profesional No. 274.353 del CSJ; Maria Alejandra Presiga Rodriguez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.213.842 de Medellín, Tarjeta Profesional No. 326.160 del CSJ; Laura García Cruz, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.648.857 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional No. 318.608 CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios, de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo Centros conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Publico. 4. Actuar como representante legal Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificase, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2021 Hora: 12:26:37
Recibo No. BA21000743
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21000743A251C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Jair Fernando Atuesta Rey y Juan Sebastián Arévalo Buitrago. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3795 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 04 de octubre de 2019, inscrita el 17 de octubre de 2019 bajo el registro No 00042405 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga poder amplio y suficiente a: Carmen Rocío Acevedo Bermúdez, identificada con el número de cédula 37.726.059 de Bucaramanga; con Tarjeta Profesional No. 137.767 CSJ; Rafael Geovanny García Méndez, identificado con el número de cédula 13.719.501 de Bucaramanga; con Tarjeta Profesional No. 129.307 CSJ; Angie Juliana Murillo Ramos, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.772.440 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 328.353 del CSJ; Leydi Sofía Lozano Hernández, identificada con cédula de

ciudadanía No. 1.095.914.455 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 290.079 del CSJ; Juan Carlos Gómez Martin, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.276.600 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 319.323 del CSJ; Laura Victoria Jurado Sánchez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.046.666.652 de Venecia, con Tarjeta Profesional No. 227.372 del CSJ; Juan Pablo Osorio Franco, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.666.332 de Envigado, con Tarjeta Profesional No. 159400 del CSJ; Luz Estella Montoya Palacio, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.634.565 de Medellín, con Tarjeta Profesional No. 227.676 del CSJ; Johan Camilo Peñaloza Porras, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.565.074 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 308.974 CSJ; Nelson Andrés Betancourt, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.213.404 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 306.010; Wilson Javier Peñates Castañeda, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.975.146 de Santa Marta, Tarjeta Profesional No. 284.184 CSJ; Julián Oswaldo Pérez Parrado, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.068.974.367 de Choachi, Tarjeta Profesional No. 326.653 CSJ; Félix Alberto Alvarez Morales, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.854.605 de Barranquilla, Tarjeta Profesional No. 269.399 CSJ; Sara Lucia Berrio Marín, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.037.589.674, Tarjeta Profesional No. 291.499 CSJ; Felipe Andrés Maldonado Bustos identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.804.075 de Arauca, Tarjeta Profesional No. 326603 CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá pará realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos SA. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la Terminación del Mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncie del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder Carmen Rocío Acevedo Bermúdez, Rafael Geovanny García Méndez, Angie Juliana Murillo Ramos, Leydi Sofía Lozano Hernández, Juan Carlos Gómez Martin y Felipe Andrés Maldonado Bustos. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4069 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 21 de octubre de 2019, inscrita el 25 de Octubre de 2019 bajo el

registro No 00042493 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, en su calidad de representante legal para fines judiciales de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Jhonathan Antonio Arteta Ortiz identificado con cédula ciudadanía No. 72290185 y Tarjeta Profesional 191.552 del CSJ; Yasmin Lucia Chedrauy Romerio, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.579.721; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá. para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a Ja sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones

necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer- cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en los preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del articulo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandate; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Jhonathan Antonio Arteta Ortiz. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 832 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 04 de junio de 2020, inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No 00043660 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Jenny Alejandra Muñoz Bedoya identificada con cédula ciudadanía No. 1.020.408.612 de Medellín, con Tarjeta Profesional No 298.531 del CSJ, Johana Andrea Hernandez Gomez, identificada con cédula ciudadanía No. 1.020.443.055 de Bello, con Tarjeta Profesional No 297.062 del CSJ Zonia Bibiana Gomez Misse, identificada con cédula ciudadanía No. 52.969.989, Tarjeta Profesional No 208.227 del C.S.J., Yuliana Andrea Toro Vélez identificada con cédula ciudadanía No. 1.144.071.983, Tarjeta Profesional No 312.237 C.S.J. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S A PENSIONES Y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2021 Hora: 12:26:37
Recibo No. BA21000743
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21000743A251C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CESANTIAS en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos SA. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital. de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la

revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Que por Escritura Pública No. 1335 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 30 de mayo de 2017, inscrita el 5 de junio de 2017 bajo el número 00037354 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Alain Enrique Alfonso Foucrier Viana, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.504.783 de Usaquén quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS con este instrumento otorga poder amplio y suficiente a Martha Lucia Perafan Gómez identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 51.840.114 de Bogotá D.C. Diana Marcela Meneses Hoyos identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 65.747.804 de Ibagué, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional. Departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realiza cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y ministerio público. - 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales

o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: -1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato: 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia , por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a diana patricia guerrero rosero identificada con cédula de ciudadanía No. 52.998.976 de Bogotá D.C. La nombrada podrá ejecutar los siguientes actos siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias de COLFONDOS: Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones administrativas ante el Ministerio de Trabajo y en especial asistir en representación a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad. -representar por sí o por intermedio de apoderado especial asistir COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS ante las autoridades judiciales y administrativas, en los proceso concursales, para el cobro de los aportes pensionales de empleadores -inicie y promueva en nombre COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS, las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con los previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que el FONDO DE PENSIONES COLFONDOS, tenga interés - asista en representación de COLFONDOS SA., PENSIONES Y CESANTIAS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos, laborales y ejecutivos civiles en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad vigente- constituya apoderados

judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, tenga intereses en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores.- Recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o daciones en pago, con que pretendan cumplir parcial o totalmente cualquier obligación con COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, relacionadas con el pago de aportes pensionales. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, modificado mediante escritura pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia , por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Fernando Jose Cardenas Guerrero identificado con cédula de ciudadanía No. 12.971.749 de Pasto; Ana Maria Ortiz Martinez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.734.461 de Bogotá D.C, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 7. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración.8. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas,

absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 9. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo; centros de conciliación, cámaras de comercio y ministerio público. 10. Actuar como representante legal de Colombia en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 11. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 12. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Fernando Jose Cardenas Guerrero Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2021 Hora: 12:26:37
Recibo No. BA21000743
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21000743A251C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. DE INSCRIPCION
03	27-X-1.994	CONSULADO GRAL. DE COLOMBIA-SANTIAGO-CHILE	3---XI-1.994 NO.468993
2.363	7-XI-1991	16 STA FE DE BTA	26- XI-1991 346961
370	27-II-1992	16 STA FE DE BTA	23- VI-1992 369253
2.774	10-XII-1992	16 STA FE DE BTA	4- I-1993 391357
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	15-XII-1993 430800
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	20-IV -1994 444720
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	7-VII-1994 454032
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	7-VII-1994 454032
4.235	12-VII-1995	37 STAFE BTA	14-VII-1995 500629
6.582	30- X-1995	37 STAFE BTA	3-XI-1995 NO.514.944
7.745	21-XII- 1995	37 STAFE BTA	28-XII-1995 NO.521580
1.995	22-IV - 1996	37 STAFE BTA	17-V -1996 NO.538338
6.106	30- X-1996	37 STAFE BTA	12- XI-1996 NO.561556

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001552 del 4 de mayo de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00679257 del 7 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002637 del 28 de julio de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00691347 del 10 de agosto de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000480 del 21 de febrero de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00718368 del 1 de marzo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0003847 del 31 de agosto de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00743697 del 6 de septiembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0008623 del 27 de diciembre de 2002 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00861341 del 10 de enero de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0003692 del 10 de junio de 2003 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00885643 del 24 de junio de 2003 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2021 Hora: 12:26:37
Recibo No. BA21000743
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21000743A251C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0004933 del 4 de agosto de 2004 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00948789 del 20 de agosto de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0001526 del 29 de marzo de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00985073 del 8 de abril de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003963 del 21 de julio de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	01003014 del 26 de julio de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003491 del 2 de mayo de 2007 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	01130677 del 14 de mayo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 767 del 28 de mayo de 2009 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01304341 del 10 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01390459 del 10 de junio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01403690 del 5 de agosto de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1472 del 2 de julio de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01396857 del 7 de julio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2406 del 15 de octubre de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01430195 del 22 de noviembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 750 del 6 de abril de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01469906 del 12 de abril de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1681 del 5 de julio de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01500870 del 3 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1001 del 23 de abril de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01628842 del 26 de abril de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3114 del 2 de noviembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01679616 del 8 de noviembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3586 del 14 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01691020 del 19 de diciembre de 2012 del Libro IX

E. P. No. 3659 del 19 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01691504 del 20 de diciembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 1035 del 29 de abril de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01728064 del 6 de mayo de 2013 del Libro IX
E. P. No. 3376 del 20 de noviembre de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01784963 del 28 de noviembre de 2013 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado No. sin num de Representante Legal del 28 de diciembre de 2012, inscrito el 28 de diciembre de 2012 bajo el número 01694973 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- THE BANK OF NOVA SCOTIA
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Articulo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2012-12-19

Que por Documento Privado No. sin num de Representante Legal del 23 de diciembre de 2019, inscrito el 2 de enero de 2020 bajo el número 02538944 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- HABITAT ANDINA S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2019-12-13

** Aclaración Situación de Control **
Que la Situación de Control inscrita el 29 de julio de 2005 bajo el No. 1003582 del libro IX se aclara en el sentido de indicar que CITIBANK NA ejerce situación de control sobre su subordinada CITIBANK OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION, quien a su vez ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia.

** Aclaración Situación de Control **
Que por Documento Privado No. Sin Núm. del representante legal, del 8

de septiembre de 2015, inscrito el 21 de septiembre de 2015, bajo el No. 02021031 del libro IX, se modifica la Situación de Control inscrita con el número 1694973 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad THE BANK OF NOVA SCOTIA (matriz) ejerce situación de control indirecta a través de BRUNATE HOLDING I INC y BRUNATE HOLDING INC sobre la sociedad de la referencia (subordinada).

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6630

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	COLFONDOS CALLE 94
Matrícula No.:	00611734
Fecha de matrícula:	29 de agosto de 1994
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 94 # 19 - 98
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	COLFONDOS PUENTE ARANDA
Matrícula No.:	00611738
Fecha de matrícula:	29 de agosto de 1994
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 13 # 46 - 78
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	COLFONDOS CENTRO BOGOTA
Matrícula No.:	00611832
Fecha de matrícula:	30 de agosto de 1994
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 7 # 26 - 16 Ed Tequndama P 1

Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Unico Empresarial

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2021 Hora: 12:26:37
Recibo No. BA21000743
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21000743A251C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	COLFONDOS UNICENTRO
Matrícula No.:	00694398
Fecha de matrícula:	2 de abril de 1996
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av 15 # 124 - 33
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	COLFONDOS CALLE 53
Matrícula No.:	00753937
Fecha de matrícula:	19 de diciembre de 1996
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 53 # 13 - 40
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	COLFONDOS FLORESTA
Matrícula No.:	01043551
Fecha de matrícula:	4 de octubre de 2000
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Ac 68 A # 90 - 88 P 1 Lc 1044 Cc
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

INSCRIPCIÓN DE PAGINA WEB

Que para efectos de lo previsto en el artículo 91 de la Ley 633 de 2000, mediante comunicación del 30 de septiembre de 2003 inscrita el 7 de octubre de 2003 bajo el número 00901083 del libro IX, se reportó la(s) página (s) web o sitio (s) de internet:
- WWW.COLFONDOS.COM.CO U WWW.COLFONDOS.COM

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2021 Hora: 12:26:37
Recibo No. BA21000743
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21000743A251C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 3 de abril de 2017.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 29 de octubre de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Unico Empresarial

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2021 Hora: 12:26:37
Recibo No. BA21000743
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21000743A251C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 239.642.074.893,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6630

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Unico Empresarial

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2021 Hora: 12:24:03
Recibo No. BA21000742
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21000742A4E61

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A
Nit: 800.144.331-3
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00475512
Fecha de matrícula: 23 de octubre de 1991
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 6 de marzo de 2020
Grupo NIIF: Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 13 # 26 A 65
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: porvenir@en-contacto.co
Teléfono comercial 1: 7434441
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 13 23 A 65
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
Teléfono para notificación 1: 7434441
Teléfono para notificación 2: No reportó.

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2021 Hora: 12:24:03
Recibo No. BA21000742
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21000742A4E61

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Agencia: Bogota (2) Soacha (1) Chía (1)

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Publica No. 2250 de la notaria 65 de Bogotá D.C., del 26 de diciembre de 2013 inscrita el 31 de diciembre de 2013 bajo el número 01795106 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbe mediante fusión a la sociedad AFP HORIZONTE sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A la cual le transfirió la totalidad de su patrimonio.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 22 de octubre de 2091.

OBJETO SOCIAL

Tendrá por objeto social exclusivo la administración de fondos de pensiones y de cesantías, de conformidad con lo dispuesto en el estatuto orgánico del sistema financiero y demás normas que lo complementen, sustituyan, modifiquen o adicionen, así como la administración de los patrimonios autónomos que constituyan las entidades territoriales y sus descentralizadas destinados a la garantía y pago de las obligaciones derivadas de cuotas partes y bonos pensionales a su cargo, en los términos de las disposiciones vigentes. En desarrollo y cumplimiento de su objeto social la

sociedad podrá: A). Contratar técnicos, en el país o en el exterior en relación con las actividades propias de su objeto; B). Realizar o coordinar seminarios y prestar la capacitación en todas sus manifestaciones sobre las materias propias de su objeto; C). Adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes; D). Intervenir como deudora o como acreedora en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso cuando haya lugar a ellas; E). Celebrar con establecimientos de crédito y con compañías aseguradoras toda clase de operaciones relacionadas con los bienes y negocios de la sociedad; F). Tomar o dar dinero en préstamo, dar en garantía o administración sus bienes, muebles o inmuebles, girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagares o cualesquiera otros títulos valores, o aceptarlos o darlos en pago y ejecutar o celebrar en general el contrato de cambio en todas sus manifestaciones; G). Celebrar contratos de prenda, de anticresis, de depósito, de garantía, de administración, de mandato, de comisión y de consignación H) Formar parte de otras sociedades, entidades o asociaciones, en la forma autorizada por la ley, que le propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias de la empresa social o que sean de conveniencia y utilidad para el desarrollo de los negocios sociales o absorber tal clase de empresa. También podrá fusionarse bajo las modalidades previstas por la ley y celebrar contrato de participación; y celebrar convenios de administración técnica, económica o administrativa con otras personas; I) Organizar los establecimientos de comercio necesarios para la prestación y comercialización de sus servicios; J). Suscribir o adquirir toda clase de acciones, cuotas o partes de interés social, administrarlas o enajenarlas, en la forma autorizada por la ley; K). Transigir, desistir, y apelar decisiones arbitrales o judiciales, en las cuestiones en que tengan interés frente a terceros, a los asociados mismos y a sus trabajadores, y l). En general ejecutar todos los actos directamente relacionados con los anteriores y que tengan por finalidad ejercer sus derechos o cumplir las obligaciones derivadas de la actividad de la sociedad, así como todas aquellas actividades u operaciones que las normas legales aplicables le autoricen efectuar

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2021 Hora: 12:24:03
Recibo No. BA21000742
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21000742A4E61

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : $130.000.000.000,00
No. de acciones : 130.000.000,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $109.210.640.000,00
No. de acciones : 109.210.640,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $109.210.640.000,00
No. de acciones : 109.210.640,00
Valor nominal : $1.000,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Figueroa Jaramillo Alejandro Augusto	C.C. No. 000000008228877
Segundo Renglon	Cardenas Muller Mauricio	C.C. No. 000000079486685
Tercer Renglon	Otero Alvarez Efrain	C.C. No. 000000014961168
Cuarto Renglon	Santamaria Salamanca Mauricio	C.C. No. 000000080410976
Quinto Renglon	Perez Buenaventura Carlos Ernesto	C.C. No. 000000079141430
Sexto Renglon	Solano Mejia Edgar Augusto	C.C. No. 000000014976295
Septimo Renglon	Gutierrez Navarro Miguel Ignacio	C.C. No. 000000019065668
Octavo Renglon	Mesa Zuleta Maria Luisa	C.C. No. 000000051625627

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	SIN DESIGNACION	**********
Segundo Renglon	Pabon Pabon Luis Fernando	C.C. No. 000000019381997
Tercer Renglon	Zuloaga Sevilla Ignacio Hernando	C.C. No. 000000079142476
Cuarto Renglon	Zuluaga Machado Arturo De Jesus	C.C. No. 000000000023864
Quinto Renglon	Berrio Zapata Douglas	C.C. No. 000000003229076
Sexto Renglon	Flesch Santoro Eric	C.C. No. 000000008673770
Septimo Renglon	Salazar Castro German	C.C. No. 000000079142213
Octavo Renglon	Rodriguez Uribe Gloria Margarita Maria	C.C. No. 000000041674613

Mediante Acta No. 066 del 13 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de octubre de 2020 con el No. 02622162 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Figueroa Jaramillo Alejandro Augusto	C.C. No. 000000008228877
Segundo Renglon	Cardenas Muller Mauricio	C.C. No. 000000079486685
Tercer Renglon	Otero Alvarez Efrain	C.C. No. 000000014961168
Cuarto Renglon	Santamaria Salamanca Mauricio	C.C. No. 000000080410976
Quinto Renglon	Perez Buenaventura Carlos Ernesto	C.C. No. 000000079141430
Sexto Renglon	Solano Mejia Edgar Augusto	C.C. No. 000000014976295

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2021 Hora: 12:24:03
Recibo No. BA21000742
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21000742A4E61

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	SIN DESIGNACION	**********
Segundo Renglon	Pabon Pabon Luis Fernando	C.C. No. 000000019381997
Tercer Renglon	Zuloaga Sevilla Ignacio Hernando	C.C. No. 000000079142476
Cuarto Renglon	Zuluaga Machado Arturo De Jesus	C.C. No. 000000000023864
Quinto Renglon	Berrio Zapata Douglas	C.C. No. 000000003229076
Sexto Renglon	Flesch Santoro Eric	C.C. No. 000000008673770

Mediante Acta No. 23 del 24 de agosto de 2020, de Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de octubre de 2020 con el No. 02624212 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Septimo Renglon	Gutierrez Navarro Miguel Ignacio	C.C. No. 000000019065668

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Septimo Renglon	Salazar Castro German	C.C. No. 000000079142213

Mediante Acta No. 20 del 24 de agosto de 2020, de Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de octubre de 2020 con el No. 02624213 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Mesa Zuleta Maria	C.C. No. 000000051625627

Luisa

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Rodriguez Uribe Gloria Margarita Maria	C.C. No. 000000041674613

aclaracion conformacion de la junta directiva
la junta directiva del fondo esta conformada asi:
renglones primero al quinto:
en representacion de los accionistas.
Renglon sexto:
en representacion de los empleadores.
Renglon septimo:
en representacion de los afiliados al fondo de cesantias.
Renglon octavo:
en representacion de los afiliados al fondo de pensiones obligatorias.

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 0000039 del 3 de marzo de 2008, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de mayo de 2008 con el No. 01214933 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 23 de octubre de 2017, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2017 con el No. 02270661 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2021 Hora: 12:24:03
Recibo No. BA21000742
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21000742A4E61

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal Principal	Mojica Baron Holman Andres	C.C. No. 000000080758140 T.P. No. 158976-T

Mediante Documento Privado No. sin num del 31 de octubre de 2017, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de noviembre de 2017 con el No. 02272793 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Rojas Herrera Adaly	C.C. No. 000000052027404

REFORMAS DE ESTATUTOS

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA NO.	NO. INSCRIP.
5.307	22- X-1991	23 STAFE BTA	23-X-1991- 343478
3.208	9- VI-1992	23 STAFE BTA	12-VI-1992- 368288
1.877	5- IV-1993	23 STAFE BTA	11-V -1993- 404963
1.442	23-III-1994	23 STAFE BTA	4-IV-1994 442612
179	2- II-1995	50 STAFE BTA	8-II-1995 480419
216	24- I-1997	23 STAFE BTA	4-II-1997 572417

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000836 del 17 de marzo de 2000 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00722400 del 30 de marzo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002143 del 29 de junio de 2001 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00785305 del 11 de julio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001937 del 18 de septiembre de 2002 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	00846033 del 25 de septiembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0004440 del 20 de noviembre de 2003 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00908593 del 28 de noviembre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0003820 del 28 de septiembre de 2004 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00962326 del 16 de noviembre de 2004 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2021 Hora: 12:24:03
Recibo No. BA21000742
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21000742A4E61

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cert. Cap. No. 0000SIN del 12 de abril de 2005 de la Revisor Fiscal	00986505 del 18 de abril de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002628 del 15 de julio de 2005 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01001616 del 18 de julio de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003559 del 12 de septiembre de 2005 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01012189 del 20 de septiembre de 2005 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 28 de abril de 2006 de la Revisor Fiscal	01052550 del 28 de abril de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0002211 del 19 de septiembre de 2007 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01160486 del 26 de septiembre de 2007 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 4 de octubre de 2007 de la Revisor Fiscal	01164415 del 12 de octubre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0482 del 26 de marzo de 2009 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01286838 del 1 de abril de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1674 del 30 de septiembre de 2009 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01331779 del 5 de octubre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1708 del 11 de octubre de 2010 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01420850 del 12 de octubre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 358 del 14 de marzo de 2013 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01718969 del 3 de abril de 2013 del Libro IX
E. P. No. 2250 del 26 de diciembre de 2013 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01795106 del 31 de diciembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 00436 del 31 de marzo de 2014 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01822566 del 1 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 759 del 30 de abril de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01942591 del 26 de mayo de 2015 del Libro IX
E. P. No. 01870 del 28 de septiembre de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02023448 del 29 de septiembre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 443 del 28 de marzo de 2016 de la Notaría 65 de Bogotá	02091593 del 8 de abril de 2016 del Libro IX

D.C.	
E. P. No. 1557 del 13 de septiembre de 2016 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02141614 del 19 de septiembre de 2016 del Libro IX
E. P. No. 2192 del 28 de noviembre de 2016 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	02162523 del 1 de diciembre de 2016 del Libro IX
E. P. No. 422 del 4 de abril de 2017 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02206159 del 11 de abril de 2017 del Libro IX
E. P. No. 1873 del 10 de octubre de 2018 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02387333 del 19 de octubre de 2018 del Libro IX
E. P. No. 1675 del 30 de septiembre de 2020 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	02628854 del 27 de octubre de 2020 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado de Representante Legal del 12 de abril de 2007, inscrito el 8 de junio de 2007 bajo el número 01137085 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matríz: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- APORTES EN LINEA S A

Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Certifica:

Que por Documento Privado del 20 de enero de 1999, inscrito el 20 de enero de 1999 bajo el número 00665230 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:

- BANCO DE BOGOTA

Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Que por Documento Privado del 21 de enero de 1999, inscrito el 22 de enero de 1999 bajo el número 00665531 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:

- GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S A
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: No reportó
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Que por Documento Privado No. SIN NUM de Empresario del 31 de enero de 2019, inscrito el 31 de enero de 2019 bajo el número 02419552 del libro IX, comunicó la persona natural matríz:
- Sarmiento Angulo Luis Carlos
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 2 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2018-12-31

Se aclara el grupo empresarial, inscrito el 31 de enero de 2019 bajo el no. 02419552 del libro ix, en el sentido de indicar que la persona natural luis carlos sarmiento angulo (matriz), configuro grupo empresarial con las siguientes sociedades: adminegocios s.A.S.; taxair s.A.; seguros alfa s.A.; seguros de vida alfa s.A.; negocios y bienes s.A.S.; inversiones vista hermosa s.A.S.; inversegovia s.A.; organización luis carlos sarmiento angulo limitada; inverprogreso s.A.; lcsa y cia. S. En c.; gestora adminegocios & cia. S. En c.; luis carlos sarmiento angulo &. Cia. Ltda.; grupo aval acciones y valores s.A.; indicomersocios s.A.; inproico s.A.; sosacol s.A.; aminversiones s.A.; socineg s.A.; el zuque s.A.; actiunidos s.A.; relantano s.A.; activos tesalia s.A.S.; rendifin s.A.; bienes y comercio s.A.; esadinco s.A.; sadinsa s.A.; codenegocios s.A.; petreos s.A.S.; inversiones escorial s.A.; popular securities s.A.; vigia s.A.; telestudio s.A.; corporación publicitaria de colombia s.A.; construcciones planificadas s.A.; banco comercial av villas s.A.; a toda hora s.A - ath; banco de bogotá s.A.; fiduciaria bogotá s.A. - fidubogotá; megalinea s.A; aval soluciones digitales s.A.; almacenes generales de depósito almaviva s.A.; almaviva global cargo s.A.; almaviva zona franca s.A.; sociedad administradora de fondos de pensiones y cesantias porvenir s.A.; aportes en linea s.A.; banco de occidente s.A.; fiduciaria de occidente s.A.; ventas y servicios s.A.; banco popular s.A.; fiduciaria popular s.A.; inca fruehauf - inca s.A.; alpopular s.A.; alpopular cargo s.A.S.; corporación

financiera colombiana s.A.; fiduciaria corficolombiana s.A.; leasing corficolombiana s.A. - compañía de financiamiento; casa de bolsa s.A. Sociedad comisionista de bolsa; industrias lehner s.A.; tejidos sinteticos de colombia s.A. - tesicol; promotora y comercializadora turistica santamar s.A.; colombiana de licitaciones y concesiones s.A.S.; plantaciones unipalma de los llanos s.A.; proyectos de ingenieria y desarrollo s.A.S. - proindesa s.A.S; cfc gas holding s.A.S.; cfc private equity holdings s.A.S.; concesionaria vial del pacifico s.A.S.; concesionaria nueva vía al mar s.A.S.; valora s.A.; agro santa helena s.A.S.; plantaciones santa rita s.A.S.; hevea de los llanos s.A.S; tsr 20 inversiones s.A.S.; hevea inversiones s.A.S.; agro casuna s.A.S.; estudios y proyectos del sol s.A.S.; constructora de infraestructura vial s.A.S. - coninvial; peajes electronicos s.A.S; concesionaria panamericana s.A.; concesionaria vial andina s.A.S. - coviandina; concesionaria vial del oriente s.A.S. - covioriente s.A.S.; proyectos de infraestructura s.A. - pisa; concesiones ccfc s.A.; organización pajonales s.A.; mavalle s.A.; estudios proyectos e inversiones de los andes s.A.; concesionaria vial de los andes s.A.S. - coviandes s.A.S.; hoteles estelar s.A.; esencial hoteles s.A.; compañía hotelera cartagena de indias s.A.; cfc energy holding s.A.S.; proyectos y desarrollos viales del pacifico s.A.S.; proyectos de inversión vial del pacífico s.A.S.; proyectos y desarrollos viales del oriente s.A.S.; proyectos de inversión vial del oriente s.A.S.; proyectos y desarrollos viales del mar s.A.S.; proyectos de inversión vial del mar s.A.S.; compañía en infraestructura y desarrollo s.A.S. - covidensa; gestora en infraestructura y desarrollo s.A.S.; proyectos y desarrollos viales andinos s.A.S.; proyectos de inversión vial andino s.A.S.; casa editorial el tiempo s.A.; ceettv s.A.; círculo de lectores s.A.S.; intermedio editores s.A.S.; printer colombiana s.A.S.; témpora s.A.S.; leadersearch s.A.S. magazines culturales s.A.S.; metrocuadrado.Com s.A.; pautefacil.Com s.A.S. En liquidación. (subordinadas)

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6630
Actividad secundaria Código CIIU: 6810

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Unico Empresarial

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2021 Hora: 12:24:03
Recibo No. BA21000742
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21000742A4E61

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	ZONA INDUSTRIAL PORVENIR S.A.
Matrícula No.:	00640259
Fecha de matrícula:	3 de abril de 1995
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 13 # 46 - 15
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	LAS NIEVES PORVENIR S.A.
Matrícula No.:	00640265
Fecha de matrícula:	3 de abril de 1995
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 7 # 17- 49
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	LAS GRANJAS PORVENIR S.A.
Matrícula No.:	00640266
Fecha de matrícula:	3 de abril de 1995
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 68 D # 13 - 79
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	PORVENIR AVENIDA EL DORADO
Matrícula No.:	00640269
Fecha de matrícula:	3 de abril de 1995
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Calle 26 # 96 J-66 Local 9,10,11
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	CENTRO PORVENIR S.A.
Matrícula No.:	00640272
Fecha de matrícula:	3 de abril de 1995
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2021 Hora: 12:24:03
Recibo No. BA21000742
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21000742A4E61

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección:	Cr 13 # 26 A - 65
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA AVENIDA CHILE PORVENIR S A
Matrícula No.:	00979735
Fecha de matrícula:	19 de noviembre de 1999
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 72 # 10 - 03
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PORVENIR CALLE 106
Matrícula No.:	01150432
Fecha de matrícula:	22 de enero de 2002
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 15 # 106 - 62
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PORVENIR BOGOTA LA CABRERA
Matrícula No.:	01164524
Fecha de matrícula:	11 de marzo de 2002
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 11 # 87 - 51 Lc 2
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PORVENIR S A CHAPINERO
Matrícula No.:	01279221
Fecha de matrícula:	6 de junio de 2003
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 13 # 53 - 93
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PORVENIR SOACHA
Matrícula No.:	02407500
Fecha de matrícula:	31 de enero de 2014
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 7 # 30 B - 139 Cc Gran Plaza Soacha Lc 204

Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Unico Empresarial

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2021 Hora: 12:24:03
Recibo No. BA21000742
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21000742A4E61

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio:	Soacha (Cundinamarca)
Nombre:	PORVENIR CHIA
Matrícula No.:	02412686
Fecha de matrícula:	12 de febrero de 2014
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 10 #11 - 36 Lc 110 - 113
Municipio:	Chía (Cundinamarca)
Nombre:	PORVENIR S.A. NIZA
Matrícula No.:	02659395
Fecha de matrícula:	25 de febrero de 2016
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 127 # 70 D - 05
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

INSCRIPCIÓN DE PAGINA WEB

Que para efectos de lo previsto en el artículo 91 de la Ley 633 de 2000, mediante comunicación del 19 de junio de 2003 inscrita el 25 de junio de 2003 bajo el número 00885842 del libro IX, se reportó la(s) página (s) web o sitio (s) de internet:
- WWW.PORVENIR.COM.CO

Que para efectos de lo previsto en el artículo 91 de la Ley 633 de 2000, mediante comunicación del 4 de agosto de 2006 inscrita el 9 de agosto de 2006 bajo el número 01071514 del libro IX, se reportó la(s) página (s) web o sitio (s) de internet:
- INSCRIPCION PAGINA WEB

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 3 de diciembre de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2021 Hora: 12:24:03
Recibo No. BA21000742
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21000742A4E61

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Ingresos por actividad ordinaria $ 2.385.135.940.684,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU.: 6630

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE AGENCIA.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANóNIMA
CATEGORÍA : AGENCIA
DOMICILIO : PEREIRA

CERTIFICA - RESEÑA A CASA PRINCIPAL

QUE LA INFORMACION REFERENTE A LA CASA PRINCIPAL ES LA SIGUIENTE:

NOMBRE CASA PRINCIPAL : SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
IDENTIFICACIÓN : 800144331-3
DIRECCIÓN : CARRERA 13 NRO. 27 75
DOMICILIO : BOGOTA
CAMARA DE COMERCIO : CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
MATRÍCULA NÚMERO : 475512

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 8185802
FECHA DE MATRÍCULA : DICIEMBRE 26 DE 1994
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 05 DE 2020
ACTIVO VINCULADO : 1,176,785,917.00

CERTIFICA - APERTURA DE SUCURSAL O AGENCIA

POR ACTA NÚMERO 17 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 1993 SUSCRITA POR JUNTA DIRECTIVA EN SANTAFE DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1954 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE DICIEMBRE DE 1994, SE INSCRIBE : APERTURA AGENCIA

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CARRERA 7 CON CALLE 19 LOCAL 201
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 66001 - PEREIRA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3400307
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : afcarmon@porvenir.com.co

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : ADMINISTRACION DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS.

ACTIVIDAD PRINCIPAL : K6630 - ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE FONDOS

CERTIFICA - ADMINISTRACIÓN

QUE EL BIEN SE ENCUENTRA ADMINISTRADO POR LA(S) SIGUIENTE(S) PERSONA(S) :

*** **NOMBRE** : QUINTANA GARCES ANIBAL
IDENTIFICACION : Cédula de ciudadanía - 10109911
VINCULACION : ADMINISTRADOR - PRINCIPAL
FECHA DE REGISTRO DE LA VINCULACION : SEPTIEMBRE 11 DE 2014
LIBRO Y NÚMERO DE INSCRIPCIÓN : RM06 - 49535

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

INFORMA - MIGRACIÓN DE INFORMACIÓN

LA CÁMARA DE COMERCIO HA EFECTUADO MIGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS A UN NUEVO SISTEMA REGISTRAL, LO CUAL PUEDE OCASIONAR OMISIONES O ERRORES EN LA INFORMACIÓN CERTIFICADA, POR LO CUAL EN CASO DE ENCONTRAR ALGUNA OBSERVACIÓN EN EL CERTIFICADO, VERIFICAREMOS LA INFORMACIÓN Y PROCEDEREMOS A SU CORRECCION.

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : $3,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace https://silpereira.confecamaras.co/cv.php seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación mXX9yN6Xy6

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

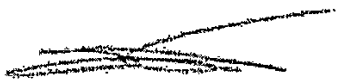

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Secretaría Sala de Casación Laboral

Secretaría Sala de Casación Laboral

Conflicto de Competencia
Radicado: 91983
Demandante: German Amador López López
Demandados: Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones y otro

Magistrado ponente:
Dr. Fernando Castillo Cadena

Al despacho del magistrado, ingresa conflicto negativo de competencia suscitado entre el **Juzgado Primero Laboral del Circuito de Manizales** y el **Juzgado Primero Laboral del Circuito de Pereira.**

Consta de 13 archivos digitales enviados mediante correo electrónico.

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2021.

MARÍA LUISA GUTIÉRREZ CABARCAS
P.U. 21 Secretaría Sala de Casación Laboral

Fabian Y. Castiblanco Fernández
Escribiente nominado

SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales, septiembre diez (10) del dos mil veintiuno (2021)

En la fecha paso la presente demanda de la seguridad social de Primera Instancia, promovido por **GERMAN AMADOR LOPEZ** contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES –, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS (Rad. 2021 – 308),** a despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que correspondió a este despacho por reparto efectuado el día 29 de junio de 2021. Sírvase proveer,

ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria

Auto interlocutorio No. 886

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales, septiembre diez (10) del dos mil veintiuno (2021)

El señor **GERMAN AMADOR LOPEZ** instauró la presente demanda de la seguridad social de primera instancia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** tendiente a obtener la nulidad del traslado que efectuó del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual con solidaridad.

En primer término, es menester hacer claridad frente a la reclamación administrativa que como requisito de procedibilidad exige el artículo 6º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, con la reclamación del derecho que prevé el artículo 11 del mismo ordenamiento.

En efecto, el artículo 11º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, referente a la competencia del Juez laboral y de la Seguridad Social en los procesos en contra de las entidades del sistema de seguridad social integral, establece lo siguiente:

> *"En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se*

haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante (…)". (Subrayado por fuera del texto normativo)

Dicha norma consagra la facultad del demandante de elegir el despacho ante el cual presentar la demanda, atendiendo a uno de los dos criterios establecidos en el aparte normativo citado en precedencia, esto es, en el domicilio de la entidad de seguridad social convocada a la contención, o el lugar **donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho**.

Frente a este artículo, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia mediante auto AL1655-2019, radicación 83901 del 8 de mayo de 2019, indicó:

> *"(...) De acuerdo con lo anterior, se tiene que, por regla general, en los procesos que se siguen contra las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, como lo es Porvenir S.A., **la promotora del litigio tiene la posibilidad de escoger para fijar la competencia, entre el Juez del domicilio de la Entidad Accionada, o el lugar donde se adelantó la reclamación del derecho, garantía de que dispone el interesado para accionar**, que la jurisprudencia y la doctrina han denominado como "fuero electivo"...(subrayado y resaltado del despacho)*

A la par que el artículo 6º ibídem preceptúa:

> *"Las acciones contenciosas contra la Nación, las entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública sólo podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa. Esta reclamación consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que pretenda, y se agota cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde su presentación no ha sido resuelta".*

De las normativas transcritas claramente se desprende la diferencia entre una y otra reclamación, y debe decirse que la reclamación ante el ente de seguridad social a efectos de obtener el reconocimiento de un derecho es una norma especial para este tipo de conflictos.

Evidentemente, atendiendo a la naturaleza jurídica de COLPENSIONES, la parte actora debe efectuar la reclamación administrativa prevista en el artículo 6 ibidem, pues de lo contrario la demanda no podrá ser admitida, pues no tendría competencia este Despacho para conocer de la misma.

Empero, atendiendo los claros lineamientos del artículo 11 ib., es menester también agotar la reclamación del derecho ante los entes de seguridad social

traídos a la contención, porque no es posible proferir una condena sin que antes se les haya solicitado su reconocimiento.

Dos pues son las reclamaciones que debe efectuar quien pretende obtener su traslado de régimen pensional, la primera, al fondo al cual se encuentre afiliado para que lo libere de sus bases de datos y le permita retornar al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social); la segunda, a Colpensiones para que lo acepte de nuevo en dicho régimen (artículo 6º ibídem).

Es importante señalar que en materia laboral y de la seguridad existen varios factores que se deben tener en cuenta para fijar la competencia, cuales son:

El *objetivo,* que se relaciona con el objeto mismo del asunto y mira su naturaleza y la cuantía.

El *subjetivo,* que tiene que ver con la calidad de las personas que son parte interesadas en el proceso, ya como demandantes o demandadas.

El *territorial*, que tiene en cuenta el lugar donde deba adelantarse el proceso, donde lo relevante es el domicilio de las partes, la residencia, el lugar de la prestación del servicio, en tratándose de contrato de trabajo; y el del lugar donde se efectuó la reclamación del respectivo derecho para el caso de las entidades de seguridad social (artículo 11 ib.)

También están el funcional y el de conexión.

Ahora bien, conforme a los documentos anexados a la demanda, la petición a que alude en la demanda el actor la presentó en las oficinas de Porvenir en la ciudad de Pereira; aunado a ello en el encabezado de la demanda se puede observar que está dirigida al Juzgado Laboral Circuito de Pereira reparto; por otro lado, en el acápite denominado competencia la misma demandante indica: "***Conforme al Artículo 11. COMPETENCIA EN LOS PROCESOS CONTRA LAS ENTIDADES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. (Artículo modificado por el artículo 8 de la ley 712 de 2001) Es Usted competente, señor Juez, para conocer de la presente demanda debido***

que Pereira, Risaralda es el del lugar donde se ha surtido la reclamación del respectivo derecho". (resaltado del despacho); por lo cual es en esa ciudad donde quedó agotada la reclamación de la que trata el artículo 11 citado en precedencia.

Por lo anterior, el proceso debe remitirse a los Juzgados Laborales del Circuito de Pereira, donde se surtió la respectiva reclamación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPENTENCIA la presente demanda de la seguridad social de primera instancia instaurada por **GERMAN AMADOR LOPEZ** contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES – y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A (Rad. 2021 –308)** atendiendo a los razonamientos esbozados en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **REMÍTASE** el expediente a la Oficina de apoyo Judicial de la Ciudad de Pereira para que sea repartida entre los Juzgado Laborales del Circuito Reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

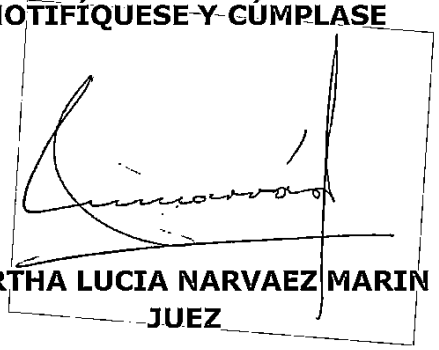

MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

En estado ***No. 155*** *de esta fecha*
se notificó la anterior providencia.
Manizales, ***13 de septiembre de 2021.***

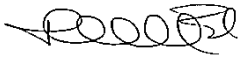

ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria

FERNANDO CASTILLO CADENA

Magistrado ponente

AL1203-2022

Radicación n°.91983

Acta 04

Bogotá, D. C., dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Decide la Corte el conflicto de competencia negativo suscitado entre el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES** y el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PEREIRA**, dentro del proceso ordinario adelantado por **GERMÁN AMADOR LÓPEZ LÓPEZ**, contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

I. ANTECEDENTES

Germán Amador López López instauró demanda ordinaria laboral en contra de Colfondos S.A., Porvenir S.A.

y la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, para que le fueran concedidas las siguientes pretensiones:

A) PRETENSIONES PRINCIPALES

DECLARATIVAS

PRIMERA: DECLARESE que **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS,** y la **AFP PORVENIR** incumplieron su deber de información con el señor **GERMÁN** (sic) **AMADOR LÓPEZ** (sic) **LÓPEZ** (sic) en el momento de su afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS).

SEGUNDA: DECLARESE que, debido al incumplimiento en el deber de información, en el cual incurrió **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y LA SOCOIEDAD** (sic) **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, el señor **GERMÁN** (sic) **AMADOR LÓPEZ** (sic) **LÓPEZ** (sic) sufrió un perjuicio en la cuantía de su pensión.

CONDENATORIAS

PRIMERA: CONDENESE (sic) a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, y a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESNTÍAS** (sic) **PORVENIR S.A.** a la indemnización total de perjuicios, ocasionados al señor **GERMÁN** (sic) **AMADOR LÓPEZ** (sic) **LÓPEZ** (sic), por el perjuicio en la cuantía de su pensión.

SEGUNDA: CONDÉNESE a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS** al pago de las costas procesales que genere el presente proceso.

TERCERA: CONDÉNESE a lo extra y ultra petita debatido y probado en el proceso.

B) PRETENSIONES SUBSIDIARIAS

En ocasión de que el despacho no acceda a mis pretensiones principales y en los términos del numeral 2, del artículo 25 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, me permito solicitar amablemente que, de forma subsidiaria, se concedan las siguientes pretensiones:

DECLARATIVAS

PRIMERA: DECLÁRESE la ineficacia del traslado que hizo el señor **GERMÁN** (sic) **AMADOR LÓPEZ** (sic) **LÓPEZ** (sic) **a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**
SEGUNDA: DECLÁRESE la ineficacia del traslado que hizo el señor GERMÁN (sic) **AMADOR LÓPEZ** (sic) **LÓPEZ** (sic) **a LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

TERCERA: declarase (sic) la libertad del señor **GERMÁN** (sic) **AMADOR LÓPEZ** (sic) **LÓPEZ** (sic) de afiliarse al Régimen de Prima Media con Prestación Definida al declararse la ineficacia del traslado a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS** (sic) **PORVENIR S.A.**

CONDENATORIAS

PRIMERA: CONDÉNESE a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – "COLPENSIONES"** a recibir al señor **GERMÁN** (sic) **AMADOR LÓPEZ** (sic) **LÓPEZ** (sic) como afiliado cotizante.

SEGUNDA: CONDÉNESE a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. a liberar de sus bases de datos a la señora **LUZ FANORIS MUÑOZ SERNA** (sic) y hacer el respectivo traslado de sus de sus (sic) cotizaciones al Régimen de Prima Media con Prestación Definida – Administradora Colombiana de Pensiones **"COLPENSIONES".**

TERCERA: CONDÉNESE a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. Y A LA AFP PORVENIR S.A.** al pago de las cotas procesales que genere el presente proceso.

CUARTA: CONDÉNESE a lo extra y ultra petita debatido y probado en el proceso.

El asunto le correspondió al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Manizales que, mediante auto del 10 de septiembre de 2021, declaró su falta de competencia para conocer del proceso, con fundamento en lo establecido en el artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 8° de la Ley 712 de 2001, que determina la competencia por el lugar de domicilio de la

entidad demandada, o el lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho. Para ello, argumentó:

> [...]
>
> Ahora bien, conforme a los documentos anexados a la demanda, la petición a que alude en la demanda el actor presentó en las oficinas de Porvenir en la ciudad de Pereira; aunado a ello en el encabezado de la demanda se puede observar que está dirigida al Juzgado Laboral del Circuito de Pereira reparto; por otro lado, en el acápite denominado competencia la misma demandante indica: **"Conforme al Artículo 11. COMPETENCIA EN LOS PROCESOS CONTRA LAS ENTIDADES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. (Artículo modificado por el artículo 8 de la ley 712 de 2001) Es Usted competente, señor Juez, para conocer de la presente demanda debido que Pereira, Risaralda es el lugar donde se ha surtido la reclamación del respectivo derecho".** (resaltado de la Sala); por lo cual es en esa ciudad donde quedó agotada la reclamación de la que trata el artículo 11 citado en precedencia.

En consecuencia, ordenó la remisión del expediente a los Juzgados Laborales del Circuito de Pereira.

Posteriormente, y una vez asignado el proceso al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Pereira, por proveído del 4 de noviembre de 2021, planteó el conflicto negativo de competencia, al considerar que:

> En el presente asunto, resulta pertinente precisar que la pasiva de la Litis, se encuentra conformada por pluralidad de entidades, tanto por la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. como por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, ambas pertenecientes al Sistema de Seguridad Social Integral.
>
> En esas condiciones, existe también la pluralidad de jueces competentes y, conforme lo preceptúa el artículo 14 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social *"[c]uando la demanda se dirija simultáneamente contra dos o más personas, y, por tanto, tengan competencia para conocer de ella dos o más Jueces, el actor elegirá entre éstos";* por lo que, al encontrarse convocadas entidades que pertenecen al Sistema de Seguridad Social Integral, la competencia debe determinarse de acuerdo a lo consagrado en el artículo 11 ibídem [...]

Teniendo en cuenta lo anterior, y en armonía con el artículo 6° del C.P.T. y de la S.S., se establece como requisito de procedibilidad la reclamación administrativa cuando la acción contenciosa se adelanta en contra de la Nación, las entidades territoriales y cualquier otra entidad de la administración pública, por lo que, en tratándose de entidades cuya naturaleza jurídica es pública, la competencia se determina por el lugar en donde se haya surtido la reclamación administrativa ante dicha entidad, cuando esta ha sido la elección de quien demanda, de tal modo que, el ejercicio del fuero electivo del demandante debe sujetarse a lo dispuesto en la legislación procesal del trabajo y, una vez realizada, es deber del juez atender la voluntad de quien ejerce la acción.

Es así que, en el presente caso, se tiene que la reclamación administrativa ante la Administradora Colombiana – Colpensiones, fue surtida por el actor en la ciudad de Manizales, tal y como consta en la página 48 del archivo 02 del expediente digital; ahora, si bien la parte actora no expresó con claridad en el libelo introductorio de la asignación de la competencia, lo cierto es que, al presentar la demanda ante los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales, es claro que optó por el lugar donde se surtió la reclamación administrativa.

Aunado a lo anterior y, pese a que el demandante también surtió reclamación administrativa ante Porvenir S.A. en la ciudad de Pereira, conforme a lo señalado en precedencia, el actor en ejercicio del fuero electivo asignó la competencia a los Jueces Laborales del Circuito de Manizales; además, es menester precisar que, ante el fondo de pensiones privado no es obligatorio que se surta la reclamación del derecho pretendido, por cuanto, dicho requisito únicamente se exige en las acciones que se adelantan en contra de una entidad pública, como se indicó con anterioridad.

Por lo brevemente decantado, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Pereira, plantea el conflicto negativo de competencia, tal como lo prevé el literal B numeral 5° del artículo 15 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 16 de la Ley 270 de 1996, modificado por el 7 de la Ley 1285 de 2009, correspondiente a la Corte Suprema de Justicia, dirimir el conflicto de competencia que se susciten entre juzgados de diferentes distritos judiciales.

II. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 numeral 4° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 8° de la Ley 712 de 2001, en

armonía con el artículo 16 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 7° de la Ley 1285 de 2009, corresponde a esta Sala de la Corte dirimir el conflicto de competencia surgido entre los referidos despachos judiciales.

Sea lo primero señalar, que el artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 8° de la Ley 712 de 2001, establece que «*(...) En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante*».

En el anterior contexto, observa la Sala que el extremo pasivo de la presente controversia, está compuesto por la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, entidades que hacen parte del Sistema de Seguridad Social integral y, al constituirse como pluralidad de demandados, imponen el análisis del *sub judice* en armonía con el artículo 14 ídem, el cual para tales efectos preceptúa:

> **Artículo 14. -pluralidad de jueces competentes.** Cuando la demanda se dirija simultáneamente contra dos o más personas, y, por tanto, tengan competencia para conocer de ella dos o más jueces, el actor elegirá entre éstos.

En este orden, tratándose de pluralidad de demandados y juzgadores competentes para dirimir la controversia, resulta pertinente destacar que el demandante tiene la posibilidad de

escoger, para fijar la competencia, al juez del domicilio de las entidades accionadas, o el del lugar donde se haya adelantado la reclamación administrativa, garantía que la jurisprudencia y la doctrina han denominado como «*fuero electivo*».

Pues bien, en el presente asunto, conforme a la documental aportada, se acredita, que la reclamación administrativa efectuada por el demandante a la AFP Porvenir, fue radicada el 28 de febrero de 2020 en Pereira. Y, la que se elevó ante Colpensiones fue en Manizales.

Entonces, como aquí existen dos peticiones dirigidas a entidades distintas y, en diferente ciudad, advierte la Sala que para decidir este conflicto, se tiene en cuenta la elección del demandante y como aquél radicó la demanda en Manizales, donde también se presentó reclamación del derecho ante Colpensiones, este es el juez competente para tramitar el asunto.

La anterior tesis, es acorde con el criterio sentado por la Sala en providencia AL841 del 24 de junio de 2013, reiterado en proveído AL2677 de fecha 30 de mayo de 2018, en el que se señaló:

> (...) Es determinante para la fijación de la competencia la escogencia que haga el interesado al presentar su demanda ante uno cualquiera de los jueces llamados a conocer por ley, de modo que aquél ante quien se ejercite la acción queda investido de la facultad suficiente para decidir lo que corresponda (...).

En consecuencia, es competente el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Manizales para conocer de la

demanda presentada contra la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral,

RESUELVE:

PRIMERO: DIRIMIR el conflicto de competencia suscitado entre el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES** y el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PEREIRA** dentro del proceso ordinario laboral adelantado por **GERMÁN AMADOR LÓPEZ LÓPEZ** contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en el sentido de asignarle la competencia al primero de los despachos mencionados, a donde se remitirá el expediente.

SEGUNDO: INFORMAR lo resuelto al **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PEREIRA**.

TERCERO: Por Secretaría, procédase de conformidad con lo aquí resuelto.

Notifíquese y cúmplase.

IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ
Presidente de la Sala

GERARDO BOTERO ZULUAGA

FERNANDO CASTILLO CADENA

LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ

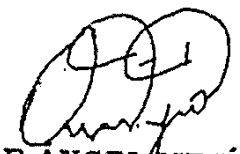

OMAR ANGEL MEJÍA AMADOR

Secretaría Sala de Casación Laboral

Corte Suprema de Justicia

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la fecha 29-03-2022, Se notifica por anotación en estado n.° 044 la providencia proferida el 02-02-2022.

SECRETARIA_____

Secretaría Sala de Casación Laboral

Corte Suprema de Justicia

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En la fecha 01-04-2022 y hora 5:00 p.m., queda ejecutoriada la providencia proferida el 02-02-2022.

SECRETARIA_____

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria
Manizales, junio dos (2) de dos mil veintidós (2022).

A Despacho de la señora Juez el proceso ordinario adelantado por **GERMAN AMADOR LOPEZ** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- y OTROS,** radicado **2021-308,** la cual había sido rechazada por falta de competencia, informando que el proceso regresó de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, que en proveído del 2 de febrero de 2022 dirimió el conflicto negativo de competencia suscitado con el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Pereira, asignándole la competencia al Despacho.

CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 1165

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales, junio dos (2) de dos mil veintidós (2022).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en providencia del 2 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN
Juez

Por Estado Número 087 de esta fecha se notificó el auto anterior. Manizales, junio 3 de 2022.

CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
SECRETARIA

DEVOLUCION EXPEDIENTE DIGITAL RAD. 91983 CONFLICTO COMPETENCIA

devolucioneslaboral <devolucioneslaboral@cortesuprema.gov.co>
Mié 27/04/2022 4:27 PM
Para: Juzgado 01 Laboral - Caldas - Manizales <lcto01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días,

Comedidamente remito a ustedes, el oficio de devolución y el link de acceso al expediente digital que contiene el expediente de la referencia, conocido por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

C-Competencia 91983

Atentamente,

República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Ana Teresa Chaverra Franco

Auxiliar Judicial Grado I
Secretaría Laboral
Tel 5622000 Ext.1128
Calle 12 # 7-65, Bogotá

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

OSSCL CSJ n.° 24311
Bogotá, D. C., 27 de abril de 2022

Señor
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
lcto01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Conflicto de Competencia N° 91983
Radicación única: 66001310501202100377 - 01.
Recurrente: German Amador López López
Opositor: Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones, Sociedad Administradora De Pensiones Y Cesantías Porvenir S.A.
Magistrado Ponente: Dr. Fernando Castillo Cadena

Con la presente, le comunico que mediante providencia de fecha 02/02/2022, dictada por la sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, se pronuncia la Corte sobre el conflicto de competencia suscitado entre el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES** y el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PEREIRA,** dentro del proceso ordinario adelantando por GERMAN AMADOR LOPEZ LOPEZ, resolviendo ésta Corporación que el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**, es el competente y allí se enviará el expediente.

En cumplimiento a lo ordenado en la citada providencia, le **REMITO** el expediente contentivo del proceso con dos (2) carpetas y dieciocho (18) archivos digitales.

Cordial saludo,

FANNY ESPERANZA VELÁSQUEZ CAMACHO
Secretaria

Anexo: Lo enunciado
Elaboró: ATCH

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

MANIZALES - CALDAS.

Manizales, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO 820

Señor:

OFICINA JUDICIAL – REPARTO

ofjudper@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pereira - Risaralda

REFERENCIA:	**REMITE PROCESO POR COMPETENCIA**
DEMANDANTE:	**GERMAN AMADOR LOPEZ**
DEMANDADO:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y OTROS**
RADICADO:	**17001-31-05-001-2021-308-00**

Adjunto al presente, le remito el proceso de la referencia promovido por el señor **GERMAN AMADOR LOPEZ** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y OTROS**, para que sea asignado a los Juzgados Laborales del circuito de esa ciudad.

Atentamente,

ROSSANA RODRIGUEZ PARADA

SECRETARIA

Entregado: REMITE POR COMPETENCIA-2021-308

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mié 29/09/2021 11:22 AM

Para: Oficina Judicial - Seccional Pereira <ofjudper@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Oficina Judicial - Seccional Pereira (ofjudper@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: REMITE POR COMPETENCIA-2021-308

SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

En la fecha pasó a despacho de la señora Juez la presente demanda de la Seguridad Social de primera instancia, promovida por el señor **GERMAN AMADOR LÓPEZ LÓPEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y** la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (Rad. 2021 – 308),** a Despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que, mediante auto de sustanciación No. 1165 del 02 de junio de 2022 el Despacho dio cumplimiento a lo resuelto por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia mediante providencia del 02 de febrero de 2022, donde resolvió conflicto negativo de competencia, asignando el proceso de la referencia a este judicial. Sírvase proveer,

CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria

Auto de sustanciación No. 1257

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, se procede a estudiar la admisibilidad de la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia.

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, y en atención a lo preceptuado en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE ADMITE** la demanda promovida por el señor **GERMAN AMADOR LÓPEZ LÓPEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y** la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (Rad. 2021 – 308),** y se dispone darle el trámite de primera instancia. En consecuencia, se ordena el traslado de ella a la parte demandada.

SEGUNDO: SE RECONOCE personería judicial amplia y suficiente a la abogada **MARGARITA MARIA FRANO MONTAÑO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.428.230 y portadora de la tarjeta profesional No. 122.312 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte actora, conforme a las facultades conferidas en el poder anexado al escrito de demanda.

TERCERO: Se dispone que por la Secretaría del Despacho se envíe por correo

electrónico, copia del auto que admite la demanda y las piezas procesales pertinentes, para que le dé respuesta en el término de 10 días a través de apoderado judicial, de lo cual se dejará constancia.

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que dispone: ***"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación".***

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 3 ibídem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 610 del Código General del Proceso, se ordena comunicar igualmente la existencia del proceso a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO.**

Así mismo, se ordena comunicar la existencia de la presente demanda al Ministerio Público (Procuraduría Delegada en lo laboral), de acuerdo a lo señalado en el artículo 16 del Código Procesal laboral y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

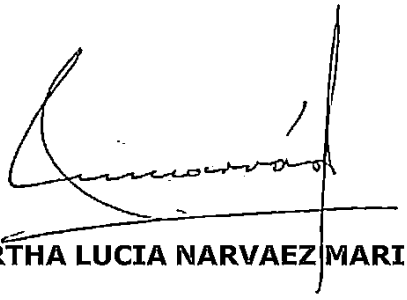

MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN

JUEZ

En estado ***No. 096*** *de esta fecha*
se notificó la anterior providencia.
Manizales, ***16 de junio de 2022.***

CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN PERSONAL Nº 289

Manizales, 28 de junio de 2022

Señor (a)
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
E-mail: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Radicación:	**2021-308**
Proceso:	**ORDINARIO**
Demandante(s):	**GERMAN AMADOR LÓPEZ LÓPEZ 15897907**
Demandado(s):	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S,A**

Por medio de la presente le **NOTIFICO** el **Auto Interlocutorio N° 1257 del 15 DE JUNIO DE 2022** proferido por el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES** mediante el cual **ADMITIÓ** la demanda de la referencia, **para que dé respuesta por intermedio de abogado** al correo electrónico de ese Despacho Judicial Lcto01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el decreto 806 del 2020 adoptado como legislación permanente con la ley 2213 del 13 de junio de 2022 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, y especialmente lo dispuesto en el Artículo 8:

> *"**Artículo 8. Notificaciones personales**. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*
>
> *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*
>
> ***La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**. (Subrayado y negrilla propios)*
>
> *Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.*
>
> *Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró*

de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. *Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.*

Parágrafo 2. *La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes' sociales."*

En concordancia con lo anterior anexo lo enunciado.

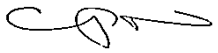

CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
SECRETARIA

Retransmitido: NOTIFICACION PERSONAL-2021-308
Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>
Mar 28/06/2022 13:47
Para:

- Luis Carlos Pereira Jimenez <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

1 archivos adjuntos (46 KB)
NOTIFICACION PERSONAL-2021-308;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

Luis Carlos Pereira Jimenez (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)

Asunto: NOTIFICACION PERSONAL-2021-308

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN PERSONAL Nº 290

Manizales, 28 de junio de 2022

Señor (a)
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A
E-mail: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

Radicación:	**2021-308**
Proceso:	**ORDINARIO**
Demandante(s):	**GERMAN AMADOR LÓPEZ LÓPEZ 15897907**
Demandado(s):	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S,A**

Por medio de la presente le **NOTIFICO** el **Auto Interlocutorio N° 1257 del 15 DE JUNIO DE 2022** proferido por el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES** mediante el cual **ADMITIÓ** la demanda de la referencia, **para que dé respuesta por intermedio de abogado** al correo electrónico de ese Despacho Judicial Lcto01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el decreto 806 del 2020 adoptado como legislación permanente con la ley 2213 del 13 de junio de 2022 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, y especialmente lo dispuesto en el Artículo 8:

> *"**Artículo 8. Notificaciones personales**. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*
>
> *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*
>
> ***La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**. (Subrayado y negrilla propios)*
>
> *Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.*

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. *Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.*

Parágrafo 2. *La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes' sociales."*

En concordancia con lo anterior anexo lo enunciado.

CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
SECRETARIA

Retransmitido: NOTIFICACION PERSONAL-2021-308
Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>
Mar 28/06/2022 13:47
Para:

- Laura Katherine Miranda Contreras <notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

Laura Katherine Miranda Contreras (notificacionesjudiciales@porvenir.com.co)

Asunto: NOTIFICACION PERSONAL-2021-308

Acuse de recibo - Notificaciones judiciales Porvenir S.A
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co <notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>
Mar 28/06/2022 13:55
Para:

- Juzgado 01 Laboral Circuito - Caldas - Manizales <jlcto01mzl@notificacionesrj.gov.co>

Cordial saludo:

Porvenir S.A. acusa recibido de esta notificación la cual se entenderá surtida en la fecha y hora de recibido siempre y cuando el mensaje de datos ingrese en día hábil antes de las 5:00 p.m. El mensaje de datos que ingrese con posterioridad al horario antes indicado se entenderá notificado a las 8:00 a.m. del día hábil siguiente.

Entregado: NOTIFICACION PERSONAL-2021-308
postmaster@defensajuridica.gov.co <postmaster@defensajuridica.gov.co>
Mar 28/06/2022 13:48
Para:

- procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

Asunto: NOTIFICACION PERSONAL-2021-308

Retransmitido: NOTIFICACION PERSONAL-2021-308
Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>
Mar 28/06/2022 13:47
Para:

- info@enlacepensional.com <info@enlacepensional.com>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

info@enlacepensional.com (info@enlacepensional.com)

Asunto: NOTIFICACION PERSONAL-2021-308

Entregado: NOTIFICACION PERSONAL-2021-308
postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>
Mar 28/06/2022 13:48
Para:

- Paula Liliana Restrepo Reyes <prestrepoy@procuraduria.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Paula Liliana Restrepo Reyes

Asunto: NOTIFICACION PERSONAL-2021-308

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 1° LABORAL DEL CIRCUITO
Pereira - Risaralda

Oficio No. 0960
Noviembre 08 de 2021

Honorable
SALA DE CASACION LABORAL-
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
secretarialaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA	:	REMISION PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	:	GERMAN AMADOR LOPEZ LOPEZ
DEMANDADO	:	COLPENSIONES Y OTROS
RADICADO	:	66001-31-05-001-**2021-00377**-00

Cordial saludo,

Me permito remitir el expediente digital del Proceso de la referencia lo anterior conforme a lo ordenado mediante auto interlocutorio No. 1280 del cuatro (04) de noviembre del año en curso, en el cual se planteó el conflicto negativo de competencias con el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Manizales, disponiendo así su remisión.

Vinculo expediente digital: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/lcto01per_cendoj_ramajudicial_gov_co/EuP72tOhHHxMo1RP8WQ5RbMBu2slO1YOVEw9Jzkr70M63A?e=2MHfdT

Atentamente,

Firmado Por:

Sandra Patricia Gil Restrepo
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Pereira - Risaralda

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 1° LABORAL DEL CIRCUITO
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
adf3527ccd05ce3c8da2fb3bc5ea74a15c232a355b16bbb8b80950f809e64795
Documento generado en 09/11/2021 08:29:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NUMERO DE RADICACIÓN DEL JUZGADO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL
MANIZALES CALDAS

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

JURISDICCIÓN:

GRUPO / CLASE DE PROCESO LAB CORPORACIÓN ESPECIALIDAD

Nº. CUADERNOS FOLIOS CORRESPONDIENTES

DEMANDANTE

GERMAN AMADOR	**LOPEZ**	**LOPEZ**	**15.897.907**
Nombre(s)	1º. Apellido	2º. Apellido	Nº. C.C. o Nit

CARRERA 7 No 10-07 CHINCHINA CALDAS

Dirección Notificación Teléfono(s)

MARGARITA MARIA	**FRANCO**	**MONTAÑO**	**31.428.230**
Nombre(s)	**1º. Apellido**	**2º. Apellido**	Nº. C.C. o Nit

EDIFICIO BANCO UNION COLOMBIANO CRA 8 No 20-67 OFICINA 503 **122312 del C.S de J**

Dirección Notificación Teléfono(s) Tarjeta Profe

DEMANDADO(S)

AFP COLFONDOS

Nombre(s) 1º. Apellido 2º. Apellido Nº. C.C. o Nit

CALLE67No7-94BOGOTA

COLPENSIONES

Nombre(s) 1º. Apellido 2º. Apellido Nº. C.C. o Nit

CARRERA 22 No 29-31 local 3 CENTRO COMERCIAL PARQUE CALDAS

Dirección Notificación

AFP PORVENIR

Nombre(s) 1º. Apellido 2º. Apellido Nº. C.C. o Nit

CARRERA 23 No 60-18 manizales

Dirección Notificación Teléfono(s) Tarjeta Prof

ANEXOS

1. FOTOCOPIA DE CEDULA
2. DERECHO DE PETICION COLFONDOS Y PORVENIR
3. RESPUESTA COLFONDOS Y PORVENIR
4. CARTA DE COLPENSIONES
5. CERTIFICADO REPRESENTACION COLFONDOS Y PORVENIR

Señor
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO -REPARTO.
E. S. D.

ASUNTO: PODER ESPECIAL

GERMAN AMADOR LOPEZ LOPEZ , mayor y vecino de Pereira, Identificado como aparece al pie de mi firma, a usted muy comedidamente, me permito manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Dra. **MARGARITA MARIA FRANCO MONTAÑO** abogada titulada y en ejercicio, identificada con CC N° 31.428.230 y T.P. N° 122312 del C.S de J, mayor y vecina del municipio de Pereira para que en mi nombre y representación inicie y lleve a término PROCESO ORDINARIO LABORAL de PRIMERA INSTANCIA contra la AFP SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. representada legalmente por el señor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o quien haga sus veces al momento de la notificación, y contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces al momento de la notificación, en aras de obtener Principalmente la indemnización total de perjuicios de la AFP PORVENIR S.A PENSIONES Y CESANTÍAS o subsidiariamente se declare la ineficacia del traslado a la AFP, ordenando el regreso a prima media con Prestación Definida.

La apoderada queda facultada para presentar demanda, desistir, transigir, conciliar, sustituir poder, reasumir poder, recibir el pago de las condenas y costas procesales y en general para todo aquello inherente a la buena representación de mis intereses.

Atentamente,

GERMAN AMADOR LOPEZ LOPEZ
C.C. 15.897.907
Correo electrónico: amadorlopez01@hotmail.com

ACEPTO,

Margarita M Franco Montaño
MARGARITA MARIA FRANCO MONTAÑO
CC N° 31.428.230
T.P. N 122312 del C.S de J
Correo electrónico: info@enlacepensional.com

NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE PEREIRA
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Autenticación Biometrica Decreto-Ley 019 de 2012
Notaría-Quinta PEREIRA, 2021-06-02 12:00:47 Documento: 87lI0
Ante JULIANA CHICA CUBILLOS NOTARIA (E) 5 DEL CIRCULO DE PEREIRA compareció
LOPEZ LOPEZ GERMAN AMADOR
Identificado con C.C. 15897907
Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biograficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento
70-5cd10628
Firma compareciente
JULIANA CHICA CUBILLOS
NOTARIA (E) 5 DEL CIRCULO DE PEREIRA
Milena Castro

Notaría Quinta del Círculo de Pereira
NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE PEREIRA
JULIANA CHICA CUBILLOS
NOTARIA(E)

ENLACE PENSIONAL Y JURÍDICO
Asesoría Integral en Seguridad Social

Señor(a)
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE PEREIRA – REPARTO –
E.S.D.

Ref.: Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **GERMAN AMADOR LOPEZ LOPEZ C.C. 15.897.907**
Demandados: **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

MARGARITA MARIA FRANCO MONTAÑO, abogada titulada y en ejercicio, identificada con CC N° 31:428.230 y T.P. N° 122312 del C.S de J, mayor y vecina del municipio de Pereira, por medio del presente escrito y de conformidad al poder que me fuera otorgado por el señor **GERMAN AMADDOR LOPEZ LOPEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.897.907 instauro demanda ordinaria laboral de primera instancia contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** representada legalmente por el señor **Alfonso Foucrier Viana** o quien haga sus veces al momento de la notificación del auto admisorio, contra **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** Representada legalmente por el señor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o por quien haga sus veces al momento de la notificación y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o quién haga sus veces al momento de la notificación del auto admisorio, con el objeto que principalmente se condene a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y LA AFP PORVENIR** a la indemnización total de perjuicios o subsidiariamente se declare la ineficacia del traslado a la **AFP,** ordenando el regreso al Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Lo anterior con fundamento en lo siguiente:

DESIGNACIÓN DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES

DEMANDANTE: **GERMAN AMADOR LOPEZ LOPEZ** identificado con la C.C. No. 15.897.907 - correo electrónico: amadorlopez01@hotmail.com

DEMANDADOS: **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.,** representada legalmente y judicialmente por el Dr. **ALIN ENRIQUE FOUCRIER VIANA** en su calidad de Representante Legal o por quien haga sus veces, quien se localiza en CALLE 67 No 7-94 Bogotá - procesosjudiciales@colfondos.com.co

LA SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. representada legalmente por el señor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o quien haga sus veces, quien se localiza en carrera 23 No 60-28 Manizales. CORREO ELECTRONICO: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo,

Representada legalmente por la Dra. **ADRIANA MARÍA GUZMÁN** o por quien haga sus veces, quien se localiza en la CARRERA 22 No 29-31 local 3 centro comercial parque caldas - notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

INTERVINIENTE: **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, el cual podrá intervenir según las facultades conferidas en la Ley 1564 de 2012, tal como lo estipula el artículo 610 y ss. del Código General del Proceso. La presente entidad se localiza en Cra. 7 #No. 75 - 66, Bogotá, Cundinamarca.

Además, puede ser notificada en el correo electrónico conciliaextrajudicial@defensajuridica.gov.co o a través de la página web: www.defensajuridica.gov.co

CAPITULO I
HECHOS

PRIMERO: el señor **GERMAN AMADOR LOPEZ LOPEZ,** quien se identifica con C.C. 15.897.907 nació el día 15 de enero de 1954

SEGUNDO: el señor **GERMAN AMADOR LOPEZ LOPEZ** se afilió al Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

TERCERO: el señor **GERMAN AMADOR LOPEZ LOPEZ** se afilio en **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A,** el mes de julio de 1.999.

CUARTO: el señor **GERMAN AMADOR LOPEZ LOPEZ** desde agosto de 1.999 realizo sus cotizaciones en seguridad social a pensión, en **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**

QUINTO: el señor **GERMAN AMADOR LOPEZ LOPEZ** manifiesta que en el momento de su afiliación en **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A,** no obtuvo un consentimiento informado, puesto que no se le explicaron las condiciones, riesgos y consecuencias de su afiliación al régimen, es decir no se le brindo una información clara, cierta, comprensible y oportuna.

SEXTO: el señor **GERMAN AMADOR LOPEZ LOPEZ** interpuso derecho de petición ante **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A** solicitando diferentes documentos, entre ellos los relacionados con la vinculación en la **AFP**, proyecciones de posibles mesadas pensionales y la solicitud de dejar sin efecto la afiliación que hizo a la **AFP** ya que no existió un consentimiento informado.

SEPTIMO: COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A en la respuesta del derecho de petición establece que no accederá a la solicitud de dejar sin efecto la afiliación y remite los documentos que se anexan a la demanda.

OCTAVO: En documento proferido por **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A**. se dice en el numeral 2: *"..2. Respecto a la solicitud de copia de los documentos en los que se soporte la asesoría brindada por el asesor comercial de colfondos al momento de su afiliación, le comunicamos que para la época, ésta se suministraba de manera verbal directamente en la interacción que se realizaba*

entre el cliente y el asesor comercial, por lo que no contamos con soporte físico de dicha asesoría firmado..."

NOVENO: 26 de junio de 2000, el señor GERMAN AMADOR LOPEZ LOPEZ firma formulario de afiliación con la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

DECIMO: El día 19 de febrero de 2020 la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, NIEGA LA SOLICITUD de traslado de mi poderdante en el Régimen de Ahorro Individual al de Prima Media con Prestación Definida argumentando lo siguiente: *"No es procedente dar trámite a su solicitud, por cuanto la información consultada indica que se encuentra a diez años o menos del requisito de tiempo para pensionarse."*

DECIMO PRIMERO: el señor **GERMAN AMADOR LOPEZ LOPEZ** actualmente se encuentra pensionado en **LA SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

DECIMO SEGUNDO: el señor **GERMAN AMADOR LOPEZ LOPEZ** recibe como concepto de mesada pensional en **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A,** la suma de dinero de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS ($908.526.) M/cte**

DECIMO TERCERO: Si el señor **GERMAN AMADOR LOPEZ LOPEZ** no se hubiera trasladado del régimen de Prima Media con Prestación Definida, estuviera percibiendo una mesada pensional superior a la que percibe del RAIS

DECIMO CUARTO La señora **GERMAN AMADOR LOPEZ LOPEZ** manifiesta que fue engañado en su buena fe, al no obtener un consentimiento informado, generando ello un perjuicio en la cuantía de su mesada pensional.

CAPITULO II
PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos expuestos, muy comedidamente solicito al señor Juez, previo reconocimiento de mi personería jurídica para actuar como apoderado de la parte demandante, y cumplido los trámites del proceso ordinario laboral de primera instancia, se concedan las siguientes pretensiones:

A) PRETENSIONES PRINCIPALES:

DECLARATIVAS

PRIMERA: DECLARESE que **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, y LA AFP PORVENIR** incumplieron su deber de información con el señor **GERMAN AMADOR LOPEZ LOPEZ** en el momento de su afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS).

SEGUNDA: DECLARESE que, debido al incumplimiento en el deber de información, en el cual incurrió **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y LA SOCOIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** el señor **GERMAN AMADOR LOPEZ LOPEZ** sufrió un perjuicio en la cuantía de su pensión.

CONDENATORIAS

PRIMERA: CONDENESE a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, y a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESNTIAS PORVENIR S.A.** a la indemnización total de perjuicios, ocasionados al señor **GERMAN AMADOR LOPEZ LOPEZ**, por el perjuicio en la cuantía de su pensión.

SEGUNDA: CONDÉNESE a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS** al pago de las costas procesales que genere el presente proceso.

TERCERA: CONDÉNESE a lo extra y ultra petita debatido y probado en el proceso.

B) PRETENSIONES SUBSIDIARIAS:

En ocasión del que el despacho no acceda a mis pretensiones principales y en los términos del numeral 2, del artículo 25 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, me permito solicitar amablemente que, de forma subsidiaria, se concedan las siguientes pretensiones:

DECLARATIVAS

PRIMERA: DECLÁRESE la ineficacia del traslado que hizo el señor **GERMAN AMADOR LOPEZ LOPEZ** a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

SEGUNDA: DECLÁRESE la ineficacia del traslado que hizo el señor GERMAN AMADOR LOPEZ LOPEZ a LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

TERCERA: declarase la libertad del señor **GERMAN AMADOR LOPEZ LOPEZ** de afiliarse al Régimen de Prima Media con Prestación Definida al declararse la ineficacia del traslado a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIS PORVENIR S.A.**

CONDENATORIAS

PRIMERA: CONDÉNESE a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – "COLPENSIONES"** a recibir al señor **GERMAN AMADOR LOPEZ LOPEZ** como afiliado cotizante.

SEGUNDA: CONDÉNESE a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. a liberar de sus bases de datos a la señora **LUZ FANORIS MUÑOZ SERNA** y hacer el respectivo traslado de sus de sus cotizaciones al Régimen de Prima Media con Prestación Definida – Administradora Colombiana de Pensiones **"COLPENSIONES".**

TERCERA: CONDÉNESE a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. Y A LA AFP PORVENIR S.A.** al pago de las costas procesales que genere el presente proceso.

CUARTA: CONDÉNESE a lo extra y ultra petita debatido y probado en el proceso.

CAPITULO III.
FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

La Honorable Corte Suprema de Justicia Sala Laboral Casación se ha pronunciado en reiteradas ocasiones respecto a los vicios de consentimiento en el momento de traslado del régimen de prima media con prestación definida (RPMPD) al régimen de ahorro individual con solidaridad (RAIS)

Por ello, es menester traer a colación las providencias más relevantes que tienen relación fáctica y jurídica al caso concreto, las cuales como se verán a continuación se han reiterado hasta la fecha.

La Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Laboral, sentencia con radicado no. 33083, acta no. 39 de 22 de noviembre de 2011 – **M.P: ELSY DEL PILAR CUELLO CALDERÓN**, se refirió a la obligación que tienen los fondos de pensiones de proporcionar a los afiliados una información completa, lo cual había sido expuesto previamente en las sentencias del 9 de septiembre de 2008, radicaciones 31989 y 31314, dijo:

"...la responsabilidad de las administradoras de pensiones es de carácter profesional, la que le impone el deber de cumplir puntualmente las obligaciones que taxativamente le señalan las normas, en especial las de los artículos 14 y 15 del Decreto 656 de 1994, cumplirlas todas con suma diligencia, con prudencia y pericia, y además todas aquellas que se le integran por fuerza de la naturaleza de las mismas, como lo manda el artículo 1603 del C.C., regla válida para las obligaciones cualquiera que fuere su fuente, legal, reglamentaria o contractual...

....En estas condiciones el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue; de esta manera la diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada....

...Se ha de señalar que la actuación viciada de traslado del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual, no se convalida por los traslados de administradoras dentro de este último régimen; ciertamente, la decisión de escoger entre una y otra administradora de ahorro individual, no implica la ratificación de la decisión de cambio de régimen que conlleva modificar sensiblemente el contenido de los derechos prestacionales....

Igualmente en la sentencia radicación no. 31314 - acta no. 41 del 06 de diciembre del 2011 –**M.P**ELSY DEL PILAR CUELLO CALDERÓN, se reiteró lo establecido en la 31989 de 8 de septiembre de 2008, en la que se aclaró:

"...Las consecuencias de la nulidad de la vinculación respecto a las prestaciones acaecidas no es plenamente retroactiva como lo determina la normatividad del derecho privado, la que no tienen cabida enteramente en el derecho social, de manera que a diferencia de propender por el retorno al estado original, al momento en que se formalizó el acto anulado, mediante la restitución completa de las prestaciones que uno y otro hubieren dado o recibido, ha de valer el carácter tutelar y preservar situaciones consolidadas ya en el ámbito del derecho laboral ora en el de la seguridad social; en la doctrina es indiscutido que la nulidad del contrato de trabajo, no priva al trabajador del derecho a su remuneración; o que en materia de seguridad social, en el laboral administrativo, según el mandato expreso del artículo 136 del C.C.A. el trabajador o el afiliado de buena fe, tiene el derecho a conservar, sin deber de restituir las prestaciones que le hubieren sido pagadas.

En el sub lite, la anulación de la vinculación ha de obrar sin perjuicio de dejar incólume la situación consolidada por el otorgamiento de las mesadas pensionales; el afiliado, que lo fue de buena fe, no está en el deber de restituir las mesadas pensionales a su administradora y ésta debe asumir lo erogado por ella como un deterioro de la cosa entregada en administración;

Conforme a lo anterior es claro que hace más de una década el tribunal pacto un criterio claro respecto al suministró de la información adecuada, suficiente y cierta para el traslado de régimen pensional, consagrando que dicha obligación es innata de las administradoras de pensiones con fundamento en la normatividad existente en dicha fecha y en la actualidad, por lo cual se debía brindar un *traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada* y esta sería la forma idónea de demostrar que dicho engaño en el traslado no existió. Así mismo, se plasmaron las consecuencias de la nulidad en la vinculación que es no producir sus efectos propios, sino los que en su lugar establecen la ley.

Posteriormente, el día 3 de septiembre del 2014, con la magistrada ponente ELSY DEL PILAR CUELLO CALDERÓN, la corte suprema de justicia sala de casación laboral, expide la sentencia **SL12136-2014**, radicado 46292, en la cual menciona:

"...A juicio de esta Sala no podría argüirse que existe una manifestación libre y voluntaria cuando las personas desconocen sobre la incidencia que aquella pueda tener frente a sus derechos prestacionales, ni puede estimarse satisfecho tal requisito con una simple expresión genérica; de allí que desde el inicio haya correspondido a las Administradoras de Fondos de Pensiones dar cuenta de que documentaron clara y suficientemente los efectos que acarrea el cambio de régimen, so pena de declarar ineficaz ese tránsito....

....Para este tipo de asuntos, se repite, tales asertos no comprenden solo los beneficios que dispense el régimen al que pretende trasladarse, que puede ser cualquiera de los dos (prima media con prestación definida o ahorro individual con solidaridad), sino además el monto de la pensión que en cada uno de ellos se proyecte, la diferencia en el pago de los aportes que allí se realizarían, las implicaciones y la conveniencia o no de la eventual decisión y obviamente la declaración de aceptación de esa situación. Esas reglas básicas, permiten en caso de controversia estimar si el traslado cumplió los mínimos de transparencia, y de contera, sirven de soporte para considerar si el régimen de transición le continuaba o no siendo aplicable..."

Con base en dicha providencia es notorio que el máximo órgano de la jurisdicción laboral gemina sus sentencias previas y fortalece la línea en este tema, referenciando que para poder concluir si el traslado es valido, es necesario determinar si en realidad el traslado fue libre y voluntario, para lo cual es necesario que exista un consentimiento informado, que ocurre cuando la AFP demuestre que al afiliado se le brindo una asesoría que estuvo acompañada de una información precisa, en la que se delimiten los alcances positivos y negativos en su adopción, so pena de que se declare la ineficacia de la afiliación.

El catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), la corte suprema de justicia sala de casación laboral, nuevamente casa una sentencia referente al tema de debate, la sentencia **SL4964-2018** radicación n.° 54814 - Acta 43 –**M.P GERARDO BOTERO ZULUAGA,** en la cual reitera su precedente judicial en esta materia y además deja claro que el requisito de la carga de la prueba que recae sobre las AFP no se cumple simplemente aportando el formulario de afiliación, si no que lo elementos materiales probatorios que se presenten deben demostrar plenamente el consentimiento informado, de esta forma cito:

"....Sobre el particular, es de señalar que esta Sala de la Corte, en la sentencia CSJ SL19447-2017, sostuvo que el sistema general de pensiones tiene como objeto, garantizar a la población de las contingencias de vejez, invalidez y muerte, mediante el reconocimiento de las prestaciones, así como la ampliación progresiva en su cobertura, y estando enmarcado en que, conforme el literal b) del artículo 13 de la ley en cita, la elección de cualquiera de los dos regímenes debe ser libre y voluntaria, lo que se exige no es cualquier tipo de asesoría, sino aquella que permita el ejercicio de la libertad informada, cuya infracción castiga la propia normativa en la medida en que indica que si el empleador o cualquier persona natural o jurídica la desconoce, se hace merecedor de las sanciones previstas en el inciso 1 del precepto 271 ibídem, esto es que «el empleador y en general

cualquier persona natural o jurídica que impida o atente en cualquier forma contra el derecho del trabajador a su afiliación y selección de organismos e instituciones del Sistema de Seguridad Social Integral se hará acreedor, en cada caso y por cada afiliado a una multa impuesta por las autoridades del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o del Ministerio de la Salud según el caso, que no podrá ser inferior a un salario mínimo mensual vigente, ni exceder cincuenta veces dicho salario. El valor de estas multas se destinará al Fondo de Solidaridad Pensional o a la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía del Sistema General de Seguridad Social en Salud, respectivamente».

Asi mismo, tal disposición prevé las consecuencias en la infracción de la información veraz cual es, que «La afiliación respectiva quedará sin efecto y podrá realizarse nuevamente en forma libre y espontánea por parte del trabajador».

...Así, que es la propia ley la que sanciona, con severidad, el incumplimiento íntegro de los deberes de información que les atañe e incluso, para la controversia aquí suscitada ello era determinante, de un lado porque la simple manifestación genérica de aceptar las condiciones, no era suficiente, y de otro, correspondía dar cuenta de que se actuó diligentemente, no solo por la propia imposición que trae consigo la referida norma, sino porque en los términos del artículo 1604 del Código Civil, la prueba de la diligencia y cuidado incumbe a quien debió emplearlo, y en este específico caso ellas no se agotan solo con traer a colación los documentos suscritos, sino la evidencia de que la asesoría brindada era suficiente para la persona, y esto no se satisfacía únicamente con llenar los espacios vacíos de un documento, sino con la evidencia real sobre que la información plasmada correspondiera a la realidad y atendiera las pautas para que se adoptara una decisión completamente libre, en las voces del referido artículo 13 de la Ley 100 de 1993...

...para esta Sala de la Corte es claro, que es la AFP a quien incumbe acreditar que cumplió con el deber de asesoría e información a quienes tienen la intención de ser sus nuevos afiliados, la que debe comprender todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional, tal y como se sostuvo por esta Corporación en la sentencia CSJ SL, 9 sep. 2008, rad. 31989 «Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad»...

"...conforme lo discurrido queda claro que existirá ineficacia de la afiliación cuando quiera que i) la insuficiencia de la información genere lesiones injustificadas en el derecho pensional del afiliado, impidiéndole su acceso al derecho; ii) no será suficiente la simple suscripción del formulario, sino el cotejo con la información brindada, la cual debe corresponder a la realidad; iii) en los términos del artículo 1604 del Código Civil corresponde a las Administradoras de Fondo de Pensiones allegar prueba sobre los datos proporcionados a los afiliados, los cuales, de no ser ciertos, tendrán además las sanciones pecuniarias del artículo 271 de Ley 100 de 1993, y en los que debe constar los aspectos positivos y negativos de la vinculación y la incidencia en el derecho pensional."

"...no es dable argumentar que existió una decisión informada y consciente, y por ende una manifestación libre y voluntaria por parte del afiliado para trasladarse de régimen, exigencia que no pueda considerarse satisfecha con el simple diligenciamiento del formato diseñado por la entidad para esos efectos y plasmarse en él la correspondiente firma del trabajador, puesto que es obligación del fondo de pensiones dar cuenta de que lo documentaron de manera clara y suficientemente y los efectos que puede ello acarrear, omisión que conduce inexorablemente a la declaratoria de ineficacia del traslado, tal y como lo de manera pacífica ha dicho la jurisprudencia de esta Sala, entre otras en la sentencia CSJ SL17595-2017, en donde su puntualizó:

"....los deberes y obligaciones que la jurisprudencia ha trazado en aquellos casos de traslado entre regímenes, entre los cuales se destaca: (i) la información que comprende todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional; (ii) el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad; (iii) una

información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica (sentencia CSJ SL, del 9 de sep. 2008, rad. 31989).

Pudiéndose traer a colación la sentencia CSJ SL17595-2017, donde se rememoró la CSJ SL, 06 de Dic. 2011, rad. 31314 y CSJ SL, 8 sep. 2008, rad. 31989, en la que se dijo:

"...La administradora tiene el deber de devolver al sistema todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del actor, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses como los dispone el artículo 1746 del C.C., esto es, con los rendimientos que se hubieren causado,...

"...Como la nulidad fue conducta indebida de la administradora ésta debe asumir a su cargo los deterioros sufridos por el bien administrado, esto es, las mermas sufridas en el capital destinado a la financiación de la pensión de vejez, ya por pago de mesadas pensionales en el sistema de ahorro individual, ora por los gastos de administración en que hubiere incurrido, los cuales serán asumidos por la Administradora a cargo de su propio patrimonio, siguiendo para el efecto las reglas del artículo 963 del C.C...."

Debido al auge en los últimos años de demandas de ineficacia y/o nulidad de la afiliación que se presentaron en los diferentes juzgados laborales del territorio colombiano, la honorable corte suprema de justicia sala de casación laboral, expidió la sentencia **SL 1452-2019** del 03 de abril de 2019 - radicación n.° 68852 - acta 12 - **M.P** CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO que es de suma importancia en materia de ineficacia y/o nulidad de la afiliación, la cual mantuvo en firme la postura estipulada en los pronunciamientos anteriores en este tema y unificó diferentes aspectos que estaban generando controversias en juzgados y tribunales del territorio nacional.

Dicha sentencia tiene tanta relevancia que a la fecha sigue siendo reiterada por la misma corte, como lo ha sido en las sentencias **SL1689-2019**del 08 de mayo de 2019 - radicación n.° 65791- acta 16 - **M.P** CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO y **SL1688-2019**del 08 de mayo de 2019 - radicación n.° 68838- acta 16 - **M.P** CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO..

En dichas providencias se plasma:

"...Con el fin de ofrecer una mirada completa a los problemas jurídicos que plantea la recurrente, la Corte analizará (i) la obligación relativa al deber de información a cargo de las administradoras de fondos de pensiones, y (ii) si para dar por satisfecho ese deber, es suficiente con diligenciar el formato de afiliación. Así mismo, (iii) determinará quién tiene la carga de la prueba en estos eventos, y (iv) si la ineficacia de la afiliación solo tiene cabida cuando el afiliado tiene una expectativa de pensión o un derecho causado.

En ese orden, concluyó que:

(i) Las AFP, desde su creación, tenían el deber de brindar información a los afiliados o usuarios del sistema pensional, a fin de que estos pudiesen adoptar una decisión consciente y realmente libre sobre su futuro pensional -artículos 13 literal b), 271 y 272 de la Ley 100 de 1993, 97, numeral 1.° del Decreto 663 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 797 de 2003 y demás disposiciones constitucionales relativas al derecho a la información, no menoscabo de derechos laborales y autonomía personal-. Posteriormente, se agregó a dicho deber la obligación de otorgar asesoría y buen consejo -artículo

3.°, literal c) de la Ley 1328 de 2009, Decreto 2241 de 2010- y, finalmente, se impuso la exigencia de doble asesoría -Ley 1748 de 2014, artículo 3.°del Decreto 2071 de 2015, Circular Externa n.° 016 de 2016 de la Superintendencia Financiera. Obligaciones que deben ser acatadas en un todo, a fin de que los usuarios del sistema puedan adoptar una decisión consciente y realmente libre sobre su futuro pensional.

(ii) En el campo de la seguridad social, existe un verdadero e ineludible deber de obtener un consentimiento informado (CSJ SL19447-2017), pues dicho procedimiento garantiza, antes de aceptar un ofrecimiento o un servicio, que el usuario comprende las condiciones, riesgos y consecuencias de su afiliación al régimen; esto es que, previamente a tal acto, aquel recibió información clara, cierta, comprensible y oportuna. Luego, el simple consentimiento vertido en el formulario de afiliación es insuficiente para dar por demostrado el deber de información.

(iii) La aseveración del afiliado de no haber recibido información corresponde a un supuesto negativo indefinido que solo puede desvirtuarlo el fondo de pensiones mediante la prueba que acredite que cumplió esta obligación, por cuanto la documentación soporte del traslado debe conservarla en sus archivos, y en tanto es la obligada a observar el deber de brindar información y probar ante las autoridades administrativas y judiciales su pleno cumplimiento.

(iv) Ni la legislación ni la jurisprudencia establecen que se debe contar con una expectativa pensional o derecho causado para que proceda la ineficacia del traslado a una AFP por incumplimiento del deber de información; de modo que procede sin importar si se tiene o no un derecho consolidado, se tiene o no un beneficio transicional, o si está próximo o no a pensionarse, dado que la violación del deber de información se predica frente a la validez del acto jurídico de traslado, considerado en sí mismo.

De hecho, la regla jurisprudencial identificable en las sentencias CSJ SL 31989, 9 sep. 2008, CSJ SL 31314, 9 sep. 2008 y CSJ SL 33083, 22 nov. 2011, así como en las proferidas a la fecha CSJ SL12136-2014, CSJ SL19447-2017, CSJ SL4964-2018 y CSJ SL4989-2018, es que las administradoras de fondos de pensiones deben suministrar al afiliado información clara, cierta, comprensible y oportuna de las características, condiciones, beneficios, diferencias, riesgos y consecuencias del cambio de régimen pensional y, además, que en estos procesos opera una inversión de la carga de la prueba en favor del afiliado...."

Con fundamento en dicha sentencia de unificación y en las cuales fue reiterada por la misma corte, el máximo órgano de la jurisdicción ordinario laboral fue enfático y claro en establecer:

1) Las AFP desde su creación hasta la fecha tienen la obligación relativa al deber de información.
2) El cumplimiento del deber de información no se satisface con el simple diligenciamiento del formato de afiliación.
3) Las AFP tienen la carga de la prueba para demostrar que cumplió con el deber de la información.
4) Para la ineficacia de la afiliación no es requisito que el afiliado tenga una expectativa de pensión o un derecho causado.

La corte suprema de justicia sala de casación laboral, generando una seguridad jurídica en materia de precedentes, siguió reproduciendo sus conceptos estipulados en la sentencia de unificación y en la sentencia **SL 1421- 2019**del 10 de abril de 2019 -radicación n.° 56174 - acta 13 -**M.P** GERARDO BOTERO ZULUAGA, menciono:

"...En cuanto al cumplimiento de los deberes de información por parte de las AFP y su acreditación en el proceso, esta Sala en la sentencia CSJ SL4964-2018, afirmó que las simples manifestaciones genéricas del afiliado de aceptar las condiciones del traslado no

eran suficientes y quien debía probar la diligencia y cuidado era quien estaba obligado a emplearla, en este caso la AFP..."

"...la Sala en la sentencia CSJ SL, 3 sep. 2014, rad. 46292, determinó que no solamente debe orientarse al afiliado hacia los beneficios que brinda el régimen al que pretende trasladarse, que puede ser cualquiera de los dos (prima media con prestación definida o ahorro individual con solidaridad), sino además el monto de la pensión que en cada uno de ellos se proyecte, la diferencia en el pago de los aportes que allí se realizarían, las implicaciones y la conveniencia o no de la eventual decisión y obviamente la declaración de aceptación de esa situación. Esas reglas básicas, permiten en caso de controversia estimar si el traslado cumplió los mínimos de transparencia, y de contera..."

"...Bajo el anterior contexto, queda claro que existirá ineficacia de la afiliación cuando quiera que i) la insuficiencia de la información afecte los intereses del afiliado en procura de reivindicar su derecho o el acceso al mismo; ii) no será suficiente la simple suscripción del formulario, sino el cotejo con la información brindada, la cual debe corresponder a la realidad; iii) en los términos del artículo 1604 del Código Civil, corresponde a las Administradoras de Fondo de Pensiones allegar prueba sobre los datos proporcionados a los afiliados, los cuales, de no ser ciertos, tendrán además las sanciones pecuniarias del artículo 271 de Ley 100 de 1993, y en los que debe constar los aspectos positivos y negativos de la vinculación y la incidencia en el derecho pensional..."

Así mismo, debido a la obstinación de las AFP, estableciendo que con el simple formulario de afiliación se demostraba que la AFP cumplió con el deber de información y que el efecto de este incumplimiento no debía ser la ineficacia de la afiliación si no otros, se casó y emitió la sentencia**SL4360-2019** del 09 de octubre de 2019 - radicación n.° 68852- acta 36 - **M.P** CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO, en la cual la corte suprema de justicia sala laboral casación, volvió a repetir su postura respecto este tema así:

"...En su decisión, en esencia, la Sala explicó que: (i) desde la creación de las administradoras de fondos de pensiones, con la expedición de la Ley 100 de 1993, estas tienen el deber de brindar información a los afiliados o usuarios sobre el sistema pensional; (ii) el grado de intensidad de esta obligación se ha transformado con el paso del tiempo, de modo que corresponde a los jueces evaluar su cumplimiento con el momento histórico en que debía cumplirse; (iii) el simple consentimiento vertido en el formulario de afiliación no es suficiente para acreditar el cumplimiento del deber de información y, por tanto, se requiere de un «consentimiento informado»; (iv) la carga de la prueba de este corresponde al fondo de pensiones, y (v) la violación al deber de información puede darse incluso si la persona tiene o no un derecho consolidado, es o no beneficiario del régimen de transición o está cerca o no de pensionarse. Esto, desde luego, conforme a las particulares de cada asunto. .."

Y debido al empeño de las AFP intentando demeritar dicha postura, decidió aclarar lo siguiente:

"...la Corte analizará tres subtemas: (1) el formulario de afiliación proforma aprobado por la Superintendencia Financiera y su aptitud para liberar a PROTECCION S.A. de su obligación de dar información; (2) la ineficacia como respuesta jurídica a la transgresión de esta obligación, y las (3) implicaciones prácticas de la ineficacia del traslado.

1. ***El formulario proforma aprobado por la Superintendencia Financiera no exime a las administradoras de pensiones de cumplir con su deber de información***
   ...no es plausible asumir que la firma del formulario de afiliación implica la aceptación de que el afiliado recibió información oportuna y suficiente sobre las consecuencias del cambio de régimen. El derecho del trabajo y de la seguridad social se construye sobre realidades y verdades; por consiguiente, es inaceptable que bajo el escudo de un formalismo las administradoras se excusen del cumplimiento de sus deberes y responsabilidades legales.

2. La consecuencia de la inobservancia del deber de información: ineficacia del acto jurídico de cambio de régimen

...En las sentencias CSJ SL1688-2019, CSJ SL1689-2019 y CSJ SL3464-2019 esta Sala precisó que la sanción impuesta por el ordenamiento jurídico a la afiliación desinformada es la ineficacia en sentido estricto o exclusión de todo efecto al traslado. Por ello, el examen del acto de cambio de régimen pensional, por transgresión del deber de información, debe abordarse desde esta institución y no desde el régimen de las nulidades o inexistencia...

3. Implicaciones prácticas de la ineficacia del traslado

...En la medida en que el legislador no previó un camino específico para declarar la ineficacia distinto al de la nulidad, la Sala en sentencias CSJ SL1688-2019 y CSJ SL3464-2019 explicó que las consecuencias prácticas de la primera declaración son idénticas a la de la segunda (vuelta al statu quo ante). Con asidero en este argumento, la Sala Civil de esta Corporación igualmente ha afirmado que «cualquiera sea la forma en que se haya declarado la ineficacia jurídica (entendida en su acepción general), bien porque falte uno de sus requisitos estructurales, o porque adolezca de defectos o vicios que lo invalidan, o porque una disposición legal específica prevea una circunstancia que lo vuelva ineficaz, la consecuencia jurídica siempre es la misma: declarar que el negocio jurídico no se ha celebrado jamás» (CSJ SC3201-2018)....

Por último, respecto al término de prescripción para declarar la ineficacia del traslado entre regímenes pensionales, la corte suprema de justicia sala de casación laboral se ha pronunciado en diferentes providencias pactando que la declaratoria de ineficacia del cambio de régimen pensional, es imprescriptible, por consiguiente la excepciones que se propongan solicitando la prescripción son improcedentes.

Entre sus pronunciamientos se resaltan los siguientes:

<u>En la sentencia SL1688-2019 del 08 de mayo de 2019 - radicación n.° 68838- acta 16 - **M.P** CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO, menciono:</u>

....los afiliados al sistema general de pensiones pueden solicitar, en cualquier tiempo, que se declare la ineficacia del traslado entre regímenes pensionales y, por esa vía, que se reconozca a cuál de los dos regímenes pensionales (RPMPD o RAIS) se encuentran afiliados. Lo expuesto no es algo nuevo en la jurisprudencia del trabajo, pues incluso desde la sentencia CSJ SL795-2013 ya la Corte había adoctrinado que «el asegurado está legitimado para interponer, en cualquier tiempo, reclamos relacionados con la afiliación, las cotizaciones, el ingreso base de cotización y todos aquellos componentes de la pensión». Esta misma postura, fue expuesta por la Sala en reciente providencia CSJ SL1421-2019..."

Así mismo, en la sentencia **SL 1421** del 10 de abril de 2019 - radicación n.° 56174 - acta 13 - - **M.P** GERARDO BOTERO ZULUAGA, estipulo:

"...destaca la Sala la inoperancia del medio exceptivo, frente a nulidad del traslado, no solo por su nexo de causalidad con un derecho fundamental irrenunciable e imprescriptible, acorde a los lineamientos normativos del artículo 48 de la Constitución Nacional, sino por el carácter declarativo que ostenta la pretensión inicial, en sí misma, acaecimiento ultimo frente al que además no resulta dable alegar el fenómeno advertido, en tanto los sustentos facticos que soportan la pretensión se hayan encaminados a demostrar su existencia e inexistencia como acto jurídico, lo que a su vez da lugar a consolidar el estado de pensionado, y en consecuencia propiciar la posibilidad del disfrute de un derecho económico no susceptible de extinción por el trascurso del tiempo. Ver sentencia CSJ SL 8. mar. 2013 rad. 49741..."

Y sus últimos conceptos respecto al fenómeno de la prescripción en la declaratoria de ineficacia del cambio de régimen pensional, se pactó en las sentencias **SL3464-2019** del 14 de agosto de 2019 - radicación n.° 76284 - acta 28 - **M.P** CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO y la sentencia **SL4360-2019** del 09 de octubre de

2019 - radicación n.° 68852- acta 36 - - **M.P** CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO, lo siguiente:

"...Ahora, en atención a que las entidades demandadas formularon la excepción de prescripción de la acción, debe tenerse presente que de acuerdo con las sentencias CSJ SL1421-2019, CSJ SL1688-2019 y CSJ SL1689-2019, la acción encaminada a la declaratoria de ineficacia del cambio de régimen pensional es imprescriptible..."

Con fundamento en las providencias relatadas con antelación, es evidente que la jurisdicción ordinaria laboral en cabeza de la honorable CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA LABORAL ha establecido una línea jurisprudencia muy sólida, respecto la declaratoria de la ineficacia y/o nulidad de la afiliación en el traslado de régimen, creando así un precedente judicial, el cual deben considerar las autoridades judiciales al momento de emitir un fallo, puesto que este tiene su origen en el principio staredecisis o estar a lo decidido, el cual se basa en la aplicación de criterios adoptados en decisiones anteriores a casos que se presenten en situaciones posteriores y con circunstancias similares.

Por último, es menester tener presente el reciente pronunciamiento emitido por la honorable corte suprema de justicia sala laboral casación, en la sentencia **SL373-2021**, en la cual consagro:

"...Lo anterior, no significa que el pensionado que se considere lesionado en su derecho no pueda obtener su reparación. Es un principio general del derecho aquel según el cual quien comete un daño por culpa, está obligado a repararlo (art. 2341 CC). Por consiguiente, si un pensionado considera que la administradora incumplió su deber de información (culpa) y, por ello, sufrió un perjuicio en la cuantía de su pensión, tiene derecho a demandar la indemnización total de perjuicios a cargo de la administradora.

El artículo 16 de la Ley 446 de 1998 consagra el principio de reparación integral en la valoración de los daños. Este principio conmina al juez a valorar la totalidad de los daños irrogados a la víctima y en función de esta apreciación, adoptar las medidas compensatorias que juzgue conveniente según la situación particular del afectado. Es decir, el juez, en vista a reparar integralmente los perjuicios ocasionados, debe explorar y utilizar todas aquellas medidas que considere necesarias para el pleno y satisfactorio restablecimiento de los derechos conculcados..."

Con fundamento en lo anterior, es claro que, si no se accede la ineficacia de la afiliación, pero se evidencia que la administradora de fondos de pensiones, incumplió el deber de información en el momento del trasladó de régimen pensional de un afiliado; esta se encuentra en la obligación de efectuar la indemnización total de perjuicios, por el daño causado en la mesada pensional de dicho afiliado.

Con base en lo previamente expuesto y confrontándolo en el caso concreto se concluye lo siguiente: Los documentos que reposan en el expediente de mi poderdante, no se evidencia ningún documento que demuestre que existió un consentimiento informado en el momento de la afiliación, ya que no se le explico al demandante las condiciones, riesgos y consecuencias de su afiliación al régimen, es decir no se le brindo una información clara, cierta, comprensible y oportuna.
Por lo anterior, en el caso concreto la demandada incumplió su deber de información, al no obtener de mi poderdante un consentimiento informado, generando ello, un perjuicio en la cuantía de la mesada pensional de mi mandante.

Ergo, solicito amablemente al despacho que principalmente debido a la afectación que la demandada género en la cuantía de la mesada pensional de mi poderdante, se proceda conceder mis pretensiones principales, por ende, se condene a la demandada a la reparación integral de perjuicios.

Igualmente, en ocasión del que el despacho no acepte mis pretensiones principales de la indemnización total de perjuicios, solicito conceder mis pretensiones subsidiarias, las cuales consisten en declarar ineficacia de los traslados con fundamento en artículos 13 literal b y 271 de la ley 100 de 1993 y la jurisprudencia de la honorable corte suprema de justicia sala laboral casación relatada previamente.

CAPITULO IV.
PRUEBAS

- **INTERROGATORIO DE PARTE SOLICITADO**

Sírvase hacer comparecer a este Despacho al representante legal de la entidad demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y LA AFP PORVENIR SA.** para que deponga sobre los hechos de la demanda, reservándome el derecho de adjuntar el interrogatorio en sobre cerrado antes de la práctica de la diligencia o el de realizarlo verbalmente el día de la audiencia.

NOMBRES DE LOS TESTIGOS Y LUGAR DE NOTIFICACION:

COLFONDOS S.A: Representante legal y judicialmente por el Dr. ALAIN ENRIQUE FOUCRIER VIANA en Su calidad de Representante Legal o por quien haga sus veces, quien se podrá notificar en la Avenida Circunvalar Calle 67 No. 7-94 Bogotá - procesosjudiciales@colfondos.com.co

LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. representada legalmente por el señor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, en su calidad de representante legal o quien haga sus veces, quien se podrá notificar en la carrera 23 No 60-18 Manizales Correo electrónico: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

- **DOCUMENTALES APORTADAS**

Allego como prueba los siguientes documentos y solicito al Despacho tenerlos y practicar como pruebas copia de los siguientes documentos:

1. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor **GERMAN AMADOR LOPEZ LOPEZ.**
2. Derecho de petición radicado en **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**

2. Respuesta a Derecho de petición presentado a **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**
3. Formulario de afiliación del señor **GERMAN AMADOR LOPEZ LOPEZ en COLFONDOS S,A. PENSIONES Y CESANTIAS.**
4. **Derecho de petición radicado en la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**
5. **Respuesta a derecho de petición por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**
6. **Formulario de afiliación del señor GERMAN AMADOR LOPEZ LOPEZ en la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**
7. **Relación de aportes del señor GERMAN AMADOR LOPEZ LOPEZ en la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**
8. **CARTA DE COLPENSIONES NEGANDO EL TRASLADO-**

9. **Certificado de representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**
10. **Certificado de representación de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

GERMAN AMADOR LOPEZ LOPEZ

Previo cumplimiento de los requisitos legales, solicito a su despacho que se ordene a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS Y PORVENIR S.A. ,** que, al momento de la contestación de la presente demanda, ponga a disposición del proceso los siguientes documentos:

A. Proyección que se le efectuó a la actora al momento de realizar el traslado de régimen, respecto de los beneficios y las consecuencias del traslado de régimen de ahorro individual con solidaridad al régimen de prima media con prestación definida.
B. Proyección y el comparativo respecto de cuál sería el monto de la pensión de la actora en ambos regímenes presentada al momento de la vinculación.
C. Constancia del **CONSENTIMIENTO INFORMADO** presentado a mi representada al momento de la vinculación.
D. Copia del formulario firmado al momento de la vinculación por parte del señor **GERMAN AMADOR LOPEZ LOPEZ** a esa **AFP.**

Los cuales fueron solicitados mediante derecho de petición

CAPITULO V.
PROCEDIMIENTO

A la presente demanda debe dársele el trámite de un proceso ordinario laboral de primera instancia, conforme lo establece el artículo 38 de la Ley 712 de 2001.

CAPITULO VI
COMPETENCIA

Conforme al ARTÍCULO 11. COMPETENCIA EN LOS PROCESOS CONTRA LAS ENTIDADES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. (Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 712 de 2001) Es Usted competente, señor Juez, para conocer de la presente demanda debido que Pereira, Risaralda es el del lugar donde se ha surtido la reclamación del respectivo derecho.

CAPITULO VII
ANEXO

Me permito anexar los documentos aducidos como prueba, copia de la demanda con sus anexos para la parte demandada y copia para el archivo del Juzgado. Así mismo anexo poder a mí conferido por La señora **LUZ FANORIS MUÑOZ SERNA** para adelantar el presente proceso ordinario laboral de primera instancia.

CAPITULO VIII.
NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: Recibirá notificaciones en carrera 7 No 10-07 Chinchiná caldas correo electrónico: amadorlopez01@hotmail.com

APODERADO: Las recibirá en la Cra 8 # 20-67 Oficina 503 Edificio Banco Unión

Colombiano, Pereira, Risaralda, teléfono 3127149672 correo electrónico info@enlacepensional.com.

DEMANDADO: La parte demandada recibirá notificaciones en:

LA AFP COLFONDOS S.A, Calle 67 No. 7-94 Bogotá. procesosjudiciales@colfondos.com.co

LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A en la calle 23 No 60-18 Manizales. notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLPENSIONES, Cra. 12 #18 - 101, Pereira, Risaralda o email: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

La **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, se localiza en la calle 70 Nro. 4–60, Bogotá o en el e-mail conciliaextrajudicial@defensajuridica.gov.co o a través de la página web: www.defensajuridica.gov.co

Los correos electrónicos suministrados corresponden a los que aparecen en la página web de las entidades, certificados de existencia y representación legal igualmente lo confirma la firma de abogados TOUS quienes son los apoderados de la parte demandada en la región.

Al señor Juez,

Margarita M Franco Montaño

MARGARITA MARIA FRANCO MONTAÑO
CC N° 31.428.230
T.P. N° 122312 del C.S de J.

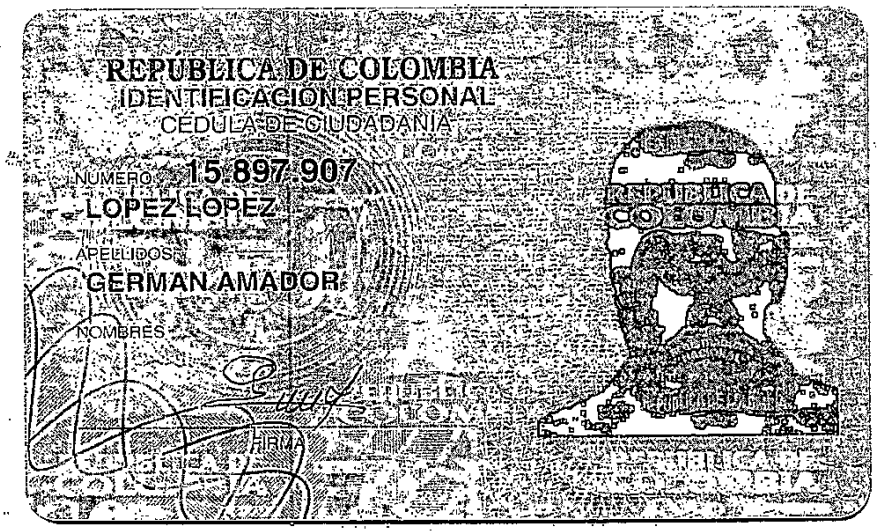

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 15.897.907

LOPEZ LOPEZ

APELLIDOS

GERMAN AMADOR

NOMBRES

FIRMA

REPÚBLICA COLOMBIA

ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 15-ENE-1954

CHINCHINA
(CALDAS)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.72 ESTATURA

O+ G.S. RH

M SEXO

14-MAR-1975 CHINCHINA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA

A-0903400-01201124-M-0015897907-20210114 0073091310A 2 8501264779

ESTADO CIVIL

FABIO ERNESTO PANTOJA MEDINA
Abogado

Señores

AFP COLFONDOS.

Ciudad

ASUNTO: DERECHO DE PETICION- SOLICITUD INFORMACION.

HUMBERTO DE JESUS HENAO ALARCON, identificado con C.C. No. 70.107.750, en mi calidad de apoderado, con poder especial, amplio y suficiente del señor **GERMÁN AMADOR LÓPEZ LÓPEZ,** mayor de edad identificado con C.C. No. 15.897.907 solicito a ustedes:

- Copia de la historia laboral de mi poderdante

- Copia de la proyección de la posible mesada pensional realizada por el asesor en el momento de llevar a cabo la asesoría para efectos del traslado.

-Solicito, a hoy Proyección de la posible mesada pensional, tanto en esta AFP como en Colpensiones al cumplimiento de los 62 años.

- Solicito copia de todos los documentos que reposan en el archivo personal de mi poderdante en esa AFP.

- Solicito información documentada acerca de las asesorías y re-asesorías realizadas al momento de efectuar el traslado a esa AFP de mi poderdante.

- Solicito constancia del consentimiento informado y el buen consejo suministrado por parte del asesor de esa AFP al momento de efectuar la asesoría para el respectivo traslado de mi poderdante.

- Solicito información sobre el asesor que llevó a cabo el traslado de mi poderdante a esa AFP, tales como nombre del asesor, estudios realizados por el mismo y documentos que certifiquen la capacitación brindada por esa AFP que fueran garantía para que el asesor brindara una asesoría completa, oportuna y confiable acerca del cambio de régimen pensional.

Solicitar de manera especial sea anulada la afiliación que hice a esa AFP ya que existieron vicios en el consentimiento de afiliación.

Y en general solicito todo aquello inherente a la buena representación de mis intereses.

FUNDAMENTOS LEGALES

Invoco como fundamentos de derecho el artículo 23 de la constitución política de 1991; el artículo 5 del Código Contencioso Administrativo.

Constitución Política:

ARTICULO 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.

El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales".

Código Contencioso Administrativo:

Ley 1755 de 2015 TITULO II CAPITULO I

Artículo 13,14,15,16 °. Peticiones escritas y verbales.

Toda persona podrá hacer peticiones respetuosas a las autoridades, verbalmente o por escrito, a través de cualquier medio.

Las escritas deberán contener, por lo menos:

1. La designación de la autoridad a la que se dirigen.

2. Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante o apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y la dirección.

3. El objeto de la petición.

4. Las razones en que se apoya.

5. La relación de documentos que se acompañan.

6. La firma del peticionario, cuando fuere el caso.

NOTIFICACIONES

EL SUSCRITO: Carrera 8 No 20-67 Oficina 606 Edificio Banco Unión Colombiano- de la ciudad de Pereira teléfono 3207307325-3115992663, correo electrónico y hag1523@hotmail.com.

Atentamente,

HUMBERTO DE JESUS HENAO ALARCON.

C.C. No. 70,107,750 De Medellín.

Colfondos
Pensiones y Cesantías
del grupo Scotiabank

Bogotá D.C.,02 de febrero de 2018

Señor.
Humberto de Jesus Henao Alarcon
Apoderado
Hag1523@hotmail.com

Ref.: Derecho de Petición 180129-001193 C.C 15897907

Reciba un cordial saludo de Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías.

De acuerdo con su solicitud, radicada el día 18 de enero de 2018 nos permitimos informarle lo siguiente:

El señor German Amador Lopez Lopez identificado con número de cédula 15.897.907, presenta cuenta activa en el Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por Colfondos S.A, desde 01 de Agosto de 1999 hastã el 31 de Julio de 2000, posterior a ello la cuenta con fines pensionales fue trasladada a la Administradora de Pensiones Horizonte hoy Porvenir.

Ahora bien, respecto a los puntos de su derecho de petición, nos permitimos remitir las respuestas a continuación:

1. Remitimos relación de los aportes trasladados conforme a la información que remitimos al Sistema de Información de los Afiliados a los Fondos de Pensión (SIAFP), la historia laboral se encuentra conforme a los parámetros establecidos entre las Administradoras de Pensiones.

2. Respecto a la copia de las proyecciones realizadas al momento de la afiliación del señor German, nos permitimos comunicarle que dicha información se entregaba de manera verbal al momento de la asesoría, por lo que no contamos con el soporte solicitado.

3. En cuanto a la solicitud de proyección de la expectativa pensional del señor German, le indicamos que no podemos acceder de manera favorable, ya que como se indicó anteriormente el señor se encuentra trasladado, de manera que no contamos con el total de la información, por lo tanto, le sugerimos radicar su petición a la entidad a la cual el señor Lopez se encuentra afiliado actualmente, a quien le compete atender todas las solicitudes, quejas y reclamos en calidad de afiliado de la misma.

4. En relación con la solicitud de copia de los documentos en los que se soporte la asesoría brindada por parte del asesor comercial de Colfondos al momento de la afiliación del señor German, le comunicamos que dicha información para la época se suministraba de manera verbal, directamente en la interacción que se realizaba entre el cliente y el asesor comercial, por lo que no contamos con soporte físico de la asesoría brindada, y que este firmado por él, siendo el único soporte el formulario de afiliación mediante el cual el señor German manifestó aceptar, conocer y comprender las ventajas y desventajas del traslado de régimen al suscribir libre y voluntariamente el formulario de afiliación No. 7113349 del cual adjuntamos copia.

   Lo anterior de acuerdo a lo establecido por el artículo 11 del Decreto 692 de 1994, que indica:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

"...Diligenciamiento de la selección y vinculación. La selección del régimen implica la aceptación de las condiciones propias de éste, para acceder a las pensiones de vejez, invalidez y sobrevivientes, y demás prestaciones económicas a que haya lugar.

La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos en los artículos anteriores es libre y voluntaria por parte del afiliado. Tratándose de trabajadores con vinculación contractual, legal o reglamentaria, la selección efectuada deberá ser informada por escrito al empleador al momento de la vinculación o cuando se traslade de régimen o de administradora, con el objeto de que éste efectúe las cotizaciones a que haya lugar..."

5. Por otra parte, y con relación a las re asesorías, si bien usted no desea que le manifestemos si esas nuevas asesorías fueron o no solicitadas por el señor German, estamos en la obligación de aclararle, que esta administradora de pensiones ha definido que ese tipo de asesorías se brinden a petición del interesado, por lo que le confirmo que no se registra en nuestro sistema información que el señor Lopez nos haya requerido con anterioridad solicitando recibir este tipo de asesorías.

   Sin embargo y de manera que nuestros afiliados e interesados en general puedan tener acceso a la información sobre la diferencia entre regímenes, y demás aspectos que connotan esta importante asesoría, Colfondos S.A., tiene disponible en su portal de internet www.colfondos.com.co toda la información necesaria, la cual puede ser consultada por usted o cualquiera de nuestros afiliados, en el momento que lo deseen.

6. Para este punto, reiteramos que dicha información se entregaba de manera verbal, de manera que no contamos con soporte del mismo.

7. Esta Administradora de pensiones, no está autorizada a entregar ningún tipo de información de nuestros empleados a terceros; lo anterior en concordancia con la política de confidencialidad de la información.

8. Finalmente, informamos que en cuanto a la solicitud de anulación en la afiliación, por la omisión en el deber de informar sobre los beneficios, ventajas y desventajas del régimen de ahorro individual le informamos que dentro del cumplimiento de las políticas sobre la información que deben brindar nuestros asesores a los afiliados, se establece que todos nuestros ejecutivos comerciales deben brindar una asesoría clara y precisa sobre el funcionamiento de nuestros productos basados en las condiciones y normas de Ley que se encuentren vigentes al momento de la asesoría.

   Por lo tanto, se puede concluir que nuestro asesor, le explicó a él afiliado, las condiciones propias de este producto, las cuales él manifestó entender y aceptar al suscribir libre y voluntariamente el formulario de afiliación número 7113349.

   Por otra parte, respecto al retracto de la afiliación en Colfondos S.A, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo I, artículo 03 del Decreto 1161 de junio 03 de 1994, no procedería la solicitud de anulación o de retracto.

   "Artículo 3º. Traslado de regímenes. Se entenderá permitido el retracto del afiliado en todos los casos de selección con el objeto de proteger la libertad de escogencia dentro del Sistema General de Pensiones, de una administradora de cualquiera de los regímenes o de un plan o fondo de pensiones, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual aquel haya manifestado por escrito la correspondiente selección."

   Por la razón expuesta, su solicitud no puede ser atendida por Colfondos S.A, dado que él señor German, firmo la solicitud de afiliación como traslado de régimen el día 01 de Agosto de 1999.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Colfondos
Pensiones y Cesantías
del grupo Scotiabank

Cualquier inquietud adicional no dude en escribirnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com.co, sección "Canales de servicio" o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá 7484888, Barranquilla 3869888, Bucaramanga 6985888, Cali 4899888, Cartagena 6949888, Medellín 6042888, Resto del país 01 800 05 10000.

Cordialmente,

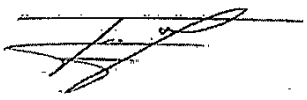

Jaider Alfonso Forero Martinez
Coordinador de Servicio al Cliente
Elaboró: A. Suarez

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

"Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita, y ser voceros ante Colfondos, lo cual implica la posibilidad de dirigir en cualquier momento a su Junta Directiva, recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones, el afiliado únicamente deberá describir los hechos, así como sus datos de identificación y contacto con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero: Consuelo Rodríguez Valero (cfinanciero@defensoria.com.co), Suplente: Nicolás Pavel Cortes Alonso (cfinanciero@defensoria.com.co). - Dirección: Calle 12 B No. 7-90 Piso 2, en Bogotá, Tel.: 7 456300 Ext. 4910 – 4911 - 4830 - 4959 - 3412; Fax.: 7 456300 Ext. 3473 Horario de Atención: lunes a viernes de 9:00 a.m. a 4:00 p.m. en jornada continua."

= 8973080 =

SOLICITUD DE VINCULACION O TRASLADO AL FONDO DE CESANTIAS Y PENSIONES OBLIGATORIAS

623730

COLFONDOS Pensiones y Cesantías

PERIODO DE COTIZACION (AAAA/MM): 199907 | PRIMER PAGO (AAAA/MM): 199908 | FECHA DE SUSCRIPCION (AA/MM/DD): 990616 | No. 7113349

P. OBLIGATORIAS: VINCULACION ○ | TRASLADO REGIMEN ○ | TRASLADO AFP ◉ | ADMDORA ANTERIOR: I.S.S. | CODIGO CIUDAD: 17001

CESANTIAS: VINCULACION INICIAL ○ | TRASLADO AFP ○ | ADMDORA ANTERIOR | CODIGO CIUDAD

DATOS DEL AFILIADO

NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 15897907 | T.I. C.C. C.E.: C | FECHA DE NACIMIENTO (AAAA/MM/DD): 1954/01/13 | NACIONALIDAD: COLOMBIANO | TIPO DE TRABAJADOR: DEP ○ INDE. ○

PRIMER APELLIDO: LOPEZ | SEGUNDO APELLIDO: LOPEZ | PRIMER NOMBRE: CESAR

SEGUNDO NOMBRE: ALBERTO | ENVIO DE CORRESPONDENCIA: RES. ○ LUGAR DE TRABAJO ○ AA ○ | NUMERO APARTADO | CODIGO CIUDAD APARTADO | SEXO: ◉ ○

DIRECCION RESIDENCIA: CRA 9A 17 68

CODIGO CIUDAD RESIDENCIA: 17174 | CIUDAD - DEPARTAMENTO: CHINCHINA - Caldas. | TELEFONO: 8507879 | ESTA OBLIGADO A DECLARAR RENTA: ○ SI ◉ NO | SERVIDOR: PUBLICO ○ PRIVADO ○

DIRECCION DE LUGAR DE TRABAJO: PLAZA DE MERCADO

CODIGO CIUDAD TRABAJO: 17174 | CIUDAD - DEPARTAMENTO: CHINCHINA - Caldas. | TELEFONO: 8506299 | CODIGO ACTIVIDAD ECONOMICA

COTIZACION DE MAS DE 150 SEMANAS: SI ◉ | No ○ | I.S.S. ○ | CAJAS ○ | CUANTAS SEMANAS: 450 | OTRO CUAL

DATOS DEL VINCULO LABORAL

OCUPACION O CARGO ACTUAL: AUX. PLAZA MERCADO | SALARIO O INGRESO MENSUAL: 347697 | SALARIO INTEGRAL: SI ○ No ◉ | IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR: 890801133-8 | N.I.T. C.C. C.E.: 0

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL EMPLEADOR: MUNICIPIO CHINCHINA

DIRECCION OFICINA PRINCIPAL EN SU CIUDAD: PALACIO MUNICIPAL 2do PISO

CODIGO CIUDAD: 17174 | CIUDAD - DEPARTAMENTO: CHINCHINA - C. | FECHA DE INGRESO (AAAA/MM/DD): 1999 07 12 | TELEFONO 1: 8506299 | TELEFONO 2

CUENTA CREDITO AUTOMATICO CESANTIAS | TIPO CUENTA: AHORROS ○ CTA CORRIENTE | ENTIDAD

SI TIENE MAS DE UN (1) EMPLEADOR, FAVOR DILIGENCIE LOS DATOS EN UNA SOLICITUD ADICIONAL

BENEFICIARIOS DE LA PENSION

PRIMER APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEXO	NUMERO DE IDENTIFICACION	TIPO DOC	FECHA NACIMIENTO (AAAA/MM/DD)	PORCENTAJE
		○ ○				
		○ ○				
		○ ○				
		○ ○				
		○ ○				

COD. PARENTESCO: 01 CONYUGE 02 COMPAÑERO(A) PERMANENTE 03 PADRES 04 HIJOS 05 HIJOS INVALIDOS 06 HNOS. INVALIDOS

LOS BENEFICIARIOS ANTERIORMENTE RELACIONADOS SERAN VERIFICADOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES

VOLUNTAD DE AFILIACION

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS ANTECEDENTES DEL AFILIADO INCLUIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO SON LOS QUE CORresponden A LA INFORMACION QUE ME HA SIDO SUMINISTRADA

JEFE DE PERSONAL

FIRMA Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE DEL EMPLEADOR

PENSIONES OBLIGATORIAS

HAGO CONSTAR QUE LA SELECCION DEL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD LA HE EFECTUADO DE FORMA LIBRE, ESPONTANEA Y SIN PRESIONES.
MANIFIESTO QUE ME SUSCRIBO A LA COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. COLFONDOS PARA QUE ADMINISTRE MIS APORTES PENSIONALES Y QUE LOS DATOS AQUI REPORTADOS SON VERDADEROS

X

FIRMA Y NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL AFILIADO

CESANTIAS

POR MEDIO DE LA PRESENTE, COMUNICO A USTED(ES) QUE HE ESCOGIDO A LA COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. COLFONDOS, COMO LA SOCIEDAD QUE DESEO ADMINISTRE MI CESANTIA. PARA TAL EFECTO LE SOLICITO DE SERVIR REALIZAR EL DEPOSITO CORRESPONDIENTE EN DICHA ENTIDAD

FIRMA Y DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL AFILIADO

DATOS AREA COMERCIAL

NOMBRE DEL ASESOR: Luis C. Duque R. | NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 15900286

NOMBRE DEL INSPECTOR: María Gladys Ayala | NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 24316297

ADMINISTRADORA DE CESANTIAS QUE REALIZA EL TRASLADO | FECHA DE LIQUIDACION

ESPACIO PARA LA COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. COLFONDOS

COLFONDOS S. A.
M. VELEZ A.
SELLO Y FIRMA AUTORIZADA

RECUERDE QUE ES MUY IMPORTANTE LA VENTA, CON LA INFORMACION DE LOS REFERIDOS

PRIMER APELLIDO REFERIDO 1 | PRIMER NOMBRE REFERIDO | TELEFONO RESIDENCIA | CODIGO CIUDAD

DIRECCION OFICINA REFERIDO 1 | TELEFONO OFICINA

PRIMER APELLIDO REFERIDO 2 | PRIMER NOMBRE REFERIDO | TELEFONO RESIDENCIA | CODIGO CIUDAD

DIRECCION OFICINA REFERIDO 2 | TELEFONO OFICINA

ENLACE PENSIONAL Y JURÍDICO
Asesoría Integral en Seguridad Social

Radicado - Porvenir S.A.
0105672022583400

Señores
AFP PORVENIR
Ciudad

ASUNTO: DERECHO DE PETICION- SOLICITUD INFORMACION.

HUMBERTO DE JESUS HENAO ALARCON identificada con C.C. 70.107.750 .. en mi calidad de apoderado, con poder especial, amplio y suficiente del señor **GERMAN AMADOR LOPEZ LOPEZ,** mayor de edad identificado con C.C. No 15.897.907, solicito a ustedes:

1. Copia de la historia laboral de mi poderdante
2. Copia de la proyección de la posible mesada pensional realizada por el asesor en el momento de llevar a cabo la asesoría para efectos del traslado.
3. -Solicito, a hoy Proyección de la posible mesada pensional, tanto en esta AFP como en Colpensiones al cumplimiento de los 62 años.
4. Solicito copia de todos los documentos que reposan en el archivo personal de mi poderdante en esa AFP.
5. Solicito información documentada acerca de las asesorías y re-asesorías realizadas al momento de efectuar el traslado a esa AFP de mi poderdante.
6. Solicito constancia del consentimiento informado y el buen consejo suministrado por parte del asesor de la AFP **PORVENIR** al momento de efectuar la asesoría para el respectivo traslado de mi poderdante el señor **GERMAN AMADOR LOPEZ LOPEZ**
7. Solicito información sobre el asesor que llevó a cabo el traslado de mi poderdante a esa AFP, tales como nombre del asesor, estudios realizados por el mismo y documentos que certifiquen la capacitación brindada por esa AFP que fueran garantía para que el asesor brindara una asesoría completa, oportuna y confiable acerca del cambio de régimen pensional.
8. Solicitar de manera especial sea anulada la afiliación que hice a esa AFP ya que existieron vicios en el consentimiento de afiliación.
9. Y en general solicito todo aquello inherente a la buena representación de mis intereses.

FUNDAMENTOS LEGALES

Invoco como fundamentos de derecho el artículo 23 de la constitución política de 1991; el artículo 5 del Código Contencioso Administrativo.

Constitución Política:

ARTICULO 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.

El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales".

Código Contencioso Administrativo:

porvenir
sólo hay uno
Oficina Pereira Centro
MOD. 1 28 FEB 2020 MOD. 1
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

Ley 1755 de 2015 TITULO II CAPITULO I

Artículo 13, 14, 15,16 º. Peticiones escritas y verbales.

Toda persona podrá hacer peticiones respetuosas a las autoridades, verbalmente o por escrito, a través de cualquier medio.

Las escritas deberán contener, por lo menos:

1. La designación de la autoridad a la que se dirigen.

2. Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante o apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y la dirección.

3. El objeto de la petición.

4. Las razones en que se apoya.

5. La relación de documentos que se acompañan.

6. La firma del peticionario, cuando fuere el caso.

NOTIFICACIONES

EL SUSCRITO: Cra 8 # 20-67 Oficina 503 Edificio Banco Unión Colombiano, Pereira, Risaralda, teléfono 3115992663 -3255266 correo electrónico henao1958@hotmail.com

Atentamente,

HUMBETO DE JESUS HENAO ALARCON
C.C N° ~~70.107.750~~

porvenir

104

Bogotá D.C., 2020-03-11

Señor
HUMBERTO DE JESÚS HENAO ALARCON
Henao1958@hotmail.com

Ref. Rad. Porvenir: 0105672022583400
CC: 15897907,
T.N: 10018979
COR-BENEF

Reciba un saludo cordial

De acuerdo a su solicitud como apoderado del señor GERMAN AMADOR LOPEZ LOPEZ relacionada con historia laboral, información del asesor comercial que llevo a cabo el proceso de traslado de Régimen, proyección pensional de su poderdante, le informamos y anexamos lo siguiente:

1. Adjuntamos relación histórica del movimiento de la cuenta de ahorro individual, en el cual se registra mes a mes y en forma detallada: fecha del movimiento (fecha de pago), períodos cotizados, NIT y nombre del empleador y liquidación del bono pensional generada por la Oficina de Bonos Pensionales adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

2. Es importante aclarar que para la fecha del traslado de régimen del señor Mercado Cervera, no era mandatorio la entrega de proyecciones pensionales; por cuanto la remisión como tal de simulaciones pensionales a los afiliados o potenciales afiliados que los soliciten, sólo es obligatoria a partir del 26 de Diciembre de 2014, fecha de publicación del Decreto Reglamentario 1748 de 2014, que para una mayor claridad transcribo a continuación.

> *"**ARTÍCULO 2o.** Las Administradoras de Fondos de Pensiones del Régimen de Ahorro Individual tendrán la obligación de poner a disposición de sus afiliados a través de los distintos canales que dispongan las administradoras y, trimestralmente, a través de extractos que serán enviados al afiliado por el medio que este escoja, la siguiente información:*
>
> *(...)*
>
> *El afiliado podrá solicitar una proyección de su expectativa pensional a la Administradora en la que se encuentre afiliado. Para ello suministrará a la administradora respectiva la información*

adicional que requiera sobre su situación familiar y beneficiarios, entre otros factores necesarios para la estimación. La proyección de la expectativa pensional se calculará con base en las normas legales existentes. El afiliado tiene derecho a contar con asesoría personalizada para este efecto."

Por lo anteriormente expuesto, esta Administradora le remite como evidencia de la asesoría prestada en su momento al señor Lopez Lopez, el formulario de vinculación suscrito por él, único documento que reposa en nuestros archivos en lo que se refiere a la asesoría suministrada, la cual reiteramos se realizó de manera verbal.

3. Con respecto a proyección pensional, no es posible remitir la misma, teniendo en cuenta que la reclamación pensional por vejez solicitada por su poderdante se encuentra definida, se viene pagando desde julio del año 2017 y el sistema operativamente no permite cargarla.

   En referencia a su solicitud relacionada con la determinación del monto de la mesada pensional en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, le manifestamos que esta Sociedad Administradora debe abstenerse de emitir un pronunciamiento en dicho sentido, puesto que dicha determinación es propia de ese régimen de pensiones, toda vez que las variables utilizadas en el monto de la mesada pensional difieren de las que por Ley corresponde emplear a los fondos privados de pensiones, como Porvenir S.A.

4. Se adjunta formulación de vinculación al Fondo de Pensiones Obligatorias.

5. En lo que respecta a los documentos de las asesorías, re asesorías, cálculos matemáticos y/o proyecciones pensionales antes de efectuarse el cambio de Régimen dejamos claro que no existe un documento físico que soporte dicha explicación, dado que la asesoría se brinda de manera verbal en el momento de la vinculación; sin embargo dejamos claro que en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) el cálculo de la mesada pensional se efectúa de acuerdo con el capital acumulado en su cuenta de ahorro individual así como el bono pensional al cual tiene derecho más los rendimientos.

   Es importante precisar que el monto de las mesadas pensionales para cada régimen pensional varía, es así como en el Régimen de Prima Media (RPM) depende de los ingresos de los últimos años, circunstancia que en el momento del traslado al RAIS no es conocida, mientras que en el RAIS depende del capital acumulado en su cuenta de ahorro individual.

   Es decir, si por ejemplo una persona en los diez años anteriores para cumplir la edad de pensión, tiene un ingreso bajo, en el RPM su pensión será probablemente más baja que el monto de la pensión que tendría en el RAIS. Es decir, cada caso es diferente y es difícil de prever el nivel de ingreso que una persona puede tener al final de su etapa laboral.

6. Ahora bien, es de suma importancia resaltar PORVENIR S.A., ha actuado conforme a derecho y sus asesores han prestado siempre una asesoría completa y oportuna como lo manifestó su poderdante en el formulario de afiliación suscrito, todo ello como consecuencia de las capacitaciones que en forma permanente se realizaban en esa Administradora y se siguen realizando a través de PORVENIR S.A.

7. Por otra parte, la información del funcionario que llevo a cabo la afiliación de su poderdante y la capacitación dada por esta Administradora al mismo, dicha información pertenece a la reserva bancaria de esta Entidad, por lo tanto, no es posible suministrar dicha información.

8. De acuerdo con la reglamentación vigente no existe trámite interno alguno para las Administradoras de Fondos de Pensiones que permita anular o desvincular a un afiliado del Sistema General de Pensiones por fuera del término legalmente establecido, esto sólo podrá llevarse a efecto a través de una autoridad judicial.

9. Se concluye entonces que el señor Lopez Lopez se encuentra afiliado al RAIS a través del Fondo de Pensiones Porvenir con prestación definida la cual paga Porvenir, (adjuntamos carta definición), no siendo posible por las razones expuestas la anulación.

Para nosotros es muy importante haber atendido su solicitud.

PAOLA ANDREA ÁLVAREZ CARVAJAL
Atención Integral a Clientes
PAAC/Andrés R.

No permita que un tramitador le cobre dinero, usted puede hacer sus trámites en Porvenir sin costo. Si alguien le cobra, o tiene denuncias relacionadas con fraudes o ética de nuestros empleados, denúncielo ingresando a: www.porvenir.com.co/web/acerca-de-porvenir/linea-etica o comunicándose al teléfono en Bogotá 3393000 Ext. 77777.

Nuestros afiliados cuentan con un Defensor del Consumidor Financiero, Dra. Ana María Giraldo Rincón ubicado en la carrera 11A N° 96 - 51 oficina 203 en Bogotá, Teléfono: 6108161, defensoriaporvenir@ustarizabogados.com, quien dará trámite a su queja de forma objetiva y gratuita.

HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

www.horizonte.com.co

DE PENSIONES OBLIGATORIAS Y AL FONDO DE CESANTÍAS

DILIGENCIAR EN LETRA IMPRENTA Y DE ACUERDO CON LAS INSTRUCCIONES DEL RESPALDO

No. 99- 1034602

USO INTERNO 5545074

FECHA DE DILIGENCIAMIENTO	PRIMERA COTIZACIÓN	MES PRIMER PAGO	CIUDAD O MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
2 0 0 0 0 6 2 8	A A A A M M	A A A A M M	chinchina	caldas

PENSIONES OBLIGATORIAS ( ) VINCULACIÓN INICIAL (X) TRASLADO AFP ( ) T. RÉGIMEN ADMINISTRADORA ANTERIOR colfondos

CESANTÍAS ( ) VINCULACIÓN INICIAL ( ) TRASLADO AFPC ADMINISTRADORA ANTERIOR

PARA ENTIDADES DE SALUD Y ENTIDADES TERRITORIALES, ESPECIFICAR TIPO DE RÉGIMEN: ( ) LIQUIDACIÓN ANUAL ( ) RETROACTIVO

A. INFORMACIÓN DEL TRABAJADOR

NÚMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD	T.I. C.C. C.E.	FECHA DE NACIMIENTO	NACIONALIDAD	SEXO
15897907	(X)	1951 A M D 15	colombiana	(X) M ( ) F

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
lopez	lopez	hermon amador

DIRECCIÓN DE RESIDENCIA	CIUDAD O MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	TELÉFONO
kra 9° # 921 verdun	chinchina	caldas	8507871

ENVÍO DE CORRESPONDENCIA (X) RESIDENCIA ( ) LUGAR DE TRABAJO A.A. _____ DE _____ E-MAIL

TIPO DE TRABAJADOR	¿HA COTIZADO MÁS DE 150 SEMANAS?	TIEMPO TOTAL DE COTIZACIÓN	CUÁL(ES) CAJA(S)
( ) INDEPENDIENTE ( ) INDEPENDIENTE Y DEPENDIENTE (X) DEPENDIENTE	ISS (SI) (NO) CAJAS (SI) (NO)	AÑOS _____ MESES _____	

B. INFORMACIÓN VÍNCULO LABORAL

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEADOR	NIT. C.C. C.E.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL EMPLEADOR
890000193-1	(X)	municipio de chinchina

OCUPACIÓN O CARGO ACTUAL	SALARIO O INGRESO MENSUAL	INTEGRAL SI NO	ÁREA O DEPENDENCIA	FECHA DE VINCULACIÓN
auxiliar administracion	$ 355000		bodega	A A A A M M D D

DIRECCIÓN LUGAR DE TRABAJO	CIUDAD O MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	TELÉFONO
plaza de mercado	chinchina	caldas	8506299

DIRECCIÓN DEL ÁREA DE NÓMINA	CIUDAD O MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	TELÉFONO
palacio municipal	chinchina	caldas	8506299

CLASIFICACIÓN DE LA EMPRESA: CÓDIGO CIIU _____ CÓDIGO SEGMENTO _____ CÓDIGO SUBSEGMENTO _____

C. APORTE VOLUNTARIO

(SI) (NO) _____ % DEL SALARIO VALOR FIJO $ _____ FECHA DE INICIO DESCUENTO

( ) ANUAL ( ) SEMESTRAL ( ) MENSUAL OTRA _____ A A A A M M D D

D. INFORMACIÓN DE BENEFICIARIOS

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	SEXO M	SEXO F	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	C.C. T.I. R.C. C.E.	FECHA DE NACIMIENTO AÑO	FECHA DE NACIMIENTO MES	FECHA DE NACIMIENTO DÍA	CÓDIGO PARENTESCO
lopez	lopez	maria dinfa					A A A A	M M	D D	03
							A A A A	M M	D D	
							A A A A	M M	D D	

LOS BENEFICIARIOS ANTERIORMENTE RELACIONADOS SERÁN VERIFICADOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES

VOLUNTAD DE AFILIADO Y EMPLEADOR: Me comprometo con Horizonte Pensiones y Cesantías S.A. a cumplir las condiciones que elegí y actualizar anualmente la información arriba consignada.

ESPACIO PARA EL EMPLEADOR

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS ANTECEDENTES DEL TRABAJADOR INCLUIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO SON LOS QUE CORRESPONDEN A LA INFORMACIÓN QUE ME HA SIDO SUMINISTRADA.

NOMBRE

CARGO

FIRMA Y SELLO DEL REPRESENTANTE LEGAL

VOLUNTAD DE AFILIACIÓN - PENSIONES OBLIGATORIAS

HAGO CONSTAR QUE LA SELECCIÓN DEL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD LA HE EFECTUADO EN FORMA LIBRE, ESPONTÁNEA Y SIN PRESIONES. MANIFIESTO QUE HE ELEGIDO A LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS HORIZONTE S.A. PARA QUE ADMINISTRE MIS APORTES PENSIONALES Y QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA SOLICITUD SON VERDADEROS.

FIRMA DEL AFILIADO

C.C. 15897907

HUELLA DACTILAR ÍNDICE DERECHO

VOLUNTAD DE AFILIACIÓN - CESANTÍAS

POR MEDIO DE LA PRESENTE COMUNICO A USTEDES QUE HE ESCOGIDO A LA COMPAÑÍA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. COMO LA SOCIEDAD QUE DEBE ADMINISTRAR MI CESANTÍA, PARA TAL EFECTO LE SOLICITO SE SIRVA REALIZAR EL DEPÓSITO CORRESPONDIENTE A DICHA ENTIDAD.

FIRMA DEL AFILIADO

C.C.

HUELLA DACTILAR ÍNDICE DERECHO

IMPRESO POR FOSYGA LTDA. NIT. 830.33239-1 TEL. 653 6741 BOGOTÁ

E. ESPACIO PARA LA ADMINISTRADORA

ASESOR COMERCIAL		DIRECTOR COMERCIAL		ZONA	
NOMBRE	Beatriz Vargas	NOMBRE	Dora Navarro R	CANAL	
CÉDULA	24162431	CÉDULA	39077216	NOMBRE CANAL	
FIRMA		FIRMA			

F. REFERIDOS

NOMBRE COMPLETO	TELÉFONO(S) OFICINA	DIRECCIÓN OFICINA	TELÉFONO RESIDENCIA
1.			
2.			

porvenir
sólo hay uno

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS
Relacion de aportes

Cédula	15897907	Nombre	GERMAN AMADOR LOPEZ LOPEZ	Numero Cuenta	6359062
Dirección	CR 21 23 04	Ciudad	PEREIRA	Departamento	RISARALDA
Estado Afiliado	PRESTACION_DEFINIDA	SubEstado Afiliado	VEJEZ_CON_RETIRO_P	Fecha Generación Informe	2020/03/11
Fecha Afiliación	2000/06/28	Fecha Efectividad Afiliación	2000/08/01	Tipo de Vinculación	TRASLADO DE AFP

Fecha Pago	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	IBC	Dias Cotizados	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion
2001/02/01	200008	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	336,170	28	33,617	11,767	0	0	0	0	0	3,918
2005/06/08	200008	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	9,190	1	1,883	658	0	0	0	0	0	2,793
2001/02/20	200009	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	336,900	28	33,690	11,791	0	0	0	0	0	3,918
2005/02/17	200009	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	8,843	1	1,810	634	0	0	0	0	0	2,432
2001/03/21	200010	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	347,890	29	34,789	12,176	0	0	0	0	0	3,916
2005/06/08	200010	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	3,364	1	690	242	0	0	0	0	0	989
2001/05/09	200011	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	346,920	29	34,692	12,143	0	0	0	0	0	4,792
2005/06/08	200011	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	121	1	26	9	0	0	0	0	0	0
2005/06/08	200011	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	3,711	1	761	266	0	0	0	0	0	1,107
2001/06/01	200012	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	324,700	27	32,470	11,365	0	0	0	0	0	3,993
2001/06/20	200012	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	14,704	1	3,009	1,053	0	0	0	0	0	68
2001/07/04	200101	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	385,810	27	38,581	13,503	0	0	0	0	0	8,709
2005/06/08	200101	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	18,113	1	4,049	1,417	0	0	0	0	0	5,472
2005/06/08	200101	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	76	1	0	0	0	0	0	0	0	16
2001/10/02	200102	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	348,770	25	34,877	12,207	0	0	0	0	0	12,193
2005/05/06	200102	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	34,663	1	7,752	2,714	0	0	0	0	0	10,075
2005/06/08	200103	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	355,000	30	35,500	12,425	0	0	0	0	0	50,328

Fecha Pago	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	IBC	Dias Cotizados	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion
2005/06/08	200104	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	354,792	30	35,479	12,418	0	0	0	0	0	49,292
2005/05/06	200105	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	354,792	30	35,479	12,418	0	0	0	0	0	47,245
2005/06/08	200106	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	354,792	30	35,479	12,418	0	0	0	0	0	47,245
2005/06/08	200107	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	354,792	30	35,479	12,418	0	0	0	0	0	46,272
2005/06/08	200108	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	354,792	30	35,479	12,418	0	0	0	0	0	45,231
2005/07/07	200109	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	354,792	30	35,479	12,418	0	0	0	0	0	44,116
2005/07/07	200110	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	354,792	30	35,479	12,418	0	0	0	0	0	43,103
2005/07/07	200111	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	354,792	30	35,479	12,418	0	0	0	0	0	42,089
2005/05/06	200112	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	354,792	30	35,479	12,418	0	0	0	0	0	40,131
2002/03/13	200201	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	436,170	28	43,617	15,148	0	0	0	0	0	3,345
2005/07/27	200201	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	1,277	1	0	0	0	0	0	0	0	287
2005/07/27	200201	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	371	1	0	0	0	0	0	0	0	82
2005/07/27	200201	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	21	1	0	0	0	0	0	0	0	6
2005/07/27	200201	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	21	1	0	0	0	0	0	0	0	3
2005/07/27	200201	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	515	1	0	0	0	0	0	0	0	113
2005/07/27	200201	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	41	1	0	0	0	0	0	0	0	1
2005/07/27	200201	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	41	1	0	0	0	0	0	0	0	11
2005/07/27	200201	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	515	1	0	0	0	0	0	0	0	1
2005/07/27	200201	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	21	1	0	0	0	0	0	0	0	2
2005/07/27	200201	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	41	1	0	0	0	0	0	0	0	8
2005/07/27	200201	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	41	1	0	0	0	0	0	0	0	10
2005/07/27	200201	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	515	1	0	0	0	0	0	0	0	116
2005/07/27	200201	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	536	1	0	0	0	0	0	0	0	120
2005/07/27	200201	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	21	1	0	0	0	0	0	0	0	2
2005/06/04	200201	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	11,309	1	2,527	884	0	0	0	0	0	2,001

Fecha Pago	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	IBC	Dias Cotizados	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion
2005/08/04	200202	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	460,570	30	46,057	16,120	0	0	0	0	0	52,047
2005/08/04	200203	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	460,570	30	46,149	16,028	0	0	0	0	0	50,774
2005/08/04	200204	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	460,507	30	46,057	16,120	0	0	0	0	0	49,458
2005/08/04	200205	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	460,570	30	46,057	16,120	0	0	0	0	0	48,057
2005/08/04	200206	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	460,570	30	46,057	16,120	0	0	0	0	0	46,911
2005/08/04	200207	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	460,570	30	46,057	16,120	0	0	0	0	0	45,637
2005/08/04	200208	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	460,570	30	46,057	16,120	0	0	0	0	0	44,363
2005/08/04	200209	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	460,570	30	46,057	16,120	0	0	0	0	0	43,132
2005/08/04	200210	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	460,570	30	46,057	16,120	0	0	0	0	0	41,689
2005/08/04	200211	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	460,570	30	46,057	16,120	0	0	0	0	0	40,543
2005/08/04	200212	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	460,570	30	46,057	16,120	0	0	0	0	0	39,227
2003/02/11	200301	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	460,569	30	46,019	16,107	0	0	0	0	0	49
2003/11/11	200301	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	177	1	37	13	0	0	0	0	0	9
2003/03/06	200302	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	460,569	30	46,056	13,817	0	2,303	0	0	0	0
2003/04/04	200303	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	460,569	30	46,056	13,817	0	2,303	0	0	0	0
2003/05/07	200304	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	460,569	30	46,056	13,817	0	2,303	0	0	0	0
2003/06/06	200305	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	460,569	30	46,056	13,817	0	2,303	0	0	0	0
2003/07/04	200306	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	460,569	30	46,056	13,817	0	2,303	0	0	0	0
2003/08/08	200307	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	460,569	30	46,056	13,817	0	2,303	0	0	0	0
2003/09/04	200308	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	460,569	30	46,056	13,817	0	2,303	0	0	0	0
2003/10/07	200309	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	460,569	30	46,057	13,817	0	2,303	0	0	0	0
2003/11/07	200310	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	460,569	30	46,056	13,817	0	2,303	0	0	0	0
2003/12/04	200311	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	460,569	30	46,056	13,817	0	2,303	0	0	0	0
2004/01/09	200312	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	460,569	30	46,056	13,817	0	2,303	0	0	0	0
2004/02/06	200401	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	492,809	30	49,281	14,784	0	7,392	0	0	0	0

Fecha Pago	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	IBC	Dias Cotizados	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion
2004/03/04	200402	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	492,809	30	49,281	14,784	0	7,392	0	0	0	0
2004/04/06	200403	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	492,809	30	49,281	14,784	0	7,392	0	0	0	0
2004/05/06	200404	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	492,809	30	49,281	14,784	0	7,392	0	0	0	0
2004/06/04	200405	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	492,809	30	49,281	14,784	0	7,392	0	0	0	0
2004/07/07	200406	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	492,809	30	49,281	14,784	0	7,392	0	0	0	0
2004/08/06	200407	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	492,809	30	49,281	14,784	0	7,392	0	0	0	0
2004/09/07	200408	890801133	MUNICIPIO DE-CHINCHINA	492,809	30	49,281	14,784	0	7,392	0	0	0	0
2004/10/08	200409	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	492,809	30	49,281	14,784	0	7,392	0	0	0	0
2004/12/09	200410	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	492,809	30	48,233	14,470	0	7,392	0	0	0	1,328
2005/08/04	200410	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	30	1	4	2	0	0	0	0	0	0
2005/08/04	200410	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	89	1	17	4	0	0	0	0	0	0
2005/08/04	200410	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	30	1	4	2	0	0	0	0	0	0
2005/08/04	200410	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	60	1	12	3	0	0	0	0	0	0
2005/08/04	200410	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	30	1	4	2	0	0	0	0	0	0
2005/08/04	200410	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	30	1	6	2	0	0	0	0	0	0
2005/08/04	200410	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	1,014	1	168	43	0	0	0	0	0	0
2005/08/04	200410	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	30	1	4	2	0	0	0	0	0	0
2005/08/04	200410	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	30	1	4	2	0	0	0	0	0	0
2005/08/04	200410	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	746	1	125	32	0	0	0	0	0	0
2005/08/04	200410	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	30	1	4	2	0	0	0	0	0	0
2005/08/04	200410	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	686	1	115	30	0	0	0	0	0	0
2005/08/04	200410	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	30	1	4	1	0	0	0	0	0	0
2005/08/04	200410	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	30	1	4	2	0	0	0	0	0	0
2005/08/04	200410	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	30	1	4	2	0	0	0	0	0	0
2005/08/04	200410	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	30	1	6	2	0	0	0	0	0	0

Fecha Pago	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	IBC	Dias Cotizados	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion
2005/08/04	200410	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	30	1	4	2	0	0	0	0	0	0
2005/08/04	200410	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	30	1	4	1	0	0	0	0	0	0
2005/08/04	200410	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	60	1	12	4	0	0	0	0	0	0
2005/08/04	200410	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	239	1	41	11	0	0	0	0	0	0
2005/08/04	200410	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	30	1	6	2	0	0	0	0	0	0
2005/08/04	200410	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	30	1	4	2	0	0	0	0	0	0
2005/08/04	200410	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	806	1	134	35	0	0	0	0	0	0
2005/08/04	200410	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	865	1	145	38	0	0	0	0	0	0
2005/08/04	200410	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	30	1	4	2	0	0	0	0	0	0
2005/08/04	200410	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	30	1	6	2	0	0	0	0	0	0
2005/08/04	200410	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	955	1	158	41	0	0	0	0	0	0
2005/09/02	200410	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	418	1	69	17	0	0	0	0	0	0
2005/03/02	200411	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	492,809	30	46,005	13,802	0	7,392	0	0	0	4,155
2005/08/04	200411	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	30	1	4	2	0	0	0	0	0	0
2005/08/04	200411	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	806	1	132	34	0	0	0	0	0	0
2005/08/04	200411	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	30	1	4	2	0	0	0	0	0	0
2005/08/04	200411	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	30	1	4	2	0	0	0	0	0	0
2005/08/04	200411	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	30	1	4	2	0	0	0	0	0	0
2005/08/04	200411	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	30	1	4	2	0	0	0	0	0	0
2005/08/04	200411	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	30	1	4	2	0	0	0	0	0	0
2005/08/04	200411	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	30	1	4	2	0	0	0	0	0	0
2005/08/04	200411	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	507	1	85	22	0	0	0	0	0	0
2005/08/04	200411	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	716	1	119	31	0	0	0	0	0	0
2005/08/04	200411	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	2,059	1	338	101	0	0	0	0	0	341
2005/08/04	200411	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	30	1	6	2	0	0	0	0	0	0

Fecha Pago	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	IBC	Dias Cotizados	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion.
2005/08/04	200411	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	30	1	4	2	0	0	0	0	0	0
2005/08/04	200411	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	30	1	4	2	0	0	0	0	0	0
2005/08/04	200411	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	30	1	4	2	0	0	0	0	0	0
2005/08/04	200411	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	716	1	119	30	0	0	0	0	0	0
2005/08/04	200411	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	119	1	18	4	0	0	0	0	0	0
2005/08/04	200411	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	776	1	127	34	0	0	0	0	0	0
2005/08/04	200411	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	30	1	4	2	0	0	0	0	0	0
2005/08/04	200411	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	13,246	1	2,186	656	0	0	0	0	0	0
2005/08/04	200411	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	30	1	4	0	0	0	0	0	0	0
2005/08/04	200411	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	686	1	114	30	0	0	0	0	0	0
2005/03/02	200412	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	492,809	30	49,281	14,784	0	7,392	0	0	0	2,503
2005/03/10	200501	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	524,793	30	52,011	14,861	0	7,872	0	0	0	1,654
2005/08/04	200501	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	95	1	17	4	0	0	0	0	0	0
2005/08/04	200501	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	32	1	5	2	0	0	0	0	0	0
2005/08/04	200501	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	286	1	51	13	0	0	0	0	0	0
2005/08/04	200501	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	350	1	62	15	0	0	0	0	0	0
2005/08/04	200501	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	32	1	5	2	0	0	0	0	0	0
2006/10/06	200501	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	16,977	1	2,940	840	0	0	0	0	0	1,226
2005/03/15	200502	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	524,793	30	53,050	15,157	0	7,872	0	0	0	386
2006/12/05	200502	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	11,763	1	2,038	583	0	0	0	0	0	920
2005/04/14	200503	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	524,793	30	53,571	15,306	0	7,872	0	0	0	331
2005/08/04	200503	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	1,780	1	308	77	0	0	0	0	0	148
2005/09/27	200503	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	7,312	1	1,269	317	0	0	0	0	0	0
2005/05/13	200504	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	524,793	30	53,225	15,208	0	7,872	0	0	0	165
2005/07/27	200504	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	6,390	1	1,106	277	0	0	0	0	0	121

Fecha Pago	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	IBC	Dias Cotizados	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion
2006/12/05	200504	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	4,546	1	787	225	0	0	0	0	0	280
2005/06/10	200505	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	524,793	30	53,080	15,165	0	7,872	0	0	0	56
2005/08/04	200505	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	2,448	1	427	107	0	0	0	0	0	95
2005/11/04	200505	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	9,442	1	1,639	410	0	0	0	0	0	0
2005/07/12	200506	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	524,793	30	53,074	15,163	0	7,872	0	0	0	53
2006/12/05	200506	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	11,636	1	2,015	576	0	0	0	0	0	738
2005/08/05	200507	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	524,793	30	53,117	15,176	0	7,872	0	0	0	0
2006/12/05	200507	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	11,381	1	1,972	563	0	0	0	0	0	683
2005/10/04	200508	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	524,793	30	51,933	14,838	0	7,872	0	0	0	1,397
2006/12/05	200508	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	18,217	1	3,155	902	0	0	0	0	0	967
2005/11/25	200509	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	553,657	30	56,217	16,062	0	8,305	0	0	0	2,422
2006/12/05	200509	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	10,491	1	1,916	548	0	0	0	0	0	516
2005/11/25	200510	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	553,657	30	57,464	16,418	0	8,305	0	0	0	861
2006/06/09	200510	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	1,590	1	292	73	0	0	0	0	0	0
2006/06/09	200510	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	2,162	1	397	99	0	0	0	0	0	0
2005/12/13	200511	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	553,657	30	57,966	16,562	0	8,305	0	0	0	215
2006/06/09	200511	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	954	1	172	43	0	0	0	0	0	0
2006/03/17	200512	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	553,657	30	55,451	15,844	0	8,305	0	0	0	3,448
2006/12/05	200512	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	14,656	1	2,681	767	0	0	0	0	0	504
2006/02/15	200601	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	553,657	30	60,596	16,526	0	8,305	0	0	0	390
2006/06/09	200601	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	1,768	1	314	75	0	0	0	0	0	0
2006/03/06	200602	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	553,657	30	60,902	16,609	0	8,305	0	0	0	0
2006/04/05	200603	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	553,657	30	60,902	16,609	0	8,305	0	0	0	0
2006/05/05	200604	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	553,657	30	60,902	16,609	0	8,305	0	0	0	0
2006/06/07	200605	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	553,657	30	60,902	16,609	0	8,305	0	0	0	0

Fecha Pago	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	IBC	Dias Cotizados	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion
2006/07/13	200606	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	589,645	30	64,776	17,666	0	8,845	0	0	0	105
2006/08/03	200607	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	589,645	30	64,860	17,689	0	8,845	0	0	0	0
2006/09/06	200608	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	589,645	30	64,860	17,689	0	8,845	0	0	0	0
2006/10/05	200609	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	589,645	30	64,860	17,689	0	8,845	0	0	0	0
2006/11/07	200610	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	589,645	30	64,860	17,689	0	8,845	0	0	0	0
2006/12/11	200611	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	590,000	30	64,861	17,689	0	8,850	0	0	0	0
2007/01/02	200611	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	2,355	1	0	0	0	0	0	259	0	0
2007/01/05	200612	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	590,000	30	64,861	17,689	0	8,850	0	0	0	0
2007/02/08	200701	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	590,000	30	64,861	17,689	0	8,850	0	0	0	0
2007/02/21	200701	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	1,282	1	0	0	0	0	0	141	0	0
2007/03/05	200702	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	590,000	30	64,861	17,689	0	8,850	0	0	0	0
2007/04/03	200703	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	590,000	30	64,861	17,689	0	8,850	0	0	0	0
2007/05/10	200704	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	590,000	30	64,861	17,689	0	8,850	0	0	0	56
2007/11/26	200704	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	1,373	1	0	0	0	0	0	151	0	0
2007/06/07	200705	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	590,000	30	64,861	17,689	0	8,850	0	0	0	112
2007/07/04	200706	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	627,000	30	68,981	18,814	0	9,405	0	0	0	0
2007/08/03	200707	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	627,000	30	68,981	18,814	0	9,405	0	0	0	0
2007/09/06	200708	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	627,000	30	68,981	18,812	0	9,405	0	0	0	67
2007/10/03	200709	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	627,000	30	68,981	18,814	0	9,405	0	0	0	0
2007/11/06	200710	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	627,000	30	68,981	18,814	0	9,405	0	0	0	0
2007/12/06	200711	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	627,000	30	68,981	18,814	0	9,405	0	0	0	74
2008/01/16	200712	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	627,000	30	68,960	18,808	0	9,405	0	0	0	909
2008/02/12	200801	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	627,000	30	72,089	18,806	0	9,405	0	0	0	546
2008/03/05	200802	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	627,000	30	72,089	18,806	0	9,405	0	0	0	0
2008/04/08	200803	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	627,000	30	72,087	18,806	0	9,405	0	0	0	392

Fecha Pago	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	IBC	Dias Cotizados	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion
2008/05/07	200804	890801133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	460,000	22	52,900	13,800	0	6,900	0	0	0	0

SOLICITADO POR	intranetdr 172.27.3.1
FECHA Y HORA	11/03/2020 02:37:41
ENTIDAD	SOC ADM DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO - OFICINA DE BONOS PENSIONALES LIQUIDACION

DATOS AFILIADO

Documento	C 15897907	Género	MASCULINO	Fecha Nacimiento (DD/MM/AAAA)	15/01/1954
AFP Solicitante	PORVENIR	Tipo Bono-Modalidad/Versión	A 2/3	AFP Afiliado	PORVENIR (3)
Fecha Afiliación RAI (DD/MM/AAAA)	16/06/1999	Fecha Selección Régimen (DD/MM/AAAA)	01/08/1999		

ORIGEN DE NOMBRES	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
Solicitud	LOPEZ	LOPEZ	GERMAN	AMADOR
ISS/COLPENSIONES	LOPEZ	LOPEZ	GERMAN	AMADOR
Documento Alterno No.				

DATOS SOLICITUD

Fecha Última Solicitud (DD/MM/AAAA)	13/07/2016	Consecutivo	31	Número Liquidación	29	Fecha Proceso (DD/MM/AAAA)	13/07/2016	Tipo Solicitud	Emisión
Medio Recepción	Sistema Linea			Solicitado por	JENNY LADY REYES RESTREPO				
Cargo	ANALISTA I - COORDINACIÓN BONOS PENSIONALES	Teléfono	3393000	Archivo				Registro	
Motivo reproceso	EMISION NACION CON CUOTA PARTE-RED. VENCIDA								
Archivo Respuesta	RAOP0320160713.000000			Fecha Respuesta (DD/MM/AAAA)	13/07/2016				

HISTORIA LABORAL

HISTORIA VALIDA PARA BONO

HISTORIA LABORAL MASIVO ISS/COLPENSIONES 1967 - 1994

NIT/PATRONAL	PATRONAL: 3030109624 (11 - FACTURACION CAN)				NOMBRE EMPLEADOR	DIAZ JARAMILLO ALVARO F
Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	01/02/1973	01/08/1974	S	S	$ 660	3615.

NIT/PATRONAL	PATRONAL: 3012400070 (11 - FACTURACION CAN)				NOMBRE EMPLEADOR	INDUSTRIAS B C A
Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	08/07/1974	31/10/1974	S	S	$ 930	3615.
LABORAL	01/11/1974	19/12/1974	S	S	$ 1,290	3615.

NIT/PATRONAL	PATRONAL: 3012400547 (11 - FACTURACION CAN)				NOMBRE EMPLEADOR	CONFECCIONES PERDOMO
Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	12/09/1975	14/06/1976	S	S	$ 1,290	

NIT/PATRONAL	PATRONAL: 3014001166 (11 - FACTURACION CAN)				NOMBRE EMPLEADOR	MEDINA ECHEVERRY CIRO M
Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	19/07/1976	14/01/1977	S	S	$ 1,290	

NIT/PATRONAL	PATRONAL: 3010101549 (11 - FACTURACION CAN)				NOMBRE EMPLEADOR	ANINFA LOPEZ DE LOPEZ
Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	15/04/1983	31/12/1983	S	S	$ 9,480	
LABORAL	01/01/1984	01/07/1984	S	S	$ 11,850	
LABORAL	22/09/1986	31/12/1986	S	S	$ 17,790	
LABORAL	01/01/1987	12/10/1987	S	S	$ 21,420	

NIT/PATRONAL	PATRONAL: 7017200003 (12 - SISTEMA ALA)				NOMBRE EMPLEADOR	ALMACAFE S A
Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	01/02/1989	31/05/1989	S	S	$ 37,086	

NIT/PATRONAL	PATRONAL: 1107200089 (12 - SISTEMA ALA)				NOMBRE EMPLEADOR	ALMACAFE S A
Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	01/06/1989	31/07/1989	S	S	$ 37,086	

NIT/PATRONAL	PATRONAL: 7177102145 (11 - FACTURACION CAN)	NOMBRE EMPLEADOR	JOZAME AMAR TONY

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	28/01/1994	31/03/1994	S	S	$ 107,675	3814,
LABORAL	01/04/1994	31/12/1994	S	S	$ 98,700	3814,

HISTORIA LABORAL MASIVO ISS/COLPENSIONES POSTERIOR A 1994

NIT/PATRONAL	NIT: 890801133	NOMBRE EMPLEADOR	MUNICIPIO DE CHINCHINA

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	12/04/1999	30/04/1999	S	S	$ 220,000	
LABORAL	01/05/1999	30/06/1999	S	S	$ 348,000	

NIT/PATRONAL	NIT: 10256129	NOMBRE EMPLEADOR	JOZAME AMAR TOMMY

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	01/02/1995	28/02/1995	S	S	$ 118,934	
LABORAL	01/03/1995	30/04/1995	S	S	$ 119,000	

NIT/PATRONAL	NIT: 15897907	NOMBRE EMPLEADOR	LOPEZ LOPEZ GERMAN AMADOR

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	05/04/1995	30/04/1995	S	S	$ 119,000	
LABORAL	01/05/1995	31/05/1995	S	S	$ 238,000	
LABORAL	01/06/1995	30/06/1995	S	S	$ 237,866	
LABORAL	01/07/1995	30/11/1995	S	S	$ 238,000	
LABORAL	01/12/1995	01/12/1995	S	S	$ 7,929	
LABORAL	01/09/1996	31/12/1996	S	S	$ 142,125	
LABORAL	01/01/1997	30/04/1997	S	S	$ 172,005	
LABORAL	01/05/1997	30/06/1997	S	S	$ 172,000	
LABORAL	01/07/1997	31/12/1997	S	S	$ 172,005	
LABORAL	01/01/1998	31/03/1998	S	S	$ 204,000	
LABORAL	01/05/1998	31/05/1998	S	S	$ 204,000	
LABORAL	01/07/1998	31/08/1998	S	S	$ 204,000	

NIT/PATRONAL	NIT: 800214986	NOMBRE EMPLEADOR	PROFESIONALES DEL TRANSPORTE LTDA

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	06/12/1995	31/12/1995	S	S	$ 103,000	
LABORAL	01/01/1996	31/01/1996	S	S	$ 142,125	
LABORAL	01/02/1996	13/02/1996	S	S	$ 62,000	

NIT/PATRONAL	NIT: 4411755	NOMBRE EMPLEADOR	LOPEZ JOSE FERNELLY

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	24/09/1998	30/09/1998	S	S	$ 47,600	
LABORAL	01/10/1998	31/12/1998	S	S	$ 204,000	
LABORAL	01/01/1999	28/02/1999	S	S	$ 236,500	
LABORAL	01/03/1999	28/03/1999	S	S	$ 236,000	

CERTIFICADO POR FONDOS DE PENSIONES RAI / CENISS

NIT/PATRONAL	890801167	NOMBRE EMPLEADOR	INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones	Origen Información
LABORAL	09/10/1979	06/10/1981	S	N	$ 0		CENISS

NIT/PATRONAL	890801133	NOMBRE EMPLEADOR	MUNICIPIO DE CHINCHINA

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones	Origen Información
LABORAL	27/06/1990	29/06/1992	S	N	$ 0		CENISS
LABORAL	30/06/1992	11/02/1993	S	N	$ 77,000		CENISS

HISTORIA NO VALIDA PARA BONO

HISTORIA LABORAL MASIVO ISS/COLPENSIONES POSTERIOR A 1994

NIT/PATRONAL	NIT: 15897907	NOMBRE EMPLEADOR	LOPEZ LOPEZ GERMAN AMADOR

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	01/05/1995	31/05/1995	S	S	$ 0	3835,

NIT/PATRONAL	NIT: 4411755	NOMBRE EMPLEADOR	LOPEZ JOSE FERMELLY

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	01/04/1999	30/04/1999	S	S	$ 0	3835,

NIT/PATRONAL	NIT: 890801133	NOMBRE EMPLEADOR	MUNICIPIO DE CHINCHINA

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones

LABORAL	01/07/1999	30/09/1999	S	S	$ 0	3835,3830,

CONVENCIONES DE ERRORES/OBSERVACIONES

ERROR/OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN
3615	**OBSERVACIÓN:** DEBE EXISTIR PERMISO DE TRABAJO POR SER TRABAJADOR MENOR DE EDAD.
3814	**OBSERVACIÓN:** EL ARCHIVO LABORALMASIVO DEL ISS/COLPENSIONES 1967-1994 PRESENTA UN INGRESO SIN RETIRO Y ESTÁ EN LA TABLA RELACIONES LABORALES CON TIPO DE AFILIACIÓN EN PENSIÓN (1: PENSION, SALUD, RIESGO; 2: PENSION,4: PENSION RIESGOS PROFESIONALES,7: PENSION, SALUD), SE ASUME EL 31 DE DICIEMBRE DE 1994 COMO FECHA DE RETIRO
3830	**OBSERVACIÓN:** NOVEDAD DE HISTORIA LABORAL ISS/COLPENSIONES O NO ISS/COLPENSIONES POSTERIOR A LA FECHA DE CORTE NO SE TIENE EN CUENTA PARA BONO PENSIONAL .
3835	**INCONSISTENCIA:** EL ARCHIVO LABORAL MASIVO DEL ISS/COLPENSIONES REPORTA COMO DIAS TRABAJADOS 0 PARA HISTORIA LABORAL POST94. **SOLUCIÓN:** SI LA NOVEDAD NO ES CIERTA LA AFP DEBE REPORTAR LA INCONSISTENCIA A COLPENSIONES PARA SU RESPECTIVA CORRECCION.

INFORMACION PRESTACIONES ISS/COLPENSIONES

DOCUMENTO	NIT PENSIONANTE	NOMBRE PENSIONANTE	TIPO PRESTACIÓN	FECHA PRESTACIÓN (DD/MM/AAAA)	ORIGEN INFORMACION	TIPO SEGURO	NUMERO AFILIACION ISS	EXCLUIDO ISS/COLPENSIONES	FECHA INGRESO NOMINA ISS/COLPENSIONES

INDICIOS PRESTACIONES. LA INFORMACION REGISTRADA COMO INDICIO NO ESTA CERTIFICADA POR LA ENTIDAD PENSIONANTE. ESTA INFORMACION DEBE SER CONFIRMADA Y VERIFICADA POR LAS ADMINISTRADORAS DE PENSIONES QUE CONSULTAN LA APLICACION DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA, DIRECTAMENTE CON LA ENTIDAD PENSIONANTE O LA FUENTE DE INFORMACION.

DOCUMENTO	NIT PENSIONANTE	NOMBRE PENSIONANTE	TIPO PRESTACIÓN	FECHA PRESTACIÓN (DD/MM/AAAA)	ORIGEN INFORMACION
C 15897907	800144331	SOC ADM DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A	EN TRAMITE VEJEZ		ARCHIVO ENVIADO POR ASOFONDOS

INFORMACIÓN DE PRESTACIÓN CERTIFICADA POR LA AFP

DOCUMENTO	NIT PENSIONANTE	NOMBRE PENSIONANTE	TIPO PRESTACIÓN	FECHA PRESTACIÓN (DD/MM/AAAA)	CERTIF

LIQUIDACION BONO

Tipo Bono	A	Modalidad	2	Versión	3
Fecha Base (DD/MM/AAAA)	30/06/1992	Tiempo Válido Para Bono (sin traslapos)	5,493(dias) , 785(semanas)	Tiempo Total Trabajado	5,493
Salario Base	$77,000	Empleadores Salario Base	MUNICIPIO DE CHINCHINA		
Fecha Corte (DD/MM/AAAA)	01/08/1999	Fecha Redención Normal (DD/MM/AAAA)	15/01/2016	Tasa Interes (%)	3.0
Fecha Siniestro(DD/MM/AAAA)		Causal Redención			
Valor Bruto A F.C.	$19,244,866	Valor Emi, Reco o Red en Versión Ant. a F.C.		Valor Neto Versión A F.C.	$19,244,866
Valor Cupones Emitidos por la Nación a F.E.	$51,756,000				

CUOTAS PARTES

TIPO	NIT / NOMBRE	ESTADO CUPON	DIAS A CARGO	VALOR BRUTO CUPON	VALOR CUPON VERSION ANTERIOR	VALOR FECHA CORTE	PORCENTAJE	VALOR EMISION	VALOR REDENCION	VALOR NETO PAGADO	REINTEGRO A F. PAGO
Emisor	1 NACION	CNF EMI RED	2,218			$8,279,503	43	$32,161,000	$32,161,000	$32,161,000	0
Contribuyente	900336004 ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	CNF EMI RED COMP	1,585			$5,044,405	26	$19,595,000	$19,595,000	$19,595,000	0
Contribuyente	890801167 INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS	RECO REDI ENTIDAD	729			$2,554,070	13	0	$9,995,000	$9,995,000	0
Contribuyente	890801133 MUNICIPIO DE CHINCHINA	REDIMIDO FONPET	961			$3,366,888	17	$13,143,000	$13,472,000	$13,472,000	0
TOTALES						$19,244,866		$64,899,000	$75,223,000	$75,223,000	0

HISTORIA LABORAL CUOTA PARTE | HISTORIA LABORAL SIN TRASLAPOS | DETALLE CALCULO | MOSTRAR ENTIDADES ASUMIDAS | BENEFICIARIO CON GARANTIA DE PENSION MINIMA OTORGADA

547

24
4208014016702600

BOGOTA, 06 de julio de 2017

Señor(a)
GERMAN AMADOR LOPEZ LOPEZ
germanlopez4924@hotmail.com
120 1/3

Ref. Rad. Porvenir. N.A.
Solicitud por: VEJEZ
Afiliado: GERMAN AMADOR LOPEZ LOPEZ
CC: 15.897.907
T.N. N.A
COR - BEN

Porvenir S.A. le da un saludo cordial

En esta oportunidad nos complace comunicarle que su solicitud de pensión de vejez ha sido **APROBADA**, teniendo en cuenta el reconocimiento de la **Garantía de Pensión Mínima** por parte de la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por haber cumplido la edad de pensión y haber cotizado 1232 semanas.

A continuación detallamos la información que usted debe conocer y los pasos a seguir:

1. ¿Cuál es el valor de la mesada? Para el año 2017 el valor de la mesada será de $ 737.717,00, valor que corresponde a un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.

2. ¿La mesada tiene algún descuento? Sí, se aplica un descuento del 12% sobre el valor total de la mesada para el pago de salud, que en su caso corresponde a la suma de $ 88.526,00, es decir que el valor neto que recibirá mensualmente será de $ 649.191,00.

Este descuento le permite acceder a los servicios en la Entidad Promotora de Salud (EPS) y se debe aplicar independientemente si usted ya es cotizante a salud como empleado,o como beneficiario de algún cotizante, dado que el aporte a salud se hace por la totalidad de los ingresos que usted recibe.

3. ¿Qué pagos va a recibir a partir de este momento?

- Un pago único por valor de $13.782.207,oo que corresponde a las mesadas reconocidas desde el día 16 de Enero de 2016, mes de cumplimento de requisitos, hasta el mes de Julio de 2017, mes en la que se aprueba su solicitud y este pago se realizó en cheque, el cual se encuentra disponible para reclamar en nuestra Oficina Porvenir, MANIZALES.
- A partir del siguiente mes recibirá mensualmente por concepto de mesada el valor de $649.191,00, pago que se realizará máximo el día 10 de cada mes. Este valor se ajustará anualmente con base en el incremento del salario mínimo.
- En el mes de Diciembre de cada año recibirá la mesada adicional (mesada 13).

4. Los beneficiarios tenidos en cuenta para la aprobación de la pensión son:

<u>Próximos pasos que usted debe realizar</u>

1. Cuenta para realizar el pago de la mesada

Lo invitamos a que realice la apertura de una **cuenta bancaria pensional** con la cual obtendrá los

siguientes beneficios:

- Sin cuota de manejo
- La cuenta es exenta del gravamen de cobro de transacciones financieras (4*1000)
- Tiene beneficios especiales en créditos de consumo y tarjetas de crédito.
- Es opcional el manejo de retiros con tarjeta débito o talonario.

Diríjase a cualquiera de las oficinas a nivel nacional del Banco de Bogotá, Banco Popular, Bancolombia, BBVA donde debe informar que el pagador de su pensión será Porvenir S.A. a través del Fondo de Retiro Programado con NIT 900.394.960-0 anexando:

- Copia de esta comunicación.
- Copia de su documento de identidad ampliado al 150%.

Una vez realizada la apertura de la cuenta pensional solicite una certificación de la cuenta y entréguela en la Oficina de Porvenir más cercana o envíela por correo certificado.

Si usted tiene una cuenta bancaria y la informó al momento de radicar su solicitud, en esta cuenta le realizaremos el pago de sus mesadas, si no la informó le agradecemos solicitar una certificación bancaria de su cuenta y entregarla en la Oficina de Porvenir más cercana o enviarla por correo certificado.

2. Afiliación a la EPS

Si usted se encuentra afiliado(a) a una EPS, o al Sisben o es Beneficiario en salud deberá:

- Dirigirse a su EPS y actualizar su afiliación en calidad de pensionado, informando que el pagador de su mesada es el **Fondo de Pensiones Porvenir con NIT 800.224.808** y adjuntando copia de esta comunicación.
- Entregar la copia de la actualización de la afiliación en la Oficina Porvenir más cercana o enviarla por correo certificado.

La actualización o afiliación a la EPS deberá realizarla los primeros cinco (5) días hábiles del próximo mes, solicitando al Asesor de la EPS que la vigencia sea a partir de Septiembre de 2017.

Recuerde que si en un futuro, decide trasladarse de EPS, debe informarnos su traslado de forma oportuna en la Oficina Porvenir más cercana o enviar copia de la afiliación por correo certificado, anexando la constancia de aceptación y aprobación de traslado; lo anterior garantizará la prestación de sus servicios de salud.

Es fundamental que realice los trámites correspondientes de la cuenta bancaria pensional y la EPS para recibir los beneficios del pago de la pensión y de los servicios de salud de manera oportuna.

Tenga la tranquilidad que lo acompañaremos en esta nueva etapa de su vida y que nuestros canales de servicio estarán a su disposición: www.porvenir.com.co, Línea de Servicio al Cliente en Bogotá 3906881 o a nivel nacional sin costo 01800517170 y oficinas nivel nacional.

Reciba un saludo cordial.

En archivo adjunto encontrara respuesta a su requerimiento.

Para nosotros es muy importante haber atendido su solicitud.

PAOLA ANDREA ?LVAREZ CARVAJAL

Atención Integral a Clientes

PAAC/.

No permita que un tramitador le cobre dinero, usted puede hacer sus trámites en Porvenir sin costo. Si alguien le cobra, o tiene denuncias relacionadas con fraudes o ética de nuestros empleados, denúncielo ingresando a: www.porvenir.com.co/web/acerca-de-porvenir/linea-etica o comunicándose al teléfono en Bogotá 3393000 Ext. 77777.

Nuestros afiliados cuentan con un Defensor del Consumidor Financiero, Dra. Ana María Giraldo Rincón ubicado en la carrera 11A N° 96 - 51 oficina 203 en Bogotá, Teléfono: 6108161, defensoriaporvenir@ustarizabogados.com, quien dará trámite a su queja de forma objetiva y gratuita.

Radicado de salida: 4207412068624900

Colpensiones
Ven por tu futuro ya

MANIZALES, 19 de Febrero de 2020 2020_2295356-22253527

Señor (a):
GERMAN AMADOR LOPEZ LOPEZ
CALLE 76 # 19 A 21
MANIZALES - CALDAS

Referencia: Radicado No. 2020_2295356 del 19 de Febrero de 2020
Ciudadano: GERMAN AMADOR LOPEZ LOPEZ
Identificación: C.C. 15897907
Tipo de Trámite: AFILIACIONES - Traslado de Régimen

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES.

Nos permitimos informarle que su solicitud radicada como se indica en la referencia, no ha sido aceptada.

Lo anterior por los siguientes motivos:

Motivos de Rechazo
No es procedente dar trámite a su solicitud, por cuanto la información consultada indica que ya se encuentra pensionado o en tramite de pensión, en el régimen de Ahorro Individual Con solidaridad. No obstante si la prestación es de Sobrevivencia o una Sustitución Pensional, es necesario que allegue copia del acto administrativo del reconocimiento de Pensión de Sobrevivencia o Sustitución.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909; en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Atentamente,

Paola Andrea Rivera P.
PAOLA ANDREA RIVERA PENAGOS,
Directora de Atención y Servicio

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Unico Empresarial

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2021 Hora: 12:26:37
Recibo No. BA21000743
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21000743A251C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
Sigla: COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS
Nit: 800.149.496-2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00479284
Fecha de matrícula: 26 de noviembre de 1991
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 19 de marzo de 2020
Grupo NIIF: Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: jemartinez@colfondos.com.co
Teléfono comercial 1: 3765155
Teléfono comercial 2: 3765066
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: procesosjudiciales@colfondos.com.co
Teléfono para notificación 1: 3765155
Teléfono para notificación 2: 3765066

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2021 Hora: 12:26:37
Recibo No. BA21000743
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21000743A251C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Agencias: Bogotá (Calle 94, puente Aranda, Calle 21, Floresta, Calle 67, Salitre COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS).

Que por Acta No. 146 de la Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 19 de abril de 2004 bajo el número 115767 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Medellín, Cali, Cartagena, Manizales, Pereira, Ibagué, Santa Marta, Montería, Barranquilla y Bucaramanga.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 0000146 de Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 25 de octubre de 2004 bajo el número 00119267 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Valledupar ,Rionegro, Apartado, Neiva, Duitama y Buga.

REFORMAS ESPECIALES

Que por Escritura Pública No. 3491 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 02 de mayo de 2007, inscrita el 14 de mayo de 2007 bajo el número 1130677 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS., por el de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS

CERTIFICA:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2021 Hora: 12:26:37
Recibo No. BA21000743
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21000743A251C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No.5534 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 03 de julio de 2007, inscrita el 23 de julio de 2007 bajo el número 128 del libro XVII, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S. A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos años contados a partir del 13 de junio de 2007, la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá y aclarada por escritura pública 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., inscrita el 5 de agosto de 2010 bajo el número 01403690 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: CITI COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS la compañía podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑIA COLOMBIANAN ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3586 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. Del 14 de diciembre de 2012, inscrita el 19 de diciembre de 2012, bajo el número 01691020 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS sigla COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 2 de noviembre de 2050.

OBJETO SOCIAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2021 Hora: 12:26:37
Recibo No. BA21000743
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21000743A251C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Objeto Social: 5.1 La sociedad tendrá por objeto el ejercicio de todas o algunas de las actividades legalmente permitidas a las administradoras de fondos de pensiones y cesantías, y en desarrollo de las mismas, podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier índole que guarden relación directa con ellas. 5.2. La sociedad también desarrollará sus actividades de conformidad con las funciones social y ecológica que la constitución política asigna a la empresa y a la propiedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	: $40.000.000.000,00
No. de acciones	: 40.000.000,00
Valor nominal	: $1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	: $34.666.325.000,00
No. de acciones	: 34.666.325,00
Valor nominal	: $1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	: $34.666.325.000,00
No. de acciones	: 34.666.325,00
Valor nominal	: $1.000,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE		IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Bezanilla	Mena	P.P. No. 000000F13911312

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2021 Hora: 12:26:37
Recibo No. BA21000743
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21000743A251C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Renglon	Alejandro Fernandez De Castro Peñafiel León	P.P. No. 000000P17478536
Tercer Renglon	Montoya Alvarez Leonor	C.C. No. 000000041472374
Cuarto Renglon	Muzard Le Minihy De La Villeherve Patrick Jean Oliver	P.P. No. 000000F25594345
Quinto Renglon	González Figari Pablo Vicente	P.P. No. 000000P16804583
Sexto Renglon	Fradique Mendez Lopez Carlos Fradique	C.C. No. 000000079469076
Septimo Renglon	Legher Aguilar David	C.C. No. 000000098546433
Octavo Renglon	Obregon Trillos Manuel Francisco	C.C. No. 000000079151183
Noveno Renglon	Zea Gomez Camilo	C.C. No. 000000080502722
Decimo Renglon	Avila Pinto Luis Ricardo	C.C. No. 000000079152010

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Costabal Gonzalez Cristian	P.P. No. 000000P05224266
Segundo Renglon	Imbarack Charad Felipe Antonio	P.P. No. 000000F28463105
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	**********
Cuarto Renglon	Valdes Lira Jose Miguel Luis	P.P. No. 000000F18271222
Quinto Renglon	Gallagher Blamberg David Ariel	P.P. No. 000000F16533483
Sexto Renglon	Laguado Giraldo Dario	C.C. No. 000000080083899
Septimo Renglon	Yukelson Sebastian Diego	P.P. No. 000000AAF006583
Octavo Renglon	Orjuela Bernal Rene Armando	C.C. No. 000000019306034
Noveno Renglon	Muñoz Jassir Edgar Elias	C.C. No. 000000079796500
Decimo Renglon	Lasprilla Michaelis Martha Elisa	C.C. No. 000000041536892

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2021 Hora: 12:26:37
Recibo No. BA21000743
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21000743A251C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Acta No. 62 del 14 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2013 con el No. 01724747 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Obregon Trillos Manuel Francisco	C.C. No. 000000079151183

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Orjuela Bernal Rene Armando	C.C. No. 000000019306034

Mediante Acta No. 69 del 1 de abril de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de diciembre de 2016 con el No. 02165493 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Montoya Alvarez Leonor	C.C. No. 000000041472374

Mediante Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2019 con el No. 02535856 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Bezanilla Mena Alejandro	P.P. No. 000000F13911312
Segundo Renglon	Fernandez De Castro Peñafiel León	P.P. No. 000000P17478536
Cuarto Renglon	Muzard Le Minihy De La Villeherve	P.P. No. 000000F25594345

	Patrick Jean Oliver		
Quinto Renglon	González Pablo Vicente	Figari	P.P. No. 000000P16804583
Sexto Renglon	Fradique Lopez Fradique	Mendez Carlos	C.C. No. 000000079469076
Septimo Renglon	Legher Aguilar David		C.C. No. 000000098546433

Mediante Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2020 con el No. 02547586 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Costabal Gonzalez Cristian	P.P. No. 000000P05224266
Segundo Renglon	Imbarack Charad Felipe Antonio	P.P. No. 000000F28463105
Cuarto Renglon	Valdes Lira Jose Miguel Luis	P.P. No. 000000F18271222
Quinto Renglon	Gallagher Blamberg David Ariel	P.P. No. 000000F16533483
Septimo Renglon	Yukelson Sebastian Diego	P.P. No. 000000AAF006583

Mediante Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2020 con el No. 02579729 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Laguado Giraldo Dario	C.C. No. 000000080083899

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2021 Hora: 12:26:37
Recibo No. BA21000743
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21000743A251C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Acta No. 25 del 3 de julio de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de septiembre de 2020 con el No. 02614452 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Avila Pinto Luis Ricardo	C.C. No. 000000079152010

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Lasprilla Michaelis Martha Elisa	C.C. No. 000000041536892

Mediante Acta No. 29 del 3 de julio de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de septiembre de 2020 con el No. 02614453 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Zea Gomez Camilo	C.C. No. 000000080502722

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Muñoz Jassir Edgar Elias	C.C. No. 000000079796500

Que por Documento Privado No. sin num del 16 de julio de 2020, inscrito el 10 de septiembre de 2020, bajo el No. 02614454 del libro IX, Muñoz Jassir Edgar Elias renunció al cargo de Noveno Renglón Suplente de la Junta Directiva de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

Mediante Acta No. 79 del 15 de noviembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre

de 2020 con el No. 02616996 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	**********

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 62 del 14 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2013 con el No. 01724763 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.,	N.I.T. No. 000008600008464

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 24 de enero de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de enero de 2019 con el No. 02416879 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Capera Valbuena Hovana Catherine	C.C. No. 000000052229246 T.P. No. 88093-T

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 9 de agosto de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de agosto de 2019 con el No. 02494995 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Ramirez Becerra Martha Liliana	C.C. No. 000000052806498 T.P. No. 131911-T

PODERES

Que por Escritura Pública No. 7702 del 31 de octubre de 2006 de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2021 Hora: 12:26:37
Recibo No. BA21000743
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21000743A251C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Notaría 37 de Bogotá D.C., inscrita el 03 de noviembre de 2006 bajo el No. 11254 del libro V, compareció Jaime Restrepo Pinzon, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.415. 785 de Usaquén, quien obra en nombre y representación de la COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a Lina Margarita Lengua Caballero, identificada con C.C. No. 50. 956. 303 de Cerete (Córdoba) y tarjeta profesional de abogado No. 88.204 del C.S. de la J., para ejecutar conjuntamente y/o separadamente los siguiente actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representan. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general las apoderadas quedan ampliamente facultadas para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiónes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultadas expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código. Civil, que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) por la revocación del

mandante; 4) por la renuncia del mandatario.

CERTIFICA:

Que mediante Escritura Pública No.0912 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del o9 de febrero de 2007, inscrita el 16 de febrero de 2007 bajo el No.11556 del libro V, aclarado por escritura pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrito el 2 de octubre de 2018 , bajo el número 00040150 del libro V, compareció, Jorge Eduardo Ramirez Herrera, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número de 19.449.085 de Bogotá, D.E., quien suplente del presidente en calidad de vicepresidente de operaciones y tecnología, obra en nombre y ,representación de la COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. COLFONDOS le otorga poder a la Doctora Myriam Liliana Lopez Vela, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.478 de Bogotá, con tarjeta profesional No.104.390 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejecute los actos que se mencionan a continuación siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los empleadores afiliados al Fondo de Pensiones obligatorias de COLFONDOS, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993:-representar a la sociedad en las diligencias administrativas ante el ministerio de protección social y en especial asistir en representación del Fondo de Pensiones obligatoria COLFONDOS a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad.-representar por si o por intermedio de apoderado especial al Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, ante las autoridades judiciales y administrativas, en los procesos concursales, para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993. -inicie y promueva en nombre del Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de portes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.- Constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que el Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, tenga interés en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.- asista en representación del Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos laborales y ejecutivos civiles por los despachos judiciales en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad

vigente.-recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o daciones en pago, con que se pretenda cumplir parcial o totalmente cualquier obligación con el Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, relacionada con el pago de aportes pensionales.1.Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a las sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4. Actuar corno representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Iguálmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir y sustituir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario

o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICA:

que por Escritura Pública No. 296 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017269 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Diana Marcela Meneses Hoyos, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.747.804 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o Fondos de Pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 294 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017271 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Martha Rocio Rodriguez Ramos, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.095.116 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI

COLFONDOS, los contratos de retiro programado con los afiliados o sus beneficiarios a quienes le sea reconocida la calidad de pensionados del Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, y que elijan la modalidad de retiro programado para recibir su mesada pensional. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o fondos de pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 3. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliacion y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2082 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 09 de septiembre de 2010, inscrita el 17 de septiembre de 2010 bajo el No. 00018475 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente, por medio de la presente

escritura pública, confiere poder general a Jeimmy Carolina Buitrago Peralta identificada con la cédula de ciudadanía No.53.140.467 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general las apoderadas quedan ampliamente facultadas para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiónes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultadas expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2069 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 08 de septiembre de 2010, inscrita el 21 de septiembre de 2010 bajo el No. 00018495 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Andrea Garcia

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2021 Hora: 12:26:37
Recibo No. BA21000743
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21000743A251C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Hurtado identificada con la cédula de ciudadanía número 66.924.010 para ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencias, autos o decisiónes judiciales o administrativos en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio de protección social, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Misterio Público. 4. En general la apoderada queda ampliamente facultada para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiónes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente queda facultada expresamente para desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y la mandataria o apoderada queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia de la mandataria.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018722 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la

presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder,compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Adolfo de Jesus Tous Salgado identificado con cédula ciudadanía No. 8.285.008 de Medellín, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo

el No. 00018723 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Andres Gonzales Heano identificado con cédula ciudadanía No. 10.004.318 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y

ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018724 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder,compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Luis Ferney Gonzales Parra identificado con cédula ciudadanía No. 10.020.115 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato;

3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018725 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Paulina Tous Gaviria identificada con cédula ciudadanía No. 42.137.888 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excépciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere

con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018726 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040784 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a German Humberto Becerra Martinez identificado con cédula ciudadanía No. 71.604.795 de Medellín, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para

confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Adición: 1) representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital

de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018729 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040784 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Gloria Florez Florez identificada con cédula ciudadanía No. 41.697.939 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen

éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Adición: 1) representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte-Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para

interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del código civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018730 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el No. 00040784 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Iveth Cristina Camargo Castellanos identificada con cédula ciudadanía No. 22.637.975 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el

futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mándato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para

conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del código civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018732 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder,compareció Francisco Jose Cortes Mateus

identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Piedad Mercedes Canchano Polo identificada con cédula ciudadanía No. 45.475.750 de Cartagena, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 340 de la Notaría veinticinco de Bogotá D.C., del 16 de febrero de 2011, inscrita el 24 de febrero de 2011 bajo el No. 00019382 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá

en su calidad de suplente del presidente en calidad de director de derecho provisional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Andres Mauricio Grisales Florez identificado con cédula ciudadanía No. 75.090.743 para representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal, o del Distrito Capital de Bogotá ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencias, actos o decisiones judiciales o administrativos en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.-. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.-, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.- en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio de protección social, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o demandas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5: igualmente, queda facultado expresamente para desistir, conciliar, confesar; y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para qué fue constituido;2) Por la expiración de termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; n) por la renuncia del mandatario

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3327 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 19 de noviembre de 2011, inscrita el 28 de diciembre de 2011 bajo el No.00021335 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez

identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Edwin Alexander Mojica Goyeneche identificado con cédula ciudadanía No. 80.236.166 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 170.848 del CSJ para ejecutar los siguientes (SIC): 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante, u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional y, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconstrucción, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte; renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda amplia facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir reasumir el presente mandato Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato:. El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2. Por la expiración del termino o por el evento de la condición (SIC) terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante (SIC) mandatario.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 435 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 26 de febrero de 2013, inscrita el 11 de marzo de 2013 bajo el No. 00024781 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus

identificado con cédula de ciudadanía No. 79.788.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Erik Giovanny Gamboa Hernandez identificado con cédula ciudadanía No. 79.622.009 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional 148.301 del Consejo Superior de la Judicatura, para ejecutar las siguientes facultades o ejecución de los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. E igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Párrafo. Finalmente manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2051 de la Notaría veinticinco de Bogotá D.C., del 30 de julio de 2013, inscrita el 12 de agosto de

2013, bajo el No. 00025979 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Carold Juliana Monroy Moreno, identificada con cédula ciudadanía No. 52.456.659 de Bogotá D.C. Y tarjeta profesional No. 143.582 del Consejo Superior de la Judicatura, con las siguientes facultades o ejecución de los siguientes actos: representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentratizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3378 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.,

del 20 de noviembre de 2013, inscrita el 04 de diciembre de 2013 bajo los Nos. 00026818, 00026819, 00026820, 00026821, 00026823, 00026824, 00026825, 00026826, 00026827, 00026828, 00026830, 00026831, 00026832, 00026833, 00026834, 00026838, 00026839, 00026840, 00026841, 00026842, 00026843, 00026844, 00026845, 00026846 y 00026847, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, que se protocolizan con este instrumento, a otorgar poder amplio y suficiente a los abogados: Hilda Estela Becerra Martinez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.503.585 de Medellín, T.P. No. 61.901 del C.S.J., Claudia Janneth Londoño Perez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.798.770 de Bello. T.P. No. 226.335 del C.S.J., Sara Alejandra Rojas Ruiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1'010.169.346 de Bogotá., T.P. No. 226.132 del C.S.J., Luis Felipe Arana Madriñan identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.157.258 de Bogotá. T.P. No. 54.805 C.S.J., Astrid Veronica Vidal Campo identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.325.896 de Popayán. T.P. No.212.604 C.S.J., Federico Urdinola Lenis identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.309.563 de Palmira. T.P. No. 182.606 C.S.J., Orlin Gaviris Caicedo Hurtado identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.919.935 de Tumaco, Nariño. T.P. No. 132.025 C.S.J., Juan Guillermo Herrera identificado con la cédula de ciudadanía No. 70'091.081 de Medellín T.P. 32,681 C.S.J., Luis Fernando Marin Orozco identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.379.539 de andes, Antioquia. T.P. 159.695 C.S.J., Andrea Castrillon Zuluaga identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.258.464 de Medellín. T.P. 171.696 C.S.J., Fanny Trujillo Rodriguez identificada con la cédula de ciudadanía No. 31280445 de Cali T.P. 63.738 C.S.J., Hugo Gonzalez Ovalle identificado con la cédula de ciudadanía No. 6094173 de Cali T.P. No. 105.406 C.S.J., Lucia del Rosario Vargas identificada con la cédula de ciudadanía No. 36'175.987 de Neiva T.P. 41.912 C.S.J., Yezid Garcia Arenas identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.394.569 de Ibague T.P. 132.890 C.S.J., Miguel Angel

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2021 Hora: 12:26:37
Recibo No. BA21000743
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21000743A251C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Arjona Hincapie identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.154.826 de Monteria T.P. 12,942 C.S.J., Claudia Patricia Castaño Duque identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.315.133 de Manizales. T.P. 70.953 C.S.J., Monica Andrea Lozano Torres identificada con la cédula de ciudadanía No. 40783806 de Florencia T.P. 112.483 C.S.J., Carlo Gustavo Garcia Mendez identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.475.103 de Bucaramanga T.P. 96.936 C.S.J., Yeudi Vallejo Sanchez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.963.537 de Bogotá, T.P. 124.221 C.S.J., Mauricio Zuluaga Machado identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.988.681 de Bogotá D.C. T.P. 123.446 C.S.J., Liliana Betancur Uribe identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.350.544 de Itagüi. T.P. No. 132.104 C.S.J., Juan Fernando Granados Toro identificado con la cédula de ciudadanía No. 79870592 de Bogotá, t.P 114.233 C.S.J., Diana Carolina Fuquen Avella identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.377.900 de Sogamoso T.P. 114.130 C.S.J., Francisco JOSE CORTES MATEUS identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá. T.P. 91.276 C.S.J., los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o. En los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación,

de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir; conciliar, confesar y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Lucia del Rosario Vargas, Miguel Angel Arjona Hincapie, Monica Andrea Lozano Torres, Carlo Gustavo Garcia Mendez, Yeudi Vallejo Sanchez, Liliana Betancur Uribe, Juan Fernando Granados Toro y Andrea Castrillon Zuluaga. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

CERTIFICA:

que por Escritura Pública No. 0629 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 11 de marzo de 2014, inscrita el 20 de marzo de 2014 bajo los números 00027597, 00027598, 00027599, 00027600, 00027601 00027602, 00027603, 00027604, 00027605 y 00027608 del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50956303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Alejandro Miguel Castellanos Lopez identificado con la cédula de ciudadanía número 79.985.203 T.P. 115.849; Maria Katherine Tamayo Vallejo identificada con la cédula de

ciudadanía número 1.010.165.377 de Bogotá T.P. 174.482; Maria Teresa Gonzalez Soledad identificada con la cédula de ciudadanía número 40.043.858 de Tunja T.P. 140.963; Ismael Orlando Babativa Hilarion identificado con la cédula de ciudadanía número 79.889.501 de Bogotá T.P. 151.778; Jorge Enrique Martinez Sierra identificado con la cédula de ciudadanía número 79.914.477 de Bogotá T.P. 158.703; Angela Natalia Villamil Santamaria identificada con la cédula de ciudadanía número 53.117.323 de Bogotá T.P. 178.338; Jahel Andrea Ochoa Granados identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.412.942 de Bogotá T.P. 188.324, Julian Andres Garcia Zapata, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 98.771.679 de Medellín, T.P. No. 175.752, Edgar Elias Muñoz identificado con la cédula de ciudadanía número 79.796.500 de Bogotá T.P. 120889 y Vanessa Corella Ortiz identificada con la cédula de ciudadanía número 59.833 de Medellín T.P. No. 138.013, para : 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas la acciones necesarias-o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado

queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2332 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2014, inscrita el 8 de octubre de 2014 bajo el No. 00029183 del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder amplio y suficiente a Maribel Robayo Tellez, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.235.745 de Bogotá D.C., con las siguientes facultades o para la ejecución de los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter

administrativo. 5. En general la apoderada queda ampliamente facultada para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultada expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo. Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y la mandataria o apoderada queda advertida del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0996 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 27 de abril de 2015, inscrita el 13 de mayo de 2015 bajo los números 00031031, 00031034, 00031036,00031038, 00031039, 00031041, 00031046, 00031049 y 00031050 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Diana Patricia Morales Castrillon, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.288.871; Maria Andrea Charry identificada con la cédula de ciudadanía número 37.510.938; Maria Claudia Fernandez identificada con la cédula de ciudadanía número 64.572.692; Andres Mauricio Grasales Florez identificado con la cédula de ciudadanía número 75.090.743; Paolo Osvaldo Bianchi Banfi identificado con la cédula de ciudadanía número 6.883.955; Maria Cecilia Castrillon Ramirez identificada con la cédula de ciudadanía número 42.886.531; Blanca Margarita Arismendy Echeverri identificada

con la cédula de ciudadanía número 22.069.225; Yezid Garcia arenas identificado con la cédula de ciudadanía número 93.394.569 y Sandra Lilian Santader identificada con la cédula de ciudadanía número 40.397.648; los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A., pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato- mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2021 Hora: 12:26:37
Recibo No. BA21000743
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21000743A251C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Yezid Garcia arenas. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 00371 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 16 de febrero de 2016, inscrita el 14 de septiembre de 2016 bajo los números 00035523, 00035524 y 00035525 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder amplio y suficiente a Geidi del Carmen Barraza Mulford, identificada con el número de cédula 36.554.300 de santa marta, con tarjeta profesional 135.898 del Consejo Superior de la Judicatura y Paola Andrea Arteaga Piedrahita identificada con el número de cédula 1.152.442.765 con tarjeta profesional 240.056 del Consejo Superior de la Judicatura. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o

administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Geidi del Carmen Barraza Mulford. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

CERTIFICA:

que por Escritura Pública No. 1622 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 20 de junio de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo el No. 00036274 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Luz Adriana Montaño Bustamante, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.331.314 de Manizales. La nombrada podrá ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. Pensiones Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades d carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias d conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas la actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferid y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos

del poder nacional departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confie con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -De la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato, 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2953 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 31 de octubre de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo los nos. 00036276, 00036277 y 00036278 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a: otorgar poder general a Diana Patricia Oyola Ramirez, identificada con C.C.52.493.782, tarjeta profesional No. 267684, Mery Leonor Lopez Cardenas, identificada con C.C. 1.015.392.620, para ejecutar los siguientes actos: 1 .Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados a nivel nacional, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, litisconsorcio necesario o facultativo, coadyuvante u opositor, accionante o accionado en tutela. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, , impugnaciones acciones de tutela, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, contestar demandas, acciones de tutela, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2021 Hora: 12:26:37
Recibo No. BA21000743
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21000743A251C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante cualquier organismo judicial, ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir, recibir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato- el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 584 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 13 de marzo de 2017 inscrita el 03 de abril de 2017 bajo el No. 00037086, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaria 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a: Roberto Carlos Llamas Martinez, identificado con el número de cédula 73.191.919 de Cartagena, con tarjeta profesional 233.384 del CSJ, John Walter Buitrago Peralta identificado con la cédula de ciudadanía número 1.016.019.370 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 267.511 del CSJ; Deiby Canizalez Erazo, identificada con el número de cédula 29.952.124 de Yotoco, con tarjeta profesional 132.014 del CSJ; Yina Paola Ramirez Molano; identificada con el número de cédula 53.133.891 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 254.377, del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura,

Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativaslante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Roberto Carlos Llamas Martinez y John Walter Buitrago Peralta. Quienes en adelante podrán ejecutar

además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

CERTIFICA:

que por Escritura Pública No. 585 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 13 de marzo de 2017 inscrita el 03 de abril de 2017 bajo el No. 00037087, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció con minuta enviada por e-mail Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Sindi Dayana Sepulveda Pino, identificada con el número de cédula 1.128.387.018 de Medellín, con tarjeta profesional 252.754 del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público el orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en os que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes

administrativas 2nte el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por fa renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3200 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 04 de diciembre de 2017, inscrita el 19 de diciembre de 2017 bajo el registro no 00038473 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia. Quien actúa en su calidad del representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS. Otorga poder amplio y suficiente a Cesar Alberto Robles Diaz, identificado con el número de cédula

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2021 Hora: 12:26:37
Recibo No. BA21000743
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21000743A251C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

77.092.497 de Valledupar-Cesar, con tarjeta profesional No. 205.631 del CSJ, Katherine Uribe Trejos, identificada con la cédula de ciudadanía número. 1.0287.018.538 de Apartadó. Con tarjeta profesional 291,557 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos- y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A: PENSIONES Y CESANTÍAS. Asistir en nombre s representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en- los -que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación de decisión de excepciones y saneamiento del litigio (Ley 712 dé 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades dela ley. 5. En general el -apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales. O emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, - municipal -o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario apoderado queda

advertido del alcance del artículo 2.189 del Código7 Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el despeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del termino por el evento de la condición prefijados para la terminación-del mandato; 3),Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4031 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 03 de octubre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040782 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Luz Adriana Vidal Velez, identificada con el número de cédula 1.130.591.929 de Bogotá, con tarjeta profesional 207.744 del CSJ; Maria Elizabeth Zuñida de Munera, identificada con el número de cédula 41.599.079 de Bogotá, con tarjeta profesional 64.937 del CSJ; Dilma Lineth Patiño Ipus, identificada con el número de cédula 1.061.370.120 de viterbo boyacá, con tarjeta profesional 295.789 del CSJ; los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y

CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) en general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": el mandato termina: 1) por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4467 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 09 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040783 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Diana del Pilar Guzman Sanchez identificada con el número de cédula 1010176305 de Bogotá, con tarjeta profesional 295.092 del CSJ; Paola Andrea Amaya Rodriguez identificada con el número de cédula 35263144 de Villavicencio, con tarjeta profesional 1214.875 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4.) actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) POR el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2021 Hora: 12:26:37
Recibo No. BA21000743
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21000743A251C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 28 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040785 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: otorga poder amplio y suficiente a Carlos Alberto Hernandez Pava identificado con el número de cédula 1.129.582.283 de Barranquilla, con tarjeta profesional No. 211.782 del CSJ; Martha Elena Bermudez Castellar, identificada con el número de cédula 1.143.374.236 de Cartagena con tarjeta profesional No. 288.709 del csj. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte-Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de

excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) en general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2513 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 24 de julio de 2019, inscrita el 14 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00042020 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a unos apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a: Brandon Steven Cortes Galvis identificado con cédula ciudadanía No. 1.032.487.864 de Bogotá D.C.; Johan Federico Martinez Tovar identificado con cédula ciudadanía No. 1.013.643.704 Bogotá D.C.; Jair Fernando Atuesta Rey, identificado con cédula ciudadania No. 91.510.758 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 219.124

del CSJ, Juan Sebastián Arévalo Buitrago, identificado con cédula ciudadanía No. 1.023.011.757 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional No. 275.001 del CSJ, Janeth Eliani Zabaleta Suarez identificada con cédula ciudadanía No. 1.027.966.924 de Apartado, Tarjea Profesional No 243.961 del CSJ, Maria Eugenia Flórez Genes, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.101.450.667 de San Onofre, tarjeta profesional No. 274.353 del CSJ; Maria Alejandra Presiga Rodriguez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.213.842 de Medellín, Tarjeta Profesional No. 326.160 del CSJ; Laura García Cruz, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.648.857 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional No. 318.608 CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios, de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo Centros conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Publico. 4. Actuar como representante legal Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificase, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2021 Hora: 12:26:37
Recibo No. BA21000743
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21000743A251C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Jair Fernando Atuesta Rey y Juan Sebastián Arévalo Buitrago. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3795 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 04 de octubre de 2019, inscrita el 17 de octubre de 2019 bajo el registro No 00042405 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga poder amplio y suficiente a: Carmen Rocío Acevedo Bermúdez, identificada con el número de cédula 37.726.059 de Bucaramanga; con Tarjeta Profesional No. 137.767 CSJ; Rafael Geovanny García Méndez, identificado con el número de cédula 13.719.501 de Bucaramanga; con Tarjeta Profesional No. 129.307 CSJ; Angie Juliana Murillo Ramos, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.772.440 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 328.353 del CSJ; Leydi Sofía Lozano Hernández, identificada con cédula de

ciudadanía No. 1.095.914.455 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 290.079 del CSJ; Juan Carlos Gómez Martin, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.276.600 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 319.323 del CSJ; Laura Victoria Jurado Sánchez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.046.666.652 de Venecia, con Tarjeta Profesional No. 227.372 del CSJ; Juan Pablo Osorio Franco, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.666.332 de Envigado, con Tarjeta Profesional No. 159400 del CSJ; Luz Estella Montoya Palacio, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.634.565 de Medellín, con Tarjeta Profesional No. 227.676 del CSJ; Johan Camilo Peñaloza Porras, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.565.074 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 308.974 CSJ; Nelson Andrés Betancourt, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.213.404 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 306.010; Wilson Javier Peñates Castañeda, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.975.146 de Santa Marta, Tarjeta Profesional No. 284.184 CSJ; Julián Oswaldo Pérez Parrado, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.068.974.367 de Choachi, Tarjeta Profesional No. 326.653 CSJ; Félix Alberto Alvarez Morales, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.854.605 de Barranquilla, Tarjeta Profesional No. 269.399 CSJ; Sara Lucia Berrio Marín, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.037.589.674, Tarjeta Profesional No. 291.499 CSJ; Felipe Andrés Maldonado Bustos identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.804.075 de Arauca, Tarjeta Profesional No. 326603 CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá pará realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos SA. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la Terminación del Mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncie del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder Carmen Rocío Acevedo Bermúdez, Rafael Geovanny García Méndez, Angie Juliana Murillo Ramos, Leydi Sofía Lozano Hernández, Juan Carlos Gómez Martin y Felipe Andrés Maldonado Bustos. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4069 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 21 de octubre de 2019, inscrita el 25 de Octubre de 2019 bajo el

registro No 00042493 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, en su calidad de representante legal para fines judiciales de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Jhonathan Antonio Arteta Ortiz identificado con cédula ciudadanía No. 72290185 y Tarjeta Profesional 191.552 del CSJ; Yasmin Lucia Chedrauy Romerio, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.579.721; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá. para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a Ja sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones

necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer- cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en los preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del articulo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandate; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Jhonathan Antonio Arteta Ortiz. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 832 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 04 de junio de 2020, inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No 00043660 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Jenny Alejandra Muñoz Bedoya identificada con cédula ciudadanía No. 1.020.408.612 de Medellín, con Tarjeta Profesional No 298.531 del CSJ, Johana Andrea Hernandez Gomez, identificada con cédula ciudadanía No. 1.020.443.055 de Bello, con Tarjeta Profesional No 297.062 del CSJ Zonia Bibiana Gomez Misse, identificada con cédula ciudadanía No. 52.969.989, Tarjeta Profesional No 208.227 del C.S.J., Yuliana Andrea Toro Vélez identificada con cédula ciudadanía No. 1.144.071.983, Tarjeta Profesional No 312.237 C.S.J. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S A PENSIONES Y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2021 Hora: 12:26:37
Recibo No. BA21000743
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21000743A251C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CESANTIAS en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos SA. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital. de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la

revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Que por Escritura Pública No. 1335 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 30 de mayo de 2017, inscrita el 5 de junio de 2017 bajo el número 00037354 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Alain Enrique Alfonso Foucrier Viana, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.504.783 de Usaquén quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS con este instrumento otorga poder amplio y suficiente a Martha Lucia Perafan Gómez identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 51.840.114 de Bogotá D.C. Diana Marcela Meneses Hoyos identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 65.747.804 de Ibagué, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional. Departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realiza cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y ministerio público. - 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales

o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: -1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato: 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia , por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a diana patricia guerrero rosero identificada con cédula de ciudadanía No. 52.998.976 de Bogotá D.C. La nombrada podrá ejecutar los siguientes actos siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias de COLFONDOS: Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones administrativas ante el Ministerio de Trabajo y en especial asistir en representación a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad. -representar por sí o por intermedio de apoderado especial asistir COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS ante las autoridades judiciales y administrativas, en los proceso concursales, para el cobro de los aportes pensionales de empleadores -inicie y promueva en nombre COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS, las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con los previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que el FONDO DE PENSIONES COLFONDOS, tenga interés - asista en representación de COLFONDOS SA., PENSIONES Y CESANTIAS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos, laborales y ejecutivos civiles en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad vigente- constituya apoderados

judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, tenga intereses en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores.- Recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o daciones en pago, con que pretendan cumplir parcial o totalmente cualquier obligación con COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, relacionadas con el pago de aportes pensionales. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, modificado mediante escritura pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia , por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Fernando Jose Cardenas Guerrero identificado con cédula de ciudadanía No. 12.971.749 de Pasto; Ana Maria Ortiz Martinez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.734.461 de Bogotá D.C, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 7. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración.8. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas,

absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 9. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo; centros de conciliación, cámaras de comercio y ministerio público. 10. Actuar como representante legal de Colombia en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 11. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 12. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Fernando Jose Cardenas Guerrero Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2021 Hora: 12:26:37
Recibo No. BA21000743
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21000743A251C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. DE INSCRIPCION
03	27-X-1.994	CONSULADO GRAL. DE COLOMBIA-SANTIAGO-CHILE	3---XI-1.994 NO.468993
2.363	7-XI-1991	16 STA FE DE BTA	26- XI-1991 346961
370	27-II-1992	16 STA FE DE BTA	23- VI-1992 369253
2.774	10-XII-1992	16 STA FE DE BTA	4- I-1993 391357
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	15-XII-1993 430800
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	20-IV -1994 444720
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	7-VII-1994 454032
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	7-VII-1994 454032
4.235	12-VII-1995	37 STAFE BTA	14-VII-1995 500629
6.582	30- X-1995	37 STAFE BTA	3-XI-1995 NO.514.944
7.745	21-XII- 1995	37 STAFE BTA	28-XII-1995 NO.521580
1.995	22-IV - 1996	37 STAFE BTA	17-V -1996 NO.538338
6.106	30- X-1996	37 STAFE BTA	12- XI-1996 NO.561556

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001552 del 4 de mayo de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00679257 del 7 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002637 del 28 de julio de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00691347 del 10 de agosto de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000480 del 21 de febrero de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00718368 del 1 de marzo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0003847 del 31 de agosto de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00743697 del 6 de septiembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0008623 del 27 de diciembre de 2002 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00861341 del 10 de enero de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0003692 del 10 de junio de 2003 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00885643 del 24 de junio de 2003 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2021 Hora: 12:26:37
Recibo No. BA21000743
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21000743A251C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0004933 del 4 de agosto de 2004 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00948789 del 20 de agosto de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0001526 del 29 de marzo de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00985073 del 8 de abril de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003963 del 21 de julio de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	01003014 del 26 de julio de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003491 del 2 de mayo de 2007 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	01130677 del 14 de mayo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 767 del 28 de mayo de 2009 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01304341 del 10 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01390459 del 10 de junio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01403690 del 5 de agosto de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1472 del 2 de julio de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01396857 del 7 de julio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2406 del 15 de octubre de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01430195 del 22 de noviembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 750 del 6 de abril de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01469906 del 12 de abril de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1681 del 5 de julio de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01500870 del 3 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1001 del 23 de abril de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01628842 del 26 de abril de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3114 del 2 de noviembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01679616 del 8 de noviembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3586 del 14 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01691020 del 19 de diciembre de 2012 del Libro IX

E. P. No. 3659 del 19 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01691504 del 20 de diciembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 1035 del 29 de abril de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01728064 del 6 de mayo de 2013 del Libro IX
E. P. No. 3376 del 20 de noviembre de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01784963 del 28 de noviembre de 2013 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado No. sin num de Representante Legal del 28 de diciembre de 2012, inscrito el 28 de diciembre de 2012 bajo el número 01694973 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- THE BANK OF NOVA SCOTIA
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Articulo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2012-12-19

Que por Documento Privado No. sin num de Representante Legal del 23 de diciembre de 2019, inscrito el 2 de enero de 2020 bajo el número 02538944 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- HABITAT ANDINA S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2019-12-13

** Aclaración Situación de Control **
Que la Situación de Control inscrita el 29 de julio de 2005 bajo el No. 1003582 del libro IX se aclara en el sentido de indicar que CITIBANK NA ejerce situación de control sobre su subordinada CITIBANK OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION, quien a su vez ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia.

** Aclaración Situación de Control **
Que por Documento Privado No. Sin Núm. del representante legal, del 8

de septiembre de 2015, inscrito el 21 de septiembre de 2015, bajo el No. 02021031 del libro IX, se modifica la Situación de Control inscrita con el número 1694973 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad THE BANK OF NOVA SCOTIA (matriz) ejerce situación de control indirecta a través de BRUNATE HOLDING I INC y BRUNATE HOLDING INC sobre la sociedad de la referencia (subordinada).

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6630

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	COLFONDOS CALLE 94
Matrícula No.:	00611734
Fecha de matrícula:	29 de agosto de 1994
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 94 # 19 - 98
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	COLFONDOS PUENTE ARANDA
Matrícula No.:	00611738
Fecha de matrícula:	29 de agosto de 1994
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 13 # 46 - 78
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	COLFONDOS CENTRO BOGOTA
Matrícula No.:	00611832
Fecha de matrícula:	30 de agosto de 1994
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 7 # 26 - 16 Ed Tequndama P 1

Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Unico Empresarial

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2021 Hora: 12:26:37
Recibo No. BA21000743
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21000743A251C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	COLFONDOS UNICENTRO
Matrícula No.:	00694398
Fecha de matrícula:	2 de abril de 1996
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av 15 # 124 - 33
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	COLFONDOS CALLE 53
Matrícula No.:	00753937
Fecha de matrícula:	19 de diciembre de 1996
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 53 # 13 - 40
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	COLFONDOS FLORESTA
Matrícula No.:	01043551
Fecha de matrícula:	4 de octubre de 2000
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Ac 68 A # 90 - 88 P 1 Lc 1044 Cc
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

INSCRIPCIÓN DE PAGINA WEB

Que para efectos de lo previsto en el artículo 91 de la Ley 633 de 2000, mediante comunicación del 30 de septiembre de 2003 inscrita el 7 de octubre de 2003 bajo el número 00901083 del libro IX, se reportó la(s) página (s) web o sitio (s) de internet:
- WWW.COLFONDOS.COM.CO U WWW.COLFONDOS.COM

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2021 Hora: 12:26:37
Recibo No. BA21000743
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21000743A251C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 3 de abril de 2017.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 29 de octubre de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Unico Empresarial

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2021 Hora: 12:26:37
Recibo No. BA21000743
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21000743A251C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 239.642.074.893,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6630

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Unico Empresarial

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2021 Hora: 12:24:03
Recibo No. BA21000742
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21000742A4E61

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A
Nit: 800.144.331-3
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00475512
Fecha de matrícula: 23 de octubre de 1991
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 6 de marzo de 2020
Grupo NIIF: Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 13 # 26 A 65
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: porvenir@en-contacto.co
Teléfono comercial 1: 7434441
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 13 23 A 65
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
Teléfono para notificación 1: 7434441
Teléfono para notificación 2: No reportó.

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2021 Hora: 12:24:03
Recibo No. BA21000742
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21000742A4E61

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Agencia: Bogota (2) Soacha (1) Chía (1)

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Publica No. 2250 de la notaria 65 de Bogotá D.C., del 26 de diciembre de 2013 inscrita el 31 de diciembre de 2013 bajo el número 01795106 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbe mediante fusión a la sociedad AFP HORIZONTE sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A la cual le transfirió la totalidad de su patrimonio.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 22 de octubre de 2091.

OBJETO SOCIAL

Tendrá por objeto social exclusivo la administración de fondos de pensiones y de cesantías, de conformidad con lo dispuesto en el estatuto orgánico del sistema financiero y demás normas que lo complementen, sustituyan, modifiquen o adicionen, así como la administración de los patrimonios autónomos que constituyan las entidades territoriales y sus descentralizadas destinados a la garantía y pago de las obligaciones derivadas de cuotas partes y bonos pensionales a su cargo, en los términos de las disposiciones vigentes. En desarrollo y cumplimiento de su objeto social la

sociedad podrá: A). Contratar técnicos, en el país o en el exterior en relación con las actividades propias de su objeto; B). Realizar o coordinar seminarios y prestar la capacitación en todas sus manifestaciones sobre las materias propias de su objeto; C). Adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes; D). Intervenir como deudora o como acreedora en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso cuando haya lugar a ellas; E). Celebrar con establecimientos de crédito y con compañías aseguradoras toda clase de operaciones relacionadas con los bienes y negocios de la sociedad; F). Tomar o dar dinero en préstamo, dar en garantía o administración sus bienes, muebles o inmuebles, girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagares o cualesquiera otros títulos valores, o aceptarlos o darlos en pago y ejecutar o celebrar en general el contrato de cambio en todas sus manifestaciones; G). Celebrar contratos de prenda, de anticresis, de depósito, de garantía, de administración, de mandato, de comisión y de consignación H) Formar parte de otras sociedades, entidades o asociaciones, en la forma autorizada por la ley, que le propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias de la empresa social o que sean de conveniencia y utilidad para el desarrollo de los negocios sociales o absorber tal clase de empresa. También podrá fusionarse bajo las modalidades previstas por la ley y celebrar contrato de participación; y celebrar convenios de administración técnica, económica o administrativa con otras personas; I) Organizar los establecimientos de comercio necesarios para la prestación y comercialización de sus servicios; J). Suscribir o adquirir toda clase de acciones, cuotas o partes de interés social, administrarlas o enajenarlas, en la forma autorizada por la ley; K). Transigir, desistir, y apelar decisiones arbitrales o judiciales, en las cuestiones en que tengan interés frente a terceros, a los asociados mismos y a sus trabajadores, y l). En general ejecutar todos los actos directamente relacionados con los anteriores y que tengan por finalidad ejercer sus derechos o cumplir las obligaciones derivadas de la actividad de la sociedad, así como todas aquellas actividades u operaciones que las normas legales aplicables le autoricen efectuar

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2021 Hora: 12:24:03
Recibo No. BA21000742
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21000742A4E61

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : $130.000.000.000,00
No. de acciones : 130.000.000,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $109.210.640.000,00
No. de acciones : 109.210.640,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $109.210.640.000,00
No. de acciones : 109.210.640,00
Valor nominal : $1.000,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Figueroa Jaramillo Alejandro Augusto	C.C. No. 000000008228877
Segundo Renglon	Cardenas Muller Mauricio	C.C. No. 000000079486685
Tercer Renglon	Otero Alvarez Efrain	C.C. No. 000000014961168
Cuarto Renglon	Santamaria Salamanca Mauricio	C.C. No. 000000080410976
Quinto Renglon	Perez Buenaventura Carlos Ernesto	C.C. No. 000000079141430
Sexto Renglon	Solano Mejia Edgar Augusto	C.C. No. 000000014976295
Septimo Renglon	Gutierrez Navarro Miguel Ignacio	C.C. No. 000000019065668
Octavo Renglon	Mesa Zuleta Maria Luisa	C.C. No. 000000051625627

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	SIN DESIGNACION	**********
Segundo Renglon	Pabon Pabon Luis Fernando	C.C. No. 000000019381997
Tercer Renglon	Zuloaga Sevilla Ignacio Hernando	C.C. No. 000000079142476
Cuarto Renglon	Zuluaga Machado Arturo De Jesus	C.C. No. 000000000023864
Quinto Renglon	Berrio Zapata Douglas	C.C. No. 000000003229076
Sexto Renglon	Flesch Santoro Eric	C.C. No. 000000008673770
Septimo Renglon	Salazar Castro German	C.C. No. 000000079142213
Octavo Renglon	Rodriguez Uribe Gloria Margarita Maria	C.C. No. 000000041674613

Mediante Acta No. 066 del 13 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de octubre de 2020 con el No. 02622162 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Figueroa Jaramillo Alejandro Augusto	C.C. No. 000000008228877
Segundo Renglon	Cardenas Muller Mauricio	C.C. No. 000000079486685
Tercer Renglon	Otero Alvarez Efrain	C.C. No. 000000014961168
Cuarto Renglon	Santamaria Salamanca Mauricio	C.C. No. 000000080410976
Quinto Renglon	Perez Buenaventura Carlos Ernesto	C.C. No. 000000079141430
Sexto Renglon	Solano Mejia Edgar Augusto	C.C. No. 000000014976295

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2021 Hora: 12:24:03
Recibo No. BA21000742
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21000742A4E61

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	SIN DESIGNACION	**********
Segundo Renglon	Pabon Pabon Luis Fernando	C.C. No. 000000019381997
Tercer Renglon	Zuloaga Sevilla Ignacio Hernando	C.C. No. 000000079142476
Cuarto Renglon	Zuluaga Machado Arturo De Jesus	C.C. No. 000000000023864
Quinto Renglon	Berrio Zapata Douglas	C.C. No. 000000003229076
Sexto Renglon	Flesch Santoro Eric	C.C. No. 000000008673770

Mediante Acta No. 23 del 24 de agosto de 2020, de Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de octubre de 2020 con el No. 02624212 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Septimo Renglon	Gutierrez Navarro Miguel Ignacio	C.C. No. 000000019065668

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Septimo Renglon	Salazar Castro German	C.C. No. 000000079142213

Mediante Acta No. 20 del 24 de agosto de 2020, de Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de octubre de 2020 con el No. 02624213 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Mesa Zuleta Maria	C.C. No. 000000051625627

Luisa

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Rodriguez Uribe Gloria Margarita Maria	C.C. No. 000000041674613

aclaracion conformacion de la junta directiva
la junta directiva del fondo esta conformada asi:
renglones primero al quinto:
en representacion de los accionistas.
Renglon sexto:
en representacion de los empleadores.
Renglon septimo:
en representacion de los afiliados al fondo de cesantias.
Renglon octavo:
en representacion de los afiliados al fondo de pensiones obligatorias.

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 0000039 del 3 de marzo de 2008, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de mayo de 2008 con el No. 01214933 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 23 de octubre de 2017, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2017 con el No. 02270661 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2021 Hora: 12:24:03
Recibo No. BA21000742
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21000742A4E61

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal Principal	Mojica Baron Holman Andres	C.C. No. 000000080758140 T.P. No. 158976-T

Mediante Documento Privado No. sin num del 31 de octubre de 2017, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de noviembre de 2017 con el No. 02272793 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Rojas Herrera Adaly	C.C. No. 000000052027404

REFORMAS DE ESTATUTOS

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA NO.	NO. INSCRIP.
5.307	22- X-1991	23 STAFE BTA	23-X-1991- 343478
3.208	9- VI-1992	23 STAFE BTA	12-VI-1992- 368288
1.877	5- IV-1993	23 STAFE BTA	11-V -1993- 404963
1.442	23-III-1994	23 STAFE BTA	4-IV-1994 442612
179	2- II-1995	50 STAFE BTA	8-II-1995 480419
216	24- I-1997	23 STAFE BTA	4-II-1997 572417

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000836 del 17 de marzo de 2000 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00722400 del 30 de marzo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002143 del 29 de junio de 2001 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00785305 del 11 de julio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001937 del 18 de septiembre de 2002 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	00846033 del 25 de septiembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0004440 del 20 de noviembre de 2003 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00908593 del 28 de noviembre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0003820 del 28 de septiembre de 2004 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00962326 del 16 de noviembre de 2004 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2021 Hora: 12:24:03
Recibo No. BA21000742
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21000742A4E61

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cert. Cap. No. 0000SIN del 12 de abril de 2005 de la Revisor Fiscal	00986505 del 18 de abril de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002628 del 15 de julio de 2005 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01001616 del 18 de julio de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003559 del 12 de septiembre de 2005 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01012189 del 20 de septiembre de 2005 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 28 de abril de 2006 de la Revisor Fiscal	01052550 del 28 de abril de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0002211 del 19 de septiembre de 2007 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01160486 del 26 de septiembre de 2007 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 4 de octubre de 2007 de la Revisor Fiscal	01164415 del 12 de octubre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0482 del 26 de marzo de 2009 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01286838 del 1 de abril de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1674 del 30 de septiembre de 2009 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01331779 del 5 de octubre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1708 del 11 de octubre de 2010 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01420850 del 12 de octubre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 358 del 14 de marzo de 2013 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01718969 del 3 de abril de 2013 del Libro IX
E. P. No. 2250 del 26 de diciembre de 2013 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01795106 del 31 de diciembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 00436 del 31 de marzo de 2014 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01822566 del 1 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 759 del 30 de abril de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01942591 del 26 de mayo de 2015 del Libro IX
E. P. No. 01870 del 28 de septiembre de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02023448 del 29 de septiembre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 443 del 28 de marzo de 2016 de la Notaría 65 de Bogotá	02091593 del 8 de abril de 2016 del Libro IX

D.C.	
E. P. No. 1557 del 13 de septiembre de 2016 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02141614 del 19 de septiembre de 2016 del Libro IX
E. P. No. 2192 del 28 de noviembre de 2016 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	02162523 del 1 de diciembre de 2016 del Libro IX
E. P. No. 422 del 4 de abril de 2017 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02206159 del 11 de abril de 2017 del Libro IX
E. P. No. 1873 del 10 de octubre de 2018 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02387333 del 19 de octubre de 2018 del Libro IX
E. P. No. 1675 del 30 de septiembre de 2020 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	02628854 del 27 de octubre de 2020 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado de Representante Legal del 12 de abril de 2007, inscrito el 8 de junio de 2007 bajo el número 01137085 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matríz: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- APORTES EN LINEA S A

Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Certifica:

Que por Documento Privado del 20 de enero de 1999, inscrito el 20 de enero de 1999 bajo el número 00665230 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:

- BANCO DE BOGOTA

Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Que por Documento Privado del 21 de enero de 1999, inscrito el 22 de enero de 1999 bajo el número 00665531 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:

- GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S A
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: No reportó
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Que por Documento Privado No. SIN NUM de Empresario del 31 de enero de 2019, inscrito el 31 de enero de 2019 bajo el número 02419552 del libro IX, comunicó la persona natural matríz:
- Sarmiento Angulo Luis Carlos
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 2 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2018-12-31

Se aclara el grupo empresarial, inscrito el 31 de enero de 2019 bajo el no. 02419552 del libro ix, en el sentido de indicar que la persona natural luis carlos sarmiento angulo (matriz), configuro grupo empresarial con las siguientes sociedades: adminegocios s.A.S.; taxair s.A.; seguros alfa s.A.; seguros de vida alfa s.A.; negocios y bienes s.A.S.; inversiones vista hermosa s.A.S.; inversegovia s.A.; organización luis carlos sarmiento angulo limitada; inverprogreso s.A.; lcsa y cia. S. En c.; gestora adminegocios & cia. S. En c.; luis carlos sarmiento angulo &. Cia. Ltda.; grupo aval acciones y valores s.A.; indicomersocios s.A.; inproico s.A.; sosacol s.A.; aminversiones s.A.; socineg s.A.; el zuque s.A.; actiunidos s.A.; relantano s.A.; activos tesalia s.A.S.; rendifin s.A.; bienes y comercio s.A.; esadinco s.A.; sadinsa s.A.; codenegocios s.A.; petreos s.A.S.; inversiones escorial s.A.; popular securities s.A.; vigia s.A.; telestudio s.A.; corporación publicitaria de colombia s.A.; construcciones planificadas s.A.; banco comercial av villas s.A.; a toda hora s.A - ath; banco de bogotá s.A.; fiduciaria bogotá s.A. - fidubogotá; megalinea s.A; aval soluciones digitales s.A.; almacenes generales de depósito almaviva s.A.; almaviva global cargo s.A.; almaviva zona franca s.A.; sociedad administradora de fondos de pensiones y cesantias porvenir s.A.; aportes en linea s.A.; banco de occidente s.A.; fiduciaria de occidente s.A.; ventas y servicios s.A.; banco popular s.A.; fiduciaria popular s.A.; inca fruehauf - inca s.A.; alpopular s.A.; alpopular cargo s.A.S.; corporación

financiera colombiana s.A.; fiduciaria corficolombiana s.A.; leasing corficolombiana s.A. - compañía de financiamiento; casa de bolsa s.A. Sociedad comisionista de bolsa; industrias lehner s.A.; tejidos sinteticos de colombia s.A. - tesicol; promotora y comercializadora turistica santamar s.A.; colombiana de licitaciones y concesiones s.A.S.; plantaciones unipalma de los llanos s.A.; proyectos de ingenieria y desarrollo s.A.S. - proindesa s.A.S; cfc gas holding s.A.S.; cfc private equity holdings s.A.S.; concesionaria vial del pacifico s.A.S.; concesionaria nueva vía al mar s.A.S.; valora s.A.; agro santa helena s.A.S.; plantaciones santa rita s.A.S.; hevea de los llanos s.A.S; tsr 20 inversiones s.A.S.; hevea inversiones s.A.S.; agro casuna s.A.S.; estudios y proyectos del sol s.A.S.; constructora de infraestructura vial s.A.S. - coninvial; peajes electronicos s.A.S; concesionaria panamericana s.A.; concesionaria vial andina s.A.S. - coviandina; concesionaria vial del oriente s.A.S. - covioriente s.A.S.; proyectos de infraestructura s.A. - pisa; concesiones ccfc s.A.; organización pajonales s.A.; mavalle s.A.; estudios proyectos e inversiones de los andes s.A.; concesionaria vial de los andes s.A.S. - coviandes s.A.S.; hoteles estelar s.A.; esencial hoteles s.A.; compañía hotelera cartagena de indias s.A.; cfc energy holding s.A.S.; proyectos y desarrollos viales del pacifico s.A.S.; proyectos de inversión vial del pacífico s.A.S.; proyectos y desarrollos viales del oriente s.A.S.; proyectos de inversión vial del oriente s.A.S.; proyectos y desarrollos viales del mar s.A.S.; proyectos de inversión vial del mar s.A.S.; compañía en infraestructura y desarrollo s.A.S. - covidensa; gestora en infraestructura y desarrollo s.A.S.; proyectos y desarrollos viales andinos s.A.S.; proyectos de inversión vial andino s.A.S.; casa editorial el tiempo s.A.; ceettv s.A.; círculo de lectores s.A.S.; intermedio editores s.A.S.; printer colombiana s.A.S.; témpora s.A.S.; leadersearch s.A.S. magazines culturales s.A.S.; metrocuadrado.Com s.A.; pautefacil.Com s.A.S. En liquidación. (subordinadas)

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6630
Actividad secundaria Código CIIU: 6810

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Unico Empresarial

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2021 Hora: 12:24:03
Recibo No. BA21000742
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21000742A4E61

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	ZONA INDUSTRIAL PORVENIR S.A.
Matrícula No.:	00640259
Fecha de matrícula:	3 de abril de 1995
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 13 # 46 - 15
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	LAS NIEVES PORVENIR S.A.
Matrícula No.:	00640265
Fecha de matrícula:	3 de abril de 1995
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 7 # 17- 49
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	LAS GRANJAS PORVENIR S.A.
Matrícula No.:	00640266
Fecha de matrícula:	3 de abril de 1995
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 68 D # 13 - 79
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	PORVENIR AVENIDA EL DORADO
Matrícula No.:	00640269
Fecha de matrícula:	3 de abril de 1995
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Calle 26 # 96 J-66 Local 9,10,11
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	CENTRO PORVENIR S.A.
Matrícula No.:	00640272
Fecha de matrícula:	3 de abril de 1995
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2021 Hora: 12:24:03
Recibo No. BA21000742
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21000742A4E61

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección:	Cr 13 # 26 A - 65
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA AVENIDA CHILE PORVENIR S A
Matrícula No.:	00979735
Fecha de matrícula:	19 de noviembre de 1999
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 72 # 10 - 03
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PORVENIR CALLE 106
Matrícula No.:	01150432
Fecha de matrícula:	22 de enero de 2002
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 15 # 106 - 62
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PORVENIR BOGOTA LA CABRERA
Matrícula No.:	01164524
Fecha de matrícula:	11 de marzo de 2002
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 11 # 87 - 51 Lc 2
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PORVENIR S A CHAPINERO
Matrícula No.:	01279221
Fecha de matrícula:	6 de junio de 2003
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 13 # 53 - 93
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PORVENIR SOACHA
Matrícula No.:	02407500
Fecha de matrícula:	31 de enero de 2014
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 7 # 30 B - 139 Cc Gran Plaza Soacha Lc 204

Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Unico Empresarial

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2021 Hora: 12:24:03
Recibo No. BA21000742
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21000742A4E61

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio:	Soacha (Cundinamarca)
Nombre:	PORVENIR CHIA
Matrícula No.:	02412686
Fecha de matrícula:	12 de febrero de 2014
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 10 #11 - 36 Lc 110 - 113
Municipio:	Chía (Cundinamarca)
Nombre:	PORVENIR S.A. NIZA
Matrícula No.:	02659395
Fecha de matrícula:	25 de febrero de 2016
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 127 # 70 D - 05
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

INSCRIPCIÓN DE PAGINA WEB

Que para efectos de lo previsto en el artículo 91 de la Ley 633 de 2000, mediante comunicación del 19 de junio de 2003 inscrita el 25 de junio de 2003 bajo el número 00885842 del libro IX, se reportó la(s) página (s) web o sitio (s) de internet:
- WWW.PORVENIR.COM.CO

Que para efectos de lo previsto en el artículo 91 de la Ley 633 de 2000, mediante comunicación del 4 de agosto de 2006 inscrita el 9 de agosto de 2006 bajo el número 01071514 del libro IX, se reportó la(s) página (s) web o sitio (s) de internet:
- INSCRIPCION PAGINA WEB

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 3 de diciembre de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2021 Hora: 12:24:03
Recibo No. BA21000742
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21000742A4E61

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Ingresos por actividad ordinaria $ 2.385.135.940.684,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU.: 6630

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE AGENCIA.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANóNIMA
CATEGORÍA : AGENCIA
DOMICILIO : PEREIRA

CERTIFICA - RESEÑA A CASA PRINCIPAL

QUE LA INFORMACION REFERENTE A LA CASA PRINCIPAL ES LA SIGUIENTE:

NOMBRE CASA PRINCIPAL : SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
IDENTIFICACIÓN : 800144331-3
DIRECCIÓN : CARRERA 13 NRO. 27 75
DOMICILIO : BOGOTA
CAMARA DE COMERCIO : CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
MATRÍCULA NÚMERO : 475512

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 8185802
FECHA DE MATRÍCULA : DICIEMBRE 26 DE 1994
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 05 DE 2020
ACTIVO VINCULADO : 1,176,785,917.00

CERTIFICA - APERTURA DE SUCURSAL O AGENCIA

POR ACTA NÚMERO 17 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 1993 SUSCRITA POR JUNTA DIRECTIVA EN SANTAFE DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1954 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE DICIEMBRE DE 1994, SE INSCRIBE : APERTURA AGENCIA

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CARRERA 7 CON CALLE 19 LOCAL 201
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 66001 - PEREIRA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3400307
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : afcarmon@porvenir.com.co

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : ADMINISTRACION DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS.

ACTIVIDAD PRINCIPAL : K6630 - ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE FONDOS

CERTIFICA - ADMINISTRACIÓN

QUE EL BIEN SE ENCUENTRA ADMINISTRADO POR LA(S) SIGUIENTE(S) PERSONA(S) :

*** **NOMBRE** : QUINTANA GARCES ANIBAL
IDENTIFICACION : Cédula de ciudadanía - 10109911
VINCULACION : ADMINISTRADOR - PRINCIPAL
FECHA DE REGISTRO DE LA VINCULACION : SEPTIEMBRE 11 DE 2014
LIBRO Y NÚMERO DE INSCRIPCIÓN : RM06 - 49535

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

INFORMA - MIGRACIÓN DE INFORMACIÓN

LA CÁMARA DE COMERCIO HA EFECTUADO MIGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS A UN NUEVO SISTEMA REGISTRAL, LO CUAL PUEDE OCASIONAR OMISIONES O ERRORES EN LA INFORMACIÓN CERTIFICADA, POR LO CUAL EN CASO DE ENCONTRAR ALGUNA OBSERVACIÓN EN EL CERTIFICADO, VERIFICAREMOS LA INFORMACIÓN Y PROCEDEREMOS A SU CORRECCION.

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : $3,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace https://silpereira.confecamaras.co/cv.php seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación mXX9yN6Xy6

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

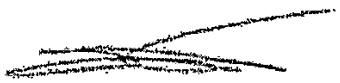

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales, septiembre diez (10) del dos mil veintiuno (2021)

En la fecha paso la presente demanda de la seguridad social de Primera Instancia, promovido por **GERMAN AMADOR LOPEZ** contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES –, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS (Rad. 2021 – 308),** a despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que correspondió a este despacho por reparto efectuado el día 29 de junio de 2021. Sírvase proveer,

ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria

Auto interlocutorio No. 886

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales, septiembre diez (10) del dos mil veintiuno (2021)

El señor **GERMAN AMADOR LOPEZ** instauró la presente demanda de la seguridad social de primera instancia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** tendiente a obtener la nulidad del traslado que efectuó del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual con solidaridad.

En primer término, es menester hacer claridad frente a la reclamación administrativa que como requisito de procedibilidad exige el artículo 6º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, con la reclamación del derecho que prevé el artículo 11 del mismo ordenamiento.

En efecto, el artículo 11º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, referente a la competencia del Juez laboral y de la Seguridad Social en los procesos en contra de las entidades del sistema de seguridad social integral, establece lo siguiente:

> *"En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se*

haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante (…)". (Subrayado por fuera del texto normativo)

Dicha norma consagra la facultad del demandante de elegir el despacho ante el cual presentar la demanda, atendiendo a uno de los dos criterios establecidos en el aparte normativo citado en precedencia, esto es, en el domicilio de la entidad de seguridad social convocada a la contención, o el lugar **donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho**.

Frente a este artículo, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia mediante auto AL1655-2019, radicación 83901 del 8 de mayo de 2019, indicó:

> *"(...) De acuerdo con lo anterior, se tiene que, por regla general, en los procesos que se siguen contra las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, como lo es Porvenir S.A., **la promotora del litigio tiene la posibilidad de escoger para fijar la competencia, entre el Juez del domicilio de la Entidad Accionada, o el lugar donde se adelantó la reclamación del derecho, garantía de que dispone el interesado para accionar**, que la jurisprudencia y la doctrina han denominado como "fuero electivo"...(subrayado y resaltado del despacho)*

A la par que el artículo 6º ibídem preceptúa:

> *"Las acciones contenciosas contra la Nación, las entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública sólo podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa. Esta reclamación consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que pretenda, y se agota cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde su presentación no ha sido resuelta".*

De las normativas transcritas claramente se desprende la diferencia entre una y otra reclamación, y debe decirse que la reclamación ante el ente de seguridad social a efectos de obtener el reconocimiento de un derecho es una norma especial para este tipo de conflictos.

Evidentemente, atendiendo a la naturaleza jurídica de COLPENSIONES, la parte actora debe efectuar la reclamación administrativa prevista en el artículo 6 ibidem, pues de lo contrario la demanda no podrá ser admitida, pues no tendría competencia este Despacho para conocer de la misma.

Empero, atendiendo los claros lineamientos del artículo 11 ib., es menester también agotar la reclamación del derecho ante los entes de seguridad social

traídos a la contención, porque no es posible proferir una condena sin que antes se les haya solicitado su reconocimiento.

Dos pues son las reclamaciones que debe efectuar quien pretende obtener su traslado de régimen pensional, la primera, al fondo al cual se encuentre afiliado para que lo libere de sus bases de datos y le permita retornar al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social); la segunda, a Colpensiones para que lo acepte de nuevo en dicho régimen (artículo 6º ibídem).

Es importante señalar que en materia laboral y de la seguridad existen varios factores que se deben tener en cuenta para fijar la competencia, cuales son:

El *objetivo,* que se relaciona con el objeto mismo del asunto y mira su naturaleza y la cuantía.

El *subjetivo,* que tiene que ver con la calidad de las personas que son parte interesadas en el proceso, ya como demandantes o demandadas.

El *territorial*, que tiene en cuenta el lugar donde deba adelantarse el proceso, donde lo relevante es el domicilio de las partes, la residencia, el lugar de la prestación del servicio, en tratándose de contrato de trabajo; y el del lugar donde se efectuó la reclamación del respectivo derecho para el caso de las entidades de seguridad social (artículo 11 ib.)

También están el funcional y el de conexión.

Ahora bien, conforme a los documentos anexados a la demanda, la petición a que alude en la demanda el actor la presentó en las oficinas de Porvenir en la ciudad de Pereira; aunado a ello en el encabezado de la demanda se puede observar que está dirigida al Juzgado Laboral Circuito de Pereira reparto; por otro lado, en el acápite denominado competencia la misma demandante indica: "***Conforme al Artículo 11. COMPETENCIA EN LOS PROCESOS CONTRA LAS ENTIDADES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. (Artículo modificado por el artículo 8 de la ley 712 de 2001) Es Usted competente, señor Juez, para conocer de la presente demanda debido***

que Pereira, Risaralda es el del lugar donde se ha surtido la reclamación del respectivo derecho". (resaltado del despacho); por lo cual es en esa ciudad donde quedó agotada la reclamación de la que trata el artículo 11 citado en precedencia.

Por lo anterior, el proceso debe remitirse a los Juzgados Laborales del Circuito de Pereira, donde se surtió la respectiva reclamación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPENTENCIA la presente demanda de la seguridad social de primera instancia instaurada por **GERMAN AMADOR LOPEZ** contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES – y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A (Rad. 2021 –308)** atendiendo a los razonamientos esbozados en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **REMÍTASE** el expediente a la Oficina de apoyo Judicial de la Ciudad de Pereira para que sea repartida entre los Juzgado Laborales del Circuito Reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

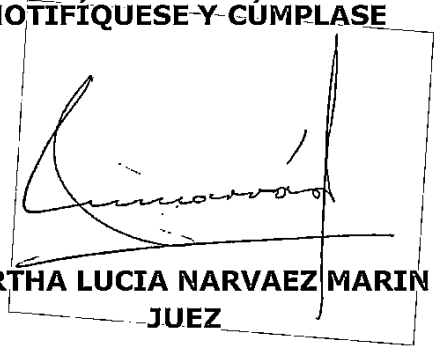

MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

En estado ***No. 155*** *de esta fecha*
se notificó la anterior providencia.
Manizales, ***13 de septiembre de 2021.***

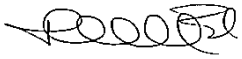

ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

MANIZALES - CALDAS.

Manizales, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO 820

Señor:

OFICINA JUDICIAL – REPARTO

ofjudper@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pereira - Risaralda

REFERENCIA:	**REMITE PROCESO POR COMPETENCIA**
DEMANDANTE:	**GERMAN AMADOR LOPEZ**
DEMANDADO:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y OTROS**
RADICADO:	**17001-31-05-001-2021-308-00**

Adjunto al presente, le remito el proceso de la referencia promovido por el señor **GERMAN AMADOR LOPEZ** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y OTROS**, para que sea asignado a los Juzgados Laborales del circuito de esa ciudad.

Atentamente,

ROSSANA RODRIGUEZ PARADA

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
OFICINA JUDICIAL SECCIONAL MANIZALES

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 29/jun./2021 Página 1

NUMERO DE RADICACIÓN **17001310500120210030800**

CORPORACION
JUZGADOS DEL CIRCUITO DE MANIZALES

GRUPO ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA

REPARTIDO AL DESPACHO	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
	001	1006	29/06/2021 3:25:29p. m.

JUZGADO 1 LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALE

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLLIDO	PARTE
15897907	GERMAN AMADOR - LOPEZ LOPEZ		ACTOR
31428230	MARGARITA MARIA - FRANCO MONTAÑO		APODERADO

C07003-OJ01X04

cnorenag

EMPLEADO

DEMANDA RECIBIDA POR VENTANILLA VIRTUAL

Entregado: REMITE POR COMPETENCIA-2021-308

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mié 29/09/2021 11:22 AM

Para: Oficina Judicial - Seccional Pereira <ofjudper@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Oficina Judicial - Seccional Pereira (ofjudper@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: REMITE POR COMPETENCIA-2021-308

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN PERSONAL Nº 289

Manizales, 28 de junio de 2022

Señor (a)
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
E-mail: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Radicación:	**2021-308**
Proceso:	**ORDINARIO**
Demandante(s):	**GERMAN AMADOR LÓPEZ LÓPEZ 15897907**
Demandado(s):	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S,A**

Por medio de la presente le **NOTIFICO** el **Auto Interlocutorio N° 1257 del 15 DE JUNIO DE 2022** proferido por el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES** mediante el cual **ADMITIÓ** la demanda de la referencia, **para que dé respuesta por intermedio de abogado** al correo electrónico de ese Despacho Judicial Lcto01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el decreto 806 del 2020 adoptado como legislación permanente con la ley 2213 del 13 de junio de 2022 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, y especialmente lo dispuesto en el Artículo 8:

> *"**Artículo 8. Notificaciones personales**. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*
>
> *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*
>
> ***La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**. (Subrayado y negrilla propios)*
>
> *Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.*
>
> *Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró*

de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. *Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.*

Parágrafo 2. *La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes' sociales."*

En concordancia con lo anterior anexo lo enunciado.

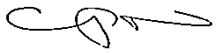

CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
SECRETARIA

RV: REMITE POR COMPETENCIA-2021-308

Recepcion Demandas Juzgados Laborales - Risaralda - Pereira
<demandaslaboralper@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 05/10/2021 02:42 PM

Para: Juzgado 01 Laboral Circuito - Risaralda - Pereira <lcto01per@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Laboral - Caldas - Manizales <lcto01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (478 KB)

LA VIRGINIA AGOTAMIENTO DE FORMULARIOS.xlsx; GERMAN AMADOR LOPEZ VS COLPENSIONES.PNG;

De: Oficina Judicial - Seccional Pereira <ofjudper@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 1 de octubre de 2021 11:20 a. m.
Para: Recepcion Demandas Juzgados Laborales - Risaralda - Pereira <demandaslaboralper@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: REMITE POR COMPETENCIA-2021-308

Atentamente,

ALEXANDRA LÓPEZ R.
Jefe Oficina Judicial
Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira
Palacio de Justicia de Pereira
ofjudper@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 314 7676

Antes de imprimir este mensaje, piense en su responsabilidad con la naturaleza

---

De: Juzgado 01 Laboral - Caldas - Manizales <lcto01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 29 de septiembre de 2021 11:22
Para: Oficina Judicial - Seccional Pereira <ofjudper@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: REMITE POR COMPETENCIA-2021-308

2021-308

Manizales, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO 820

Señor:
OFICINA JUDICIAL – REPARTO
ofjudper@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pereira - Risaralda

REFERENCIA: **REMITE PROCESO POR COMPETENCIA**
DEMANDANTE: **GERMAN AMADOR LOPEZ**
DEMANDADO: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y OTROS**
RADICADO: **17001-31-05-001-2021-308-00**

Adjunto al presente, le remito el proceso de la referencia promovido por el señor **GERMAN AMADOR LOPEZ** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y OTROS**, para que sea asignado a los Juzgados Laborales del circuito de esa ciudad.

Atentamente,

VALENTINA PINEDA ORTIZ
Citadora
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Manizales
Carrera 23 # 21-48 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Of. 332
Tel. 8879660 Ext. 11500 - Cels.3112355255-3226767999

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 1° LABORAL DEL CIRCUITO
Pereira - Risaralda

Oficio No. 0960
Noviembre 08 de 2021

Honorable
SALA DE CASACION LABORAL-
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
secretarialaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA	:	REMISION PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	:	GERMAN AMADOR LOPEZ LOPEZ
DEMANDADO	:	COLPENSIONES Y OTROS
RADICADO	:	66001-31-05-001-**2021-00377**-00

Cordial saludo,

Me permito remitir el expediente digital del Proceso de la referencia lo anterior conforme a lo ordenado mediante auto interlocutorio No. 1280 del cuatro (04) de noviembre del año en curso, en el cual se planteó el conflicto negativo de competencias con el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Manizales, disponiendo así su remisión.

Vinculo expediente digital: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/lcto01per_cendoj_ramajudicial_gov_co/EuP72tOhHHxMo1RP8WQ5RbMBu2slO1YOVEw9Jzkr70M63A?e=2MHfdT

Atentamente,

Firmado Por:

Sandra Patricia Gil Restrepo
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Pereira - Risaralda

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 1° LABORAL DEL CIRCUITO
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
adf3527ccd05ce3c8da2fb3bc5ea74a15c232a355b16bbb8b80950f809e64795
Documento generado en 09/11/2021 08:29:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

OFICIO 0960 REMISION PROCESO ORDINARIO LABORAL 202100377 CONFLICTO COMPETENCIA

Juzgado 01 Laboral Circuito - Risaralda - Pereira <lcto01per@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 09/11/2021 10:51 AM

Para: Secretaria De La Sala Laboral <secretarialaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito remitir oficio del asunto.

Atentamente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Laboral del Circuito
Calle 39 No. 5-38 Segundo Piso
Pereira - Risaralda
Teléfono +57 (6) 3498154
Whatsapp +57 3152073487
lcto01per@cendoj.ramajudicial.gov.co

Antes de imprimir este mensaje, piense en su responsabilidad con la naturaleza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

PEREIRA -RISARALDA

FORMATO UNICO PARA COMPENSACION REPARTO

DEMANDANTES

IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
15.897.907	GERMAN AMADOR	LOPEZ LOPEZ

DEMANDADOS

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDOS
	COLPENSIONES Y OTROS	

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDOS

NUMERO UNICO DE RADICACION	SECUENCIA DE REPARTO	FECHA DE REPARTO
66001-31-05-001-2021-00377-00	3284	10/05/2021

GRUPO DE REPARTO

ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

TIPO DE COMPENSACION

IMPEDIMENTO Y RECUSACION	RETIRO DE LA DEMANDA	
ACUMULACION	RECHAZO DE LA DEMANDA	X
POR COMPLEJIDAD EXCEPCIONAL	CAMBIO DE GRUPO	
ADJUDICACION		

OBSERVACIONES: SE PLANTEA CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA.

Firmado Por:

Sandra Patricia Gil Restrepo
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e45fdeee21a99041ca02a46fa7734af53683f2b072b7ee1120d50c2f3083942d**
Documento generado en 09/11/2021 08:29:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

FORMATO DE COMPENSACION 202100377

Juzgado 01 Laboral Circuito - Risaralda - Pereira <lcto01per@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 09/11/2021 10:52 AM

Para: Oficina Judicial - Seccional Pereira <ofjudper@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito remitir formato del asunto.

Atentamente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Laboral del Circuito
Calle 39 No. 5-38 Segundo Piso
Pereira - Risaralda
Teléfono +57 (6) 3498154
Whatsapp +57 3152073487
lcto01per@cendoj.ramajudicial.gov.co

Antes de imprimir este mensaje, piense en su responsabilidad con la naturaleza

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 1° LABORAL DEL CIRCUITO

Pereira – Risaralda

Radicación Nro. : 66001-31-05-001-2021-00377-00
Proceso : ORDINARIO LABORAL
Demandante : GERMAN AMADOR LOPEZ LOPEZ
Demandado : COLPENSIONES Y OTROS
Auto interlocutorio : 1280

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja en el sentido a que la presente demanda fue recibida por el correo electrónico del Despacho, el cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021), procedente de la Administración judicial - Oficina de Reparto, luego de que el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Manizales declarara la falta de competencia.

Consta de tres (3) archivos en mensaje de datos, entre los cuales, se encuentra el escrito de demanda, el poder, los anexos contentivos de las pruebas referenciadas en la demanda y el acta de reparto.

A Despacho de la señora Jueza para proveer.

Pereira, noviembre cuatro de dos mil veintiuno.

SIN NECESIDAD DE FIRMA
Artículos 2 inciso 2 del Decreto Presidencial 806 de 2020 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 C.S.J.)

SANDRA PATRICIA GIL RESTREPO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PEREIRA
Pereira, noviembre cuatro de dos mil veintiuno.

El señor GERMAN AMADOR LOPEZ LOPEZ, identificado con la C.C. 15.897.907, a través de apoderada judicial instauro la presente demanda a fin de darle trámite como un PROCESO ORDINARIO LABORAL en contra de la AFP Porvenir S.A. y la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, en aras de obtener la ineficacia de su traslado del RPMD al RAIS.

Es así que, la demanda inicialmente correspondió por reparto al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Manizales, quien mediante auto del 10 de septiembre de 2021, la rechazó por falta de competencia ordenando su remisión a la Oficina de la Administración Judicial de este Distrito para que realizara el reparto del presente asunto entre los Jueces Laborales del Circuito de Pereira; para el efecto, argumentó para el efecto que, dado que el actor presentó la reclamación administrativa en las oficinas de Porvenir de la ciudad de Pereira, además que, la demanda se encuentra dirigida al Juzgado Laboral del Circuito de Pereira y, que en el acápite de competencia se indica que la reclamación se surtió en la misma ciudad, la competencia corresponde a los Juzgados Laborales del Circuito de Pereira.

CONSIDERACIONES

En el presente asunto, resulta pertinente precisar que la parte pasiva de la Litis, se encuentra conformada por pluralidad de entidades, tanto por la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. como por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, ambas pertenecientes al Sistema de Seguridad Social Integral.

En esas condiciones, existe también pluralidad de jueces competentes y, conforme lo preceptúa el artículo 14 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social *"[c]uando la demanda se dirija simultáneamente contra dos o más personas, y, por tanto, tengan competencia para conocer de ella dos o más Jueces, el actor elegirá entre éstos"*; por lo que, al encontrarse convocadas entidades que pertenecen al Sistema de Seguridad Social Integral, la competencia debe determinarse de acuerdo a lo consagrado en el artículo 11 ibídem que establece:

> *"ARTICULO 11. COMPETENCIA EN LOS PROCESOS CONTRA LAS ENTIDADES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante." (Subrayado fuera de texto)*

Teniendo en cuenta lo anterior y, en armonía con el artículo 6° del C.P.T. y de la S.S., se establece como requisito de procedibilidad la reclamación administrativa cuando la acción contenciosa se adelanta en contra de la Nación, las entidades territoriales y cualquier otra entidad de la administración pública, por lo que, en tratándose de entidades cuya naturaleza jurídica es pública, la competencia se determina por el lugar en donde se haya surtido la reclamación administrativa ante dicha entidad, cuando esta ha sido la elección de quien demanda, de tal modo que, el ejercicio del fuero electivo del demandante debe sujetarse a lo dispuesto en la legislación procesal del trabajo y, una vez realizada, es deber del juez atender la voluntad de quien ejerce la acción.

Es así que, en el presente caso, se tiene que la reclamación administrativa ante la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, fue surtida por el actor en la ciudad de Manizales, tal y como consta en la página 48 del archivo 02 del expediente digital; ahora, si bien la parte actora no expresó con claridad en el libelo introductorio la asignación de la competencia, lo cierto es que, al presentar la demanda ante los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales, es claro que optó por el lugar donde surtió la reclamación administrativa.

Aunado a lo anterior y, pese a que el demandante también surtió reclamación administrativa ante Porvenir S.A. en la ciudad de Pereira, conforme a lo señalado en precedencia, el actor en ejercicio del fuero electivo asignó la competencia a los Jueces Laborales del Circuito de Manizales; además, es menester precisar que, ante el fondo de pensiones privado no es obligatorio que se surta la reclamación del derecho pretendido, por cuanto, dicho requisito únicamente se exige en las acciones que se adelantan en contra de una entidad pública, como se indicó con anterioridad.

Por lo brevemente decantado, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Pereira, plantea el conflicto negativo de competencia, tal como lo prevé el literal B numeral 5° del artículo 15 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 712 de 2001, en armonía con el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 270 de 1996, modificado por el 7 de la Ley 1285 de 2009, corresponde a la Corte Suprema de Justicia, dirimir el conflicto de competencia que se susciten entre juzgados de diferentes distritos judiciales.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Pereira,

RESUELVE:

PRIMERO: Plantear el conflicto negativo de competencias con el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Manizales, en el proceso instaurado por el señor GERMAN AMADOR LOPEZ LOPEZ contra la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: Remitir la presente actuación a la Corte Suprema de Justicia para lo pertinente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 1° LABORAL DEL CIRCUITO

Pereira – Risaralda

Radicación Nro. : 66001-31-05-001-2021-00377-00
Proceso : ORDINARIO LABORAL
Demandante : GERMAN AMADOR LOPEZ LOPEZ
Demandado : COLPENSIONES Y OTROS
Auto interlocutorio : 1280

Notifíquese,

RUTH CLEMENCIA ZULUAGA ARISTIZABAL
Jueza

SECRETARIA JUZGADO 1 LABORAL DEL CIRCUITO
PEREIRA – RISARALDA

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en estado No. **048** hoy **cinco (05)** de **noviembre** de **2021**.

SIN NECESIDAD DE FIRMA Artículos 2 inciso 2 del Decreto Presidencial 806 de 2020 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 C.S.J.)

SANDRA PATRICIA GIL RESTREPO
Secretaria

Proyectó: zn

Firmado Por:

Ruth Clemencia Zuluaga Aristizabal
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***d69e62f739420c7004e7fa83bb3d3cc2ff1cdd976594787dab3d7079015927de***
Documento generado en 04/11/2021 11:27:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica